DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura | Pamplona, 27 de junio de 1990 | NUM. 63

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. I. JAVIER GOMARA GRANADA

SESION PLENARIA NUM. 45 CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990

ORDEN DEL DIA (Continuación):

— Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. José M.ª Martínez-Peñuela Virseda, sobre las acciones que ha emprendido el Gobierno de Navarra para disminuir las listas de espera en los hospitales.

— Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia e Interior, en relación con el proyecto de Ley foral por la que se modifica el Estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra y se regula la integración, en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, del personal a transferir de la Administración del Estado.

— Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley foral de la Administración Municipal de Navarra.

— Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin, instando al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas oportunas y homologue la aplicación del Impuesto de Sociedades en las Sociedades Agrarias de Transformación y en las Cooperativas Agrarias.

— Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los

trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA.

SUMARIO

(Se reanuda la sesión a las 9 horas y 53 minutos.)

Se aprueba una nota institucional por asentimiento.

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley foral de la Administración Municipal de Navarra.

Presenta el proyecto el Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso.

Se aprueban los artículos uno y dos con 34 votos a favor. (Pág. 11.)

El señor Ayesa Dianda (G. P. Popular) defiende la enmienda número ocho. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G. P. Eusko Alkartasuna), en contra el señor Otano Cid (G. P. Socialistas del Parlamento de Navarra) y el señor Sanz Sesma (G. P. Unión del Pueblo Navarro). Replica el señor Ayesa Dianda (G. P. P.).

Se rechaza la enmienda número ocho con 7 votos a favor y 27 en contra. Se aprueba el artículo tercero con 27 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 12.)

Se aprueban los artículos cuarto y quinto del dictamen con 32 votos a favor y 3 abstenciones. (Pág. 12.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende las enmiendas números quince y diecisiete. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G. P. EA) y en contra los señores Otano Cid (G. P. SPN) y Sanz Sesma (G. P. UPN) y Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, Euskadiko Ezkerra).

Se rechaza la enmienda número quince con 1 voto a favor y 33 en contra. Se aprueba el artículo sexto con 34 votos a favor. Se rechaza la enmienda número diecisiete con 5 votos a favor, 24 en contra y 5 abstenciones. (Pág. 14.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) retira las enmiendas números diecinueve y veintidós.

Se aprueban los artículos séptimo a undécimo con 31 votos a favor. (Pág. 14.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número veintitrés. Interviene a favor el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE); en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Sanz Sesma (G.P. UPN) y el señor Ayesa Dianda (G.P. P) Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda número veintitrés con 7 votos a favor y 27 en contra. El texto del artículo doce se aprueba con 30 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. El artículo trece se aprueba con 34 votos a favor. (Pág. 15)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número veinticuatro. Intervienen en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Se rechaza la enmienda número veinticuatro con 1 voto a favor y 32 en contra. El artículo catorce se aprueba con 34 votos a favor. El artículo quince obtiene 33 votos favorables. (Pág. 16)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número veintiséis. Interviene a favor el señor Ayesa Dianda (G.P. P); en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN), Sanz Sesma (G.P. UPN) y Orduña Gan (G.P. Centro Democrático y Social). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número veinticinco. Interviene en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Se rechazan la enmienda número veintiséis con 9 votos a favor, 24 en contra y 1 abstención. Se aprueba el artículo dieciséis con 29 votos a favor y 3 abstenciones. Se rechaza la enmienda número veinticinco con 3 votos a favor, 28 en contra y 1 abstención. (Pág. 19.)

Se aprueban los artículos diecisiete a veintiuno, ambos inclusive, con 31 votos a favor y 1 abstención. (Pág. 20.)

El señor Eder Esarte (G. P. Mixto) defiende la enmienda número cincuenta. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G. P. EA); en contra los señores Otano Cid (G. P. SPN), Sanz Sesma (G. P. UPN) y Ayesa Dianda (G. P. P).

Se rechaza la enmienda número cincuenta con 3 votos a favor y 29 en contra. Se aprueba el artículo veintidós con 30 votos a favor y 2 abstenciones. Se aprueba el artículo 23 con 31 votos a favor. (Pág. 21.)

El señor Eder Esarte (G. P. Mixto) defiende la enmienda número 51 de adición. Intervienen en contra los señores Otano Cid (G. P. SPN) y Sanz Sesma (G. P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G. P. Mixto).

Se aprueba el artículo veinticuatro con 29 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Se rechaza la enmienda número 51 con 5 votos a favor y 25 en contra. (Pág. 22.)

Se aprueban los artículos veinticinco a treinta, ambos inclusive, con 29 votos a favor. (Pág. 22.)

El señor Cabasés Hita (G. P. EA) defiende la enmienda número 65. Interviene a favor el señor Ayesa Dianda (G. P. P); en contra los señores Otano Cid (G. P. SPN) y Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda número 65 con 6 votos a favor, 18 en contra y 3 abstenciones. Se aprueba el artículo 31 con 21 votos a favor y 6 en contra. (Pág. 25.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) solicita un receso.

(Se suspende la sesión a las 11 horas y 37 minutos).

(Se reanuda la sesión a las 11 horas y 59 minutos).

Se aprueba el artículo 31 bis con 28 votos a favor. (Pág. 25.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 75. Interviene a favor el señor Ayesa Dianda (G.P. P). Intervienen en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende el voto particular al artículo 32.1. Interviene en contra el señor Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda número 75 con 12 votos a favor, 22 en contra y 1 abstención; y también el voto particular con 4 votos a favor, 23 en contra y 8 abstenciones. Se aprueba el artículo 32 con 23 votos a favor, 2 en contra y 10 abstenciones. (Pág. 28.)

Los artículos 32 bis a 34 se aprueban con 32 votos a favor y 3 abstenciones. (Pág. 28.)

El señor Arozarena Sanzberro (G. P. Mixto, EE) defiende las enmiendas números 86 y 114. Interviene a favor el señor Orduña Gan (G.P. CDS). Intervienen en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Interviene el Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso. Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE).

Se rechaza la enmienda número 86 con 4 votos a favor y 27 en contra. Se aprueba el artículo 35 con 29 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. (Pág. 29.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) retira la enmienda número 92.

Se aprueba el artículo 36 con 30 votos a favor y 3 en contra. (Pág. 29.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 98 y los votos particulares a los textos introducidos por la enmienda *in voce* números ocho, diecinueve y veinte. Interviene a favor el señor Ayesa Dianda (G.P. P). En contra intervienen los señores Otano Cid (G.P. SPN), Sanz Sesma (G.P. UPN), Orduña Gan (G.P. CDS) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número cien. Toma la palabra el Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso. Le contesta el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Interviene en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza el voto particular al artículo 37, la enmienda número 98 y el voto particular al artículo 316 con 9 votos a favor y 21 en contra. (Pág. 36.)

Se rechaza la enmienda número cien con 11 votos a favor y 21 en contra. (Pág. 36.)

Se aprueba el artículo 37 con 22 votos a favor y 11 en contra. (Pág. 36.)

Se aprueba el artículo 38 con 29 votos a favor y 2 en contra. (Pág. 36.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 103. Interviene a favor el señor Ayesa Dianda (G.P. P); en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN), Sanz Sesma (G.P. UPN) y Orduña Gan (G.P. CDS). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda número 103 con 7 votos a favor y 26 en contra. Se aprueba el artículo 39 con 27 votos a favor y 5 en contra. (Pág. 38.)

Se aprueban los artículos 40 y 41 con 29 votos a favor y 1 en contra. (Pág. 38.)

Se rechaza la enmienda número 114 con 32 votos en

contra. Se aprueba el artículo 42 con 31 votos a favor y 1 en contra. (Pág. 38.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número 124. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA); en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. CDS).

Se rechaza la enmienda número 124 con 4 votos a favor y 30 en contra. Se aprueba el artículo 43 con 30 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. (Pág. 39.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 131. Intervienen en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Se rechaza la enmienda número 131 con 5 votos a favor, 26 en contra y 3 abstenciones. Se aprueba el artículo 44 con 29 votos a favor y 5 en contra. (Pág. 40.)

Los artículos 45 a 51, ambos inclusive, se aprueban con 35 votos a favor. (Pág. 41.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende las enmiendas 141 y 142. Interviene a favor el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE); en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Sanz Sesma (G.P. UPN) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Queda rechazada la enmienda número 141 con 2 votos a favor y 31 en contra. Se aprueba el artículo 52 con 33 votos a favor. (Pág. 42.)

Se rechaza la enmienda número 142 con 2 votos a favor y 32 en contra. (Pág. 42.)

Se aprueban los artículos 53 a 55 con 34 votos favorables. (Pág. 42.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número 148. Intervienen a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE); en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Se aprueba el artículo 56 con 32 votos a favor. Se rechaza la enmienda número 148 con 4 votos a favor, 23 en contra y 5 abstenciones. Se aprueba el artículo 57 con 31 votos a favor y 1 en contra. (Pág. 43.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 149. Intervienen a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA) y el señor Orduña Gan (G.P. CDS); en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Alli Aranguren (G.P. Unión del Pueblo Navarro). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Se rechaza la enmienda número 149 con 10 votos a favor y 26 en contra. (Pág. 45.)

Se aprueba el texto del artículo 58 con 36 votos a favor. (Pág. 45.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) retira la enmienda número 150.

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas números 152 y 153. Interviene en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P). Interviene el Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso. Le contesta el señor Ayesa Dianda (G.P. P). Vuelve a tomar la palabra el Consejero de Administración Local, señor Tajadura Iso.

Se rechazan las enmiendas números 152 y 153 con 5 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones. Se aprueba el artículo 59 con 31 votos a favor y 4 en contra. (Pág. 50.)

Se aprueban los artículos 62 a 67, ambos inclusive, con 30 votos a favor y 5 en contra. (Pág. 50.)

Se aprueban los artículos 60, 61 y 68 a 74 inclusive con 35 votos a favor. (Pág. 50.)

(Se suspende la sesión a las 14 horas y 42 minutos).

(Se reanuda la sesión a las 16 horas y 45 minutos).

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 167. Interviene a favor el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

El señor Orduña Gan (G.P. CDS) defiende la enmienda número 165. El señor Alli Aranguren (G.P. UPN), el señor Ayesa Dianda (G.P. P) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA) intervienen a favor.

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 166. Intervienen en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

El señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) defiende la enmienda número 169. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA); en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Sanz Sesma (G.P. UPN). Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE).

Se rechaza la enmienda número 167 con 28 votos a favor y 5 en contra. Se aprueba el artículo 75 con 28 votos a favor y 5 en contra. (Pág. 54.)

Se aprueba la enmienda número 165 con 30 votos a favor y 2 en contra. Se rechaza la enmienda número 166 con 9 votos a favor, 21 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 55.)

Se rechaza la enmienda número 169 con 4 votos a favor, 21 en contra y 8 abstenciones. (Pág. 55.)

Los artículos 76 y 77 quedan aprobados por 32 votos a favor y 1 abstención. (Pág. 55.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 170. Toman la palabra en el turno en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Alli Aranguren (G.P. UPN).

Se rechaza la enmienda número 170 por 5 votos a favor y 29 en contra. (Pág. 55.)

El artículo 78 queda aprobado por 28 votos a favor y 6 en contra. (Pág. 55.)

Se aprueban los artículos 79 a 84, ambos inclusive, con 34 votos a favor. (Pág. 55.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende la enmienda número 178. En el turno a favor intervienen los señores Cabasés Hita (G.P. EA), Orduña Gan (G.P. CDS) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Toman la palabra en el turno en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Queda rechazada la enmienda número 178 por 12 votos a favor y 25 en contra. (Pág. 57.)

Los artículos 85 y 86 se aprueban por 37 votos a favor. (Pág. 57.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 182 y acumula la defensa de la enmienda número 269. En el turno en contra intervienen los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

La enmienda número 182 queda rechazada por 10 votos a favor y 27 en contra. (Pág. 59.)

Se aprueban los artículos 88 a 108, inclusive, por 35 votos a favor. (Pág. 59.)

El señor Cabasés Hita defiende la enmienda número 195. Intervienen en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Queda rechazada la enmienda número 195 por 11 votos a favor y 25 abstenciones. (Pág. 60.)

El artículo 109 se aprueba con 28 votos a favor, 5 en contra y 2 abstenciones. (Pág. 60.)

Los artículos 110 a 136, inclusive, se aprueban por 35 votos a favor. (Pág. 60.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas números 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223. Anuncia su abstención el señor Orduña Gan (G.P. CDS). Intervienen en el turno en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Sanz Sesma (G.P. UPN), el señor Cabasés Hita (G.P. EA), el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Defiende la enmienda número 210 el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Intervienen en el turno en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Alli Aranguren (G.P. UPN). El señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) cede la palabra al señor Ayesa Dianda (G.P. P).

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende las enmiendas números 214 y 227. Toman la palabra en el turno en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN) y Alli Aranguren (G.P. UPN).

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas números 230 y 231. En contra intervienen el señor Otano Cid (G.P. SPN) y el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y toma la palabra a continuación el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Se rechazan las enmiendas números 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223 por 5 votos a favor, 27 en contra y 4 abstenciones. (Pág. 68.)

La enmienda número 210 queda asimismo rechazada con 2 votos a favor y 34 en contra. (Pág. 68.)

Las enmiendas números 214 y 227 quedan rechazadas por 8 votos a favor, 23 en contra y 4 abstenciones. (Pág. 68.)

Las enmiendas números 230 y 231 también se rechazan por 5 votos a favor, 30 en contra y 1 abstención. (Pág. 68.)

Se aprueban los artículos 137 a 172 por 28 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 68.)

Con 35 votos a favor se aprueban también los artículos 173 a 227. (Pág. 69.)

(Se suspende la sesión a las 18 horas y 43 minutos).

(Se reanuda la sesión a las 19 horas y 3 minutos).

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número 256. Apoya la enmienda el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE), y en el turno en contra interviene el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Se rechaza la enmienda número 256 con 2 votos a favor, 25 en contra y 8 abstenciones. (Pág. 69.)

El artículo 228 queda aprobado por 34 votos a favor. (Pág. 68.)

Los artículos 229 a 232, inclusive, son aprobados con 34 votos a favor. (Pág. 69.)

La enmienda número 269 se rechaza por 10 votos a favor y 25 en contra. (Pág. 69.)

Queda aprobado el artículo 233 por 27 votos a favor y 8 abstenciones. (Pág. 69.)

Con 35 votos favorables se aprueban los artículos 234 a 236, inclusive. (Pág. 70.)

El señor Orduña Gan (G.P. CDS) defiende la enmienda número 277. En el turno en contra interviene el señor Otano Cid (G.P. SPN). Replica el señor Orduña Gan (G.P. CDS).

Se rechaza la enmienda número 277 por 6 votos a favor y 30 en contra. (Pág. 70.)

Se aprueba el artículo 237 por 27 votos a favor y 8 abstenciones. (Pág. 70.)

Se aprueba el artículo 238 con 36 votos a favor. (Pág. 70.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas números 284 y 287. Interviene en el turno a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA). En el turno en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN), Alli Aranguren (G.P. UPN) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Defiende las enmiendas 285 y 288 el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA). en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN), Ayesa Dianda (G.P. P). Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE).

La enmienda número 284 se rechaza por 8 votos a favor y 30 en contra. (Pág. 73.)

Es rechazada la enmienda número 287 con 12 votos a favor y 27 en contra. (Pág. 73.)

El artículo 239 queda aprobado por 30 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 73.)

Se rechaza la enmienda número 285 por 5 votos a favor, 31 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 73.)

La enmienda número 288 es rechazada con 5 votos a favor, 28 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 73.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas números 290, 291, 297, 299, 302, 303, 314 y 320. Interviene a favor el señor Cabasés Hita (G.P. EA). En contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN), el señor García Tellechea (G.P. Centro Democrático y Social) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Toma la palabra el señor Cabasés Hita (G.P. EA) para defender la enmienda número 291. Intervienen en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN), el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Defiende el voto particular al artículo 241 el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Interviene a favor el señor Otano Cid (G.P. SPN). En contra el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE).

Quedan rechazadas las enmiendas números 290, 297, 299, 302, 314 y 320 con 8 votos a favor y 32 en contra. (Pág. 80.)

Queda rechazada la enmienda número 291 con 8 votos a favor y 32 en contra. (Pág. 80.)

El voto particular al artículo 241 se rechaza con 18 votos a favor y 22 en contra. (Pág. 80.)

Los artículos 240 a 250, inclusive, se aprueban por 32 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 80.)

Por 40 votos a favor se aprueban asimismo los artículos 251 a 315, lo mismo que el artículo 316 con 32 votos a favor y 8 en contra. (Pág. 80.)

Con 39 votos a favor quedan aprobados los artículos 317 a 322, inclusive. (Pág. 81.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 354. En el turno en contra interviene el señor Otano Cid (G.P. SPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Es rechazada la enmienda número 354 por 7 votos a favor, 24 en contra y 5 abstenciones. (Pág. 81.)

El artículo 330 se aprueba con 33 votos a favor y 3 en contra. (Pág. 82.)

Quedan aprobados los artículos 324 a 334 con 37 votos favorables. (Pág. 82.)

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) defiende las enmiendas número 362 y 363. Toman la palabra en contra los señores Otano Cid (G.P. SPN), Alli Aranguren (G.P. UPN), Ciáurriz Gómez (G.P. Eusko Alkartasuna) y García Tellechea (G.P. CDS). Replica el señor Ayesa Dianda (G.P. P).

Se aprueban los artículos 335 y 336 por 32 votos a favor y 8 en contra. (Pág. 84.)

Las enmiendas números 362 y 363 se rechazan por 5 votos a favor, 31 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 84.)

Por 36 votos a favor y 3 en contra queda aprobado el artículo 337. (Pág. 84.)

Los artículos 338 a 348, inclusive, y las disposicio-

nes adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta se aprueban con 39 votos a favor. (Pág. 84.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 392. Intervienen a favor los señores Ayesa Dianda (G.P. P), García Tellechea (G.P. CDS) y Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Toma la palabra en el turno en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

El señor Ayesa Dianda (G.P. P) retira la enmienda número 393, y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE) retira la enmienda número 394.

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número 395. Se pronuncian en contra de la enmienda el señor Alli Aranguren (G.P. UPN) y el señor Cabasés Hita (G.P. EA). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Queda aprobada la Disposición Adicional octava por 40 votos a favor. (Pág. 87.)

La enmienda número 392 se rechaza por 12 votos a favor y 28 en contra. (Pág. 87.)

Es rechazada la enmienda número 395 con 1 voto a favor y 39 en contra. (Pág. 87.)

Las disposiciones adicionales catorce, quince y dieciséis se aprueban por 36 votos a favor y 4 en contra. (Pág. 87.)

Con 40 votos a favor quedan también aprobadas las disposiciones adicionales números nueve, diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho y diecinueve. (Pág. 88.)

El señor Eder Esarte (G.P. Mixto) defiende la enmienda número 407. Toma la palabra en el turno en contra el señor Alli Aranguren (G.P. UPN). Replica el señor Eder Esarte (G.P. Mixto).

Se rechaza la enmienda número 407 por 1 voto a favor, 35 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 88.)

Las disposiciones transitorias primera y segunda quedan aprobadas por 40 votos a favor. (Pág. 88.)

Las disposiciones transitorias tercera a octava, inclusive, se aprueban por el mismo número de votos. (Pág. 88.)

El señor Cabasés Hita (G.P. EA) defiende la enmienda número 417. Interviene en contra el señor Otano Cid (G.P. SPN). Replica el señor Cabasés Hita (G.P. EA).

Se rechaza la enmienda número 417 por 7 votos a favor, 29 en contra y 3 abstenciones. (Pág. 89.)

Se aprueban las disposiciones derogatorias y finales por 39 votos a favor. (Pág. 89.)

Con 36 votos a favor y 3 abstenciones quedan aprobadas también el título de la Ley, las rúbricas y la exposición de motivos. (Pág. 89.)

Finalmente, queda aprobada la Ley Foral de la Administración Local de Navarra con 28 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones. (Pág. 90.)

(Se suspende la sesión a las 21 horas y 15 minutos).

(Se reanuda la sesión a las 21 horas y 21 minutos).

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin, instando al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas oportunas y homologue la aplicación del Impuesto de Sociedades en las Sociedades Agrarias de Transformación y en las Cooperativas Agrarias.

Toma la palabra para la defensa de la moción el señor Gurrea Induráin (G.P. Unión del Pueblo Navarro). Interviene el señor Orduña Gan (G.P. CDS) para la presentación de la enmienda. A continuación intervienen la señora Eguren Apesteguía (G.P. Socialistas del Parlamento de Navarra), el señor Jiménez Jiménez (G.P. Popular), el señor Ciáurriz Gómez (G.P. EA) y el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Replica el señor Gurrea Induráin (G.P. UPN).

Queda aprobada la moción por 37 votos a favor. (Pág. 94.)

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA.

Toma la palabra para la defensa de la moción el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE). Interviene seguidamente el Consejero de Presidencia e Interior, señor Colín Rodríguez. Se pronuncian a favor los señores Alli Aranguren (G.P. UPN), Ayesa Dianda (G.P. P) y Ciáurriz Gómez (G.P. EA). Anuncia su abs-

tención el señor Martínez-Peñuela Virseda (G.P. Centro Democrático y Social). Replica el señor Arozarena Sanzberro (G.P. Mixto, EE).

Se aprueba la moción por 30 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones. (Pág. 97.)

(Se levanta la sesión a las 22 horas y 9 minutos).

(SE REANUDA LA SESION A LAS 9 HORAS Y 53 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Buenos días, señores y señoras parlamentarios. Se reanuda la sesión. En primer lugar esta Presidencia propone la aprobación de una nota institucional con el siguiente contenido: «El Parlamento de Navarra lamenta la dramática pérdida de vidas humanas en nuestra Comunidad Foral y hace votos para que la paz esté presente definitivamente en nuestra tierra navarra. El Parlamento de Navarra condena por ello enérgicamente la violencia y a los violentos que perturban la libre y pacífica convivencia de los ciudadanos. El Parlamento de Navarra condena la agresión a los miembros de la Guardia Civil en acto de servicio y expresa su condolencia a los familiares del sargento fallecido, don José Luis Hervás, a sus compañeros y a las autoridades de la Benemérita que están en la primera línea de la lucha contra esta plaga social que nos amenaza a todos.» ¿Se aprueba esta declaración? Queda aprobada por asentimiento.*

Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, en relación con el proyecto de Ley Foral de la Administración Municipal de Navarra.

SR. PRESIDENTE: *Y con ello pasamos al tercer punto del orden del día: «Debate y votación del dictamen aprobado por la Comisión de Administración Municipal, en relación con el proyecto de ley foral de la Administración Municipal de Navarra». Señorías, de conformidad con el artículo 147.3 del Reglamento de la Cámara, se anuncia que la votación de la totalidad de este proyecto tendrá lugar en principio a las veinte horas, si se ha terminado el debate del día de hoy. Tiene la palabra para la presentación del proyecto el Consejero de Administración Local, señor Tajadura, por un tiempo máximo de quince minutos.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Gracias, señor Presidente. Buenos días, señoras y señores parlamentarios. La oportunidad de tramitar ante la cámara una Ley foral sobre la Administración Local de Navarra parte en primer lugar de la necesidad de reordenar la vida aministrativa local de nuestra Comunidad, de conformidad con las realidades jurídico-políticas nuevas que se han producido. Un nuevo orden político de Estado derivado de la Constitución de 1978 y la previsión contenida en la LORAFNA que prevé la existencia de una Ley foral que regule la Administración Local. El hecho de que dicho proyecto legislativo forme parte del programa de Gobierno y el mandato parlamentario expresado con ocasión del debate sobre el estado de la Comunidad el pasado otoño son razones que avalan asimismo dicha oportunidad. Lo obsoleto del viejo Reglamento para la Administración municipal de Navarra, del año 1928, por tanto con más de 62 años de vigencia, ha quedado patente en la normativa dispersa que ha ido parcialmente sustituyéndole: norma del año 79, sobre juntas oncena, quincena y veintena; Ley Foral del 83, sobre constitución de concejos abiertos y elección de miembros de las juntas concejiles; Ley Foral del año 84, sobre adopción de acuerdos por las corporaciones locales; la materia referente a función pública regulada por el correspondiente Estatuto; la norma sobre sanitarios municipales del año 81; la Ley foral de comunales del año 86; la norma reguladora de las haciendas locales del año 81; y finalmente, la Ley foral de control de legalidad del año 1986. La misma existencia de esta normativa tan dispersa hubiese exigido por sí misma la promulgación de un código compilador de toda la materia del régimen local de Navarra, que de forma sistemática unificase los criterios y la normativa de general aplicación para la vida local, cada vez más rica en actividad y en contenidos. Pero no sólo el carácter sistemático y compilador exigible a la norma sería el criterio que debemos establecer en su realización, también la adaptación, como he indicado, al nuevo orden constitucional y a los postulados de una administración moderna y eficaz han exigido la tramitación de este proyecto. El texto que ahora se presenta ha pretendido conjugar las peculiaridades históricas de nuestro régimen sin alterar esos presupuestos básicos, de forma que se logre el mejor cumplimiento de los principios de autonomía, participación, desconcentración, eficacia y coordinación en la gestión de los intereses públicos a nivel local.*

El texto que se somete hoy a la consideración de sus señorías es un proyecto de Ley básicamente municipalista, así lo establece de manera concluyente el título preliminar al determinar que los municipios son las entidades locales básicas en que se organiza territorialmente la Comunidad Foral de Navarra. Tal declaración condiciona de hecho al resto del proyecto, que girará en torno al municipio como núcleo esencial de la organización territorial de Navarra. En consecuencia, tal entidad local, el municipio, se configura como el único ente con carácter territorial, con la dotación de potestades y

atribuciones que como tal le corresponden. Se enumera el resto de entes locales de Navarra como son los concejos, la comunidad del valle de Aézkoa, la mancomunidad del valle del Roncal y el resto de corporaciones de carácter tradicional administradoras de bienes comunales. También son entes locales las agrupaciones de municipios, las mancomunidades y una figura nueva que es el distrito administrativo.

El Título primero del proyecto está dedicado a la organización y administración de las entidades locales de Navarra. Se define el municipio, como he indicado, como elemento básico de la organización territorial y cauce primario de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Se atribuye al municipio personalidad jurídica y plena capacidad para con autonomía gestionar sus intereses. Se contempla la especificidad del noble valle y universidad de Baztán. Y se establece asimismo, como criterio condicionante, el nivel de población de mil habitantes para poder constituir nuevos ayuntamientos. Se dota al municipio de Navarra de todas las competencias y potestades de las que goza el resto de los municipios de la nación, cumpliéndose así el mandato contenido en la LORAFNA en cuanto que los municipios navarros estarán dotados al menos de la misma autonomía de que gocen el resto de municipios del Estado español.

Se incluye la novedad, como he comentado, de crear el distrito administrativo como régimen especial de municipios de carácter rural, en el que podrán los ayuntamientos localizar el ejercicio de todas sus competencias. Se llegará a constituir en distrito cuando la delegación se haya producido al menos respecto de una lista tasada de competencias. Estos distritos se regirán por un órgano representativo de los ayuntamientos y precisarán de la aprobación del Gobierno de Navarra, previa información pública, informe de la Comisión de Delimitación Territorial e iniciativa de los propios ayuntamientos. Se establecen al respecto medidas de fomento para potenciar la constitución de distritos. Se crea la Comisión de Delimitación Territorial como órgano de informe, estudio, consulta y propuesta en relación con las actuaciones referentes a la modificación de municipios o a la constitución y agrupación de los mismos.

El proyecto de Ley foral contempla entre las entidades locales a los concejos. Es una exigencia para la existencia de un concejo, una población de derecho superior a quince habitantes, que compongan al menos tres unidades familiares. Como órgano de gobierno de los concejos se mantiene la Asamblea Abierta cuando el número de habitantes sea inferior a cincuenta, en los restantes casos el gobierno y la administración se realizará por un Presidente y una junta elegidos por sistema mayoritario de entre los residentes vecinos del Concejo. La fecha de elección coincidirá con las elecciones municipales. En cuanto a las competencias de los concejos, se delimitan mediante lista tasada sin que tengan carácter expansivo en ningún caso. El proyecto contiene un recorte importante de las competencias concejiles, porque se pretende potenciar la estructura del municipio. No podrán constituirse nuevos concejos si su población no es superior a los cien habitantes.

Se reconoce también la condición de entidad local a las agrupaciones tradicionales que se regirán por los reglamentos, ordenanzas o similares que tengan legalmente establecidas. Se permite crear agrupaciones de municipios cuyas características determinen la prestación de servicios comunes. Su creación se hará por ley foral aprobada por esta Cámara. Y finalmente, se regulan las mancomunidades y su procedimiento de creación o disolución, recogiendo la praxis ya suficientemente contrastada en Navarra en esta materia.

El Título segundo se dedica a las relaciones interadministrativas, tema nuevo en la regulación positiva de la Administración local de nuestra Comunidad. Se abre el abanico de las posibles relaciones interadministrativas entre la Administración de la Comunidad Foral y los entes locales y entre las propias entidades locales entre sí. En el primer caso se regula la cooperación económica, los planes de inversión, la cooperación jurídica, técnica y administrativa y la Comisión Foral de Régimen Local, y en el segundo caso se regula la cooperación interlocal y el asociacionismo local.

El Título tercero está dedicado al régimen de funcionamiento de las entidades locales de Navarra. Título no excesivamente novedoso, por cuanto ya desde la Ley Paccionada y también a través del Reglamento de Administración municipal los ayuntamientos de Navarra han venido funcionando por las normas aplicables en régimen común. No obstante interioriza como régimen local aquellas normas de régimen común ya suficientemente contrastadas. La mayor novedad de este título se refiere a la participación ciudadana, regulándose el derecho de información, el fomento del asociacionismo vecinal, el derecho de asistencia a las sesiones, la exhibición de expedientes y la extensión de certificados. Finalmente se regula el ejercicio de la consulta popular, sucesora del referéndum previsto en el antiguo RAMN y cuyo desarrollo atribuye la Ley de bases a la legislación de las comunidades autónomas que tengan competencia legislativa en materia de régimen local, como es el caso de Navarra.

El Título cuarto regula los bienes de las entidades locales. La gran novedad de este título radica en que se ha superado la única consideración que el RAMN daba a los bienes, y que sólo les atribuía carácter comunal para fundamentar este régimen y realizar la clásica división de los bienes entre los de dominio público, los comunales y los patrimoniales. En este sentido se regula con carácter general las formas de adquisición, adscripción, mejora, conservación y enajenación de toda esta clase de bienes. Por otra parte, se ha regulado el aprovechamiento de los

bienes comunales incorporando literalmente a esta Ley la Ley foral de comunales.

El Título quinto está dedicado a las actividades, servicios y obras de las entidades locales. Este título recoge la doctrina general en esta materia ya suficientemente contrastada en el régimen común, atendiendo sobre todo a las clásicas divisiones en la forma de prestación de los servicios. Sin embargo, es novedosa la regulación que proviene de la constitución de la actividad económica de las entidades locales de Navarra, que pueden concurrir en el tráfico jurídico y mercantil en igualdad de condiciones que la empresa privada.

El Título sexto está dedicado a la regulación de la contratación. La novedad de este título reside en superar los viejos y obsoletos sistemas de contratación del RAMN, adecuando la normativa de contratación a la exigida por la Comunidad Económica Europea a través de sus directivas. Para ello será de aplicación a las entidades locales de Navarra la Ley foral de contratos, con las peculiaridades propias de los órganos de contratación existentes en las entidades locales. Se mantiene algunas pequeñas peculiaridades muy arraigadas en el ámbito local tales como las subastas verbales y el sesteo referidas únicamente a aprovechamientos de bienes: hiervas, leñas, etcétera.

El Título séptimo está dedicado al personal al servicio de las entidades locales de Navarra. El proyecto integra y completa el Estatuto de la función pública estableciendo que únicamente tendrán carácter funcionarial las funciones de secretaría, intervención y policía. El resto del personal podrá ser contratado en régimen laboral. Corresponderá a las entidades locales la selección de su personal, salvo lo previsto para secretarios e interventores. Respecto a los secretarios se señala que en todas las corporaciones locales existirá tal cargo. Es novedosa la regulación de la habilitación de secretarios municipales. El sistema que ahora se diseña consiste básicamente en lo siguiente. Las entidades locales comunicarán periódicamente al Gobierno de Navarra las vacantes existentes de secretario. El Gobierno de Navarra procederá a realizar entre todos los secretarios municipales que opten el correspondiente concurso de traslado por méritos. Las vacantes que resten saldrán al examen de habilitación entre licenciados y sólo se habilitará a un número de opositores igual al de vacantes, y quienes obtengan plaza optarán a los puestos vacantes por orden de puntuación. Sólo ingresarán en el cuerpo de secretarios quienes adquieran la condición de funcionario mediante la correspondiente toma de posesión. El examen de habilitación lo realizará el Gobierno de Navarra con la participación de las entidades locales. El interventor es asimismo personal sujeto al Estatuto funcionarial, hasta ahora y en la práctica, eran los secretarios los que tenían acumulada la función de intervención, excepto en los Ayuntamientos más grandes. Se prevé que el puesto de trabajo de interventor existirá necesariamente en todos los ayuntamientos de municipios cuya población de derecho exceda de tres mil habitantes y en las agrupaciones de municipios de más de dos mil habitantes. En el resto de corporaciones la función se acumulará a la secretaría. Precisarán los interventores de habilitación otorgada por el Gobierno de Navarra y el sistema de concursos y accesos será similar al de los secretarios.

El Título octavo se dedica a la regulación de las haciendas locales. El proyecto de Ley opta en este sentido por remitirse en materia de financiación local a una futura ley considerada como materia propia del régimen local de Navarra. Se ha optado por dejar esta materia, la financiación para una posterior regulación estableciendo en el proyecto los principios genéricos que en todo caso han de regir las haciendas locales de Navarra en materia de Presupuestos, contabilidad, tesorería, cuentas y función interventora. La fiscalización externa se realizará exclusivamente por la Cámara de Comptos.

Finalmente, el Título noveno regula procedimiento y régimen jurídico, impugnación y control de las actuaciones de las entidades locales de Navarra. A este respecto se ha incorporado en su integridad el texto de la Ley foral 2/86, en materia de control de legalidad y defensa del interés general.

Esto es un resumen sucinto de las cuestiones más importantes que desde el punto de vista político configuran la Ley en cuanto conformadora de una reforma del régimen local de Navarra. El criterio político del Gobierno sobre esta reforma, y el criterio por tanto del Partido Socialista, se reflejó en su día con absoluta concreción y transparencia en el anteproyecto que trasladó la primavera pasada a todos los grupos parlamentarios. El Gobierno manifestó entonces su disposición a discutir el anteproyecto con todas las fuerzas parlamentarias. UPN consideró oportuno proponer una negociación de carácter bilateral, una negociación Partido Socialista-UPN, y tenía para ello razones de peso, razones importantes de aritmética parlamentaria para recabar dicha negociación. Sin el concurso de UPN no tenía viabilidad parlamentaria una Ley foral de Administración local que exige ser aprobada, por mandato de la LORAFNA, por la mayoría absoluta de la Cámara. El Gobierno y el Partido Socialista aceptaron la propuesta y la disposición de UPN para negociar el anteproyecto. De esta forma, el proyecto aprobado finalmente por el Gobierno respondió al consenso alcanzado entre ambos partidos. Posteriormente, en su tramitación en Comisión, el Gobierno ha hecho el esfuerzo de intentar integrar al máximo posible, y sin quebrar la estructura básica del proyecto, las aportaciones en forma de enmienda de los diversos grupos parlamentarios. Me referiré en primer lugar al consenso alcanzado con UPN, un consenso del que el Gobierno está totalmente satisfecho. Es oportuno, y más en un proyecto normativo de carácter institucional básico como es el de la Administración Local de Navarra, el acuerdo entre los dos grupos mayori-

tarios de la Cámara. Aporta seguridad y estabilidad al desarrollo institucional de nuestra Comunidad. Este proyecto no afecta directamente al marco ideológico de las diferentes fuerzas políticas, no tiene relación, directa al menos, con los valores que conforman el proyecto político de la izquierda, del socialismo democrático: la estructura de las clases y sectores sociales y las relaciones de dependencia y dominación entre las mismas; los déficit en cuanto a principios de democracia social y de democracia económica; la igualdad de sexos; la causa de la paz; la igualdad de oportunidades; un desarrollo compatible con la protección del medio ambiente; la solidaridad internacional en el desarrollo. Tampoco parece que la cuestión tenga relación, al menos directa, con los valores que configuran el proyecto político de la derecha. Por todo ello no ha sido difícil el consenso entre el Partido Socialista y UPN.

Tras el consenso con esta fuerza política el Gobierno ha querido extender el mismo al resto de los grupos parlamentarios, no soy quien debe valorar el resultado. Dan fe de ello, en cualquier caso, las enmiendas de dichos grupos aprobadas en Comisión e incorporadas al dictamen. De 420 enmiendas presentadas, han resultado incorporadas con los votos del Partido Socialista 107 enmiendas, un 25 por ciento de las mismas. Es una cifra y un porcentaje elocuente de que no ha funcionado, porque no había voluntad política de ello, un posible, utilizando el argot coloquial, rodillo parlamentario que la mayoría absoluta de los votos conjuntos del Partido Socialista y UPN hubieran posibilitado.

El Gobierno comparte plenamente el contenido del dictamen aprobado en Comisión y solicita de los grupos parlamentarios su apoyo al mismo, desde el convencimiento pleno de que dicho dictamen, transformado en su caso en Ley, implica una reforma en profundidad de la Administración local de Navarra. Una reforma que si bien no responde, probablemente, a la reforma ideal de cada Grupo parlamentario (la reforma ideal para el Gobierno y el Partido Socialista era la contenida en el anteproyecto de la pasada primavera), sí que constituye la mejor de las reformas posibles. Para ello reitero el apoyo, siquiera crítico, de la mayoría de los grupos parlamentarios. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Tajadura. Pasamos a continuación a debatir el texto de la Ley foral de Administración local de Navarra. He de hacer a sus señorías la advertencia de que los textos del dictamen no serán sometidos a debate sino directamente a votación, salvo que alguien expresa y previamente pida la palabra. Entremos por tanto en los artículos uno y dos, que no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 34.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos primero y segundo. Para el artículo tercero se ha mantenido la enmienda número ocho presentada por el Grupo parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente, si me lo permite, desde el escaño. En el apartado B del dictamen, en el proyecto primitivo apartado A, los concejos al igual que los municipios son entidades territoriales de Navarra. Esto nosotros lo basamos en el sentido de que en el régimen privativo de Navarra, aún vigente en la actualidad, así estaban considerados los concejos y, por lo tanto, pretendemos conseguir de la Cámara que esos concejos sean considerados como entes locales territoriales al igual que los municipios. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Brevemente, señor Presidente, y si me permite también desde aquí. Quiero manifestar nuestro apoyo a esta enmienda porque nosotros teníamos también otras enmiendas similares. No hemos querido hacer cuestión de ello en el Pleno, pero, en cualquier caso, afirmo que los concejos son entidades locales territoriales de Navarra. Nos parece una verdad indiscutible y, por lo tanto, que se recoja así en el texto de la Ley nos parecería mucho más acertado que equiparar a los concejos con las distintas entidades locales que no tienen* per se *esa característica de entidad local territorial, mientras que los concejos sí la tienen reconocida y además históricamente ha sido así en Navarra. Por lo tanto, creemos que, no siendo una cuestión fundamental, la verdad es que sería mucho más correcto que en la Ley se reconociese ese carácter territorial.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. A partir de ahora desde el escaño, si me lo permite. El texto del proyecto ha configurado al municipio navarro como una única entidad territorial y esto lo basamos en dos razones, una de tipo constitucional y otra por razón del diseño que según nuestro Grupo parlamentario y el Gobierno considera que debe orientarse respecto a la diferencia entre ayuntamientos y concejos.*

El artículo 137 de la Constitución señala que el Estado se organiza territorialmente en municipio, provincia y comunidades autónomas y, por otra parte, el artículo cuatro del Amejoramiento establece que el territorio de la Comunidad Foral de Navarra está integrado por el de los municipios comprendidos, como dice, en sus merindades históricas. Es por tanto, según desde el punto de vista de la Constitución y desde el punto de vista del Amejora-

miento, el municipio el elemento básico de organización territorial de la Comunidad Foral en este caso, y así se predica en el artículo sexto punto uno del proyecto que estamos discutiendo. Pero aparte de que estos argumentos puedan ser para nosotros ya suficientes, el proyecto configura al municipio como elemento básico de la organización territorial y elemento o cauce primario de participación de los ciudadanos. Lo contrario generaría que aquellos municipios que tienen enclavados concejos perdieran su protagonismo y su carácter de elemento base en favor, precisamente, de los concejos. No puede sostenerse, según nuestro criterio, un municipio políticamente fuerte, con capacidad de gestión si debe compartir en el seno de su territorio otros poderes y atribuciones análogos al dotarse de carácter territorial a los concejos, porque entonces casi tendríamos que decir que todas las entidades son municipios y no debería existir la diferencia entre ayuntamiento y concejo. Por tanto, yo creo que estas razones son suficientes para que mantengamos nuestro criterio del dictamen aprobado en Comisión.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días. Es evidente que el proyecto de Ley foral establece competencias a los municipios y concejos no en un tratamiento paritario, sino en un ámbito diferenciado. De ahí que el proyecto defina al municipio como una entidad local básica en la que se organiza territorialmente la Comunidad Foral. El propio texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local otorgaba el carácter de entidad natural al municipio. De ahí que estando ligado el concepto de lo natural al territorio, parece consecuente que el carácter de territorialidad se aplique al municipio exclusivamente. Además, en el derecho vigente, la Constitución incardina en sus artículos 137 y 140 al municipio y sólo al municipio dentro de la organización territorial del Estado, y la propia Ley de bases de régimen local recoge íntegramente en su artículo 1.1 a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado. Por consecuencia, nuestro Grupo votará en contra de la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Turno de réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. A mí me parece muy bien que el proyecto del Partido Socialista, que evidentemente va a emplear sus votos para rechazar esta enmienda, sea el organizar sobre la base del municipio, pero a pesar de todas las manifestaciones que se han hecho aquí en cuanto a la Constitución y en cuanto a la Ley de régimen local, no hay que olvidarse de que Navarra tiene un régimen privativo que permite, a pesar de la Constitución y a pesar de la Ley de régimen local, que los concejos tengan ese carácter de entes territoriales. Por lo tanto ustedes quieren cambiarlo y basar toda la organización navarra en el municipio. Me parece muy bien, pero permitirán ustedes que nuestro Grupo no esté de acuerdo con esa forma de organizar el mapa municipal. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Vamos a proceder, señorías, inmediatamente a las votaciones, una vez terminado el debate. En primer lugar la enmienda número ocho. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *A favor, 7; en contra, 27.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número ocho. Seguidamente votamos el texto del artículo tres del dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *27 votos a favor; 4 en contra; 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo tercero del dictamen. A los artículos cuarto y quinto no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, los sometemos a votación directamente. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos cuarto y quinto del dictamen. Al artículo sexto, el señor Eder ha mantenido las enmiendas números quince y diecisiete de adición. El Grupo Popular ha mantenido la enmienda número dieciséis, sin embargo, esta enmienda resultó aprobada en Comisión, aunque por un error no apareció incluida como aprobada en el dictamen por lo que no es necesario su debate y votación al encontrarse aprobada y así se hace constar. Debatiremos por tanto las otras enmiendas. En primer lugar, la número quince del señor Eder. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a acumular la número quince y la número diecisiete. En la número quince se trata de suprimir del texto del artículo seis la parte final donde dice que: «los municipios son el elemento primario de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos». Esto, a pesar de que aparece así recogido también en la Ley de bases de régimen local, es lo cierto que en la Administración municipal de Navarra no existe el caso. Aquí vemos en el artículo 36 y siguientes cómo la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de Navarra parte de los concejos, por tanto se trataba en este supuesto de eliminar esta frase porque no resulta cierto que el cauce primario de participación de los ciudadanos sean los municipios. Por tanto se trata de suprimir.*

Y en la enmienda diecisiete se trata de recoger

un hecho que la Ley no supera; es la concepción existente entre municipios simples y municipios compuestos. El proyecto de Ley no hace esta distinción de una forma expresa pero es lo cierto que la configuración del mapa municipal navarro sigue siendo de municipios simples y municipios compuestos, y lo que se trata es de recoger expresamente en la Ley esta circunstancia. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. A favor relativamente, porque en cuanto a la enmienda quince, la verdad es que votaremos en contra porque no entiendo qué aportación positiva pueda suponer el suprimir la expresión: «y el elemento primario de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos». En cuanto a la enmienda número diecisiete votaremos a favor porque yo creo que uno de los defectos que tiene el dictamen que en este momento estamos debatiendo, es que por una parte trata de ajustarse excesivamente a lo que dispone la Ley de bases de régimen local, pero sin incorporar aspectos que, evidentemente, son singulares de la situación de Navarra, lo cual no quiere decir que sean únicos, es decir, se dan también en otros sitios; pero hay que reconocer que nosotros tenemos una peculiaridad y son que los concejos actúan como entidades locales que, se quiera o no reconocer, tienen competencias específicas, tienen ámbito territorial específico, e, incluso, ha habido que establecer algún sistema de ratificación de los ayuntamientos para el ejercicio de determinadas facultades que, si no, no se entendería muy bien cómo se atribuyen a un ente de este tipo. La verdad es que reconocerlo así en la Ley nos parece que sería un acierto, entre otras cosas para que los estudiosos pudiesen con un simple vistazo de este proyecto de Ley conocer cuál es la realidad de las entidades locales de Navarra, cosa que, si no, no se va a producir, porque de repente se van a encontrar con una regulación de concejos. Dirán ¿bueno y esto qué es?, ¿esto qué es?, es una de las partes con las que se configuran los municipios compuestos que en definitiva existen en Navarra. Posteriormente habrá que plantear la distinción de municipios compuestos y municipios simples en la medida que hay determinadas facultades que un municipio simple las tiene sin más y que un municipio compuesto las tiene por vía de ratificación de otras facultades que ejercen los concejos. Por lo tanto, hacer este reconocimiento a la realidad y plasmarlo en el texto legal a nosotros nos parecería más acertado que desacertado y, por lo tanto, votaremos favorablemente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias. En cuanto a la enmienda número quince, yo creo que tampoco merece la pena alargarse. Estamos absolutamente en contra de que desaparezca esa apreciación que se hace en el texto del dictamen.*

Pero en cuanto a la enmienda número diecisiete, hay que decir que esta clasificación que se quiere hacer de municipios simples y municipios compuestos es una clasificación que históricamente no ha tenido mayor soporte, quizá sí habría que ver que en el Reglamento sobre la reforma de las haciendas locales de Navarra, aprobado por acuerdo de la Diputación Foral en el 81, aparecía esta denominación, pero creemos que es absolutamente innecesaria, y es innecesaria porque precisamente para significar lo que ellos quieren significar, existen ya en Navarra otras denominaciones que son mucho más ajustadas y que tienen un significado más propio. Precisamente, me refiero a que ese tipo de ayuntamientos que denominan compuesto, se les puede también conocer en su realidad con la denominación de valles, cendeas, o incluso distritos a partir de esta Ley también, y, por tanto, nos parece que es duplicar una denominación que no hace falta, y sobre todo la que ya existe en el proyecto nos parece que es muy acertada.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. En cuanto a la enmienda quince, poco hay que añadir a lo que se ha dicho. Nuestro Grupo se va a oponer puesto que considera improcedente suprimir un reconocimiento que viene explicitado en la propia Ley de bases, y, además, es una evidencia constatada que los municipios son verdaderamente cauces inmediatos de participación ciudadana, así lo dice la Ley de bases, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Por consiguiente, tratar de suprimir del texto del proyecto algo que es evidente y que ha creado conciencia en los ciudadanos me parece improcedente. Y como quiera que también se está defendiendo ya la enmienda número diecisiete, voy a decir también que nuestro Grupo se va a manifestar negativamente a dicha enmienda porque entendemos que la propia Ley elimina el concepto de municipio compuesto y municipio simple, y sí que establece dentro de los ámbitos competenciales, las competencias que tiene el municipio, las competencias que tiene el concejo, que en dicho municipio podrá haber concejos que desarrollen sus competencias en un ámbito diferenciado del municipio, pero que el municipio tiene otras competencias que le vienen atribuidas por Ley, y que no tiene por qué llamarse ni simple ni compuesto. Por consiguiente, nuestro Grupo va a mostrarse en contra de la enmienda número diecisiete.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo únicamente quiero señalar lo que ya ha sido indicado por otros portavoces, que la frase esta última del artículo seis punto uno que se quiere suprimir con la enmienda quince me parece algo fundamental que debe estar en la definición de lo que es un municipio. Uno de los rasgos esenciales del poder político municipal es que es el primer peldaño de participación de los ciudadanos y un peldaño que debe funcionar adecuadamente, y precisamente esta supresión me parecería que dejaría muy coja la definición de lo que debería ser el municipio. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Eder, tiene la palabra para replicar.*

SR. EDER ESARTE: Gracias, señor Presidente, pero no hay réplica.

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate, señorías, vamos a proceder a la votación. En primer lugar la enmienda número quince. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 1; en contra, 33.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número quince. Seguidamente se somete a votación el texto del artículo sexto del dictamen. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo sexto y seguidamente se somete a votación la enmienda número diecisiete. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor; 24 en contra; 5 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número diecisiete. Para el artículo séptimo se ha mantenido la enmienda número diecinueve de adición por el Parlamentario del Grupo Mixto señor Eder, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. La diecinueve la retiro y anuncio que también retiro la veintidós. Estaban en consonancia con la diecisiete. Retiro la diecinueve y la veintidós.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, vamos a proceder a la votación de los artículos siete a once, ambos inclusive. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *31 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos séptimo a once y pasamos con ello al artículo número doce para el que se ha mantenido por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna la enmienda número veintitrés. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Con esta enmienda tratamos de suprimir que se exija, en esta Ley de mayoría absoluta con carácter preceptivo, un informe previo del Instituto Geográfico Nacional a la hora de establecer la demarcación y deslinde de los términos municipales de Navarra. No nos parece ni bien ni mal el que este informe se pueda realizar, pero lo que sí nos parece mal es que se establezca con carácter preceptivo, Navarra puede tener su propio servicio y que le resulte más que suficiente para acometer esta tarea, y prueba de ello es que se crea en esta misma Ley una comisión de delimitación territorial, que en definitiva parece que tiene marcada estas finalidades, es decir, la de establecer este control y la de poder emitir los informes correspondientes. Y nos parece mal que un deslinde que suscite problemas entre términos municipales de Navarra tenga que esperar que se produzca este informe, porque en la Ley lo hemos puesto con ese carácter preceptivo. Ya digo que no se trata de entrar en el fondo de la cuestión de si es bueno o malo el informe, sino de que a nosotros nos parece muy negativo el que lo establezcamos con ese carácter preceptivo, porque puede que algún día nos resuelva mucho más fácilmente este servicio los propios servicios forales y no tener que recurrir necesariamente porque lo pusimos un día en la Ley al servicio del Instituto Geográfico Nacional. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, ¿Turno a favor? Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente quiero señalar que me parece razonable lo que ha afirmado el Portavoz de Eusko Alkartasuna y que el problema quizá es que no tenemos un servicio al respecto, pero debería existir. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Sí. En principio estos problemas no se van a suscitar todos los días, sino que son muy esporádicos porque las cuestiones de límites territoriales de los municipios son generalmente de carácter técnico, y precisamente el instituto citado en el dictamen, es el organismo que dispone de los datos y documentación técnica referente a tales cuestiones, quien dispone de una documentación absolutamente amplia y completa; documentación de la que se carece precisamente en la Administración de la Comunidad Foral. Por tanto nosotros seguimos estimando que dada la peculiaridad de estos temas, que suelen ser muy esporádicos, y dada precisamente la completa documentación que existe en este instituto, no nos parece mal, sino todo lo contrario, que se pueda acudir a él para tener este informe previo.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. Durante el debate en Comisión nuestro Grupo ya reflejó la conveniencia, a nuestro juicio, del informe previo del Instituto Geográfico Nacional para las cuestiones que se susciten sobre deslindes de términos entre municipios. Hay trabajos eminentemente técnicos en este tipo de deslindes y delimitaciones territoriales, como pueden ser los trabajos de cartografía, que son imprescindibles. El Instituto Geográfico Nacional, a nuestro juicio, que tiene toda la documentación y ya realizó en su momento la delimitación de términos, puede desarrollar perfectamente este informe, que aun cuando dice el texto del artículo que debe ser previo al acuerdo de la Administración foral de Navarra, en ningún caso dice que debe ser vinculante. Por consiguiente quien aprueba es la Administración foral y no hay aquí ninguna intromisión en cuanto al ámbito competencial de lo que puede ser las competencias de la Administración foral de Navarra y las del Estado. Simplemente lo que se requiere es un informe técnico a un Instituto que ya ha ejercido este tipo de funciones y que son imprescindibles para que la Administración foral de Navarra realice el acuerdo correspondiente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Quiero anunciar nuestro voto en contra de esta enmienda. Es evidente que el Instituto Geográfico Nacional realiza, y se lo han dicho ya los portavoces del PSOE y de UPN, unas labores concretas. Hay una razón que, creo, es definitiva, y es que en Comisión se reconoció que no teníamos esos servicios en Navarra, por lo tanto a alguien hay que encargarlos. Y la verdad es que yo creo que son cuestiones en algunos casos importantes, que van a ser esporádicas, y además el informe no vincula a la Administración, sino que la Administración toma la decisión definitiva. Por lo tanto creemos que está bien puesto, puesto que no tenemos un servicio similar en Navarra y algún sitio hemos de referirlos cuando tengamos un problema de deslinde. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés, turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Si no tenemos el servicio, por lo menos nosotros queremos que se acredite que tenemos la voluntad de crearlo, porque creemos que Navarra en este momento tiene posibilidades de ejercer estas tareas y mucho más complicadas de las que hay. Y lo que he dicho precisamente al inicio de mi intervención es que nosotros no queremos prejuzgar si es bueno o malo tener el informe, lo que nos parece mal es establecerlo con carácter obligatorio, es decir, que siempre habrá que pedirlo aunque podamos resolver el asunto de otra manera. Y eso es lo que a mí me parece injustificable incluso desde un punto de vista de una cierta voluntad autonómica ya en este nivel tan básico. En cualquier caso me parece que es un error. Yo no dudo de la eficacia de este instituto, y tampoco pongo la mano en el fuego de que sea la panacea de todos los bienes a la hora de resolver este tipo de cuestiones. Creo que la Diputación puede resolverlo igual con mucha más eficacia y seguro que con mucha más agilidad que este Instituto Geográfico Nacional. Luego por lo tanto nosotros concedamos carácter preceptivo al informe es algo que nos parece francamente negativo y por lo tanto yo sigo manteniendo la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señorías, vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda número veintitrés. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *A favor, 7; en contra, 27.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veintitrés. Sometemos a votación el texto del artículo doce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 30, en contra, 2, abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo doce. Para el artículo trece no ha sido presentada ninguna enmienda ni voto particular, por lo cual lo sometemos directamente a votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo trece. Al artículo catorce ha mantenido el señor Eder la enmienda número veinticuatro. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Se trata en esta enmienda de suprimir dos de las condiciones que aparecen en el artículo como condición indispensable para la creación de nuevos municipios. El artículo catorce establece una serie de requisitos los cuales los municipios deben cumplir para poder constituirse como nuevo municipio, y se trata, como digo, de eliminar dos de los requisitos y dejar como requisito único el que se trate de municipios, de núcleos de población territorialmente diferenciados. Se trata, como ya dije en Comisión, de evitar que concejos existentes en la comarca de Pamplona, cuyos núcleos de población, aun con discusión, yo entiendo que no están territorialmente diferenciados y se trata de que el resto de los requisitos efectivamente los cumplen en cuanto a suficiencia y no merma de calidad de servicios. Por tanto se trata, como he dicho, de mantener exclusivamente este principio y evitar que surjan dos*

nuevos municipios en la comarca de Pamplona. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Nos parece que esto no es admisible. Se podrá crear un nuevo municipio precisamente con la base de un territorio diferenciado, pero no es exigible que además cuenten con recursos suficientes o que no suponga una disminución en la calidad de los servicios. Nos parece que esto no se puede admitir. En todo caso, señor Eder, si creamos un nuevo municipio porque hay un territorio diferenciado y no exigimos las otras condiciones, y por tanto puede ocurrir que esas condiciones no se den. ¿quién debe correr con el cumplimiento de las competencias municipales del nuevo municipio y con la pérdida de la calidad de los servicios?*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. El señor Eder si lo que pretende es suprimir la segunda parte del párrafo del texto del artículo, pienso que lo que va a crear es el efecto contrario a lo que pretende. Lo que pretende, por lo visto, es que no se creen nuevos concejos o nuevas entidades locales alrededor de un núcleo territorial importante como puede ser el Ayuntamiento de Pamplona, y va a crear el efecto contrario al que pretende porque nosotros entendemos que el que el texto del proyecto recogiese única y exclusivamente para crear nuevos municipios sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados y olvidar temas tan importantes como pueden ser las de contar con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados es dejar una puerta abierta a creación de municipios insospechados como puede ser en las grandes poblaciones, por ejemplo, Pamplona, el barrio de Iturrama en el momento que dijese que quería, como constituye un núcleo territorial diferenciado con respecto a Pamplona y tiene recursos suficientes pero no cumple otro de los condicionantes que dice el artículo porque probablemente esa creación no va a suponer un aumento en la calidad de los servicios que ya le vienen siendo prestados, podría crear un nuevo municipio, o por ejemplo, me viene a la memoria también el barrio de Lourdes en Tudela. Por consiguiente el suprimir ese segundo párrafo del texto que a mi juicio lo que hace es redundar y de alguna forma dejar la puerta más cerrada para la creación de nuevos municipios, surtiría el efecto contrario de lo que propone o entiende y quiere y motiva la enmienda del señor Eder. Por consiguiente nuestro Grupo se va a manifestar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno de réplica?.*

SR. EDER ESARTE: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Brevemente quiero decir que el propio proyecto de Ley configura una serie de requisitos por su remisión a la normativa general: una serie de servicios mínimos que estos municipios deben cumplir. La suficiencia económica no es un obstáculo para la creación de municipios porque en los municipios existentes que carezcan en este momento de recursos suficientes lo que van a hacer va a ser pedir la dispensa y el Gobierno tendrá que suplir, como ya queda establecido en el proyecto de Ley, estos servicios mínimos que toda entidad municipal debe dar al ciudadano. Por otra parte está totalmente ligada la suficiencia de recursos con la asunción de competencias. No queda tampoco claro con los recursos existentes cuántas competencias van a asumir los municipios de Navarra. Por tanto, establecida como está la dispensa del otorgamiento de servicios mínimos, no hay ninguna razón para que la insuficiencia de recursos sea un obstáculo a la creación de municipios, porque, como digo, esto se solventa con posterioridad. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate, vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda número veinticuatro. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *1 voto a favor, 32 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veinticuatro y procedemos a votar el artículo catorce. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo catorce. Al artículo quince no se ha presentado enmienda ni formulado voto particular, por lo que lo sometemos a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *33 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo quince. Al artículo dieciséis se ha mantenido la enmienda número veintiséis de Eusko Alkartasuna y la número veinticinco de adición por el señor Eder. Empezaremos por la enmienda número veintiséis. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda número veintiséis trata de eliminar el párrafo segundo del apartado cuatro del artículo dieciséis, que dice que no pueden crearse por segregación nuevos municipios si no cuentan con más de mil habitantes de derecho. Nosotros entendemos que no es muy acertado el hacer referencia al quantum de población a la hora de establecer estos requisitos. Teniendo en cuenta que el artículo diecisiete establece un procedimiento que en defini-*

tiva exige información pública por plazo no inferior a dos meses, audiencia en el mismo período a todos los ayuntamientos y en su caso a los concejos afectados, dictamen del Consejo de Estado mientras no se establezca un órgano consultivo superior del Gobierno de Navarra y que la resolución definitiva del procedimiento corresponde al Gobierno de Navarra, el establecer que no puede ser si no tiene mil habitantes nos parece que es un poco ponernos nosotros unos impedimentos que en algún momento puede resultar francamente negativo. Y a mí se me ocurre que un concejo de 998 habitantes que tenga voluntad de declararse ayuntamiento, que tenga todos los pronunciamientos a favor, que incluso el Gobierno esté a favor de hacerlo, o busca tres habitantes más o si no no podría constituirse en ayuntamiento. Si la voluntad política es que no se configuren, no se configurarán, pero que no establezcamos un número que a mí no se me ocurre que en este momento sea el más acertado posible, porque me da la impresión de que tampoco contempla la realidad concejil que pueda haber en este momento en Navarra desde el punto de vista de la posibilidad de crear algunos nuevos municipios. Y como tampoco, ya digo, se trata de algo que dependa de la voluntad de la propia entidad local, limitarnos por el criterio de número de población me parece que no es un acierto. Por lo tanto planteamos que se suprima, sin perjuicio de que evidentemente a la hora de cumplir toda la tramitación a la cual he hecho referencia que regula el artículo diecisiete, la voluntad política será la que determine si un concejo se configura o no como ayuntamiento, y no que sea exclusivamente impedido por una cuestión de población, que ya digo que puede ser en ese momento francamente negativa incluso para la propia proyección política de esa entidad local. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Nosotros teníamos una enmienda similar que retiramos en Comisión y apoyamos la enmienda de Eusko Alkartasuna, porque entendemos que esa cifra de mil habitantes de derecho es una cifra aleatoria. En algunos casos, como ha dicho el señor Cabasés, municipios que no llegan a mil pero sí que cumplen los requisitos que establece el artículo diecisiete, puede ocurrir que concejos no puedan llegar a constituirse porque lo impide precisamente esa barrera que hemos puesto de mil habitantes. Yo no creo que la barrera sea el número de habitantes, sino que la barrera son otras circunstancias como es la inviabilidad económica del proyecto. Hay municipios que están agregados a otros y que teniendo mucho mayor patrimonio sin embargo el municipio mayor es el que se lleva los servicios, y estos municipios que tienen viabilidad naturalmente quieren separarse y seguir ellos con sus propios servicios que se les niegan desde los municipios mayores. Por lo tanto nosotros pretendemos también la supresión de esta cifra de mil habitantes. Creo que es superflua porque va a depender de otras muchas circunstancias, no precisamente del número de habitantes.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Era conocido desde hace años el interés que desde el Gobierno socialista y desde el Grupo parlamentario socialista existía por llevar a cabo una reducción de las entidades locales de Navarra. En ese sentido lógicamente lo que desde el Gobierno se ha defendido es que para una nueva segregación, es decir, para la nueva configuración de un nuevo municipio tengan que concurrir una serie de elementos que por lo menos den una viabilidad a ese nuevo municipio, pero si partimos del supuesto, por nuestra parte, de que no estamos por la labor de que se amplíe todavía más el mapa de las entidades locales de forma innecesaria, creemos necesario el que exista precisamente entre las condiciones para esta nueva viabilidad una que sea numérica. Si la creemos necesaria, lógicamente esto significa que en algún número tenemos que poner el umbral. Es un debate que ya se ha establecido en Comisión con referencia a esta enmienda y a otras, en las que unos podemos estar de acuerdo con un número, con un umbral numérico, y otros no. Para nosotros el poner mil significa que el mantenimiento de dicha población es aconsejable con el fin de evitar que puedan crearse por segregación nuevos municipios constituidos por colectividades de escaso contenido poblacional que en principio para nosotros no justificaran la creación de un nuevo ente municipal. Por tanto esta medida juntamente con otras nos parece necesaria para preservar, según nuestro humilde criterio, lo que puede ser el mapa actual municipal.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Nuestro Grupo se va a manifestar en contra porque es evidente que hay que constatar una realidad y es el excesivo número de entidades locales que hoy tiene la Comunidad Foral de Navarra y también otra realidad evidente que trata de introducir el texto del proyecto en el sentido del reconocimiento de la voluntariedad a la hora de propugnar fusiones o alteraciones. El coordinar estos dos modos de constatar la realidad y la voluntariedad para crear fusiones o alteraciones exige y parece prudente que se establezca una limitación a la hora de las fusiones o alteraciones de los municipios, y a nuestro juicio esta limitación solamente puede ser el elemento más objetivo, el número de habitantes. Es verdad que no parece evidente que sea un elemento objetivo a la hora de hacer desaparecer los municipios existentes, porque ahí existen otros elementos como pueden ser la tradición, la historia, etcétera, que a veces pueden*

tener más peso que el número de habitantes que tenga esa entidad local, pero a la hora de creación, fusión o alteración, el número de habitantes es el único elemento objetivo, porque lógicamente si son nuevos o si se van a fusionar ni tienen tradición ni historia. Por tanto nosotros entendemos que el poner esa limitación de mil habitantes es un elemento para nuestro juicio bastante objetivo, o por lo menos no encontramos otro más objetivo. Por consiguiente vamos a votar en contra de que desaparezca ese párrafo del artículo 16.4.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Vamos a oponernos a esta enmienda en primer lugar porque ya el CDS presentó en Comisión, fue derrotada, la enmienda número veintiocho, donde pedíamos todo lo contrario de lo que está pidiendo Eusko Alkartasuna. Es decir, lo que nosotros decíamos es que para la creación o segregación de nuevos municipios se contase con tres mil habitantes. Lo que entendemos es que si de alguna forma queríamos racionalizar el mapa municipal, que ya vimos en Comisión que no existía demasiada voluntad en este sentido, el número de habitantes debe ser de tres mil porque estamos viendo cómo poco a poco ayuntamientos pequeños, como mal menor se han quedado en mil habitantes en el proyecto, carecen de calidad en los servicios e incluso no tienen recursos suficientes para el cumplimiento de competencias y demás. Por tanto anunciamos nuestro voto en contra. Creemos que es correcto que los ayuntamientos como mínimo cuenten a partir de ahora por segregación con tres mil habitantes.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra. Muy brevemente queremos anunciar nuestra abstención tanto en esta enmienda como en el artículo. Ustedes lo entenderán en coherencia con lo que ya manifesté y expresé en el debate de la enmienda a la totalidad. Criticaba que esta Ley no había aprovechado la ocasión de profundizar y de avanzar mucho más en la necesaria reordenación o racionalización del mapa municipal, y justamente yo citaba el artículo del proyecto a través del cual se van a crear de cinco a siete nuevos municipios. Por lo tanto el mapa municipal, lejos de reducirse, va a crecer. Recordarán ustedes este tipo de argumentos. Por lo tanto tampoco puedo estar de acuerdo con los planteamientos de Eusko Alkartasuna, en concreto yo no he mantenido una enmienda, aunque en otro orden de cosas, la 412, en la que hablando, no de segregación, que en este caso se habla de segregación, pero sí de fusión, cifrábamos nosotros también la necesidad de que para la creación de un nuevo municipio a través de la fusión utilizábamos también la cifra de mil habitantes. Estas son las razones por las cuales, no estando de acuerdo con el texto del proyecto, tampoco estamos de acuerdo con lo que plantea Eusko Alkartasuna, por lo que la postura más coherente me parece que es la de la abstención en ambas cuestiones. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. No voy a entrar en el análisis global del tema de fusiones o no fusiones, porque me parece que habrá momento o, de todas formas, ya se aclaró en su día en el debate de la enmienda a la totalidad de Euskadiko Ezkerra, pero en cualquier caso a mí hay una cosa que me sorprende. Yo todavía no conozco la lista del Partido Socialista presentada en la Federación Navarra de Municipios diciendo: proponemos la fusión de todos estos ayuntamientos. No la conozco. Entonces, cuando no se tiene voluntad política de hacerlo, el establecer mediante la ley la obligatoriedad de que las cosas funcionen de una manera distinta a lo que ocurre en la realidad, la verdad es que me parece poco menos que ininteligible, porque esta enmienda proviene de la Federación de municipios, en la que UPN y el Partido Socialista lógicamente deben de tener la mayoría. La voluntad de los municipalistas del PSOE y de UPN es precisamente que desaparezca este límite. A mí me parece razonable porque aunque no sea bueno que haya ayuntamientos de menos de mil habitantes, sobre todo si son de nueva creación, esa será una decisión del Gobierno que no los creará, pero que no podamos constituir un ayuntamiento nuevo porque tenga 999 habitantes me parece una solemne tontería, dicho sea con todos los respetos. Si me hubiesen dicho: no, es que con mil habitantes tenemos garantizadas unas contribuciones equis que garantizan la pervivencia de ese ayuntamiento desde el punto de vista económico, que al parecer es casi lo único que preocupa. Pues tampoco resolvemos esa cuestión. Y ya puse el otro día de manifiesto en el debate en Comisión que con esta Ley, por ejemplo, se podría producir que el barrio de Iturrama diga: nos configuramos como ayuntamiento, y todo el mundo pensaría que es algo absurdo. Sin embargo, lo que también me parece absurdo es que un núcleo de población perfectamente diferenciado que tenga voluntad de convertirse en ayuntamiento, que incluso sea mejor que se convierta en ayuntamiento a la vista de las facultades y competencias que reconocen a los ayuntamientos y a los concejos, como tiene 998 habitantes, como no le metamos tres más, no lo podemos constituir en ayuntamiento. ¿Por qué? Porque aunque la voluntad política sea unánime habría que modificar la Ley para ello. Y yo digo: modifíquese la Ley desde este momento, evítese ese número y por lo tanto cuando exista intención de hacerlo, hágase, y cuando no la haya, no se haga, pero no nos encontremos con un número de mil habitantes que a mí no me dice absolutamente nada, y así nos veamos imposibilitados de resolver problemas que se darán porque evidentemente la evolución de la población en Navarra se va a producir y habrá*

núcleos que en este momento nos parezca que no tienen ningún sentido que se conviertan en ayuntamientos y que igual dentro de cinco años lo pueden hacer. Tendremos que cambiar la Ley y a mí me parece que cuanto más ahorremos la modificación de leyes y más estabilidad demos a la legislación siempre es más conveniente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado este debate, vamos a pasar a la enmienda número veinticinco del señor Eder, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Se trata en este artículo dieciséis, que habla de la fusión de municipios, de recoger expresamente el principio de voluntariedad en la fusión y el principio de obligatoriedad de la fusión. Como saben sus señorías, ha sido precisamente el caballo de batalla del proyecto de Ley de Administración municipal el tema de las fusiones de municipios. Se ha hablado de una forma reiterada de que la fusión debería ser voluntaria y no obligatoria, pero curiosamente en ningún artículo de la Ley aparece expresamente recogido este principio de voluntariedad en la fusión de los municipios. Por tanto lo que yo he hecho en este artículo ha sido recoger de una forma expresa que la fusión de los municipios procederá por voluntad propia de éstos cuando se den una serie de requisitos de los que dicen los artículos trece y catorce y siguiendo el procedimiento del artículo diecisiete, y a continuación digo que la fusión de los municipios deberá realizarse cuando precisamente concurran los supuestos que se indican en las letras a), b) y c) de este apartado primero del artículo dieciséis. Por tanto, como observan sus señorías, se trata de recoger expresamente por un lado el principio de voluntariedad, que en el consenso una de las partes lo exigía, y conjugar también el principio de obligatoriedad que la otra parte también imponía. Por tanto ésta es la esencia de la enmienda. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Creemos que es innecesaria esta enmienda porque lo que está persiguiendo el señor Eder lo tiene perfectamente reflejado en el artículo diecisiete. El artículo diecisiete habla de la alteración de los términos municipales en los supuestos previstos en el artículo 15.1, pero los supuestos previstos en el 15.1 son fusión, entre otros, de dos o más municipios. ¿Cómo se hace? El artículo 17.1.b) ya dice: «La iniciativa podrá partir del ayuntamiento o ayuntamientos interesados por acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable» etcétera. Por tanto hay ya una perfecta manifestación de la voluntariedad que exige el señor Eder en el artículo 17.1.b) en relación con el artículo quince.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. La verdad es que a pesar de que todas las motivaciones de las enmiendas del señor Eder dicen que suponen un avance con respecto a lo indicado en el proyecto tal como se indicará en el debate en Comisión, una motivación bastante original, y a pesar de que yo estuve en Comisión, es cierto que en esta enmienda en concreto no he llegado a aclararme cuál es el contenido de su enmienda y qué es lo que pretende. Porque quiere introducir la obligatoriedad con el «deberá realizarse» en vez de lo que dice el texto del artículo de «podrá realizarse» para la fusión de municipios. Con respecto al texto del proyecto queda desvirtuada esta obligatoriedad en contra de la voluntariedad con el «podrá», cuando añade que «la fusión podrá realizarse por voluntad propia de los municipios». O sea, que después de introducir la obligatoriedad, pretende añadir al texto del artículo la voluntariedad, al decir «por voluntad propia de los municipios», por lo que la enmienda a nuestro juicio es antagónica, no añade nada y si añade algo lo único que añade es confusión. Por consiguiente vamos a votar en contra a la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Quiero indicar dos cosas. La primera al señor Otano, que en la defensa de su voto en contra alega el artículo diecisiete y una referencia al artículo quince, cuando la realidad es que lo que estamos debatiendo es el artículo dieciséis y en el artículo diecisiete no se hace ninguna mención expresa al artículo que estamos debatiendo. Se hace una referencia expresa al artículo quince, que como sus señorías saben es precisamente el anterior.*

Al señor Sanz quiero decirle lo que ya le comenté en Comisión, que se trata de recoger algo de lo que se ha hablado mucho pero que no aparece expresametne recogido. Y, al señor Sanz le voy a hacer el favor de leer el artículo uno como queda y verá que no hay ninguna contradicción entre lo uno y lo otro. Sería: «La fusión de municipios podrá realizarse por voluntad propia de éstos», y ya me abstengo de seguir. Y luego digo: «La fusión de municipios deberá realizarse cuando se contemplen precisamente los supuestos de las letras a), b) y c)». Por tanto aquí se conjuga justamente el tema del pacto como yo les expliqué en Comisión. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Terminados los debates de las enmiendas vamos a proceder a la votación. En primer lugar vamos a votar la enmienda número veintiséis. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 9; en contra, 24; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la en-*

mienda número veintiséis. Ponemos a votación el texto del artículo dieciséis. Se inicia la votación. (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 29; en contra, 0; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo dieciséis. Sometemos a votación la enmienda número veinticinco de adición. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 3; en contra, 28; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número veinticinco. Los artículos diecisiete a veintiuno ambos inclusive no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.)

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 31; en contra, O; abstenciones, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos diecisiete a veintiuno ambos inclusive. Pasamos con ello al artículo veintidós, para el que el señor Eder ha mantenido la enmienda número cincuenta. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Se trata en el artículo veintidós de la regulación de los cambios de denominación de los municipios, y aparece en el párrafo segundo que es precisamente el Gobierno de Navarra quien debe en última instancia aprobar este cambio de denominación que los ayuntamientos libremente han querido. Ya el propio proyecto recoge una serie de impedimentos al libre cambio de denominación, teniendo en cuenta que no se podrá en aquellos casos que produzcan confusión, etcétera, pero en última instancia, como digo, en este artículo lo que hace el Gobierno de Navarra es aprobar lo que los ayuntamientos han aprobado libremente. Por tanto hay una merma evidente de la autonomía municipal. Yo pretendo con esta enmienda que no sea el Gobierno el que apruebe, sino que simplemente los ayuntamientos tengan la obligación de remitir este acuerdo al Gobierno para que éste se dé por enterado, y a partir de ese momento precisamente sea cuando el cambio de denominación surta efecto. Por tanto, como se ve se trata de eliminar este requisito de aprobación por el Gobierno. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Brevemente, señor Presidente, porque la verdad es que nos parece lógico respetar el criterio de un municipio que decide dotarse de una denominación. Ya dije que normalmente estas cuestiones me parecían de tono menor, porque imaginarse hoy en día que hay algún núcleo de población que no tiene nombre me parece prácticamente imposible. Es decir, no creo que haya en este momento ni siquiera un barrio que no esté identificado y que, por lo tanto, acredite ya una denominación. Por lo tanto estas cosas siempre a mí me parecieron de tono menor. Era como el debate que tuvimos en la cuestión de banderas, tampoco se me alcanza que haya alguna entidad local que no la tenga, y la que no la tiene es porque dudo que la vaya a tener en el futuro porque no tiene voluntad apara ello. Pero ya que se exija la aprobación de la Administración Foral y además que se establezca una especie de silencio positivo de que se autoriza el cambio de denominación de una entidad local, la verdad es que me parece completamente excesivo, y por lo tanto votaré a favor de la enmienda, que lo que trata es de posibilitar a un ayuntamiento que decida cambiar el nombre que con comunicarlo a la administración de la Comunidad Foral para que lo sepa no requerirá su aprobación específica, como establece el texto de la Ley.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *No consideramos aceptable la enmienda, porque la denominación de los municipios no es algo que afecte exclusivamente, según nuestro criterio, a los mismos y a sus poblaciones o a las colectividades a las que representan, sino que tiene este tema una proyección más amplia que afecta a la Comunidad a la que pertenecen y en la que se encuentran integrados. Es por ello por lo que la decisión del cambio de denominación no debe quedar, según nuestro criterio, vuelvo a repetir, a la simple voluntad del municipio, sino también sujeta a la aprobación por parte de la Comunidad. Y no es un tema que tenga una mayor trascendencia, pero tampoco es tan baladí porque incluso no debe olvidarse que, aunque él tiene un carácter básico, el artículo once del Real Decreto legislativo 781/1986 y el artículo veintiséis del Reglamento de población y demarcación territorial prevén la decisión final del Consejo del Gobierno de la comunidad autónoma en los cambios de denominación. Por tanto nosotros estamos por la labor de respetar el texto del dictamen, ya que consideramos que en este acto que en sí puede o puede no tener tanta trascendencia, sin embargo sí que puede y debe participar la comunidad.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros vamos a oponernos a esta enmienda que trata de sustituir la aprobación de la Comunidad Foral por el fehaciente conocimiento del acuerdo municipal para el cambio de denomina-*

ción de las entidades locales. A nuestro juicio, el cambio de denominación de un municipio puede afectar a intereses generales de la Comunidad o incluso a la normativa general. Además, según tengo noticia, creo que hay jurisprudencia de alguna sentencia del Tribunal Constitucional al respecto. Por consiguiente nuestro Grupo va a votar negativamente a esta enmienda porque, lejos de resaltar, a nuestro juicio, la autonomía municipal, lo que hace es entrar en un ámbito competencial con respecto a las autonomías de las distintas administraciones.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Anuncio nuestro voto negativo a la enmienda del señor Eder. Por una vez vamos a votar a favor de esa aprobación por parte del Gobierno, que señala que se entenderá concedida si no se resuelve en el plazo de un mes. Pero vamos a votar porque efectivamente el cambio de denominación puede crear otros problemas no sólo al margen de ese municipio, sino que puede afectar a otro entorno de otros municipios que evidentemente a lo mejor no aceptarían esa nueva denominación, en el caso, por ejemplo, de un valle o de un concejo. Por lo tanto creemos que es necesaria, para evitar los problemas que se puedan crear, esa aprobación o esa resolución por el silencio positivo por parte del Gobierno.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno de réplica? Terminado el debate, señorías, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número cincuenta. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *3 votos a favor, 29 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número cincuenta. Se somete a votación el artículo veintidós. Se inicia la votación* (PAUSA.)

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *30 votos a favor, 2 abstenciones.*

SR. PRESDIDENTE: *Queda aprobado el artículo veintidós. Al artículo veintitrés tampoco se han mantenido votos particulares ni enmienda de ninguna clase por lo que se somete a votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *31 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo veintitrés. Pasamos al artículo veinticuatro para el que el señor Eder ha mantenido la enmienda número 51 de adición.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Se trata en el artículo veinticuatro de regular cuándo los municipios de Navarra pueden alterar su capitalidad. Evidentemente estamos hablando de unos municipios con varios núcleos de población, por tanto haríamos referencia a un municipio compuesto. En el artículo diecisiete se establece que para la alteración de los términos municipales, la iniciativa puede partir de los vecinos, es decir, que aquí los vecinos tienen una actitud positiva en cuanto a alteración de términos. Sin embargo esta posibilidad de alteración de términos que les concede el artículo diecisiete, en el artículo veinticuatro curiosamente para la alteración de la capitalidad no se les concede, y dentro de los motivos por los cuales se puede alterar la capitalidad aparece una serie de supuestos entre los cuales no está, como digo, la propia voluntad de los vecinos de que esto se cumpla. Ya sabemos que en el apartado segundo se dice que el cambio de capitalidad requiere el acuerdo favorable del ayuntamiento y aquí están representados todos los vecinos, lo que pasa es que una cosa es que estén representados los vecinos y otra cosa es que se les reconozca expresamente que con las mayorías que establece el artículo diecisiete puedan solicitar del ayuntamiento que se cambie la capitalidad a un núcleo de población diferente al que está. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Nos parece que es obvio que la decisión sobre el cambio de capitalidad debe recaer en el ayuntamiento mediante un acuerdo cualificado conforme se establece en el artículo veinticinco del dictamen: «La voluntad de los vecinos podrá ser determinante para que el ayuntamiento adopte el acuerdo, tras la instrucción del correspondiente expediente y tal como establece el artículo 24.2, previa instrucción de expediente con información pública por período no inferior a un mes». Pero la voluntad de los vecinos nos parece que nunca puede ser directamente constitutiva del cambio, sino que el ayuntamiento determine con su votación lo que se tiene que hacer. Por tanto no apoyamos la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. Quiero decir que evidentemente en la motivación expuesta por el propio enmendante ha quedado reflejado clarísimamente que la voluntad de los vecinos ya está manifestada en el acuerdo del ayuntamiento, tal y como especifica el artículo veinticuatro apartado dos, porque indiscutiblemente el acuerdo del Ayuntamiento, a juicio de nuestro Grupo, es la máxima expresión de los vecinos, tal y como se recoge, como he dicho antes, en el apartado dos de este artículo. Además, el propio apartado dos establece que, «además del acuerdo favorable del ayuntamiento, deberá haber previa instrucción del expediente con información pública por período no inferior a un mes», y en esa información pública los vecinos podrán hacer las*

alegaciones correspondientes, y por consiguiente manifestar su voluntad. Por tanto es una enmienda que a nuestro juicio no añade nada porque está suficientemente reflejado.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. ¿Desea emplear su turno de réplica?*

SR. EDER ESARTE: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Se trata de aclarar en primer lugar dos cosas. Yo creo que si en la alteración de los municipios aparece recogida la iniciativa de los vecinos, es evidente que en una cosa que tiene menor trascendencia, como es la capitalidad, debe ser reconocida esta misma posibilidad. Por otro lado el señor Otano, al igual que dije en Comisión, confunde lo que es el tema de procedimiento con el tema de la solicitud. Una cosa es que se les reconozca a los vecinos la capacidad de solicitar del ayuntamiento que adopte ese acuerdo, y otra cosa es que el acuerdo lo adopte por propia iniciativa el ayuntamiento. Aquí estamos hablando de dos cosas absolutamente diferentes, teniendo en cuenta, además, que la propia instrucción del expediente que se somete a información pública es un cauce procedimental simplemente, pero podría darse el caso, y de hecho no parece descabellada la idea, de que la propia configuración del ayuntamiento partiera la iniciativa del propio ayuntamiento y, sin embargo los vecinos con una mayoría cualificada se opusieran. Por tanto parece evidente que aquí se confunde lo que es el procedimiento o toma de acuerdo para realizar este cambio con lo que es la propia solicitud como inclusión de motivo para solicitar el cambio de capitalidad. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Vamos a proceder a las votaciones; en primer lugar, el artículo veinticuatro. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor, 1 en contra, 1 abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo veinticuatro. Seguidamente sometemos a votación la enmienda número 51. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 25 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 51. Los artículos veinticinco a treinta, inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos veinticinco a treinta, ambos inclusive. Al artículo 31 se ha mantenido la enmienda número 65 por Eusko Alkartasuna. Tiene la palabra el señor Cabasés para su defensa.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente, y si me permite, también desde aquí. En este artículo se establece que los municipios pueden solicitar del Gobierno de Navarra la dispensa, tal y como se modificó después en el dictamen, de la obligación de prestar los servicios mínimos de conformidad con lo previsto en la legislación foral. Añade que «además de las establecidas por la legislación general, será causa específica de dispensa de la obligación del municipio en cuyo término existan concejos, con respecto a los servicios a prestar a los mismos, la suficiencia de los recursos de tales concejos para prestarlos, derivadas del aprovechamiento de sus bienes, en cuyo caso la obligación recaerá en tales concejos». A nosotros que la Ley predisponga sin que además diga quién va a realizar esa declaración de suficiencia de los recursos de tales concejos nos parece mal, porque esa es otra, es decir, quién va a determinar aquí si el concejo tiene recursos suficientes y por lo tanto se le incorpora la obligación de prestar unos servicios que siempre corresponde prestar a los ayuntamientos. Este tratamiento no se quiere reconocer a los concejos diciendo que los concejos no tienen que prestar servicios mínimos, cuando resulta que en el artículo 37, creo que es, que es el que regula las competencias de los concejos sí se comprende que existen unos servicios que deben prestar los concejos porque tienen competencias para ello. Por ejemplo, y lo puse de manifiesto en el debate en Comisión, la relativa a cementerios, que es una de las competencias de las pocas que les van a quedar, pero en cualquier caso ahí está, conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales de su término, que algunos casos, como ya hemos puesto de manifiesto en debates de la Ley de Presupuestos, a veces son costosísimos, mucho más de lo que pudiera ser una calle para cualquier ciudad que se precie, etcétera. Por lo tanto el que se reconozca que los ayuntamientos pueden pedir esa dispensa y no se reconozca que los concejos también lo pueden hacer, cuando tienen obligaciones establecidas por la ley de realizar determinadas tareas, nos parece un tratamiento absolutamente injusto, que tratamos de remediar con una enmienda que diga: los municipios y, respecto a su ámbito competencial, los concejos pueden solicitar al Gobierno de Navarra la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos de conformidad con lo previsto en la legislación general. ¿Cómo se prestarán después esos servicios? ¿Los hará el ayuntamiento, los hará el Gobierno de Navarra? ¿Quien los hará? Eso será lo que determine después el Reglamento que regule el desarrollo de esta ley, o en su caso el correspondiente acuerdo del Gobierno. Pero en cualquier caso creemos que lo que no se puede es ignorar que aunque teóricamente no se reconozca que los concejos prestan servicios, mínimos, en la ley estamos estableciendo a los concejos la obligación de prestar unos determinados servicios, llámenseles mínimos o no, y que en cualquier caso, si no les autorizamos la dispensa, a veces lo que va a*

ocurrir es que los ciudadanos se queden sin esos servicios porque desde luego el ayuntamiento a la vista de la ley dirá: oiga, esto es competencia del concejo, no mía, y si el concejo no puede, que le pida ayuda a la Diputación. Y la ley dice que eso no se puede hacer. A nosotros nos parece el tratamiento muy injusto.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Nosotros también teníamos una enmienda similar y también venía de la Federación de municipios. Es curioso que una organización que en cierto modo está en manos de concejales de UPN y del Partido Socialista, necesite de otros partidos para que defiendan sus enmiendas. Pero en fin, así son las cosas, y evidentemente nosotros estamos de acuerdo en cuanto a que si a los ayuntamientos se les exime de esos servicios mínimos no se dé el mismo tratamiento a los concejos y vayamos a crear un problema conflictivo entre el ayuntamiento y el concejo. Y el concejo naturalmente en este caso es el que sale perjudicado, porque tendrá que prestar unos servicios y los ayuntamientos, en cuanto puedan, evitarán realizar esos servicios y cargárselos al concejo. Por lo tanto nosotros creemos que deben estar en paridad de situación, y es lógico, por esto la enmienda, en el sentido de que en esos servicios mínimos la dispensa sea para ambas entidades. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? El señor Otano tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Ya es la segunda vez que se escucha que en la Federación hay mayoría de PSOE y UPN, que resulta que no tiene explicación el que no sigamos lo que dice la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Yo creo que si siguiéramos, como hacen otros, lo que dice la Federación Navarra de Municipios y Concejos, entonces ustedes nos dirían: no tienen personalidad, son unos grupos parlamentarios que están al arbitrio de lo que digan sus representantes en la federación, y digo sus representantes por no decir otras personas de la federación. El que se asombren ustedes de esto me parece que es un poco ridículo. Creo que son dos instituciones absolutamente distintas la federación y el Parlamento de Navarra. Y habrá coincidencias, como no puede ser menos, y habrá también discrepancias, como no puede ser menos, y no creo que eso sea precisamente motivo de escándalo, como parece ser.*

En cuanto a la enmienda, yo creo que la técnica seguida en esta ley está basada precisamente en relación a la legislación en materia de competencia de municipios y se establece una distribución entre competencias y servicios. En el artículo veintinueve del proyecto se habla de las competencias de los municipios navarros, que serán las mismas que las del resto del Estado, y en el artículo 31 se habla de los servicios mínimos que los municipios navarros deben prestar en igualdad a los del resto del Estado. En cambio en el proyecto no se sigue esta técnica y se atribuye a los concejos solamente las competencias en el artículo 37, pero no se habla de los servicios mínimos. Por tanto, hecha esta distinción, que nos parece que es clara dentro del proyecto, dentro del dictamen, nos parece improcedente establecer para los concejos una dispensa de servicios obligatorios que el proyecto no les obliga a establecer. Pero es que la segunda parte de la enmienda, la relativa a la supresión del punto segundo del precepto, la relativa a eliminar la posibilidad de que se dispense al municipio de la prestación del servicio obligatorio cuando el concejo disponga de recursos suficientes para ello, derivados sobre todo, claro está, del aprovechamiento de sus bienes, creemos que tampoco podemos compartirla. Y como dice la motivación de la enmienda, señor Cabasés, puede entenderse que encierra una cierta incongruencia el hecho de que pueda dispensarse al municipio de prestar un servicio obligatorio y trasladar al concejo dicha obligación si éste no tiene la competencia para prestarlo. Pero no podemos olvidarnos de que el precepto tiene un fundamento que a nosotros nos parece de racionalidad y trata de impedir que el municipio haya de afrontar inexorablemente el coste de la prestación de un servicio mínimo, y por tanto de carácter esencial, si el concejo dispone de suficiencia financiera derivada precisamente del aprovechamiento de sus bienes. En este sentido ni la primera ni la segunda parte de la enmienda nos convence. Nos convenció más, en todo caso, la enmienda que propuso UPN y que completó lo que nosotros queríamos expresar, y por eso vamos a oponernos a la pretensión de Eusko Alkartasuna.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Sí, señor Presidente. Quiero decir que es evidente que la enmienda confunde lo que es competencia y lo que es obligatoriedad de realizar o facultad de prestar servicios mínimos obligatorios. La obligatoriedad de prestar los servicios mínimos obligatorios solamente la tienen los municipios tal y como queda incluso recogido en el artículo dieciocho de la Ley reguladora de bases de régimen local, que dice taxativamente que son derechos y deberes de los vecinos equis, y, zeta, etcétera, los servicios mínimos que se deben prestar a los vecinos, mínimos obligatorios, son derechos y deberes de los vecinos en cuanto a la capacidad de prestar estos servicios mínimos obligatorios, la de exigir la prestación y en su caso el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio. La prestación de estos servicios mínimos de carácter obligatorio no la tienen extendida los concejos, por lo que difícilmente se puede confundir lo que es competencia con capacidad de*

prestar servicios mínimos obligatorios, porque pueden tener competencias y no prestar los servicios relativos a estas competencias por no tener recursos suficientes para prestarlos. Y como quiera que se ha estado citando consecuentemente que parece que la Ley Foral Municipal, ampliamente consensuada en su proceso de elaboración, va a ser nefasta porque tratamos de invadir poco menos que competencias o autonomías municipales, quiero decir y recordar que en el proceso de elaboración han tenido una amplia acogida las propuestas de la Federación de Municipios y Concejos y las pretensiones de las entidades locales y como muestra son las 136 enmiendas aprobadas, 29 de UPN, 21 del Partido Socialista, 36 de Eusko Alkartasuna, 6 del PP. Y no 6 solamente porque se le hayan rechazado las demás, sino simplemente porque llegó más tarde que algún otro grupo a presentar las enmiendas; y lógicamente fue necesario retirar muchas, porque la mayoría de estas enmiendas eran de la Federación Navarra de Municipios y Concejos. Quiero decir con esto que tanto el Partido Socialista como el Grupo de UPN han tenido en cuenta bastantes, yo diría que la mayoría, pretensiones de los representantes de las entidades locales a la hora de elaborar esta ley. Lo que pasa es que, a pesar de que sea la representación de las entidades locales, cuando propone una cuestión que trata de confundir lo que son competencias con capacidad de prestación de servicios mínimos obligatorios, nosotros nos oponemos a esta enmienda de la Federación, atribuida por el enmendante de Eusko Alkartasuna.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Cabasés, turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que aquí estamos acreditando cuáles son las distintas posiciones políticas que mantienen los grupos de esta Cámara. Hay unos grupos políticos que consideran que la Ley de bases de régimen local es palabra de Dios, y hay otros grupos políticos, entre otros el nuestro, que considera, primero, que está hecha invadiendo cualquier tipo de planteamiento política que defienda el concepto político de autonomía; segundo, que está hecha al margen de lo que es la realidad municipal de Navarra, y por tanto no puede regular la realidad diferenciada que Navarra tiene, teniendo en cuenta que conviven unas instituciones, que son los municipios, con otras, que son los concejos. Entonces, que la Ley de bases de régimen local diga: los que están obligados a prestar los servicios mínimos son los ayuntamientos, me parece muy bien, pero que aquí nos lo creamos me parece francamente mal, porque yo le pregunto al señor Sanz a ver si él no se ha leído el Amejoramiento, y el Amejoramiento habla de deslindes competenciales, y cuando habla de competencias, establece quién es el legitimado para prestar los servicios derivados de esas competencias, y por eso hoy estamos en un proceso de transferencias de los servicios del Estado para que ejerzamos nosotros las competencias que tiene reconocidas Navarra. Cuando el artículo 37 dice que corresponde a los órganos de gestión y administración de los concejos el ejercicio de las competencias relativas a las siguientes materias: la administración y conservación de su patrimonio, así como la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales –y se lo he dicho antes, estése usted absolutamente convencido de que este es un servicio absolutamente obligatorio y mínimo, el que la gente se pueda desplazar a su casa a través de un camino, y ya puede usted estar seguro de que el ayuntamiento no lo va a prestar; etcétera. Si sigue usted leyendo el artículo, dice: limpieza viaria, alumbrado público, conservación y mantenimiento de cementerios. Está usted atribuyendo la competencia y por lo tanto la obligación que de ella se deriva de prestar los servicios. Lo que pasa es que ustedes están haciendo una lectura de la Ley de bases de régimen local como si lo que está fuera de esa ley no existiese. Y en cambio en Navarra se tienen que dar ustedes cuenta de que en la Ley de bases de régimen puede que haya cosas que sean convenientes, pero hay muchas que no regula porque no puede regular, pero que si nosotros no lo hacemos, evidentemente estaremos confundiendo los términos. Desde luego, pensar que los concejos no tienen obligaciones reconocidas en esta ley, cuando se les atribuyen competencias, es desde luego ignorar que de la misma manera que la Ley de bases de régimen local habla de servicios mínimos, las leyes que atribuyen obligaciones también están hablando de régimen competencial. Si usted me quiere decir que porque Navarra tenga competencias en una materia no tiene obligación de prestar los servicios relativos a esa materia está usted confundiendo los términos de una manera bastante peligrosa. Al final el problema será que un ayuntamiento podrá renunciar y pedir la dispensa en lo que se refiere a la obligación de conservar sus caminos rurales y un concejo no. Ese va a ser el resultado de no aceptar la enmienda, y desde luego nosotros creeemos que ese es un planteamiento absolutamente equivocado. Sin embargo, la realidad nos dice que los concejos sí tienen un ámbito territorial específico, tan específico que son los titulares de todos los bienes comunales, que, como se sabe muy bien, tampoco es una materia que resuelve definitivamente, porque no lo puede hacer la Ley de bases de régimen local, y lo tenemos que resolver aquí mediante una legislación propia. A mi lo que me llama la atención es que no se quiera contemplar estas situaciones que son reales, es decir, que yo no trato de beneficiar a los concejos, lo que trato es de que se den ustedes cuenta de que por mucho que la teoría hable de servicios mínimos, la realidad institucional de Navarra habla de obligaciones compartidas, concurrentes y en algunos casos exclusivas de los concejos. Por lo tanto si no pueden dispensar la realización de esas obligaciones, las van a tener que hacer aunque no tengan recursos, aunque no lo*

puedan realizar. ¿Quién va a sufrir al final? Los ciudadanos que viven en esos concejos, y eso es lo que nosotros tratamos de evitar.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate de la enmienda, vamos a proceder a las votaciones, en primer lugar, de la enmienda número 65. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *6 votos a favor, 18 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 65 y se pone a votación el artículo 31. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *21 votos a favor, 6 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 31.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente. Solicito un breve receso.*

SR. PRESIDENTE: *¿Para descansar o para ver algún tema?*

SR. CABASES HITA: *Unos aprovecharán para descansar y otros para preparar temas.*

SR. PRESIDENTE: *Bien, vamos a hacerlo de diez minutos y así no habrá luego otro. Se suspende la sesión.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 11 HORAS Y 37 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 11 HORAS Y 59 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Entramos a votar directamente el artículo 31 bis del dictamen, para el cual no se ha mantenido voto particular ni enmienda alguna. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 31 bis. Al artículo 32 el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna ha mantenido un voto particular para mantener el texto del proyecto en su apartado primero, modificado en el dictamen por la aprobación de la enmienda número veintisiete de UPN. También ha sido mantenida la enmienda número 75 por Eusko Alkartasuna. Empezaremos el debate por esta enmienda, la número 75, y para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. En esta enmienda nosotros tratamos de una manera ordenada, y con mayores precisiones que las del artículo, aunque luego tuvo alguna modificación en Comisión, de reducir el ámbito competencial que deba ser delegado para constituir los distritos administrativos. El proyecto de Ley, y el dictamen en este momento, establece que deberán delegarse las competencias de las siguientes materias: ordenación, gestión y ejecución y disciplina urbanísticas; promoción y gestión de viviendas; electrificación y alumbrados públicos; captación, abastecimiento y saneamiento de aguas; recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos; pavimentación de vías urbanas; protección del medio ambiente; gestión común del personal y servicios administrativos. La enmienda que planteamos reduce y suprime fundamentalmente la relativa a la captación, abastecimiento y saneamiento de aguas y la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, entendiendo que estas dos materias pueden ser objeto de un tratamiento diferenciado al del distrito administrativo, porque normalmente el distrito administrativo siempre va a hacer referencia a un determinado número de municipios y normalmente la captación, abastecimiento y saneamiento de aguas y la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos tendrá un carácter más amplio que el de los municipios constituidos en distrito administrativo.*

Es previsible que este tratamiento diferenciado derivado de los planes que en este momento existe de los planes directores que regulan estas dos materias haga que los ámbitos sean diferentes, y por lo tanto, sin perjuicio de que también se deleguen estas materias pero no en el distrito administrativo, sino en la mancomunidad constituida a estos efectos, etcétera, entendemos nosotros que es más razonable que el artículo haga referencia para la constitución de los distritos administrativos a las otras cuestiones, a la ordenación, gestión y disciplina urbanística, a la gestión del personal, servicios administrativos, a la protección del medio ambiente, a la pavimentación de vías urbanas y alumbrado público, entendiendo que de esta manera estamos fomentando mucho más acertadamente la constitución de los distritos administrativos mediante la delegación de estas facultades y segregando las otras dos características que también son importantes, pero que en definitiva tienen un ámbito distinto, derivado ya de unos planes directores que en definitiva han resuelto, por así decirlo, el mapa en esta cuestión y que pueden no coincidir con los distritos administrativos.

Estas son las dos fundamentales modificaciones que contiene el texto de la enmienda que trata de sustituir en su totalidad al artículo, porque en lo demás, en lo que es el régimen de constitución, etcétera, y en cómo va a funcionar la asamblea del distrito administrativo, la verdad es que es idéntico el texto de la enmienda al del dictamen. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presi-*

dente. Nosotros estamos de acuerdo con esta enmienda de Eusko Alkartasuna. Nosotros habíamos presentado también otra similar que retiramos en su momento porque efectivamente la captación, abastecimiento y saneamiento de agua y recogida y tratamientos de basuras están en otro ámbito que los propios distritos administrativos, y esos distritos administrativos pueden no coincidir con los planes directores que en su momento se elaboraron y fueron aprobados por este Parlamento. Por lo tanto, nos parece una enmienda oportuna y evidentemente estos dos apartados que en el proyecto figuran como c) y d) debían desaparecer del dictamen. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. En realidad un gran bloque de los apartados de los números de la enmienda coinciden con sus correlativos que aparecen en el dictamen. El número uno, el número tres, el número cuatro y el número cinco tienen una correspondencia con sus equivalentes. Ahora bien, en lo que se dice, por ejemplo, en el número dos de las enmiendas y lo que ahí intenta la enmienda de Eusko Alkartasuna es, según nuestro criterio, reducir notablemente las competencias que como mínimo han de delegarse para la constitución del distrito administrativo. Nosotros estimamos que debe mantenerse el proyecto por dos razones: una primera de carácter general, por cuanto que el nacimiento de una nueva entidad local debe estar justificada por la delegación de un amplio contenido de competencias. Y cuando la propuesta que se hace es la de eliminar la competencia del apartado c), captación, abastecimiento y saneamiento de aguas, en la propuesta del apartado d), recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, nos parece que no es prudente, entre otras cosas, porque mantiene la propuesta del apartado f), que hace referencia a la protección del medio ambiente, y tanto la captación, abastecimiento y saneamiento como la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos tienen una estrecha e íntima relación con la protección del medio ambiente. Por tanto nos parece que esta relación íntima que tienen entre ellas hace que tengamos que mantener, según nuestro criterio, estas competencias que aparecen y que ustedes querían rechazar.*

En cuanto al número seis de la enmienda, que se corresponde con los números cinco y seis del proyecto, allí ustedes eliminan la capacidad de propuesta en materia de presupuestos y cuentas que el proyecto atribuye a los municipios integrados en los distritos administrativos y que nosotros estimamos que debe mantenerse.

En cuanto al número siete, hacen una concreción más extensa de las medidas de fomento para la constitución de distritos administrativos y nosotros creemos que tampoco tiene mayor trascendencia en cuanto a que el apartado c) del punto siete del dictamen ya dice que «cualesquiera otras medidas que el Gobierno de Navarra establezca con el fin de fomentar la constitución de distritos administrativos». Por tanto, sin que en lo fundamental haya mucha diferencia, nos parece que es más adecuada la redacción del dictamen que la redacción de la enmienda y por eso votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias. Intervengo únicamente para señalar que el artículo 32, que regula la constitución de distritos administrativos, nosotros presentamos en Comisión la enmienda 74, que era una enmienda de supresión. Unicamente, por lo tanto, quiero señalar que no estamos de acuerdo ni con el texto del dictamen ni lógicamente con la enmienda de Eusko Alkartasuna que quiere sustituir este texto, en cuanto que nuestra discrepancia es más de fondo. Opinamos que los distritos administrativos creados son unos organismos que consideramos que van a hacer todavía más compleja la Administración local o municipal. Nos parece innecesaria e inútil la creación de estos distritos administrativos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno de réplica, señor Cabasés?*

SR. CABASES HITA: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. No se trata tanto de tratar de evitar que se deleguen las competencias en estas materias de captación, abastecimiento y saneamiento de aguas y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Se trata de que muchos municipios este tema lo tengan resuelto. ¿Por qué? Porque la solución que se ha dado al tratamiento de estas cuestiones no es la vía de la delegación al distrito administrativo, sino la de la vía de la mancomunidad constituida para resolver estos servicios, de acuerdo con lo establecido en el plan director territorial correspondiente. Por lo tanto cuando eliminamos nosotros esto no es que tratemos de eliminar que se delegue esa materia, sino que esa materia normalmente ya ha sido delegada y que precisamente su aparición en este artículo puede desaconsejar la constitución de distritos administrativos; porque la gente considere que teniendo resueltos los dos problemas ya no merece la pena la constitución de distrito administrativo, cuando el distrito administrativo lo que busca no es precisamente solventar el tema de las aguas o de los residuos sólidos, que ya digo que la idea es resolverlo vía mancomunidades, sino resolver los otros cuatro aspectos que contiene el proyecto de Ley, que es la ordenación, gestión y disciplina urbanísticas, la electrificación y alumbrado públicos, la pavimentación de vías urbanas y la protección del medio ambiente, además del de la gestión común de personal y servicios administrativos. Este creemos que es el auténtico objetivo de los distritos adminis-*

trativos, y por lo tanto el citar también algo que ya está resuelto mediante otra vía puede desaconsejar la constitución de distritos administrativos, con lo cual no se va a cumplir la finalidad para la que en principio estaban previstos, que no era resolver estos problemas sino resolver todos los demás. Por lo tanto a nosotros nos parece mucho más razonable que se pueda delegar aquello de lo que se dispone, porque si hay una mancomunidad funcionando normalmente esas competencias ya han sido delegadas y además con un ámbito territorial absolutamente diferenciado. Es decir, se puede constituir un distrito administrativo y sin embargo unos ayuntamientos formarán parte de una mancomunidad de aguas, se supone que todos de la misma, pero no necesariamente todos de la misma. Por lo tanto lo único que vamos a hacer es introducir un factor disturbador a la hora de la constitución de los distritos administrativos, figura que a nosotros nos parece que es interesante promocionar, y quizá la exigencia de esos dos elementos puede ser más negativa que positiva de cara a fomentar la constitución de distritos administrativos.

En lo que se refiere al régimen presupuestario, ya pusimos de manifiesto en el debate en Comisión que el derecho de propuesta siempre existe. Cómo no va a existir el derecho de propuesta en la medida en que van a aprobar ellos los presupuestos. Luego por lo tanto ese no es el problema fundamental, sino que el problema fundamental es que el tema de captación de aguas y tratamiento de residuos está resuelto mediante otra fórmula, que es la vía de las mancomunidades, y los distritos administrativos tienen su filosofía de constituirse para solventar los otros problemas, pero no el de aguas y el de residuos sólidos. Esta es la finalidad de la enmienda, que entendemos que sería mucho más lógico que tratase de definir los problemas que trata de resolver, y no hace referencia a otros que ya están resueltos, porque para eso se elaboraron los planes directores en su día.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate de la enmienda 75 queda ahora el voto particular mantenido al texto del proyecto de Ley foral al artículo 32 apartado 1. Para la defensa del voto particular tiene también la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muy brevemente porque en definitiva la enmienda 77 lo que hizo fue incorporar el límite de cinco mil habitantes de derecho a los efectos de definir los pequeños municipios rurales. Nosotros entendemos que no es muy acertado el establecer nuevamente esta limitación poblacional con los mismos criterios de los que he hablado en otras intervenciones, y aunque en este momento pueda parecer una argumentación muy lejana porque evidentemente los pequeños municipios rurales están muy lejos de este número de población, la verdad es que nosotros creemos que en este momento puede darse en Navarra la existencia de municipios de carácter rural que incluso tengan más de cinco mil habitantes y que pudieran constituir distrito administrativo con otros municipios que no tengan esa entidad de población. Por lo tanto lo que tratamos es de que se suprima esa referencia al número de población, porque en principio entendemos que la definición de pequeños municipios rurales no debe corresponderse con el carácter de menor de un número determinado de habitantes, sino que en definitiva dejamos una mayor posibilidad de constitución de distritos administrativos, aunque uno de los municipios integrantes de ese distrito igual supere la población de cinco mil habitantes.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Intervengo en contra de este voto particular porque evidentemente la enmienda número 77 fue una enmienda presentada por Unión del Pueblo Navarro y apoyada en el debate de Comisión. Nuestra enmienda lo que trataba era de establecer en los términos previstos en el artículo 32 un régimen especial tal y como habla la Ley de bases de las competencias reguladoras para establecer regímenes especiales. El régimen especial es para los municipios de carácter rural que no alcancen la población de cinco mil habitantes de derecho mediante la constitución de distritos administrativos. Pensábamos que el texto del proyecto era un texto impreciso, en cuanto que hablaba simplemente de pequeños municipios de carácter rural, pero, desde luego, en cualquier caso era imprecisa la expresión, y por eso nosotros añadimos que no alcancen la población de cinco mil habitantes de derecho, evidenciando una realidad existente en Navarra y también confirmando el espíritu de la creación de los distritos en esta ley, que lógicamente se trata de promover una nueva entidad local, cual es la de los distritos administrativos, para aquellas entidades locales que evidentemente no tienen ni población ni recursos suficientes para prestar las competencias correspondientes, de ahí que pusimos una cifra, que como toda cifra siempre es subjetiva y evaluable por los distintos grupos. Creo que ninguna entidad local con más de cinco mil habitantes tenderá a conformar otra entidad local, un distrito administrativo, puesto que las competencias derivadas del texto del proyecto cara a los distritos administrativos tiene facultades y recursos, o tendrá, suficientes para poder prestarlas por sí sola esa entidad de más de cinco mil habitantes. Y la realidad de Navarra tanto en el norte como en la zona media como en el sur muestra que no hay localidades que puedan estar interesadas en conformar distritos que sean superiores a cinco mil habitantes. De cualquier forma, como digo, es un elemento subjetivo que quedó aprobado en Comisión y que nosotros mantenemos por supuesto en sus mismos términos.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Réplica?*

SR. CABASES HITA: *Muy brevemente porque, por ejemplo, a mí se me ocurre el supuesto en el que se van a constituir ahora nuevos ayuntamientos, el caso de Berriozar por ejemplo. En principio a mí me parece que establecer en una ley de estas características un límite poblacional no es ninguna aportación positiva, porque lo único que hace es impedirnos en el futuro desarrollar distintas figuras sin tener que modificar la ley, cosa que yo quisiera evitar porque este tipo de leyes lo que requieren es una cierta estabilidad y por lo tanto que evitemos el establecer medidas que a corto plazo pueden parecer que no son necesarias pero que a medio plazo efectivamente puede ser más un obstáculo que una aportación.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda número 75. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *12 votos a favor, 22 en contra, 1 abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 75. Seguidamente se somete a votación el voto particular formulado por Eusko Alkartasuna. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *4 votos a favor, 23 en contra, 8 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazado el voto particular formulado por el Grupo Eusko Alkartasuna. Seguidamente se somete a votación el texto del artículo 32. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *23 votos a favor, 2 en contra, 10 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 32. Los artículos 32 bis a 34, inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 32 bis a 34, inclusive. Al artículo 35 se ha mantenido una enmienda por el señor Arozarena, la número 86 de modificación del apartado dos. Para su defensa tiene la palabra el señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Le anuncio que acumulo la defensa de la enmienda 114 al artículo 42.1 b), porque tanto esta enmienda 86 al punto dos del artículo 35 como la enmienda 114 se refieren a la misma cuestión. El dictamen para tener la condición de entidad local fija el número de quince habitantes y al menos tres unidades familiares. Sin querer entrar en una discusión que será inútil sobre los números, a través de estas dos enmiendas yo quiero elevar el número a cincuenta para que una colectividad pueda tener el carácter o condición de entidad local concejil. Me parece que aun el número cincuenta es un número pequeño para que todas las capacidades de un concejo puedan tener una base de representatividad y una cierta capacidad y, al menos, aseguren unos mínimos que creo que no se aseguran con el dictamen, que habla únicamente de quince habitantes y tres unidades familiares. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Quiero dejar clara nuestra posición, una vez más, sobre este tema, ya que creo que por todos es conocida la posición del CDS, pero entendiendo que esta enmienda, aunque no colma nuestra aspiración, ya que nos gustaría que el número de habitantes hubiese sido mayor. Así iba reflejado en nuestras enmiendas y concretamente en la de la constitución de concejos. Proponíamos la cifra de 250 habitantes. Aunque no colma nuestra aspiración apoyaremos esta enmienda porque creemos que es mejor que lo que viene en el proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Tiene la palabra el señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Yo creo que el señor Arozarena conoce perfectamente cuál es la postura que mantenemos en este tema, por tanto difícilmente puedo darle una razón que pueda convencerle porque sabe que nosotros también estaríamos por la labor de aumentar precisamente el umbral numérico en lo que hace referencia a los concejos en el tema que él está defendiendo, pero no me duelen prendas en decirle que la necesidad de un consenso en esta ley nos obliga lógicamente a mantener el texto del dictamen y tener que votar en contra de su propuesta.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Sí, señor Presidente. Nosotros manifestamos nuestro voto en contra con argumentos distintos a los expuestos por el Portavoz del Grupo Socialista. Es verdad que nosotros no estaríamos por la labor de la calificación de entidad concejil a poblaciones que fuesen superiores a quince habitantes, y por consiguiente también la desaparición de entidades locales o entidades concejiles que no tuviesen ese número poblacional. Nosotros entendemos, y el carácter de voluntariedad fue una de*

las premisas principales a la hora de llegar a un consenso en la elaboración de ley, que el sistema poblacional, como ya ha sido expuesto anteriormente durante mi intervención a alguna otra enmienda, el carácter de voluntariedad y el principio de habitantes no son elementos básicos para hacer desaparecer una entidad local. Hay otros elementos como pueden ser los elementos históricos, tradicionales, etcétera, culturales inclusive, y por consiguiente nosotros no queremos reducir al mínimo la expresión para hacer desaparecer entidades locales hoy existentes en Navarra. ¿Por qué pusimos quince habitantes? Porque el propio texto refundido hablaba de tres unidades familiares y nosotros lo que hicimos fue ampliar este concepto de las tres unidades familiares y como somos bastante partidarios de las familias numerosas, multiplicamos tres unidades familiares por cinco y pusimos quince habitantes. Por eso nosotros vamos a ponernos en contra de una enmienda que de lo que trata es de eliminar del mapa municipal mayor número de entidades locales que las que el texto del proyecto va a eliminar con respecto a poner el límite de quince habitantes.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Arozarena, ¿desea replicar?*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Sí, muy brevemente para decirle al señor Otano que comprendo perfectamente los conflictos que tiene entre la razón que le pide apoyar una enmienda de este tipo y la necesidad y fatalidad de las ataduras del consenso. Con relación a lo que ha afirmado el señor Sanz, me gustaría que no opusiera el argumento de que ellos son partidarios de la voluntariedad, porque ese principio de la voluntariedad que ellos tanto proclaman también queda quebrado con el mínimo de quince. Contra el principio mismo de voluntariedad está el número quince como el número cincuenta o el de 250, que planteaba el CDS en una enmienda que no ha mantenido. Por lo tanto esos argumentos no acepto, del mismo modo que las razones de tipo histórico y cultural. Me imagino que tanto quince habitantes tienen detrás de sí historia y cultura como cincuenta o como 250. Por lo tanto dígase que se ha tirado por unos criterios que a mi juicio no son precisamente los buenos para alcanzar lo que pretende alcanzar esta ley, una cierta autonomía del poder municipal y concejil y una cierta relevancia de este poder. Se mantienen esos criterios absolutamente arbitrarios.*

Con relación a lo de las familias numerosas, yo no conozco el mapa concejil pero me da la sensación de que esos pequeños núcleos que van a seguir llamándose concejos no suelen estar precisamente habitados por matrimonios muchas veces, sino que existe un envejecimiento muy importante de las familias y lamento enormemente que los deseos de familias numerosas, sobre todo si son concejiles, del señor Sanz no puedan cumplirse porque en esos concejos, como digo, el envejecimiento de la población suele ser relativamente importante.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. El señor Consejero desea intervenir y tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente quiero aportar el dato de lo que significa la traslación de esta enmienda en términos cuantitativos. La población que vive en este momento en Navarra en concejos con una población incluida entre dieciséis y cincuenta habitantes, que sería el resultado de la enmienda que se está sometiendo a debate en este momento, es exactamente una cifra ligeramente superior a cinco mil personas, es decir, que estamos hablando de un colectivo que significa el 1 por ciento de la población navarra, lo cual no quita evidentemente argumentos de tipo cualitativo al debate, pero sí que aporta una consideración cuantitativa que relativiza bastante el contenido tanto del propio texto del dictamen como de la enmienda que se está sometiendo a debate en este momento. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Sí, muy brevemente, porque los datos que nos ha aportado el señor Consejero relativizan enormemente la importancia cuantitativa. Es una razón suplementaria para que el Grupo Socialista apoye esta enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 86. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *4 votos a favor, 27 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 86. Pasamos a votar el artículo 35. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor, 3 en contra, 1 abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 35. Al artículo 36 se ha mantenido la enmienda número 92 por el Grupo parlamentario Popular.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, la vamos a retirar.*

SR. PRESIDENTE: *Por tanto vamos a proceder a la votación del artículo 36. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *30 votos a favor, 3 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 36. Al artículo 37 el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna ha formulado un voto particular para mantener el texto del proyecto de Ley sin la*

adición de la aprobación de las enmiendas in voce *números 8 y 20. Ese mismo grupo ha mantenido las enmiendas números 98 y 100, y, finalmente, para este artículo también se ha mantenido la enmienda número 99 por el Grupo Parlamentario Popular. En primer lugar vamos a someter a debate el voto particular que mantiene el texto del proyecto de Ley Foral. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, si me permite, voy a acumular el debate de la enmienda 98 y los votos particulares a los textos introducidos con las enmiendas* in voce *número 8, número 20 y también la número 19, puesto que en definitiva, aunque se refiere a otro artículo, está todo absolutamente relacionado. Y esto se refiere al tratamiento, para nosotros quizá el aspecto más desacertado que ha resuelto las competencias de los concejos en relación con la materia urbanística. Nosotros a través de nuestra enmienda número 98 planteábamos, recogiendo así también una idea planteada por la federación, y que corresponda a los concejos la ejecución del planeamiento urbanístico local, entendiendo que la definición urbanística se encuentra contenida en su correspondiente normativa y que esta competencia, la de dictar la normativa urbanística, se atribuye a los municipios. Nosotros entendemos que la existencia de los concejos y las peculiaridades que cada uno tiene exige que se les reconozca estas competencias en materia de ejecución urbanística, porque de otra manera, de acuerdo lógicamente con las normas de planeamiento que haya aprobado el ayuntamiento, porque de otra manera perderían si no la inmediatez en lo que es el desarrollo de la población, en algo tan importante como es la concesión de licencias que en definitiva muchas veces exige contemplar la realidad que se quiere modificar o que se quiere ejecutar de acuerdo o en contra de lo dispuesto en la normativa urbanística. No solamente no se aprobó este criterio, cosa que también es razonable puesto que es una materia opinable, sino que se estableció un principio mediante el cual el otorgamiento de las licencias urbanísticas se atribuía a los concejos conforme al planeamiento previo informe preceptivo y vinculante del ayuntamiento. Y para solventar el problema de la carencia de este informe preceptivo y vinculante del ayuntamiento o de que el concejo mediante la utilización de algunas malas artes no quisiera desarrollarlo, se incluyó en el artículo relativo a las licencias que en este momento no recuerdo cuál es, la definición general de que el silencio administrativo en la concesión de licencias por parte de los concejos tendrá carácter negativo salvo una serie de consideraciones que se realizan en el propio artículo para darle positivo.*

Nosotros entendemos que establecer el carácter general de silencio negativo es un retroceso a lo que ha constituido un avance de reconocimiento de libertades y derechos de los ciudadanos frente a la negligente actuación de la Administración, que en definitiva mediante la fórmula de no actuar resolvía negativamente y en contra de los derechos de los ciudadanos sus decisiones. Costó mucho pero se consiguió al final modificar este criterio de tal manera que el silencio pasó a ser con carácter general positivo y cargaba la responsabilidad de la inactividad de la Administración a la Administración en vez de al ciudadano, como por otra parte era lo lógico. Ahora en esta Ley para resolver algo tan sencillo como era atribuir a los concejos, si no se quiere atribuirles competencias en materia de ejecución urbanística, los ingresos relativos a la concesión de las licencias correspondientes al planeamiento de la localidad se buscó una fórmula mucho más complicada que en definitiva va a producir que ciudadanos no sepan si el silencio de la Administración es positivo o negativo, porque depende de comportamientos internos de la propia Administración. Yo califiqué duramente esta fórmula en Comisión y lo reitero ahora en el Pleno. Nos parece absolutamente aberrante, primero por lo que supone de retroceso desde el punto de vista histórico y en segundo lugar porque supone una complicación añadida a algo que de por sí normalmente no suele ser sencillo. Obliga a los concejos a tener sus propios servicios urbanísticos, porque no hay que olvidar que la competencia, con informe preceptivo y vinculante, la siguen teniendo los concejos, y por otra parte hace depender a éstos de una actuación municipal que normalmente porque se produzca un retraso en las notificaciones o porque en definitiva el ayuntamiento correspondiente no emita tal informe, convierte el silencio de negativo en positivo sin que el ciudadano sepa por qué, porque no tiene por qué saber si el ayuntamiento ha emitido o no el informe o si el concejo ha sido notificado o no.

Por lo tanto nosotros creemos que esta solución es la peor de las que se podían haber ocurrido. Si lo que se quiere es que los concejos no tengan competencias, dígase así, y si lo que se quiere es que tengan el dinero derivado de la concesión de licencias, establézcase que dentro de los ingresos de los concejos les corresponden las tasas derivadas de las licencias concedidas en materia urbanística, pero no se establezca esta fórmula tan complicada, que ya digo que solamente tiene aspectos negativos, porque no se ha querido reconocer que no se quiere que el otorgamiento de licencias corresponda a los concejos. Pues dígase así claramente, déseles el dinero mediante una fórmula que no tiene por qué resultar en absoluto complicada, pero no se castigue a los ciudadanos que ante el silencio de un concejo no van a saber si es positivo o negativo porque depende del informe de un ayuntamiento que el ciudadano no tiene por qué saber si lo ha recibido o no lo ha recibido. A nosotros nos parece la fórmula más aberrante que se podría haber elegido. Nos parece absolutamente injusto el que unos ciudadanos tengan, porque viven en un municipio, silencio positivo con carácter general, y otros porque vivan en un concejo tengan silencio negativo también con carác-

ter general. Nos parece absolutamente injustificado y discriminatorio, y sobre todo, ya digo, nos parece un sistema que desde luego no solamente no aporta ningún ejemplo de comportamiento administrativo, sino que desde luego deja en muy mal lugar al legislador, cosa que desde luego nosotoros no queremos compartir esa responsabilidad en absoluto y desde luego, al final, produce un efecto francamente negativo, cual es el de que los ciudadanos estén en un momento determinado sin saber a qué atenerse.

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Para turno a favor? Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, gracias, señor Presidente. Anuncio la retirada de la enmienda 99, que es exactamente igual que la enmienda que acaba de defender el señor Cabasés, la número 98, y apoyo también los votos particulares a las enmiendas* in voce *número 8 y 20. Es evidente que a los concejos en el proyecto de Ley se les quiere privar de una serie de competencias que hasta ahora han tenido, pero al mismo tiempo es curioso que se les quiere mantener también. Yo creo que con esta formulación del artículo se les quiere mantener en cierto modo unos ingresos que les permitan su desarrollo y se crea una contradicción entre los ayuntamientos que tienen el planteamiento urbanístico que se les quita a los concejos y la concesión de licencias, si se les concede a los concejos, con lo cual se crea una situación verdaderamente difícil y que puede dar lugar yo no diría a la picaresca, pero sí a situaciones conflictivas entre ayuntamiento y concejo. Y eso se ha tratado de obviar a través de la aplicación, a mí me parece de una manera absolutamente absurda porque en la Administración está contemplado siempre el silencio positivo. Con lo cual aquí se crea una situación verdaderamente difícil. Una de dos, o los concejos tienen todas las competencias en materia urbanística tanto la planificación como la concesión de licencia, o no tienen ninguna, y entonces arbítrese la forma en que los municipios pasen el dinero de las licencias a los concejos. Como ha dicho el señor Cabasés, el ciudadano que va a pedir la licencia al concejo no va a saber cuál es el informe que emite el ayuntamiento al concejo, con lo cual va a quedar en la más absoluta indefensión. Muchas gracias.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *Gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? Señor Otano.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que las acusaciones que se han vertido podrán ir también contra nuestro grupo, pero al menos lo que sí se podrá decir es que desde el Partido Socialista, desde el Gobierno socialista, ha habido en este tema una manifestación clara y decidida desde el primer momento, y si no, simplemente con recurrir al proyecto de Ley del Gobierno se podrá apreciar cuál era el criterio político que el Grupo socialista mantiene respecto a las competencias que queríamos atribuir a los municipios y las competencias que queremos atribuir a los concejos. Y no nos duelen prendas en decir, ni muchísimo menos, porque estamos convencidos de ello, porque creo además que la historia reciente nos está dando la razón, que estamos convencidos de que en materia urbanística la competencia debe residir precisamente en los ayuntamientos. Y no estamos hablando, que quede muy claro, aquí de los concejos que tienen hoy vocación de convertirse en municipios, que son aquellos concejos que o bien a través de esta ley, o bien porque ese expediente lo iniciaron antes de que se apruebe esta ley, siguen el camino hacia la conversión en municipios. Estamos hablando, como es obvio, de la generalidad de concejos que existen en Navarra y que cuentan con un número muy reducido de habitantes, centrándonos ahí, nosotros somos partidarios de que las competencias en materia urbanística estén en los ayuntamientos porque nos parece precisamente el mejor método de la gestión urbanística territorial de lo que es un ayuntamiento y que por tanto haya una coordinación urbanística dentro de todo el territorio de ese ayuntamiento, sea cendea, valle, etcétera. Por tanto queda muy claramente expuesta cuál es la actitud que el Gobierno y el Partido Socialista mantienen en esta situación. Ahora bien, si, como antes le decía el señor Arozarena, y no me dolían prendas, nosotros somos conscientes de que buscar lo óptimo para nosotros es imposible porque no contamos con los votos suficientes, hemos apoyado esta posibilidad de enmienda porque de esta manera al menos gran parte de lo que pedimos puede estar preservado por lo que dice en estos momentos el dictamen. Y en cuanto al procedimiento, que tanto énfasis se está poniendo en él para decir que puede ser un error legislativo, yo creo que el tiempo nos dará la razón de que ese procedimiento puede servir muy bien para la finalidad que se busca en el dictamen, porque en materia urbanística creo que los intereses de grupo pueden hacer que sirvan de acicate para que a nadie se le pase todo aquel trámite burocrático venga de la Administración que venga.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *Gracias, señor Otano. Señor Sanz.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Es verdad que la fórmula que se buscó durante el debate de Comisión en cuanto al otorgamiento de licencias por parte de los concejos podríamos decir que jurídicamente es una fórmula surrealista, al dar dos interpretaciones jurídicas distintas a un mismo acto administrativo, cual puede ser el de la solicitud de las licencias, pero también es verdad que la postura de los grupos ha quedado definida claramente en cuanto a las competencias de los concejos y los municipios. Nuestro grupo dejó suficientemente claro que las competencias en el planeamiento urbanístico deberían ser de los municipios. No se ha querido en ningún caso disminuir los*

recursos económicos que pudiesen tener los concejos por el otorgamiento de la licencia de obras, así pues, quienes puedan acusar a nuestro grupo de que no nos hemos atrevido a decir a la representación concejil, como se viene diciendo durante el debate, que les queremos quitar las competencias urbanísticas, etcétera, aquí y ahora nos reafirmamos en nuestro posicionamiento, reflejado en la Ley, de que las competencias urbanísticas queremos que sean del municipio, pero también afirmamos rotundamente que no queremos que los concejos vean mermados sus ingresos económicos por el no ejercicio de estas competencias. El primer reafirmamiento viene justificado a nuestro juicio por el reconocimiento explícito de la escasez de recursos técnicos y humanos de la administración concejil para ejercer con eficacia estas competencias en materia urbanística, y la segunda afirmación, porque no queremos limitar la autonomía de los concejos vía limitación de ingresos. Está suficientemente claro que durante las intervenciones de algunos portavoces de algunos grupos políticos se ha estado defendiendo a los concejos constantemente en cuanto a sus competencias, en cuanto a su catalogación y al tratamiento que le da el proyecto de Ley, y ahora se trata de decir claramente oponiéndose al texto del proyecto que no se quiere que los concejos vean mermados sus ingresos con respecto a sus actuaciones urbansísticas en cuanto al otorgamiento de licencias. Yo pienso que la segunda enmienda in voce *número 19, que se logró introducir, ha tratado de paliar en gran medida la consideración de silencio administrativo positivo. Se entenderá el silencio administrativo positivo cuando hayan transcurrido dos meses desde la petición al ayuntamiento del correspondiente informe vinculante y éste no lo hubiese notificado al concejo. Y la segunda razón, que también se interpretará como silencio administrativo positivo, cuando habiéndose emitido y notificado dicho informe con carácter favorable al otorgamiento el concejo no hubiese resuelto en el plazo de un mes desde su recepción. El poner esta serie de premisas, a nuestro juicio, trata de paliar lo que pueda ser una, vamos a llamarle, controversia o una deformación jurídicamente hablando, en cuanto a la interpretación del silencio de la entidad concejil, pero creo que de alguna forma trata de asegurar, garantizar y defender al administrado, en este caso, sea cual sea la interpretación, porque el texto del proyecto lo único que hace con la introducción tal y como está reflejado es tratar de defender al administrado contra posibles negligencias o arbitrariedades de la propia entidad concejil.*

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO (Sr. Bados Artiz): *Gracias, señor Sanz. Señor Orduña.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Yo creo que si en Comisión se hubiese aprobado la enmienda número 102, que presentó el CDS, en la que decía que los concejos podrían ejercer aquellas competencias que el municipio le delegase, con excepción de las urbanísticas y ahí terminaba, no hubiésemos tenido ahora mismo este debate. Lo que pasa es que aquello hubo que sustituirlo por la enmienda* in voce *número 6, y vinieron las confusiones o las complicaciones a las que el señor Cabasés se estaba refiriendo. De cualquier forma, nosotros anunciamos nuestro voto en contra porque la enmienda número 102 dejaba muy claro este asunto. Al final quedó sustituida por la* in voce *y no entendemos cómo tal y como han quedado los concejos, gracias a las familias numerosas, con quince habitantes deban tener las competencias en materia urbanística.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, por favor.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente quiero expresar que nuestra posición es favorable a este cierto vaciamiento de competencias de los concejos en favor de los municipios, por lo tanto manifiesto que en principio estábamos incluso de acuerdo con el proyecto de Ley sin las enmiendas que fueron introducidas y de las que han sido objeto las distintas intervenciones de los parlamentarios. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que una cosa es lo que diga el texto del proyecto y otra cosa son las enmiendas que al final se han debatido, porque el Grupo socialista, que en definitiva respalda al Gobierno, en este tema no respaldaba en su totalidad el proyecto, puesto que presentó una enmienda que trataba de reconocer a los concejos la facultad del otorgamiento de licencias urbanísticas conforme al planeamiento, aunque luego efectivamente incorporaba la limitación que más o menos se ha tratado de corregir. Bien, lo llamé erróneo, no surrealista, señor Sanz, porque el surrealismo jurídico no existe, o es acertado o es absolutamente desacertado. Denuncié el sistema que ustedes habían establecido. Al final lo recompusieron de alguna manera, cuando se resolvió el artículo 316. En ese artículo, que es el que se incorporó mediante la enmienda número 19, se establecía un sistema que ignora, por una parte, que el procedimiento de la relación entre los administrados y la Administración siempre es por escrito y más en este tipo de cosas. Un ciudadano el silencio administrativo lo tiene que interpretar porque es una respuesta de la Administración. Es una respuesta no escrita que automáticamente supone que es la concesión o denegación de una determinada solicitud mediante la formulación de un acto jurídico que no se dicta. Pues bien, en este caso concreto nos vamos a encontrar con lo siguiente. Un ciudadano solicita una licencia a un concejo, el concejo puede que realice o no realice los trámites pertinentes al otorgamiento de la licencia y el ciudadano a los tres meses se va a encontrar con que no hay*

respuesta del concejo, pero como el ciudadano no sabe si el concejo ha pedido el informe, si el informe lo ha dado el ayuntamiento, si se lo ha notificado al concejo, porque no tiene por qué saberlo, a los tres meses se encuentra con que no sabe si ese silencio es positivo o negativo. Resulta que igual se ha dado lo previsto en el apartado a) y el silencio es positivo, pero como el ciudadano no lo sabe, dice: como con carácter general es negativo, ¿qué hago?, ¿hago las obras, realizo la construcción, etcétera, o no? Presenta un escrito al concejo y dice: oiga, dígame usted cómo interpreto el silencio; y el concejo sigue sin contestarle. ¿Qué hace ese ciudadano? Ese ciudadano al final se va a encontrar con que la licencia se le van a conceder los tribunales a los cuales va a tener que recurrir para enterarse oficialmente si ha habido informe, si no ha habido informe, etcétera. Y ese procedimiento establecido, que lo han hecho para resolver su problema político, el del PSOE y UPN, que en definitiva querían por una parte que los concejos no sufriesen las consecuencias de privarles de las competencias urbanísticas, lo han solventado ustedes de la peor manera posible. Y yo le dije que estoy convencido de que esto no lo sostiene su portavoz habitual, el portavoz habitual del Grupo de UPN en relación con temas urbanísticos. ¿Por qué? Porque esto cualquier jurista se echa las manos a la cabeza, y los hechos me están dando la razón.

Yo lo que quisiera es que por lo menos se resolviese este tema. ¿Qué quieren ustedes, que no tengan competencias los concejos? Que no las tengan. ¿Qué quieren, que tengan el dinero?, pues digan: los ingresos de los concejos tendrán la parte correspondiente a las licencias. Pero no pongan ustedes este sistema, que usted me califica de surrealista, y que yo le diría que consulte con cualquier abogado o con cualquier persona versada en derecho, que le contestará que desde luego no se puede dar una ley con surrealismo jurídico porque va a generar enormes perjuicios tanto a la Administración como a los ciudadanos. Y desde luego a nosotros nos parece una fórmula, la vuelvo a calificar, aberrante. Desde luego no queremos responsabilizarnos en absoluto, porque al final esto va en detrimento del legislador, porque nadie entenderá cómo un legislador ha podido buscar esta solución tan kafkiana y sobre todo para qué la ha buscado. Quieren ocultar en definitiva un problema político que ustedes trataban de que no saliese a la luz. Pero el problema no es que salga o no a la luz, el problema es la solución con la que se resuelve la ley, que es la voluntad política manifestada de los grupos, y desde luego el nuestro esto no lo puede apoyar, como me imagino que tampoco lo podrían apoyar personas que conociesen el derecho urbanístico.

SR. PRESIDENTE: *Señor Cabasés, la enmienda 98 está defendida, pero no la 100 ¿Verdad?*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente, la 100 no. De todas formas se puede someter a votación, si la Presidencia lo estima, la enmienda 98, las* in voce *8, 20 y 19, puesto que, para nosotros, es un todo unido.*

SR. PRESIDENTE: *Yo iba a solicitar la defensa de la enmienda número 100, en primer lugar.*

SR. CABASES HITA: *¿En primer lugar la enmienda número 100? Yo le agradecería que, si es posible, se voten antes estas enmiendas, entre otras cosas, para analizar la enmienda número 100. Bueno, la puedo defender también.*

La enmienda número 100 dice: «La ejecución de obras y prestación de servicios –habla de las facultades de los concejos– de exclusivo interés para la comunidad concejil podrán ser realizadas por el concejo a su exclusivo cargo si el municipio no la realiza o presta». Aquí estamos otra vez con esa distinción teórica, que no real, de los servicios mínimos y las competencias, y aquí efectivamente se está poniendo de manifiesto que puede haber obras que sean de interés exclusivo de la comunidad concejil, que no realice las obras el ayuntamiento que está obligado a hacerlas. Pues bien, que se diga que encima las tendrá que hacer el concejo y que además lo hará a su exclusivo cargo ya nos parece que es algo difícilmente asumible por nuestra parte. Por lo tanto planteamos en esta enmienda número 100 que se elimine «a su exclusivo cargo», entre otras cosas, para dar posibilidad a los concejos en obras como, por ejemplo, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales, que pueden ser competencias exclusivas del concejo. Tratamos de evitar que la Ley recoja esa expresión de «a su exclusivo cargo» porque aunque así lo sea, que no lo sea siempre con carácter general y parece que con carácter imperativo, que es lo que en definitiva dice el artículo. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Consejero, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Gracias, señor Presidente. En relación con el debate de este bloque de enmiendas quiero manifestar lo siguiente. El Gobierno no cree que el tratamiento que aparece en el dictamen sea ni aberrante ni surrealista. Es un tratamiento complejo; es algo que me parece absolutamente distinto. Como muy oportunamente ha recordado el Portavoz del Grupo socialista, el criterio del Gobierno, reflejado en su día en el anteproyecto de ley, fue el de que los tres bloques de gestiones en los que se materializa la gestión urbanística, es decir, el planeamiento, la ejecución y la disciplina se residenciase en el municipio. Frente a esa postura de máximos para el Partido Socialista existe una postura de mínimos que es la que refleja el dictamen, y consiste básicamente en lo siguiente: el concejo emite el acto de concesión de la licencia previo informe preceptivo y vinculante de los servicios técnicos del ayuntamiento correspondiente. La existencia de un informe preceptivo y vinculante en*

la actuación de una entidad local no es algo ajeno a la vida administrativa local. En el tema, por ejemplo, de las actividades clasificadas los alcaldes conceden determinadas licencias previo informe preceptivo y vinculante, en el caso de que sea negativo, de la Administración de la Comunidad Foral. Por tanto el tratamiento tiene sus precedentes en el funcionamiento de las entidades locales. El otorgamiento de licencias, antiguamente licencias MINP y actualmente licencias por actividades clasificadas, es una de las actuaciones más ordinarias en el ámbito de la vida local.

El tratamiento supone una cierta complejidad que no aberración ni surrealismo. ¿Por qué complejidad? Porque estamos aceptando, y aceptando voluntariamente, que exista una concurrencia de competencias, y cuándo sobre una determinada materia existe una concurrencia de competencias. Evidentemente el acto administrativo no puede ser tan simple cuando dicha competencia se residencia exclusivamente en una administración concreta. Cuando hay una concurrencia obliga a una complejidad en el tratamiento administrativo, que es lo que significa el tratamiento del dictamen, una cierta complejidad administrativa. Otra cuestión más. Estamos debatiendo, entre otras, la enmienda número 98 de Eusko Alkartasuna, que a criterio del Gobierno empeora la situación, porque estamos debatiendo una enmienda, al mismo tiempo que debatimos también el dictamen. ¿Y qué dice esa enmienda? Esa enmienda dice, recogiendo criterios de la Federación de Municipios y Concejos que el Gobierno no comparte, que la ejecución del planeamiento urbanístico local corresponda con absoluta exclusividad al concejo. ¿Y por qué estimamos que eso no es un tratamiento urbanísticamente correcto? Por una sencilla razón, porque no hay concejos en Navarra, salvo, como ha recordado el Portavoz del Grupo socialista, aquellos que tienen vocación y posibilidad legal de transformarse en ayuntamientos, de contar con los servicios técnicos necesarios para otorgar un acto administrativo como una licencia con un soporte de acomodarse técnicamente a la legalidad. Por lo tanto la enmienda de Eusko Alkartasuna empeora la situación si es que se reconoce que también forma parte de la realidad navarra el escaso nivel de recursos técnicos de los concejos para tener un nivel de infraestructura administrativa capaz de soportar luego decisiones políticas de esa naturaleza que son importantes.

Finalmente una última cuestión. Parece que el ciudadano ante el silencio administrativo por parte del concejo queda en absoluta indefensión. Parece que el habitante de un concejo que solicita una licencia y a la que se responde desde el concejo con el silencio vive en la estratosfera, no vive en un concejo concreto que tiene muy próxima la casa concejil y no vive tampoco dentro de su propio término municipal y por lo tanto muy próximo a su ayuntamiento. Es decir, el ciudadano seguro que si está interesado en la obtención de esa licencia urbanística va a ir a donde tienen que resolver el problema. Y si en el concejo le dan la callada por respuesta, irá a la casa municipal y allí preguntará. Porque, claro, el dictamen y el proyecto de Ley hay que contemplarlo en su globalidad y tendremos ocasión de ver posteriormente en el capítulo correspondiente los derechos de información en favor del ciudadano respecto al funcionamiento de las entidades locales. Y el proyecto de Ley y el dictamen que estamos debatiendo otorga el derecho al ciudadano de personarse en la entidad local correspondiente, en este caso la casa consistorial, y recabar la información oportuna. Señores del ayuntamiento, ¿han redactado sus servicios técnicos el informe correspondiente? ¿Sí o no? Segunda cuestión, ¿habiendo sido emitido ese informe, el alcalde lo ha trasladado o no al concejo? Contéstenme ustedes, señores del ayuntamiento ¿sí o no? Por tanto veamos el dictamen en su globalidad y no dividamos el tratamiento de los temas, porque evidentemente si no ponemos unos aspectos de la Ley en concordancia y en concurrencia con el resto, estamos haciendo una lectura sesgada y por lo tanto equivocada del dictamen. Nada más. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Creo que éste es el aspecto más importante del dictamen, quizá por lo difícil.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Señor Presidente, no se oye por los altavoces, es posible que no se esté grabando.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena, por advertirlo.*

SR. CABASES HITA: *Decía que éste puede ser uno de los aspectos fundamentales de la Ley y lo quiero reflexionar al hilo de lo que decía el señor Consejero. El señor Consejero quizá ha comentado cuál es el funcionamiento normal de una persona cuando va al médico, pero no cuando se relaciona con la Administración, señor Tajadura. Porque, primero, la casa concejil puede que exista o puede que no, en un concejo. Segundo, usted sabe que el secretario del concejo, porque así lo han establecido en la Ley, y vamos a interpretar desde el punto de vista del conjunto de la Ley, es un habilitado, es decir, uno de los del concejo habilitado de secretario, que no tiene ninguna obligación de estar en el concejo determinados días, ni unas horas de oficina. En tercer lugar, la Ley ha establecido que la facultad y la competencia para otorgar la licencia la tiene el concejo, por lo tanto si el ciudadano va al ayuntamiento: oiga, ¿el ayuntamiento ha emitido este informe?, pues se puede encontrar desde que el amable funcionario le conteste: sí, sí, ya está hecho y ya está remitido, hasta el señor que le diga: oiga, váyase usted de aquí, que este ayuntamiento no tiene nada que decir en este tema, vaya usted y pregunte al concejo.*

Estamos hablando de una cuestión puramente jurídica, y yo se lo dije al señor Sanz en Comisión y me ratifica ahora la ausencia del señor Alli, el que esto es absolutamente aberrante. Señor Tajadura ésta es una fórmula absolutamente aberrante, porque un ciudadano pide al concejo una licencia y la pide por escrito, y espera una respuesta por escrito. Y cuando no le viene la respuesta por escrito, sabe si el silencio supone que le han concedido o no la licencia. Pues a partir de esta Ley no lo va a saber, y se lo he puesto antes como ejemplo. Yo pido una licencia al concejo, como no tengo obligación ni probablemente igual el derecho, puede que me den la información pero puede que no, para saber si el concejo ha notificado al ayuntamiento y si el ayuntamiento le ha notificado o no al concejo el informe, que es una relación en la cual no entra el ciudadano, sino que es una relación entre administraciones. Al final el ciudadano se encuentra que ha transcurrido el plazo previsto en la ley y que no sabe si le han dado o no le han dado la licencia. Y si se dirige por escrito al concejo y le dice: oiga usted, ¿este silencio cómo lo interpreto?, y el concejo no le contesta, entre otras cosas, porque no tiene secretario, porque es un señor que hace de secretario de vez en cuando y nada más, se encuentra con que al final tendrá que recurrir a los tribunales para enterarse de si le han dado o no le han dado la licencia. Y eso en virtud de un procedimiento no difícil, sino absolutamente incomprensible desde el punto de vista político que han establecido ustedes para resolver el problema político que se les ha generado. Por una parte no quieren que los concejos tengan competencias urbanísticas, pero por otra parte quieren hacer como que se las dan, sin dárselas, para darles el dinero. Y yo les digo: denles el dinero directamente y olvídense de establecer este tortuosísimo sistema que al final lo único que introduce es una inseguridad jurídica absoluta. Los abogados se lo van a agradecer, porque desde luego los pleitos se van a generalizar mucho más de los que normalmente hay en materia urbanística. Pero al final, ya digo, establecer con carácter general el silencio negativo es un atraso desde el punto de vista político y de la extensión de los derechos de los ciudadanos frente a la negligencia de la Administración. Pero, además, que el silencio pueda ser positivo o negativo, eso es ya el rizo de lo absurdo, porque el silencio es la no respuesta, la no actuación de la Administración, y ¿cómo va a interpretar el ciudadano si ese silencio, es decir, el que no le digan nada, es un sí o un no? ¿Pero cómo lo va a interpretar? Y me dice usted: no, que vaya y pregunte. Oiga usted, que ésas no son las relaciones con la Administración. Un señor no va a la Administración, y la Administración es un señor con cara y ojos, la Administración es una institución que se comporta por un procedimiento escrito, y usted, que dirige una de ellas, lo debía saber con mayor motivo, Y ya digo que busquen ustedes la fórmula que quieran para darles el dinero, pero no establezcan este sistema que al final, ya digo, va a conducir a que un ciudadano no sepa si le han dado o no una licencia. Y eso desde luego no es surrealismo jurídico, eso es una barbaridad, que desde luego nosotros no queremos que se ratifique en el proyecto de Ley.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra?.*

SR. OTANO CID: *Señor Presidente, ¿Qué enmienda debatimos ahora?*

SR. PRESIDENTE: *La 100.*

SR. OTANO CID: *En contra. La enmienda propone que se elimine el inciso de «a su exclusivo cargo». Hay que tener presente que cuando dice el punto dos: «La ejecución de obras y prestación de servicios de exclusivo interés para la comunidad concejil podrán ser realizadas por el concejo», hay ahí una diferencia fundamental. No estamos obligando a que se realicen por el concejo, sino que podrán ser realizadas por el concejo si el municipio no las realiza o presta. Pero si quitamos «a su exclusivo cargo» quiere decirse que un concejo hace una obra y el municipio o quién es el que tiene que pagar la obra. Porque si el municipio, en su orden de prioridades, ha considerado que esa obra de ese concejo no entra en el ejercicio de un año determinado, ¿supone que a pesar de ello tendrá que arrastrar con el pago de esa obra porque el concejo ha determinado que esa obra se hace? Yo creo que en este momento la enmienda del señor Cabasés puede ser un error tremendo y puede llevar al municipio o a quien se considere que debe ser el que pague la obra a una situación financiera bastante complicada.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno de réplica?*

SR. CABASES HITA: *Sí, brevemente. Yo creo que es una cuestión opinable, pero evidentemente me parece que es más peligroso para los concejos. Yo no veo a los concejos intentando hacer obras que no les corresponden, en cambio sí veo a muchos ayuntamientos que no vayan a hacer obras que son servicios mínimos y que se definen aquí como de exclusivo interés para la comunidad concejil. Si la hace el concejo que sea a su exclusivo cargo la verdad es que me parece un contrasentido con el principio general de que corresponde a los municipios el realizar esos servicios mínimos, y si no lo ponemos puede ocurrir que lo haga a su exclusivo cargo o que lo haga con cargo al ayuntamiento, o con participación de fondos de impuestos, etcétera, en cambio, si se dice a su exclusivo cargo quiere decir que la pavimentación de calles que se haga un concejo será a su exclusivo cargo, aunque no le corresponda hacerlo. A mí me parece que establecer eso con carácter general es bastante más negativo que lo contrario. ¿Que algún concejo se aprovecha? Pues mire usted, señor Otano, dudo muchísimo de que un concejo haga unas obras, le pase la cuenta al ayuntamiento y el ayuntamiento sin más las pague*

vulnerando las prioridades que ha establecido un municipio. Me parece que eso es no saber cómo funcionan los ayuntamientos, porque desde luego si no está presupuestado, el ayuntamiento ese no paga la obra, y si el concejo lo ha hecho en contra del criterio del ayuntamiento, ya me dirá usted cómo es posible si las competencias las tiene el ayuntamiento y no el concejo. Es decir, que yo creo que esto es para casos muy singulares y que en definitiva lo que está diciendo es: mire, como esto lo definimos como de interés exclusivo de la comunidad concejil, lo hacen ustedes y se lo pagan. Y eso es lo que yo quiero evitar, que eso lo pueda decir el ayuntamiento sin más, aun teniendo recursos y aun teniendo encima la obligación de realizar ese tipo de obras y servicios.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate, vamos a proceder a votaciones. En primer lugar sometemos a votación conjuntamente, tal como ha sido pedido, el voto particular al artículo 37, la enmienda número 98 y el voto particular al artículo 316. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 9; en contra, 21; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazados el voto particular al artículo 37, la enmienda número 98 y el voto particular al artículo 316. Sometemos a votación la enmienda número 100. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 11; en contra, 21; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 100. Se somete a votación el texto del artículo 37. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 22; en contra, 11; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 37. El artículo 38 no ha sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo cual lo sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 29; en contra, 2; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 38. Al artículo 39 se han presentado las enmiendas números 103 y 104 de Eusko Alkartasuna y Grupo Popular respectivamente. Tiene la palabra para defender la enmienda número 103 el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Esta enmienda trata de que se suprima el punto dos del artículo 39, que dice que «los acuerdos de la junta o del concejo abierto sobre expropiación forzosa deberán ser ratificados por el ayuntamiento respectivo». Nosotros entendemos, como dice la motivación y lo dice evidentemente la federación que, efectivamente, no existe una relación jerárquica entre el municipio y el concejo, y por lo tanto todos esos procedimientos de ratificación de las decisiones de los concejos por parte de los ayuntamientos, aparte de que nos parece que complican innecesariamente el procedimiento administrativo introducen aspectos que jurídicamente en este momento no podemos evaluar. Pero ¿contra quién hay que recurrir en el caso de una expropiación forzosa que el ayuntamiento la ha ratificado en contra, igual, del nuevo criterio del concejo establecido después? Es decir, que va a introducir unas fórmulas muy complicadas desde el punto de vista del derecho administrativo. Pero además, en cualquier caso, nos parece que no tiene por qué estar sujeto el concejo a la tutela del municipio, porque se entiende que si va a realizar expedientes de expropiación forzosa será porque tiene competencias para ello, competencias que en este momento no se me alcanzan. Ya dije en Comisión que quizá salvo la relativa a la creación del cementerio concejil, creo que ya les quedarán muy pocas posibilidades de llegar a la expropiación forzosa. Pero en cualquier caso, que encima lo tenga que ratificar el ayuntamiento, que no tiene nada que ver en esa materia, porque si fuese competente la expropiación la haría el ayuntamiento y no el concejo, pues la verdad es que nos parece algo que puede ser estridente desde el punto de vista de la Ley y por lo tanto pedimos que se suprima.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, señor Presidente, anuncio nuestro voto positivo a la enmienda de Eusko Alkartasuna. La nuestra, la 104, es igual, por lo cual la vamos a retirar. Es evidente que si tienen competencias las tendrán, pero no tendrán que ser ratificadas por el ayuntamiento. Si el concejo las tiene, las tiene* per se *y no hace falta ratificación del ayuntamiento.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Queda retirada la enmienda 104. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Sí, porque consideramos que es de trascendencia importante que se produzca esta ratificación, máxime en ese caso relativo a la expropiación forzosa, habida cuenta de que esta potestad es inherente a los entes territoriales y que los concejos no tienen ese carácter territorial como por ahora va quedando en el dictamen. Y hay que tener presente que la ratificación municipal que se contempla en el dictamen aparece asimismo prevista también con respecto a los acuerdos de las entidades*

locales de ámbito territorial inferior al municipio en el artículo 45.2 c) de la Ley de bases de régimen local y en el artículo 41.2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo del 86. Por tanto nos parece que estamos en una línea asumida por la inmensa mayoría. Creemos que es de trascendencia importante y por tanto tiene que venir ratificado por acuerdo municipal.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. Nos opondremos a esta enmienda que propone la supresión del apartado dos del artículo 39, y ratificaremos al portavoz que me ha precedido en el sentido de que las competencias de las entidades locales con carácter territorial les atribuyen estas competencias a estas entidades con carácter territorial en materias referidas al texto del artículo, en cuanto a disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa. Por consiguiente nuestro Grupo se va a poner en contra. A la vez queremos aprovechar la circunstancia para decir que no entendemos cómo a veces se está haciendo una excesiva defensa en cuanto a las competencias de los concejos, y se dice incluso que los ayuntamientos son entidades que están tutelando a los concejos, cuando después se defiende, vía limitación o reducción de los recursos económicos a los concejos, lo contrario, porque la autonomía todos sabemos, y sobre todo la autonomía en cuanto a las instituciones locales, está ligada estrechamente con la materia económica y con la capacidad y recursos económicos que tienen las entidades locales. Difícilmente podemos estar defendiendo constantemente enmiendas para decir que estamos defendiendo la autonomía concejil, si luego estamos defendiendo fórmulas y enmiendas que están limitando la capacidad de ingresar recursos económicos a estas entidades concejiles. Por eso nuestro Grupo se va a poner en contra, a la vez que dice que estamos a favor de la voluntariedad en el tema de la autonomía administrativa, de las competencias delimitadas en el texto del proyecto también, y de la definición del marco jurídico también, pero depende todo ello de la capacidad económica de las entidades concejiles y de los municipios y otras entidades locales que vienen definidas en el texto. Por eso esperamos con expectativa la posible remisión a la Cámara de la Ley de haciendas locales que el propio texto de la Ley foral de Administración local, que está a debate en estos momentos, dictamina que en el plazo de tres meses, creo que dice, el Gobierno deberá remitir a la Cámara esta ley de haciendas locales. Por consiguiente nosotros vamos a oponernos a esta enmienda con las consideraciones que hemos creído oportuno introducir.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Anuncio que nos opondremos a la enmienda ya que nosotros habíamos presentado una que venía a decir todo lo contrario. Pedíamos la supresión de la atribución de expropiación forzosa que se les daba a los concejos. Nos parecía excesiva la facultad que se les concedía y por lo tanto votaremos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno de réplica, señor Cabasés?*

SR. CABASES HITA: *Sí, muchas gracias, señor Presidente. Yo entiendo, y ya decía antes, que el señor Otano hable de la Ley de bases de régimen local como si fuese el evangelio, pero lo que no entiendo es que lo haga UPN, que recurrió la Ley de bases de régimen local precisamente por su propio contenido antiautonómico en muchas ocasiones y que, sin embargo, está manteniendo la misma postura. Pero lo que ya me deja absolutamente obnubilado es que el señor Sanz se autoatribuya aquí el principio de defensa de dar la paga a los concejos. Mire usted, señor Sanz, nosotros no queremos dar la paga a nadie, lo que queremos es que cada uno sepa los recursos que va a tener según las competencias que tiene reconocidas porque ése es precisamente el principio de la división competencial. Los concejos tienen unas competencias, los municipios tienen las que tienen, el Gobierno de Navarra y el Parlamento, en definitiva las instituciones de la Comunidad Foral, tienen las que tienen y se acabó. Pero de lo que no se trata aquí es de decir: no, te quito la competencia pero te doy el dinero, que es lo que están haciendo ustedes con un tratamiento tutelar, paternalista, etcétera, que desde luego nosotros queremos que se suprima, porque para eso hacemos las leyes, para que cada uno sepa lo que puede y lo que tiene que hacer y a partir de ahí administrar los recursos que les correspondan. De todas formas le aseguro que yo también estoy deseando que venga la Ley de haciendas locales, pero mire usted, a diferencia de su Grupo, estoy tan interesado que además presenté una enmienda pidiendo que el Gobierno la remitiese a los tres meses. Se aprobó y por lo tanto a partir de los tres meses de la entrada en vigor de esta Ley, que será el 1 de octubre, el Gobierno tiene tres meses para remitirla. Fíjese si teníamos nosotros interés para que se remita esa Ley y se regule esta materia.*

Pero yo creo que ahora no estamos hablando del tema económico, estamos hablando del tema competencial. Que un concejo vaya a expropiar, en uso de las competencias que tiene atribuidas, que ya he dicho antes que son poquísimas, y que esa expropiación la tenga que ratificar el ayuntamiento me parece que es introducir una complejidad administrativa que no tiene nada que ver ni con el dinero ni siquiera casi ya con las competencias. Con lo único que tiene que ver es con el no reconocimiento de la personalidad jurídica que supone el poder realizar la expropiación forzosa, que además es un sistema perfectamente reglado por las leyes que tiene que tener una justificación de utilidad pública, interés social, etcétera, que desde luego puede que el

concejo la pueda realizar y que el ayuntamiento no lo entienda así, y por lo tanto se quede sin cementerio, que ya digo que es en lo único que en este momento se me ocurre, con dudas, que pudiera expropiar un concejo.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Retirada la enmienda 104, vamos a pasar a las votaciones. Señorías, en primer lugar votamos la enmienda número 103. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *A favor, 7 votos; en contra, 26.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 103. Pasamos a votar el texto del artículo 39. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 27; en contra 5.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 39. A los artículos 40 y 41 no se han mantenido enmiendas ni votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor; en contra, 1.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 40 y 41. Pasamos a votar la enmienda número 114, que ya ha sido debatida, pero que estaba pendiente de votar.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 114. Pasamos a votar el texto del artículo 42. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *31 votos a favor, 1 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 42 del dictamen. Se inicia el debate del artículo 43 para el cual el señor Eder ha mantenido la enmienda número 124. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. En el artículo 43 se regula cómo se van a regir las agrupaciones tradicionales que se contemplan en el artículo tres de este proyecto de Ley. En el apartado primero se indica efectivamente cómo se van a regular y se dice que «se regirán por los reglamentos, ordenanzas, convenios, acuerdos», etcétera. Yo pretendo introducir un nuevo apartado en este artículo para subsanar algo que es absolutamente anacrónico con las fechas en que estamos moviéndonos. Existe una serie de agrupaciones tradicionales, entre ellas los valles de Salazar, por citar un ejemplo, que se rigen todavía por el sistema de designación: sus órganos de gobierno son designados de la forma que dicten sus ordenanzas. Esto no responde a criterios tradicionales, sino que estas ordenanzas se aprobaron en el último período de la era franquista. Lo que se trata con esta enmienda es de que sus órganos de gobierno, cuando sus miembros no sean a su vez miembros también de los municipios y concejos del ámbito territorial que engloba estas agrupaciones tradicionales, sean elegidos por votación directa por los electores inscritos en el censo electoral del territorio municipal en que dichas agrupaciones se encuentran enclavadas. El asunto tiene su importancia, teniendo en cuenta que estamos asistiendo precisamente en estos momentos a una serie de reuniones en estos valles. Se ve que por una parte los concejales y alcaldes forman sus propias reuniones, los vecinos lo hacen a su vez de otras, y existe un tercer grupo de personas que son los representantes precisamente de estas agrupaciones tradicionales que se autorrepresentan, quiero decir que la opinión de los vecinos considera que no están representados por estas personas. Por tanto se trata de suprimir y de subsanar esta anomalía que existe todavía en Navarra y hacer que los órganos de gobierno de estas agrupaciones tradicionales sean elegidos de una forma directa por los electores inscritos en ese territorio en el cual están enclavadas estas agrupaciones territoriales. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Brevemente, porque esa prolija exposición del señor Eder la verdad es que nosotros la resumimos. Si efectivamente hay algún representante en algún tipo de órgano de gobierno que no sea elegido entendemos que hay que elegirlo y por lo tanto que se adecuen las ordenanzas correspondientes para evitar que haya sistemas actuales de designación tipo la constitución de veintenas y quincenas en aquellos que se designaba el mayor contribuyente, etcétera. Es decir, creemos que hoy en día eso no se corresponde con el régimen democrático y si, por lo tanto, hay que adaptar algunas ordenanzas a esta nueva realidad democrática, que se haga, y por lo tanto que así se contemple en la ley no nos parece mal.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *De aceptarse esta enmienda supondría por una parte romper gran parte del carácter tradicional de estas agrupaciones que tienen formas muy peculiares de representación y de elección. Es difícil pensar, por ejemplo, que en algunos supuestos tal como la elección de los jurados y cargodunes en el valle del Baztán debían hacerse por un sistema de votación distinto del que tradicionalmente están utilizando, pero por otra parte*

supondría establecer un sistema electoral para el que difícilmente podrían realizarse unas elecciones con todos los sistemas técnicos de control, de impugnación de candidaturas, de recursos electorales, de participación de la juntas electorales, etcétera, etcétera, porque, entre otras cosas, no son competencia del Estado, claro está. Pero es que si además tenemos en cuenta que muchas agrupaciones tradicionales son de base mancomunada y que ni siquiera en las mancomunidades existe la elección directa y en primer grado como la que se exige para la de los concejales, carecería de sentido que se hiciese una elección por un sistema que ni siquiera las mancomunidades u otro tipo de agrupaciones tienen en este momento. Por tanto nos vamos a oponer a esta enmienda.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Anuncio que nos opondremos que de aprobarse esta enmienda estaríamos desvirtuando completamente el artículo 43 y el respeto a las agrupaciones tradicionales, cuando dice en su apartado primero que «las entidades locales a las que hace referencia el artículo 3 b) de esta Ley foral se regirán en cuanto a su organización, funcionamiento, competencias y recursos económicos por los reglamentos, ordenanzas, convenios, acuerdos, cotos, paramentos, sentencias o concordias que tengan legalmente establecidas». Por consiguiente está ya prejuzgando el propio artículo que debe ser legalmente establecida la representación de estas agrupaciones tradicionales en cuanto a sus órganos representativos. Por tanto nosotros entendemos que la legalidad en cuanto a su representación en las correspondientes instituciones o en las correspondientes agrupaciones o entidades se la da no solamente lo que puede ser una elección directa mediante sufragio universal, sino también los procedimientos que ellos mismos se han atribuido a través de sus ordenanzas. Están dentro de la misma legalidad unos y otros. Hay que recordar que hay un sinfín de instituciones en la vida democrática de nuestro país que no están elegidos por la elección directa, como por ejemplo el Gobierno. Solamente el presidente es elegido, se eligen las listas, y el presidente es el que elige a sus miembros, a su gabinete, no lo elige directamente, por elección directa la ciudadanía, y este caso es exactamente el mismo. Por consiguiente estas cuestiones de que no están suficientemente representados ni elegidos pienso que son improcedentes.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a empezar por el final, sobre todo para decirle al señor Sanz que cuando cite ejemplos, cuide al menos citar algún ejemplo que sea válido. No nos dé lecciones de algo en lo que se nota su supina ignorancia.*

En relación a la manifestación del señor Otano, hay que decir lo que ya le dije en Comisión. Cita, para oponerse a mi enmienda el valle del Baztán. El valle del Baztán, como su señoría puede observar, está excluido precisamente del artículo tres, letra c), que estamos regulando en el artículo 43 y que hace referencia a mi enmienda. Por tanto la cita que hace la podía haber ahorrado, teniendo en cuenta que esto en nada influye para el funcionamiento del valle del Baztán, que como digo está excluido precisamente por esta ley.

En cuanto al fondo del asunto, se trata, como he dicho, de que estas agrupaciones tradicionales que cita el artículo tres en su letra c) se rigen por una serie de concordias, paramentos, etcétera, pero existen otras, como por ejemplo, insisto, en el valle del Salazar, que se rige por una ordenanza que data del año 76. Por tanto aquí no estamos ni ante una concordia ni un paramento ni nada por el estilo, se trata de un instrumento de regulación de la propia universidad del valle de Salazar, digo entre otras porque ésta es la que mejor conozco, que se han dado los propios habitantes del valle. Hoy se ha visto que esta ordenanza no es la adecuada al régimen democrático, teniendo en cuenta que se rige por un sistema de designación y no hay ningún impedimento para que exista una elección directa, teniendo en cuenta que los recursos, etcétera, se solventan de la misma forma que la ley solventa el tema de la elección de los presidentes de los concejos. Por tanto no existe ninguna excusa para que, al menos desde el punto de vista legal, estas agrupaciones tengan un régimen democrático al igual que lo tienen el resto de las entidades locales que regula esta ley. Existe, sin embargo, alguna razón más de fondo, como puede ser el que al menos en este momento perviva este tipo de agrupaciones que se rigen por el sistema de designación, teniendo en cuenta precisamente el desinterés que cada uno de los miembros tiene en la gestión de estos ayuntamientos o de estas entidades locales. Por tanto no existe ninguna razón, y tampoco se han dado aquí, para que subsistan a partir de la aprobación de esta ley entidades locales que se rigen por un sistema de designación que hoy no tiene ningún fundamento y que por tanto esto se pretende suprimir. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate de la enmienda número 124 vamos a proceder a la votación de la enmienda número 124. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *4 votos a favor, 30 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 124. Se somete a votación el texto del artículo 43. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *30 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 43. Al artículo 44 se ha mantenido la enmienda número 131 por el Grupo Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. El artículo 44, que habla en la sección tercera de la agrupación de municipios, establece que la Comunidad Foral de Navarra, a través de una ley foral, podrá crear agrupaciones de municipios con carácter forzoso. Yo creo que a lo largo de este debate, tanto en Comisión como en el Pleno, nosotros hemos hablado repetidamente de la autonomía municipal y nosotros creemos que estas asociaciones forzosas por parte de los municipios, aun cuando sea por ley foral, van en contra claramente de la autonomía municipal, Y van claramente en contra de la autonomía municipal porque el Amejoramiento del Fuero exige que los ayuntamientos navarros tengan como mínimo la misma autonomía que con carácter general se reconoce a los demás municipios de la nación. Pues bien, señorías, ustedes han invocado mucho la Ley de bases de régimen local, pues esa ley no contempla la posibilidad de integración de los ayuntamientos en agrupaciones forzosas en aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de los ayuntamientos. Y por lo tanto sean ustedes congruentes y apoyen nuestra enmienda. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Tenemos dos lecturas distintas, señor Ayesa. Por una parte la Ley de bases de régimen local en el artículo 42.1 otorga a las comunidades autónomas la competencia de acuerdo con lo dispuesto en sus propios estatutos para que puedan crear en su territorio comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios. Podrá decirme que usted no está de acuerdo con la Ley de bases porque le parece que no respeta la autonomía municipal. Lo que ya no podrá decirme, por ejemplo, es que no está de acuerdo con la Constitución, que seguramente votó a favor al igual que su partido. Y en la Constitución, en el artículo 141.3, se dice que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia. Si bien es cierto que este texto de la Constitución lo que quiso prever, por la presión de alguna comunidad autónoma como la catalana, era el que pudiesen crearse organizaciones comarcales. De hecho la Constitución no distingue y permite crear agrupaciones de municipios. En el mismo sentido la Ley de bases prevé que las comunidades autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los ayuntamientos y diputaciones afectados, puedan crear, modificar y suprimir mediante ley áreas metropolitanas que en definitiva no son más que agrupaciones forzosas de grandes aglomeraciones urbanas. Por tanto no creo que pueda achacarnos a nosotros que en este caso no respetemos la Ley de bases de régimen local. Respetamos esa ley al igual que respetamos la Constitución, a la que usted seguramente votó, pero que ahora indirectamente achaca el no respetar la autonomía municipal.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *En coherencia con la postura que he ido manteniendo a lo largo de los debates con relación a esta Ley, únicamente quiero decir que estas agrupaciones de municipios son necesarias y que ese carácter que le asusta al señor Ayesa, el carácter forzoso que mediante ley pueden agruparse determinados municipios yo creo que no atenta realmente a la autonomía municipal. Lo que trata de algún modo es precisamente de asegurar unos mínimos de capacidades a esos entes municipales. De otro modo sería una falacia mantenerlos tal y como están, sin ningún tipo de autonomía real. Por lo tanto, en coherencia con lo que he ido defendiendo, no puedo apoyar la enmienda del partido popular.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno de réplica?*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, gracias, señor Presidente. Señor Otano, mire usted, yo voté la Constitución con entusiasmo y además estoy de acuerdo con la Constitución, pero tanto la Constitución como la Ley de régimen local, que usted ha citado, efectivamente hablan de la posibilidad de agrupaciones, pero en ningún sitio se ha dicho agrupaciones forzosas, sino que esa posibilidad existe incluso, como usted ha citado, en el artículo 142 de la Constitución entre distintas comunidades autónomas. Eso no quiere decir, señor Otano, que esas agrupaciones, como se establece en este proyecto, han de ser de carácter forzoso. Yo creo que en ninguna ley, ni en la Ley de bases ni en la Constitución se habla de agrupaciones con carácter forzoso en las cuales se imponen a estos municipios todas las condiciones, incluso su capitalidad. Por lo tanto nosotros vamos a mantener la enmienda, y desde luego, señor Otano, nosotros votamos la Constitución, somos respetuosos con la Constitución y creemos en la Constitución. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, terminados los debates, vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda número 131. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 26 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 131. Sometemos el artículo 44 a votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor, 5 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 44. Los artículos 45 a 51, ambos inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, por lo que los sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *35 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 45 a 51, ambos inclusive. Al artículo 52 se ha mantenido la enmienda 141 y la enmienda 142 de adición, ambas del señor Eder, que tiene la palabra para su defensa. ¿Las acumula?*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a acumular las dos porque hacen referencia a lo mismo. En el artículo 52 se establece en primer lugar la determinación del número de miembros de ayuntamientos y para el procedimiento de elección se seguirá el mismo que la legislación general; y en el número dos se establecen las incompatibilidades y concretamente se regula en la letra a) el tema del acceso de los funcionarios de las administraciones públicas de Navarra al puesto de alcalde o concejal. En la letra b) se establece, a mi modo de ver, de una forma confusa, y esto es lo que yo pretendo clarificar con mi enmienda, qué pasa con los contratos laborales que opten al cargo de alcalde o concejal. Ahí el proyecto de Ley, como digo, a mi modo de ver, ha tratado de diferenciar por una parte los que son contratados laborales de las propias administraciones públicas de Navarra y los que no lo son, porque la verdad es que el sistema o las condiciones de acceso al cargo de alcalde y concejal o sus consecuencias van a ser diferentes. Por una parte los contratados laborales que lo sean de las administraciones públicas de Navarra éstos sí podrán acogerse a lo que dice la letra b) subsidiariamente, según el caso, a lo que se establece para el régimen de funcionarios, pero no tendrán acceso a este régimen subsidiario ninguno de los contratados laborales que prestan sus servicios laborales en una empresa privada o en una empresa incluso pública. Por tanto a éstos se les aplica el Estatuto de los trabajadores con carácter general y no tienen ningún tipo de acogimiento a situaciones subsidiarias que establece este proyecto de Ley. Por tanto, como digo, se establece separar a los contratados laborales que lo sean de las administraciones públicas de Navarra de los que no lo son, precisamente para que tenga sentido lo que dice el artículo 52 en esta letra b). Esto es todo lo que pretende la enmienda. Como se ve no modifica absolutamente nada, sino clarifica. Es evidente que se concede una ventaja a los contratados laborales de las administraciones públicas sobre el resto de los contratados laborales de las empresas, pero no se dice o se dice de una forma muy confusa en el texto del proyecto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Sí, quiero decir que me parecen razonables los planteamientos del señor Eder y que me parece que estas dos enmiendas, como dice en la motivación, mejoran y suponen un avance con relación a lo indicado en el proyecto. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Simplemente que me opondré por lo contrario que el señor Arozarena, porque creo que según dice la motivación ni mejora ni supone un avance con relación a lo indicado en el proyecto de Ley foral. Es decir, la enmienda 141 creo que no aporta nada especial que no venga ya en el proyecto de Ley o en el dictamen. En el dictamen creo que está perfectamente claro qué es lo que se quiere significar, y en ese sentido nos parece que sobra.*

Y en cuanto a la enmienda 142, nos parece que es absolutamente incorrecta. No hace falta que se introduzca, porque por una parte si ya existen reglas en la legislación específica de personal laboral no dependiente de las administraciones públicas de Navarra sobra decir que se regirán por las normas que aquí se establezcan para el personal funcionario y laboral dependiente de la Administración pública de Navarra. O si lo que se pretende es establecer una legislación específica que afecte al personal laboral no dependiente de las administraciones públicas de Navarra no tenemos competencia. Por tanto, por una u otra interpretación creemos que sobra también la enmienda 142 y vamos a votar en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. Quiero manifestarme en contra de esta enmienda porque entendemos que no añade absolutamente nada. Y quiero decirle claramente al señor Eder que el artículo 52.2 b) dice que «los contratados laborales que opten por el cargo de alcalde o concejal pasarán a la situación prevista en su respectivo convenio o subsidiariamente a la que según el caso se establece en el apartado anterior», y el apartado anterior es el a), párrafo primero y párrafo segundo. Y la enmienda del señor Eder dice: «a lo que se establece en la letra a) de este apartado». Es decir, que la enmienda no distorsiona en absoluto el texto, por lo que no me atrevo a calificar esta enmienda de supina ignorancia, sino de una ignorancia prono, porque entiendo que va a quedar cara abajo.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Aquí estamos regulando una materia que hace referencia a las situaciones en las que incurre una incompatibilidad, es decir, aquellos concejales o alcaldes que sean a la vez funcionarios o contratados*

laborales del respectivo ayuntamiento, y por lo tanto es una situación absolutamente singular que se debe regular de alguna manera. Por lo tanto no hace referencia a los contratados laborales con carácter general, sino aquellos que pertenezcan a un ayuntamiento concreto o sean funcionarios de ese ayuntamiento, que es lo que resuelve el apartado b). El apartado a) resuelve el de los funcionarios y el apartado b) resuelve el de los contratados laborales. Pero no se está haciendo referencia a contratados laborales en general, sino exclusivamente a los dependientes del respectivo ayuntamiento tanto en su condición de funcionarios como de laborales.

SR. PRESIDENTE: *Por favor, un poco de silencio. Turno de réplica, señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Como he dicho, las dos enmiendas no modifican en absoluto el texto del proyecto, sino que lo que hacen es clarificar. Le tengo que decir al señor Sanz que buena prueba de ello fue que esto nos costó una hora en Comisión, por tanto no está el asunto tan claro como parece, y al final se optó por dejarlo tal y como venía. El asunto está en que los contratados laborales con carácter general no tienen ningún régimen subsidiario, sino que se les aplica lo que dice el Estatuto de los trabajadores y nada más. Y como aquí si ha de funcionar este régimen subsidiario, necesariamente va a ser a los contratados laborales de las propias administraciones públicas, lo que se trata es de decir expresamente lo que confusamente en el texto del proyecto se dice. Lo demás, como se ha dicho, no es que mejore o empeore el texto, sino simplemente lo deja tal y como está y lo único que hace es diferenciar los dos supuestos que aquí se contemplan. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señorías, terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar la enmienda 141. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 2; en contra, 31.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda 141. Sometemos a votación el artículo 52. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *33 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 52. Votamos seguidamente la enmienda 142. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *2 votos a favor, 32 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda 142. Seguidamente sometemos a votación los artículos 53 a 55, ambos inclusive, que no han sido objeto de enmienda ni de voto particular. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 53 a 55, ambos inclusive. Entramos en el artículo 56, al cual ha mantenido una enmienda de adición, la 148, el señor Eder, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. En esta enmienda lo que se pretende es añadir un nuevo párrafo a este artículo 56, en el cual se regulan las relaciones entre las administraciones de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra. En el propio proyecto de Ley repetidas veces se hace referencia a los principios de coordinación, cooperación, asistencia, etcétera, información mutua, pero que no tienen ningún tipo de concreción en la Ley. Por tanto de lo que se trata en esta enmienda es de concretar un aspecto de esta coordinación entre la Administración central y las entidades locales. Para ello lo que propongo con esta enmienda es que las entidades locales que así lo soliciten, teniendo en cuenta que esta solicitud entraña necesariamente que cuente con medios suficientes, que tengan libre acceso al banco de datos de la Administración de la Comunidad Foral, y dejo reglamentariamente, porque no puede ser de otra manera, que se establezcan las restricciones a este derecho en función de las materias concretas, cuya información deba quedar necesariamente reservadas a la Administración central. Se trata en definitiva de prestar un servicio al ciudadano según unos datos que se les puede facilitar directamente a través del ayuntamiento sin necesidad de que este ciudadano concreto se desplace a las dependencias de la Administración central. Esto es todo el centro de la enmienda. Se trata, en definitiva, de concretar un aspecto de cooperación y de asistencia mutua que no aparece concretado en ningún artículo de la Ley, teniendo en cuenta, como digo, que se queda a salvo porque va a ser esto el centro de batalla de que existen materias que evidentemente no necesitan información, pero para conocer determinado tipo de subvenciones que cada ciudadano tiene acceso, sin necesidad de desplazarse a las dependencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en su pueblo se podría perfectamente informar si a este banco de datos tuvieran acceso los ayuntamientos. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Brevemente, señor Presidente. A nosotros nos parece conveniente el que se contemple una disposición de este tipo en la Ley en la medida en que entendemos que el hecho de que haya una intercomunicación de los bancos de datos, tanto de la Administración de la Comunidad Foral como de los propios ayuntamientos es algo que va a ser incuestionable dentro de poco tiempo, y por lo*

tanto el que se reconozca por lo menos ese derecho, ya que estamos hablando de la ley municipal, de las entidades locales a acceder al banco de datos, que se diga así en la ley nos parece que es una buena aportación. Entendemos que el comportamiento contrario sería hoy en día absolutamente injustificable, puesto que las relaciones interadministrativas se tienen que articular de alguna manera, y desde luego los bancos de datos hoy en día no debían ser propiedades exclusivas de ninguna de las administraciones, sino estar destinadas al servicio de los ciudadanos y nada mejor para ello que el que estén interrelacionadas y por lo tanto que el ciudadano tenga acceso directo a las mismas. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Unicamente quiero manifestar expresamente mi voto favorable a esta enmienda del señor Eder porque significa ciertamente un avance y, creo yo, puede ser un elemento más que asegure una cierta rapidez en la información, incluso la cobertura de un derecho que pueden tener las entidades locales. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo creo que el avance que se puede pedir a través de esta enmienda está perfectamente reflejado en el texto del dictamen. Parece como si aquellos que votamos en contra de esta enmienda significa que no queremos que la Administración comunique a los ayuntamientos los datos que son competencia de los propios ayuntamientos. No van por ahí las cosas. El texto del proyecto lo que dice es que las relaciones interadministrativas entre la Comunidad Foral y las entidades locales deben estar basadas en principios de coordinación, cooperación y asistencia y en el de la información mutua con respeto a los ámbitos competenciales respectivos. Yo creo que está perfectamente expresada cuál es la situación que debe existir de información, de relación entre la comunidad foral y los ayuntamientos y las entidades locales, y aún voy a decir más y es que en la práctica las entidades locales tienen acceso a cuantos datos informáticos se necesitan para el ejercicio de sus competencias. Quizás más bien en este momento habría que regular, y no sé si reglamentaria o legalmente, los datos que deben aportar las entidades locales al banco de datos de la Administración de la Comunidad Foral, principalmente, por ejemplo, en materia de padrones, pero no solamente en esta materia, sino en otras cuestiones que sus señorías conocen y en las que muchas veces los ayuntamientos hacen caso omiso de las obligaciones que tienen planteadas.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Gracias, señor Presidente. El mismo artículo 56 del texto del proyecto establece que las relaciones interadministrativas deberán estar basadas en el principio de información, en cuanto al acceso al banco de datos que propone la enmienda 148. Por consiguiente, el principio de reciprocidad hay que establecerlo claramente, puesto que está ya reflejado en el texto del artículo. Y si añadimos esta enmienda diciendo que «a tal efecto las entidades locales de Navarra que así lo solicitasen, tendrán libre acceso al banco de datos de la Administración de la Comunidad Foral» parece, apelando a este principio de reciprocidad, que tendríamos que añadir otra enmienda diciendo que, a tal efecto la Administración Foral de Navarra cuando así lo solicite tendrá libre acceso al banco de datos de la Administración local de Navarra. Por consiguiente, como creo que está suficientemente recogido en el artículo 56, no procede apoyar esta enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Parece que es el recurso al pataleo el que prima a la hora de decir que no a esta enmienda. Se trata, como he dicho, de concretar un aspecto de información mutua y de coordinación. Estos son principios generales que aquí se citan no tienen ni han tenido ninguna concreción en el texto de la Ley y yo creo que ni en la realidad práctica, teniendo en cuenta que en temas informáticos la Administración de la Comunidad Foral de Navarra lleva un sistema y las entidades locales llevan otro totalmente diferente, que yo creo que incluso es incompatible. Por tanto, tengo que decir al señor Otano, que yo deduzco que es el recurso al pataleo, teniendo en cuenta que las obligaciones concretas que tienen las entidades locales para con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se regulan en otro artículo y por tanto aquí no existe ningún tipo de reciprocidad, sino lo que estamos regulando son los principios generales, y dentro de estos principios generales lo que yo quiero que se concrete es uno y muy específico, cual es el que aparece en la enmienda, las obligaciones de las entidades locales, eso se regula en otros artículos y desde luego el hecho de que no aporten los datos que se les solicitan tienen una plasmación todos los años en la Ley general de Presupuestos, entre otros, y aquí aparecen también reguladas en la Ley las consecuencias de la falta de información, y por tanto creo que no hay que mezclar una cosa con la otra porque no tiene nada que ver. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señorías, vamos a proceder seguidamente a las votaciones. En primer lugar vamos a votar el artículo 56. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artícu-*

lo 56. Seguidamente la enmienda 148. Se inicia la votación.

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *4 votos a favor, 23 en contra, 5 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 148. Entramos en el artículo 57, para el que no hay enmiendas ni votos particulares, y procedemos a su votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *31 votos a favor, 1 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 57. El Grupo parlamentario Popular ha mantenido una enmienda número 149, para la creación de un nuevo artículo. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. AYESA DIANDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Es evidente que el artículo trece del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra afecta a los parlamentarios forales cuando a través del Presidente del Parlamento piden información o documentación a las entidades locales. Estas han de facilitarlo. Pero yo creo que este precepto debe figurar en el proyecto porque, o una de dos, o hay un desconocimiento por parte de las entidades locales de que cuando un Parlamentario foral pide esta información tiene que facilitarla, o también puede ocurrir, y yo creo que no, que haya mala fe, que no se quiera facilitar esa información. Por lo tanto, nosotros pedimos la adición de un nuevo artículo, el 57 bis, en cuanto que de manera imperativa les obligue a las entidades locales a facilitar esa información, o documentación en su poder, cuando ésta sea pedida por los parlamentarios forales en función del artículo trece del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. No se trata de establecer una obligación para las entidades locales sino que en definitiva se trata de una ley que va a ser muy utilizada por parte de los secretarios y del personal administrativo, en definitiva, de las entidades locales. Que sepan que esta obligación la tienen, es decir, que la tienen establecida en una ley orgánica, que es el Reglamento del Parlamento de Navarra, y que en definitiva ya la tienen reconocida. Por lo tanto aquí no estamos incorporando ninguna obligación distinta ni nueva, sino que lo que estamos haciendo es reiterar en la ley de uso habitual, que normalmente no suele ser el Reglamento del Parlamento de Navarra sino precisamente la Ley de Administración local, esa obligación, que por otra parte ya digo que la tienen. Y normalmente las disposiciones que con respecto al exterior tiene el Reglamento de la Cámara convendría que fuesen incorporadas a los distintos textos legales a los cuales tenga que hacer referencia, porque normalmente el Reglamento de la Cámara no se conoce, porque se piensa que es prácticamente de uso exclusivo interno, dentro de las relaciones Parlamento y Gobierno, y, sin embargo, en la medida que afecta a las entidades locales el que lo conozcan, y por lo tanto lo vean reflejado en su ley, me parece que es más una aportación positiva que negativa. Porque ya digo, no les establece ninguna obligatoriedad que en este momento no tengan.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Orduña, tiene la palabra.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Apoyaremos la enmienda, como ya lo hicimos en Comisión, entendiendo que sí que ha habido problemas en este sentido, a pesar de que en el Reglamento de la Cámara venga reflejado. Creemos que debe figurar en la Ley ya que ha habido parlamentarios que incluso han querido tomar iniciativas, y les ha hecho falta información de ayuntamientos, y les ha sido denegada. Por tanto, apoyaremos la enmienda porque nos parece oportuno que se refleje en el proyecto.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo creo, señores parlamentarios, que si se dan cuenta están perjudicando a los parlamentarios navarros. Y los están perjudicando porque si miran el artículo 92 del dictamen, ahí se dice: «Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de las resoluciones y acuerdos adoptados por las corporaciones locales, y de sus antecedentes. Dichas copias y certificaciones deberán entregarse en el plazo de quince días». Ustedes ponen un plazo de treinta días, ¿cómo vamos a apoyar esta enmienda?*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Con independencia de que está garantizado en el capítulo correspondiente a la participación, y en los artículos 89 y 92, la obtención de copias y documentos; existe un problema sistemático, ya que la rúbrica del título segundo hace referencia a las relaciones interadministrativas, y el capítulo primero a las disposiciones comunes, que afectan, por tanto, a las relaciones entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales, Comisión de Régimen Foral, relaciones entre administraciones. A través de esta enmienda se está planteando una cuestión que no hace referencia a relaciones interadministrativas sino a relaciones entre la Cámara Legislativa o los miembros de la Cámara y las administraciones, que está resuelta por una parte en el Reglamento de la Cámara, que es una norma que afecta a todas las instituciones, y por otra parte, en la medida en que los parlamenta-*

rios puedan ejercer también su derecho como ciudadanos en los artículos 89 y 92 de la Ley, por lo cual, por pura sistemática, y porque es un derecho reconocido ya en la propia Ley de Administración local y en el Reglamento de la Cámara, consideramos que no debe incluirse porque perturbaría el orden sistemático, sin aportar nada que no esté ya establecido. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. El señor Ayesa tiene su turno de réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, el artículo 92 y el 89, en cuanto se refieren a que los ciudadanos tienen derecho a esas documentaciones, no tienen nada que ver con el artículo que nosotros planteamos, porque lo único que tratamos es de introducir en el proyecto el artículo trece del vigente Reglamento de la Cámara. Yo no sé si sus señorías no han tenido dificultades para obtener información de los ayuntamientos. Nosotros pedimos la introducción de este artículo porque nosotros sí hemos tenido esas dificultades, e incluso hemos recibido la callada por respuesta en algunos casos. Y por lo tanto queremos que ese derecho que tienen los parlamentarios forales a recabar esa información de los ayuntamientos, y que está reconocido en el Reglamento de la Cámara, sea incorporado al dictamen para que nadie pueda en ningún caso aprovecharse diciendo que su ignorancia les ha impedido que esa documentación llegue a manos de los parlamentarios forales.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Terminado el debate vamos a proceder a la votación de la enmienda número 149. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *10 votos a favor, 26 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 149. Pasamos con ello al artículo 58, que no ha sido objeto de enmiendas ni de votos particulares. Se somete directamente a votación. Se vota el artículo 58. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *36 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 58. Al artículo 59 se han mantenido las enmiendas números 150 y 152, por los grupos parlamentarios Eusko Alkartasuna y Popular, respectivamente. En primer lugar empezamos con la enmienda número 150, presentada por Eusko Alkartasuna. Señor Cabasés, tiene la palabra para su defensa.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Teniendo en cuenta que se aprobó una enmienda que en definitiva recogía lo que nosotros planteamos, es decir, que en los planes de inversiones tenga una intervención decisiva el Parlamento, y teniendo en cuenta que los planes de inversiones se realizarán ahora en el marco de una ley foral y habilitadora, voy a retirar esta enmienda, porque en principio el objetivo ya estaba conseguido.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Para la defensa de la enmienda 152 el señor Ayesa tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, como la enmienda tiene alguna relación con la 153, voy a acumular la defensa de ambas enmiendas, en cuanto que la enmienda 153 se refiere a la sección cuarta, que tratamos de modificar en su totalidad y que se refiere a lo que en el proyecto figura como Comisión foral de Régimen local y que nosotros tratamos de regular de otra manera distinta.*

En el artículo 59 se dice en el apartado dos: «Las directrices generales del plan, así como las líneas de programación y planificación, corresponderán al Gobierno, previa audiencia de la Comisión foral de Régimen local». Nosotros tratamos de modificar este segundo punto. Es evidente que el Gobierno socialista en un momento dado establece una Comisión de Régimen local que hasta ahora se ha desarrollado con diversa fortuna. Pienso que esa Comisión le concede una marcada importancia cuando la incorpora al dictamen de la Ley de Administración municipal, aún, y Administración local en el momento que se apruebe. Nosotros entendemos que las relaciones de los entes locales con el Gobierno tienen una importancia capital para el desarrollo de Navarra, y no se trata de hacer un consejo foral al viejo estilo, sino de establecer un Consejo, una Comisión, pero con un rango importante de cara a los entes locales de Navarra. Y evidentemente este Consejo en el apartado dos es el mismo que el del proyecto del Gobierno, en el que este Consejo tendrá carácter deliberante y consultivo, y no como se me acusó en Comisión, de que quería plantear otras cosas, hacer prácticamente un segundo parlamento, no se trata de eso, sino que los proyectos se lleven a este Consejo y este Consejo tenga la posibilidad de deliberar sobre esos temas que les competen y además tenga también ese carácter consultivo. Y las discrepancias comienzan en el artículo 63, cuando en el proyecto del Gobierno la Comisión de Régimen local más bien es una Comisión paritaria entre el Gobierno y las entidades locales que tienen siete miembros por parte de la representación del Gobierno y siete miembros por parte de la representación de las entidades locales, y entendemos nosotros que esta Comisión o este Consejo que nosotros tratamos de introducir en el dictamen, que es de carácter deliberante y consultivo, debe tener ese carácter de libertad para decidir y estar formado exclusivamente por representantes de los ayuntamientos y de los concejos, que estén elegidos por las merindades de Navarra y que sea establecido por ley foral. Y naturalmente este Consejo deberá ser oído preceptivamente en la elaboración y en el proceso del plan

de inversiones, cuando afecten a las estructuras locales y a todos los planes e informes que van a incidir directamente sobre esas entidades locales. Nosotros intentamos también que este Consejo foral, que se establecería por ley foral, se articule en tres planos, en cuanto a que la composición sea en pleno, en permanente y en las comisiones de merindad, en aquellas materias que competen precisamente a esas merindades. Y lo que sí queremos cambiar radicalmente es el artículo 65, en el cual evidentemente votaremos en contra, porque los acuerdos que se adopten, según el proyecto del Gobierno, a mí me parece que se salen de todos los ámbitos normales de una votación o de un entendimiento entre los entes en una comisión. Porque fíjense ustedes que el artículo 65 dice: «Los órganos de la Comisión adoptarán sus acuerdos por consenso de ambas representaciones». En una comisión a mí me parecía lo más normal que se hiciesen por votación. Y ahí aún sigue con otra precisión que a mí me parece aún más curiosa, que es «La representación de la Administración de la Comunidad Foral expresará su voluntad a través de su Presidente». O sea, que quiere decir que estos siete miembros no van a votar sino que es el Presidente que lleva la representación de los siete miembros que forman parte de esa Comisión. Y ya para llegar a ese consenso, las entidades locales tendrán que votar y llegar a una mayoría absoluta para consensuar con el Gobierno, con lo cual es un sistema verdaderamente complicado y difícil. A mí me parece que la Administración lleva siempre absolutamente las de ganar en cuanto tenga alguna pequeña representación en el lado de las entidades locales. En cuanto al artículo 67, la Comisión de Régimen foral y el Consejo foral de Régimen local que nosotros tratamos de incluir tendrá las mismas, exactamente, funciones, por lo tanto creo que ahí no habrá nada que objetar. En definitiva, se trata de modificar la sección cuarta, en la que se establece la Comisión de Régimen foral y sustituirla por una representación más acorde con lo que es y lo que significan nuestras entidades locales en Navarra y que estas entidades navarras sean capaces de deliberar y los preceptos consultivos que se les hagan tengan esa libertad sin la mediatización por parte de la Administración, que significa la Comisión de Régimen foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muy brevemente, señor Presidente. Yo creo que es inaceptable esta enmienda, puesto que la capacidad de planificar es una potestad netamente ejecutiva, correspondiente al Gobierno de Navarra. En el propio artículo 59 de la Ley de bases se establece que serán las leyes de las comunidades autónomas las que otorgarán esta capacidad a los consejos de gobierno de dichas comunidades. ¿Cuál es la situación? Hagamos un poquitín de historia. Hasta que no llega el Partido Socialista al Gobierno de Navarra no hay ningún tipo de interés por hacer una Comisión foral de Régimen local. No lo ha habido nunca. Ha llegado el Gobierno socialista y entonces en aras de una mayor participación de las entidades que tienen relación sectorial con sus propios intereses se establece este tipo de Comisión foral de Régimen local. Ahora resulta que lo que antes no tuvo ningún interés nadie por hacerlo, en aras de que está formada, vamos a cambiarla de nombre, no sé si para recordar al antiguo Consejo Foral Administrativo o para qué, vamos a cambiarle de nombre, y no solamente eso sino que aquellas potestades y competencias que tiene el Gobierno se las vamos a vincular a que consiga el voto de ese Consejo foral de Régimen local que quiere denominarle ahora el Partido Popular. Pero no solamente eso sino que además está vinculando una competencia propia del Gobierno de Navarra. La está vinculando a una, vamos a denominarle así, organización, a un Consejo foral de Régimen local que no ha sido elegido, como ha sido elegido el Gobierno de Navarra. Está vinculando el comportamiento del Gobierno de Navarra a la decisión por votación de ese Consejo foral de Régimen local. Porque claro, si hubiera discrepancias será el Parlamento quién como árbitro o juez decida quien tiene la razón. El Parlamento se dedica a hacer leyes y a fiscalizar al Gobierno, pero hasta ahora no creo que se haya dicho nunca que el Parlamento además tenga que ser juez de unas discrepancias que puedan existir entre un gobierno y un Consejo foral de Régimen local. Yo creo que es una verdadera barbaridad lo que se está proponiendo a través de estas dos enmiendas, y por estas razones y por las que dijimos en Comisión vamos a votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. En Comisión nuestro Grupo se manifestó en contra de estas enmiendas, teniendo en cuenta que parte de los objetivos que podía compartir nuestro Grupo fueron recogidos en la enmienda* in voce *undécima, cuando en relación con el artículo 59, apartado uno, se establece que será una ley foral la que habilite al Gobierno para elaborar los planes de inversiones, etcétera, con la idea de que la Cámara se pronuncie sobre la definición de las inversiones, su alcance económico, la previsión de los medios, el sistema para articularlas, concederlas, etcétera. Cuando se está hablando de una ley foral habilitadora es que el Gobierno ha de actuar conforme a la habilitación que le haga la Cámara. En definitiva, por tanto, será el Gobierno un ejecutor del mandato parlamentario. La aportación que se pretende hacer desde las enmiendas que plantea el Grupo Popular no es compartida en modo alguno por nuestro Grupo, porque al hilo de un latiguillo ya común y que puede justificar todo, que*

es el que se utiliza en la fundamentación de las enmiendas, nuestro Grupo no comparte la idea de que la configuración de este mecanismo que se articula y de la Comisión foral suponga un atentado en modo alguno a la autonomía municipal. Por el contrario, nuestro Grupo que en relación con esta Ley asume el riesgo de ser calificado malintencionadamente de constitucionalista, y asume ese riesgo, porque pretende ser constitucionalista, está asumiendo el contenido del artículo 58.1 de la Ley de bases de Régimen local, otro riesgo que parece tener que asumir nuestro Grupo y que lo asume gustosamente. La Ley que marca el ámbito constitucional de la autonomía municipal está diciendo que las leyes del Estado o de las comunidades autónomas podrán crear para la coordinación administrativa órganos de colaboración de las administraciones correspondientes con las entidades locales. A esta filosofía obedece la Comisión foral de Régimen local. Y añade, estos órganos que serán únicamente deliberantes o consultivos podrán tener ámbito autonómico o provincial y carácter general o sectorial. Pues bien, esto está hoy reflejado en el dictamen que es objeto de este debate en los artículos 59 y siguientes, y particularmente en los artículos 62 a 67, que regulan la composición de la Comisión foral de Régimen local. Y de su constitucionalidad hoy no cabe la más mínima duda, cuando el Tribunal Constitucional en su sentencia 214/89, tiene el fundamento vigésimo, en el que está haciendo referencia a cómo la articulación de este sistema es una garantía del principio de colaboración interadministrativa, por tanto, perfectamente constitucionalizado, rechazando recursos de inconstitucionalidad que habían sido planteados en relación con este precepto. En este sentido, por tanto, no sólo no hay atentado sino el más mínimo riesgo, aunque tenemos que admitir que puede ser más coherente constitucionalmente la versión que realiza la enmienda del Partido Popular que la sentencia del Tribunal Constitucional, pero hasta la fecha, como el árbitro de la constitucionalidad es el Tribunal Constitucional, nosotros nos acomodamos al criterio que nos da el Tribunal.

Por otra parte, se establece un mecanismo en la enmienda 153 cuya fundamentación nos lo desvela. Se nos está invocando un acuerdo del Parlamento de Navarra del año 79, en relación con las juntas de merindad, mecanismo que no ha tenido ninguna articulación en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, en la que, que yo recuerde, sólo existe una referencia a la merindad y en la introducción una referencia histórica a una división del Reino. Precisamente una división para que a través de los merinos se pudiese administrar justicia y recaudar impuestos, pero que ha sido superada en el aspecto institucional por la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento. Por tanto recuperar las juntas de merindad es volver a un proceso hacia atrás que en este momento carece de cualquier justificación institucional, porque nada se nos dice de cómo va a ser el proceso de integración de estas juntas y cuál es su auténtico significado, salvo que se pretenda configurar otro organismo intermedio en una comunidad de quinientos mil habitantes, cuya necesidad y justificación nuestro Grupo ni la ve ni la comparte.

Por todo eso y otras muchas razones que se podían dar en cuanto a que esto supone en algunos aspectos una consideración de retroceso institucional respecto a un logro importante vamos a votar en contra. Que se pueda dar, como se nos ha dicho, una cierta identidad política entre la composición del Gobierno y la Comisión foral de Régimen municipal es efectivamente un riesgo, pero es un riesgo achacable al comportamiento electoral de los ciudadanos. La solución puede ser fácil si se logra que no haya ese apoyo mayoritario a una determinada opción que haga que tanto en la Comisión de Régimen foral como en el Gobierno puedan existir los mismos grupos, aunque defendiendo intereses distintos, porque como se ha visto, y muchas de estas enmiendas son un exponente, a través de la Comisión y a través de la Federación, las personas de un mismo partido defienden posiciones distintas a las que luego su partido defiende en esta Cámara, cosa que es lógica, porque aun teniendo identidad ideológica la perspectiva institucional en que se realiza un determinado análisis da lugar a posturas divergentes. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente. En el debate en Comisión yo puse de manifiesto que me daba la impresión de que estas enmiendas buscaban poner en evidencia a UPN desde el PP. Me parece que esa era la finalidad que perseguían estas enmiendas, porque uno no se explicaba cómo en su día quienes aprobaron el Amejoramiento expresamente excluyeron cualquier posibilidad de contemplar como una realidad las merindades desde el punto de vista de la organización institucional de Navarra, incluso cuando habíamos oído hablar de la posibilidad de crear una cámara de ayuntamientos, ahora intentasen resucitar esa idea para crear un consejo de carácter deliberante y consultivo, lo cual en definitiva vendría a ser más o menos que todos los ayuntamientos y concejos se convirtiesen en deliberantes y consultivos a los efectos que tienen en relación con las decisiones que adopte el Gobierno o incluso este Parlamento. Eso sería por una parte ignorar también, evidentemente, la correlación política que existe entre los grupos representados en esta Cámara y los de los ayuntamientos, y evidentemente una cosa pueden ser los intereses institucionales diferenciados y otra cosa son las contradicciones internas de partido, que también se dan, señor Alli. Por lo tanto no vayamos a resumir todo según punto de vista, como si fuésemos una institución que no tiene nada que ver con la realidad de otra institución política en la que estamos presentes. Quizá lo*

que habría que analizar es el hacer incompatible la presencia política en esta Cámara con el pronunciamiento en un ayuntamiento. En cualquier caso no quería ir por allí, sino que quería decir que nosotros en Comisión nos abstuvimos porque nos parecía que no tenía más alcance al final esta enmienda, porque también es opinable. Es decir, que la Comisión foral de Régimen local que tenga que ser una representación paritaria o que tenga que ser una representación más institucionalizada de las entidades locales a los efectos de ser interlocutor del Gobierno o no, no es una cosa que tenga que ver nada ni con la Constitución ni siquiera con la Ley de bases de Régimen local, porque espero, y estaría bueno, que la Ley de bases de Régimen local nos impidiese a nosotros, que tenemos competencia en la materia, regular un sistema de representación institucional para las entidades locales en su relación con el Gobierno de Navarra. Estaría bueno que el Tribunal Constitucional nos tuviese que decir por dónde debemos ir. Podemos ir por donde queramos. Y nosotros aquí lo que hemos hecho ha sido respetar a quien tiene la experiencia del funcionamiento, que es la Federación Navarra de Municipios y Concejos, que es al final la que articula la representación de los ayuntamientos y concejos en esa Comisión foral de Régimen local, y no ha planteado ninguna modificación al sistema que en este momento está establecido. Nosotros hemos decidido respetarlo, aunque quizá nos hubiese parecido más lógico que se hubiese articulado una representación que diese mayoría a las entidades locales, puesto que en definitiva aquí de lo que se trata es de que por una parte el Gobierno y por otra las entidades locales sean las que tengan que resolver determinados intereses. Mientras, la Comisión foral de Régimen local se convierte en un órgano consultivo del Gobierno, es decir, que el Gobierno se consulta a sí mismo, puesto que la mitad de esa Comisión la compone el propio Gobierno. Cosa que desde luego no tiene mucho sentido. Lo lógico hubiese sido que el Gobierno no consultase a esa Comisión sino que esa Comisión fuese la que emitiese los informes vinculantes de alguna manera para el Gobierno, pero que no sea una especie de órgano consultivo y deliberante que asesora al Gobierno, porque el Gobierno está presente. Por lo tanto difícilmente se puede asesorar por sí mismo. Entendiendo que son materias opinables y que desde luego hoy en día lo que no tiene sentido es tratar de resucitar unas fórmulas que no tengan ningún contenido cuando expresamente hubo posibilidad de darles contenido y entonces se rechazó, que es cuando se hizo el Amejoramiento, vamos a mantener nuestra abstención, porque no queremos entrar en esta guerra de ideologías que mantienen entre UPN y el PP sobre si todavía UPN mantiene una cierta reminiscencia municipalista o ya la ha perdido definitivamente, porque se ha integrado en un sistema constitucionalista, quizá de la mano de los nuevos valedores que en definitiva fueron mucho más proclives a la Constitución y probablemente a la Ley de bases de Régimen local que algunos de los originarios fundadores de UPN, según creo recordar yo, cuando se debatían estas cuestiones en el primer Parlamento Foral de Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica, señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. El señor Otano ha dicho una cosa que es verdad, y es que la Comisión de Régimen foral la hicieron al llegar los socialistas al poder, y eso no lo podemos negar y es cierto. Lo que pasa es que esa Comisión hasta ahora ha tenido muy poca operatividad. Ahora en esta Ley, tal y como está establecido en los artículos de la sección cuarta, efectivamente afecta a los ayuntamientos y los ayuntamientos en ese carácter deliberante y consultivo que tiene la Comisión pueden dar su opinión al Gobierno. Parece una comisión al revés, en la que el Gobierno informa a los ayuntamientos. Se les hace ver que allá están, pero la realidad es que en esa Comisión paritaria los ayuntamientos con que haya algún miembro en el bando de las entidades locales y como naturalmente siempre habrá algún representante del Partido Socialista es difícil que sean mayoritarios. No hay que olvidarse de que además está presidida por el Consejero e incluso el Consejero nombra libremente al secretario de la Comisión entre los miembros de la Comisión. Por lo tanto, nosotros, miren ustedes, independientemente de que se llame Consejo foral o Comisión de Régimen foral, que tampoco vamos a hacer cuestión de eso, aunque nos gusta más el primer nombre, entendemos que la Comisión no va a tener ninguna operatividad tal y como se establece en los artículos 62 a 67. Quiero decirle al señor Otano que en ningún caso el Partido Popular trata de suplantar al Gobierno en cuanto a la planificación. La planificación la hace el Gobierno, y este órgano simplemente es consultivo y evidentemente habrá que consultar a los ayuntamientos y a los concejos a ver si esos proyectos del Gobierno son buenos o son malos. Yo creo que el Gobierno al final tiene la última palabra.*

Y al señor Alli quiero decirle que yo en mi vida he usado de la mala intención, de no sé qué ocultas intenciones, aviesas intenciones, diría yo. Nunca he tenido, ni tengo esas intenciones. Yo lo que sí constato son hechos. Nosotros hemos mantenido la misma postura que hemos venido manteniendo sobre el tema de las entidades locales, y sobre todo, señor Alli, en el tema de los comunales.

Y al señor Cabasés quiero decirle, mire usted, que yo no trato de demostrar si uno es más municipalista que otro. Yo únicamente defiendo unas posiciones políticas y desde luego yo no tengo intención de ponerle en evidencia a nadie. Cada uno sabe lo que tiene que hacer en cada momento, y en su casa sabe cada uno muy bien lo que es pertinente y lo que deber hacer, y en política los grupos parlamentarios y los partidos saben muy bien

lo que tienen que hacer en cada momento y yo no me meto nunca a valorar si tienen que hacer alguna otra cosa. Yo lo único que quiero decirle es que nosotros hemos seguido una línea y esa línea seguimos en el momento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Tajadura, tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Gracias, señor Presidente. El señor Ayesa en nombre del Grupo Popular ha otorgado a estas enmiendas una especial relevancia política, y nos ha honrado haciendo su defensa desde la tribuna. Dándole la misma importancia política ocupo también la tribuna en este debate de la Comisión foral de Régimen local.*

La Comisión foral de Régimen local fue una iniciativa del Gobierno a petición de la representación de las propias entidades locales, con lo cual el mérito no es del Gobierno. La iniciativa la tuvo la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y el Gobierno lo único que hizo fue acoger políticamente y asumir esa iniciativa. Por tanto siendo ese el origen real de la actuación y de la vida de la Comisión foral de Régimen local me considero con mayor facilidad para defender en la tribuna la oportunidad de incorporar, no ya en el marco de un decreto sino con el marco de una ley foral de mayoría absoluta, la existencia, la oportunidad de la existencia de dicha Comisión.

Comisión con carácter paritario. Usted es enormemente contradictorio en la valoración que ha hecho del artículo 65. Y es enormemente contradictorio poque si la Comisión foral de Régimen local funcionase por el sistema de mayoría, siendo el Gobierno monocolor, bastaría con que al otro lado de la mesa, en representación de las entidades locales hubiera un solo voto del mismo color que el Partido que sustenta al Gobierno, para que tuviera garantizada la mayoría absoluta. Si usted ha leído bien el artículo 65 del dictamen, dice que los acuerdos se tomarán por consenso. Y eso significa que el Gobierno aunque en frente de la mesa tenga un solo representante de su mismo color político no tiene asegurada la mayoría. Porque no se trata de ganar por mayoría, se trata, como dice el artículo 65 del dictamen, de lograr consensos. Y le hablo de la experiencia de estos dos años y medio. Supere la situación voluntaria de ignorancia vencible decía la Escolástica, para comprobar que no es cierto que la historia de estos dos años y medio de la Comisión foral de Régimen local sea la que usted dice. Abundantísimos acuerdos y escasos desacuerdos, y sin dramatismo ni unos ni otros, porque es normal el desacuerdo y el acuerdo. Pero las actas, las actas que son públicas y están a disposición de su señoría, reflejan un abundantísimo número de acuerdos, y sobre todo de acuerdos en leyes importantes para las entidades locales. Le menciono sólo dos, la Ley foral del plan trienal, con informe favorable de la Comisión, por tanto, con informe favorable de la Federación y segundo, la Ley foral de saneamiento de los ríos de Navarra, también una Ley que este Parlamento le otorgó por los diversos portavoces una importancia indudable.

Curiosamente usted, señor Ayesa, que hasta ahora ha sido defensor de enmiendas recogidas de la Federación Navarra de Municipios y Concejos en estas dos enmiendas se separa radicalmente. Ha reconocido, y eso le honra, que efectivamente estas dos enmiendas son suyas esta vez, del Grupo Popular, no son de la Federación. Si usted respeta realmente los criterios de las entidades locales de Navarra, haga caso a la Federación Navarra de Municipios y Concejos y por lo tanto no modifique lo que el propio asociacionismo local en Navarra no ha considerado oportuno modificar. Es la constatación política de que estos dos años y medio de funcionamiento de la Comisión parece que son satisfactorios para quien representa al asociacionismo local, que es precisamente la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

El señor Ayesa en la motivación de una de estas dos enmiendas hace referencia a un acuerdo del Parlamento de Navarra del año 1979. Para corregir errores, en el año 1979 no existía el Parlamento de Navarra, existía el Parlamento Foral. Y yo creo que en esta enmienda del Grupo Popular pesan demasiado contenidos de tipo historicista. Yo creo que el Parlamento y los grupos políticos estamos para legislar, para programar, para ejecutar, intentando solucionar los problemas de los ciudadanos de hoy y sobre todo los problemas que se pueden presentar cara al mañana, por tanto con una visión de futuro. Hacer legislación, hacer política mirando hacia atrás, por tanto con una excesiva carga historicista, puede ser algo muy satisfactorio para los historiadores, pero desde luego me parece que escasamente satisfactorio para los políticos. Yo creo que el Partido Popular a este paso nos va a resucitar cualquier día el Decreto Martín Villa, del año también 79, y lo traerá a esta Cámara como proposición de ley foral. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Señor Ayesa, tiene derecho a réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Yo quiero agradecerle, en primer lugar, al señor Tajadura el que haya manifestado que la Comisión de Régimen local no es un patrimonio de los socialistas sino que fue un patrimonio de la Federación. Al señor Otano, yo le había entendido que era un patrimonio hecho por los socialistas, y realmente el señor Consejero ha dicho que no, que no era así, sino que era a través de la Federación de Municipios que así lo había pedido. Le quiero agradecer su sinceridad.*

Señor Tajadura, el artículo 65 de este proyecto es verdaderamente, a mi modo de ver, el más conflictivo, porque realmente esto, señor Tajadura, es una Comisión paritaria en la que usted es el único que va a tener voz, porque usted va a transmitir, de los

siete miembros de la Administración, quién va a decir la última palabra. Se llega a un consenso, pero a un consenso difícil, porque naturalmente por parte de los siete representantes de la Administración va a haber un criterio unánime. Y por el otro lado también va a haber alguien que esté en conexión con el Gobierno. Con lo cual al consenso el Gobierno trata de llegar de una manera mucho más asequible que en una votación pura y simplemente. Pero aquí nosotros, señor Tajadura, lo que discutimos es que si en esos órganos, en esos consejos consultivos debe estar representada la Administración. Nosotros entendemos que deben ser los concejos y los ayuntamientos quienes deben hacer esas comisiones, quienes deben estar constituidas en esas comisiones. Las dos leyes que ha citado nuestro Grupo también las apoyó y creo que las apoyó toda la Cámara, pero nosotros lo que queremos deslindar es la Administración de esta Comisión de Régimen foral, que me da igual que le llamen Régimen foral, y la Administración. O sea, que nosotros lo que queremos es que esta Comisión estuviese formada exclusivamente por miembros de las instituciones locales. Mire usted, señor Tajadura, usted me ha llamado historicista. Yo se lo acepto porque no tiene ningún ánimo peyorativo, pero sí le quiero decir que una de las grandes democracias del mundo, que es la del Reino Unido, mantiene todas sus tradiciones, todas sus instituciones y no me negará usted que es un régimen democrático y progresista. Por lo tanto, el decir que es volver a una situación anterior es relativo, todo es relativo según como usted lo quiera ver. A nosotros nos parece, sin embargo, que hay problemas en las entidades locales muy específicos dentro de cada merindad y por lo tanto tratamos de recuperar una figura que evidentemente sólo está citada en el Amejoramiento del Fuero. Nadie impide, ni la Constitución, ni el Amejoramiento del Fuero, ni la Ley de bases de Régimen local, que nosotros creemos esa Comisión, porque en principio nosotros desde aquí y desde este Parlamento podemos legislar y hacer esa Comisión y llamarle Consejo de Régimen foral o como ustedes quieran. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Tajadura.*

SR. CONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL (Sr. Tajadura Iso): *Brevísimamente utilizaré la referencia a alguien poco sospechoso para el señor Ayesa, como es un pensador que desde luego no figura en la nómina de los autores de la izquierda y el socialismo democrático. Don Eugenio D'Ors dijo aquello de que «la historia a beneficio de inventario». Yo suscribo el planteamiento de ese pensador, y por lo tanto creo que intentar resucitar la historia transformándola en proyectos forales desactualizados no es lo más oportuno para intentar solucionar, como he indicado antes, de la mejor manera posible los problemas que se plantean hoy a los ciudadanos y los problemas que se van a plantear en el inmediato futuro. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, terminado el debate de las enmiendas 152 y 153 vamos a someterlas a votación. Les anuncio que con esta votación y dos más terminaremos esta mañana. Señorías, se somete a votación las enmiendas 152 y 153. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas 152 y 153. Seguidamente votamos el artículo 59. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *31 votos a favor, 4 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 59. Seguidamente se somete a votación los artículos 60 a 73 bis y 74, inclusive, que no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares. Los sometemos a votación directamente.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, nosotros pediríamos dos votaciones, una del 62 al 67, que es en lo que se compete a la Comisión de Régimen local, y el resto de los artículos por separado.*

SR. PRESIDENTE: *¿Por separado cuántos artículos quiere? ¿Uno sólo?*

SR. AYESA DIANDA: *No. Yo quiero votar por un lado los artículos 62 al 67, y en otra votación el resto.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, vamos a votar los artículos 62 a 67. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *30 a favor, 5 en contra ninguna abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 62 a 67. Seguidamente se procede a votar el resto de artículos 60, 61 y del 68 al 74, inclusive. Se inicia la votación.* (PAUSA.) .

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *35 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 60, 61 y 68 a 74 ambos inclusive. Señorías, se suspende esta sesión hasta las cuatro y media.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 14 HORAS Y 42 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 16 HORAS Y 45 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Entramos en el debate del artículo 75 del dictamen para el cual el Grupo parlamentario*

Popular ha mantenido la enmienda 167 y la enmienda de adición número 166. Igualmente se han mantenido las enmiendas de adición números 165 y 169 por el Grupo Centro Democrático y Social y por el señor Arozarena, respectivamente. Empezamos, por tanto, por la enmienda 167 del Grupo parlamentario Popular, y para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente, si me permite desde el escaño. Se pretende en la enmienda 167 la supresión del apartado cuarto del dictamen que dice: «No obstante lo dispuesto en el número uno, pueden celebrarse sesiones extraordinarias urgentes, sin convocatoria, cuando se hallen presentes todos los miembros de la corporación y el secretario, y aquéllos acuerden la celebración por unanimidad». Nosotros pretendemos la supresión de este número cuatro porque entendemos que aun estando presentes todos los corporativos y el secretario es absolutamente necesario la convocatoria de la sesión extraordinaria. Evidentemente se puede hacer a los cinco minutos, a los diez minutos, a los veinte minutos, a la media hora, pero una sesión que se convoca con carácter extraordinario y sin convocatoria a nosotros nos parece una irregularidad y por lo tanto proponemos la supresión de este número cuatro. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Buenas tardes, señores parlamentarios. Cuando un asunto es urgente y además es un asunto extraordinario y están todos presentes, y están todos de acuerdo, y también está presente el secretario yo creo que tiene que darse opción para que se celebre ese pleno del ayuntamiento o de la entidad local. Es cierto que no aparece en la legislación de Administración local aplicable al régimen común, pero ya se recogía incluso este precepto en la Ley de procedimiento administrativo, y nos parece que esto puede ser interesante para los ayuntamientos en estos casos tan extraordinarios y urgentes. Y por tanto vamos a votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Como acaba de poner de manifiesto el señor Otano, y completando su argumentación, éste es un principio que aparece recogido en relación con los órganos y las organizaciones colegiadas. Además de en la Ley de procedimiento administrativo respecto a órganos colegiados está recogido también en legislación sobre sociedades anónimas en lo que se llama la junta o asamblea universal. Cuando todos los socios se hallan presentes pueden constituirse en tal junta o asamblea general, siempre que manifiesten su voluntad de constituirse en tal organización y adoptar entonces las decisiones que consideren pertinentes. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Turno de réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, yo la verdad es que no entiendo por qué los grupos mayoritarios se empeñan en que no se produzca esa convocatoria. Creo que independientemente de cualquier otra consideración las entidades locales no son comparables con una sociedad anónima. Una sociedad anónima normalmente es una sociedad privada y esto es un ente público. Yo no veo la dificultad, aunque un asunto sea urgente, de hacer una convocatoria formal, formal aunque sea con cinco minutos de receso. Ustedes se van a salir con la suya, pero desde luego nuestro Grupo no está de acuerdo con que no haya convocatoria.*

SR. PRESIDENTE: *Enmienda número 165 del CDS. Señor Orduña, tiene la palabra para su defensa.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. El artículo 75 apartados dos trata de la documentación íntegra para los asuntos incluidos en el orden del día. Se trata de enriquecer el texto del proyecto añadiéndole lo que vamos a proponer con la enmienda 165. Y viene a decir que «Los expedientes y documentación a que alude el párrafo anterior deberán ir obligatoriamente foliados y numerados y si contienen informes expedidos por funcionarios o peritos necesariamente suscritos por los mismos». Entendemos que en algunos ayuntamientos de Navarra no viene ocurriendo esto, y esto nos ocasiona confusiones no deseadas y malos pensamientos. Por tanto, se trata con esta enmienda de evitar todo esto y de dejar claro el texto del proyecto. Más claro de lo que viene. Por tanto, espero que no habrá inconveniente, por parte de sus señorías, en apoyar esta enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a apoyar el contenido de la enmienda porque aunque en puridad podríamos sostener que se trata de una materia reglamentaria, sin embargo no tiene ninguna trascendencia especial en el sentido negativo el que aparezca recogido en la Ley, ya que el propio reglamento de organización y funcionamiento de las corporaciones locales ha venido haciendo tradicionalmente referencia a que los expedientes administrativos son el conjunto ordenado de documentos y actuaciones. Y una forma de manifestar ese orden es que los expedientes administrativos estén foliados, ya que, si no, existe la posibilidad de algunas corruptelas administrativas de documentos que aparecen y desaparecen del expediente administrativo. Y ocurre muchas veces, y se ve sobre todo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que no hay forma de conocer el contenido auténtico de los expedientes administrativos, porque resulta evidente que no están todas las actuaciones que han tenido lugar. Se da a veces la*

paradoja de que en recursos interpuestos por funcionarios, que conocen el contenido de los expedientes, los mismos funcionarios recurrentes echan en falta documentos que debían obrar en el expediente. La forma que existe de solventar esto es que estén foliados y por tanto que haya quien certifique y garantice la documentación y la integridad del expediente, lo que no quiere decir que sea obligatorio el que estén los documentos. Yo he visto en un ayuntamiento importantísimo de este país que faltaban folios del expediente y que previamente había una diligencia del señor secretario haciendo constar que de orden del señor alcalde se hacían desaparecer del expediente los documentos que obraban a los folios tal y cual. Por tanto, también eso era una garantía de que había interés en ocultar esos documentos que iban a tener trascendencia porque igual suponían una contradicción de la postura finalmente adoptada por el ayuntamiento. En este sentido, por tanto, entendemos que deben foliarse y que además quien hace propuestas o quien emite informes debe responsabilizarse con su firma, porque si estos informes sirven para formar la voluntad de la Administración, si se induce a error a los administrados, también el que firma le debe alcanzar alguna responsabilidad, y de esta forma si sale bien la resolución no será sólo un triunfo de los políticos sino que también los técnicos que hayan informado podrán participar en ese triunfo, y si ha salido mal, porque se ha cambiado de criterio, será sólo responsabilidad de quien teniendo superior criterio, se ha separado de la opinión de los técnicos.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente anuncio nuestro voto positivo a esta enmienda que consideramos positiva en el sentido de que si toda la documentación, efectivamente, está foliada y numerada será imposible la pérdida de documentación o incluso se podrá saber qué es lo que falta. Por lo tanto, nosotros vamos a apoyar la enmienda. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Brevemente, para reiterar que nosotros también vamos a votar a favor, como ya lo hicimos en Comisión, y lo que no voy a hacer es repetir los argumentos que entonces expusimos, porque los acaba de exponer muy bien el señor Alli. A nosotros nos sirvieron para votar a favor en Comisión, aunque a UPN les sirviesen para votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Réplica no hay. Enmienda número 166 del Grupo Popular, enmienda de adición. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. En el número dos del artículo 175 pretendemos una enmienda de adición. Que a la documentación se añada una diligencia por parte del secretario en el que se relacionen los documentos e informes de que consta el expediente. El incumplimiento de este deber, de exponer la documentación ante los concejales, ante los miembros de la corporación al inicio de la sesión plenaria obligará al alcalde a retirar el asunto del orden del día, y si los acuerdos se adoptan a pesar de esto, esos acuerdos serán nulos. Esto evidentemente señorías, tiene un antecedente en unas quejas sucesivas de muchos corporativos municipales en el sentido de que muchas veces llegan al pleno asuntos, o que se les entregan en el mismo momento de iniciada la sesión con lo cual es muy difícil tomar una decisión, o incluso muchas veces que les llegan asuntos para debatir en el pleno sin la documentación completa. Esto simplemente lo que hace es completar ese derecho que tienen los corporativos a conocer toda la documentación de aquellos asuntos que se vayan a ver en el pleno antes del inicio de la sesión. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias a usted. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. De admitir lo que se propone en el párrafo segundo de esta enmienda bastará con que exista una simple denuncia por parte de un concejal, incluso sin prueba alguna del incumplimiento del deber de poner los expedientes a disposición de los miembros de la corporación para que el alcalde se vea obligado a retirar un asunto del orden del día. Yo creo que con esta redacción estaríamos reconociendo indirectamente a los concejales la competencia de retirar un asunto del orden del día, competencia que la legislación local, el artículo 92.1 del ROF atribuye al pleno de la corporación.*

Y en cuanto al párrafo tercero entendemos que corresponde a los jueces y tribunales la nulidad o no de pleno derecho de las infracciones señaladas en el mismo. Por tanto, son dos razones que nos empujan a votar no a la redacción propuesta por el Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Si asumiésemos, que no lo vamos a hacer, el contenido del párrafo segundo propuesto, nos encontraríamos con que cualquier grupo, fundamentalmente los grupos minoritarios, tenían en su mano el que hubiese o no sesiones de las corporaciones locales. Porque bastaría con que cualquier francotirador adujese que no estaba el expediente completo para que el alcalde se viese obligado a retirar el asunto del orden del día. Así se podría hacer sobre todos y cada uno de los asuntos del orden del día, y la sesión quedaría postergada para una próxima, y la siguiente, etcétera, posiblemente hasta agotar la legislatura. Por tanto, si se ha omitido el deber de aportar la documentación y de exponerla podrá determinar un vicio de anulabili-*

dad, que podrá ser puesto de manifiesto en la correspondiente impugnación, pero nunca como se pretende en el párrafo tercero un supuesto de nulidad de pleno derecho. Porque vamos a ver, el apartado c) del artículo 47.1 de la Ley de procedimiento administrativo califica como nulos de pleno de derecho aquellos actos, dice literalmente «en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados». Teniendo en cuenta que el principio de nuestro ordenamiento es el de la presunción de legalidad de los actos y la anulabilidad, o nulidad relativa, lo que no cabe es que porque falte un documento se incurra en un supuesto de nulidad absoluta, que es un planteamiento excepcional y de interpretación restrictiva. Por tanto, nuevamente estaría en manos de grupos minoritarios la nulidad de pleno derecho, lo que es muy importante, porque la nulidad de pleno derecho implica que no ha existido el acto de la corporación, que no ha existido desde que se produjo, y esto supone indudablemente un mecanismo en manos de grupos minoritarios, a los que con plena responsabilidad, en el ejercicio de su representatividad se les convierte en árbitros de las decisiones de los ayuntamientos. Y una cosa es que sean minoría y haya que respetar la opinión de las minorías, y otra cosa muy distinta es que a las minorías se les den instrumentos jurídicos para bloquear la acción de las corporaciones locales y de las mayorías, que pueden equivocarse, que pueden infringir el ordenamiento, pero que será por la vía de la impugnación donde se fiscalice sus actos y no por la utilización de resortes jurídicos que al final se convierten en armas políticas. Por estas y otras muchísimas razones que podríamos dar, pero no nos parece oportuno, dado el día, la hora y el momento, nos vamos a oponer.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Ayesa, ¿turno de réplica?*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, gracias, señor Presidente. La verdad es que los argumentos del señor Alli a mí me causan sorpresa, porque decir que las minorías van a usar como arma política el ocultar documentación que se les ha entregado me parece francamente fuerte, y me parece que no está dentro de la ética política. Yo creo que ningún grupo usará semejantes armas. Pero independientemente de eso, es fácil por parte de la corporación entregar la documentación completa y pedir que con esa documentación que se entrega se firme un acuse de recibo de la documentación, y que está la prueba documental de que toda la documentación se ha entregado. Por lo tanto esos grupos minoritarios que el señor Alli dice no podrán hacer uso de esa documentación. Pero el argumento vamos a volverlo por pasiva. Los grupos corporativos mayores pueden ocultar también documentación a las minorías y entonces aprobar asuntos sin que las minorías tengan conocimiento exacto de ellos, con lo cual los argumentos a favor y en contra son los mismos. Pero desde luego si la documentación se entrega previamente y se hace un acuse de recibo de la documentación completa es imposible que nadie pueda alegar que no tiene la documentación. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Debatida la enmienda 166, pasamos a la 169 del señor Arozarena, también de adición. Tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. He mantenido esta enmienda para añadir un párrafo a este artículo 75. Dice: «En la convocatoria se incluirán necesariamente como asunto a tratar las mociones que en el pleno anterior no hubieran sido consideradas de urgencia y que, por consiguiente, no hubieran sido tratadas». He mantenido esta enmienda con la pretensión de resolver, con el apoyo de todos ustedes, un problema real, que provoca a mi juicio situaciones que considero no deseables y que espero que ustedes consideren indeseables. Una situación por ejemplo que la mayoría de un municipio o ayuntamiento no bloquee a la oposición minoritaria, no considerando de urgencia ninguna de sus mociones. Creo sinceramente que el bloqueo permanente por parte de la mayoría no ayuda precisamente a un desarrollo normalizado del juego democrático, y puede provocar y provoca a veces irritaciones absolutamente innecesarias, una desconfianza, y además juzgo que este peligro es un error porque las minorías aportamos no sólo discrepancia sino algo fundamental para el juego democrático. Ciertamente la mayoría puede legítimamente considerar una moción como no urgente, pero bloquear permanentemente la discusión de una moción presentada por una minoría me parece absolutamente inadmisible. Por otro lado, la regulación de esta cuestión, tal y como nosotros proponemos, puede evitar que se acumulen mociones sometiendo a la consideración del pleno su carácter urgente en todas y cada una de las sesiones ordinarias y así llegar, como se ha llegado en la práctica a veces, a límites y a situaciones perfectamente absurdas. Si se recogiera en este dictamen y en la Ley lo que yo planteo como punto añadido al artículo 75 creo que esta cuestión podría ser regulada satisfactoriamente, y creo sinceramente que el juego democrático lejos de perder creo que ganaría no sólo en discrepancia sino realmente en lo que realmente es. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros en Comisión ya votamos favorablemente a esta enmienda, entendiendo que evidentemente se puede dar solución a un problema real que existe, pero entendiendo también sobre todo que se da ese carácter de instituciones de ámbito político también a las entidades locales, en la*

medida que pueden debatir cuestiones que afecten, lógicamente, a la realidad municipal o a las que los grupos políticos ahí representados consideren adecuado, y que muchas veces no se consideran urgentes por parte de la corporación y por tanto no se debaten, pero que en todo caso hay que garantizar que automáticamente pasan a formar parte del orden del día de la siguiente sesión. El hecho de que se establezca con este carácter general en la Ley no excluye el cómo se regule o cómo se desarrolle esta disposición reglamentariamente. Pero en cualquier caso nos parece conveniente el que se solvente de una vez por todas y con un carácter unitario, es decir, que sirva exactamente igual en todas las instituciones locales de Navarra para resolver problemas de interpretación o incluso de actuación municipal que se dan en distintos ayuntamientos y que entendemos nosotros que no son de recibo. Por lo tanto, votaremos, como hicimos en Comisión, a favor de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *El juego democrático existe, como dice el señor Arozarena, lo que pasa es que como en todo juego se han previsto también una serie de normas, y una de ellas, precisamente, es el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales. Pues bien, en ese reglamento, el artículo 82, dispone que en el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que ya han sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la comisión informativa correspondiente, y que además el responsable y competente para fijar el orden del día es precisamente el alcalde. Pues bien, dado que esto para nosotros sigue teniendo validez y vigencia no podemos admitir la enmienda que propone el señor Arozarena.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz.*

SR. SANZ SESMA: *Señor Presidente, simplemente queremos mostrar la opinión de nuestro Grupo, y quiero decir que esa enmienda de aprobarse trataría de eliminar una competencia que hoy en día corresponde al alcalde, como ha sido expuesta por el Portavoz del Grupo socialista. A nuestro juicio bastaría que presentase una o varias mociones a votación de urgencia en un pleno para asegurarse que fuese incluido como asunto del orden del día, en contradicción clara con lo que establece el reglamento de ordenación y funcionamiento de las entidades locales, de que para incluir en el orden del día un asunto debe ir avalada al menos por la cuarta parte de los miembros de la corporación. Y además, entre otras cosas también, el ROF establece que los puntos del orden del día que se incluyen en un pleno deben estar previamente dictaminados e informados en las comisiones informativas correspondientes. Por consiguiente, nuestro voto como es obvio por las explicaciones que hemos dado, va a ser contrario a esta enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Arozarena, su turno.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *¡Qué cosas han dicho los portavoces de Unión del Pueblo Navarro y del Partido Socialista! Uno con gran gravedad y el otro con gran entusiasmo. No se trata de ningún modo de eliminar las competencias del alcalde, y a ver si el señor Portavoz de Unión del Pueblo Navarro al menos no manipula lo que yo he dicho. No se trata de forzar que en este pleno donde yo presento una moción de urgencia deba debatirse inmediatamente, sino que si la mayoría de ese municipio piensa que esa moción no es de urgencia no va a ser tratada en este pleno, pero al menos que pueda y deba ser tratada en el pleno siguiente. Porque siguiendo lo que acaban de plantear, dadas las enormes capacidades que el señor alcalde tiene a la hora de establecer el orden del día, etcétera, podríamos concluir algo que yo estoy seguro que no quieren concluir ni el señor Portavoz de Unión del Pueblo Navarro ni don Javier Otano, Portavoz del Partido Socialista: que el alcalde tendría plena capacidad para hacer lo que le viniera en gana. Lo que yo trato de resolver, y ustedes no tienen ningún tipo de voluntad para resolver, es una cuestión real. Que una moción que es juzgada por la mayoría como no urgente y por la minoría como urgente pueda y deba incluirse en el orden del día del pleno siguiente, siguiendo lógicamente los cauces. Que pase por las comisiones que deban ser, pero que obligatoriamente deba incluirse en el pleno siguiente. De otro modo no resolveremos problemas reales, y de ese modo, del que ustedes plantean, creo que la voz necesaria de las minorías no se ve suficientemente garantizada en la vida municipal. Todos hemos defendido en uno de los primeros artículos que es el primer peldaño de participación política de los ciudadanos. Si queremos que sea realmente un instrumento de participación política en el que mayorías y minorías puedan hacer oír su voz, creo que el mecanismo que yo planteo no va precisamente en contra de este espíritu sino a favor, para que realmente el núcleo de poder municipal sea el altavoz de las inquietudes mayoritarias o minoritarias de la sociedad en la que se inscribe. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Terminado el debate de esta serie de enmiendas vamos a proceder a su votación, así como del artículo 75 a que las mismas se refieren. En primer lugar, señorías, se vota la enmienda número 167. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 8; en contra, 25.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 167. Seguidamente se somete a votación el artículo 75. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor, 5 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 75. Seguidamente votamos la enmienda 165. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 30; en contra, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la enmienda número 165. A continuación votamos la enmienda 166. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *A favor, 9; en contra, 21; abstenciones, 3.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 166. Y finalmente votamos la enmienda número 169. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *4 votos a favor, 21 en contra y 8 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 169. A los artículos 76 y 77 no se ha mantenido enmienda alguna ni formulado votos particulares, por lo cual los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación de estos dos artículos.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 1 abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 76 y 77. Al artículo 78, el Grupo parlamentario Popular ha mantenido la enmienda 170. Para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Esta enmienda está en coherencia con la enmienda presentada al artículo 75, en el que tratamos de eliminar del número uno del artículo 78, «A no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la corporación y así lo acuerden por unanimidad». Es evidente que si en una sesión extraordinaria se plantea cualquier asunto urgente, el alcalde, con la presencia de todos los corporativos, puede convocar inmediatamente otro pleno, con lo cual se obvia que se celebren asuntos sin convocatoria, como parece ser que va a resultar al final el dictamen.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias, señor Presidente. Si hemos votado no a la enmienda 167, con tanto motivo o más hay que votar no a la 170.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. En congruencia con nuestro voto anterior, y para poner de manifiesto que esta posibilidad que se mantiene en la enmienda tiene precedentes en el antiguo reglamento de organización y funcionamiento , aunque el nuevo régimen no mantiene esta prohibición, porque en definitiva supone una limitación a la autodisposición de las corporaciones locales que se admiten en las sesiones ordinarias el que, previa declaración de urgencia, pueden conocerse otros asuntos, y como el carácter extraordinario sólo tiene una peculiaridad en razón de tiempo y de circunstancias, se mantiene en la nueva legislación el mismo criterio de que también en sesiones extraordinarias se pueden incorporar nuevos asuntos al orden del día si así lo decide mayoritariamente la corporación.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Réplica? Terminado el debate de la enmienda vamos a proceder, señorías, a su votación. Se vota la enmienda número 170. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 29 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 170. Y sometemos seguidamente a votación el artículo 78. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor, 6 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 78. Los artículos 79 a 84, inclusive, no han sido objeto de enmiendas ni votos particulares, por lo cual procedemos a votarlos sin debate. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 79 a 84, inclusive. El Grupo parlamentario Popular mantiene una enmienda, la número 178, de creación de un nuevo artículo. Para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Esta enmienda tiene como objeto evitar algo que ha sucedido y que de hecho sucede en algunos ayuntamientos, en cuanto a los corporativos, a los concejales, a quienes algunas veces les es dificultoso, si no imposible, el acceso a la documentación municipal que necesariamente debía estar a su disposición para desarrollar sus funciones con toda garantía. Este artículo nuevo viene a regular una situación que se da de hecho en algunos ayuntamientos, y, desde luego, no puede aceptarse que los concejales muchas veces tengan esas dificultades para acceder a la documentación, a la que, evidentemente, yo creo que todas sus señorías están de acuerdo, tienen derecho. Por lo tanto, regulamos en este artículo 84 bis, que los miembros de las*

corporaciones tienen derecho a obtener del alcalde, del presidente o de la comisión de gobierno cuantos antecedentes o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación. Y regulamos en el número dos que las solicitudes se harán a través de secretaría, y si esto no se concede porque la documentación no puede entregarse por razones importantes, que puedan afectar a la seguridad, a la defensa, la averiguación de delitos o la intimidad de las personas, evidentemente la denegación de esta documentación debe ser razonada por parte de la secretaría. Asimismo, en un tercer punto, los miembros de las corporaciones locales evidentemente, deben tener acceso a la documentación relativa a los expedientes resueltos, al libro de actas de sesiones y a cualquier documento obrante en aquella secretaría. Por lo tanto, señorías, yo ya sé que van a decir que esto no sucede, y que esto no es así, pero yo les puedo asegurar que en algunos ayuntamientos esto está sucediendo en este momento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Se aprobó la enmienda 163 de Eusko Alkartasuna, que incorporaba un nuevo artículo, que después me parece que quedó incorporado dentro del texto de otro artículo, que decía que, «Los miembros electos de las entidades locales tendrán acceso a cuantos documentos y archivos obren en las mismas. Quien negase información a los miembros de la corporación podrá incurrir en responsabilidad». Creemos que esto resolvía de alguna manera esta cuestión y que, por lo tanto, la adición que propone el Partido Popular va en el mismo sentido que la enmienda planteada. Pero en cualquier caso como se trata de una regulación especifica y establece un cauce y un procedimiento, incluso prevé la posibilidad de algún tipo de salvedad, en nuestro caso, por aquello de aplicación del principio de que lo que abunda no daña y más si es para garantizar el derecho de los miembros de las corporaciones a poder consultar todos los documentos de las mismas, y que de hecho hoy en día para alguno representa problemas en determinados ayuntamientos. Nosotros creemos que es conveniente esta adición y por lo tanto votaremos a favor, como hicimos en Comisión.*

SR. PRESIDENTE: *Tiene la palabra el señor Orduña a continuación.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Brevemente, quiero decir que al igual que lo hicimos en Comisión, apoyaremos la enmienda porque entendemos que facilita las funciones administrativas a los concejales a la hora de desempeñar todo tipo de gestiones administrativas. Y creemos que es bueno que así figure porque, aunque parezca mentira, esto, como el señor Ayesa ha dicho, viene ocurriendo en algún ayuntamiento. Es triste pero es así. Nos parece mejor que figure en la Ley.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno del señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias. Voy a apoyar esta enmienda 178, porque realmente me parece perfectamente razonable, perfectamente exigible, aunque lo que podría ser discutible por obvio es que en el ejercicio de un derecho democrático para el que un concejal, un representante del pueblo pueda encontrar dificultades como las que algunos portavoces han puesto de manifiesto. No me parece mal, sino al revés, para evitar el peligro de que un elegido por los ciudadanos no pueda tener acceso a información a la que tiene perfectamente derecho para que sigamos hablando realmente de democracia y de participación, me parece bien que quede regulado como lo pide la enmienda del Partido Popular. Y me parece también significativo, aunque esto no tiene nada que ver con esto, que justamente seamos las minorías en este Parlamento las que aplaudamos el que se regule de este modo, y ése es precisamente uno de los aspectos que yo quiero destacar, porque existen, como han dicho los portavoces, dificultades reales de ejercicio democrático de un cargo político democrático en determinados ayuntamientos, y puede existir el peligro de patrimonialización de la mayoría desde el conjunto de la vida municipal. Y eso no sólo no es bueno para las minorías, sino que no es bueno para el sistema democrático municipal. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Gracias, señor Presidente. Yo creo que lo que están haciendo ustedes aprobando o intentando aprobar la enmienda 178 es perjudicial, porque es mucho mejor la enmienda 163 que apoyamos todos en Comisión, exceptuando una abstención. Todos participábamos en aquel momento, menos el que se abstuvo, no sé porqué, de esa preocupación de que en todos los ayuntamientos haya esa facilidad de acceso a toda la documentación por parte de los mismos electos de dicha corporación, todos lo apoyamos. Pero ahora compararemos la enmienda que aprobamos entonces, «Los miembros electos de las entidades locales tendrán acceso a cuantos documentos y archivos obren en las mismas». Ustedes están proponiendo aquí que ese acceso sea a través de solicitudes presentadas mediante escrito registrado en la secretaría de la corporación, pero, ¿y para qué?, si tiene acceso, tiene un acceso libre y posiblemente no le haga falta en absoluto tener que presentar ningún escrito ante la secretaría, sino simplemente tendrá acceso a la documentación de forma directa. Y para eso, a quien negase esa información en todo caso podría pedírsele responsabilidad. Yo creo que no hace falta poner ni tan siquiera las cortapisas de las solicitudes, sino defender plenamente el acceso libre que todo corporativo tiene a toda documentación que obra en poder de la corporación. Por eso nos parece que,*

primero, sobra y, en segundo lugar, en todo caso perjudicaría.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. En el artículo 77 de la Ley de bases se reconoce a los miembros de las corporaciones el derecho a obtener del alcalde o presidente o de la comisión de gobierno cuantos antecedentes, datos e información obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Por tanto, se está reconociendo por una parte el derecho y por otra parte este derecho aparece aquí articulado a través del alcalde. Pues bien, en el artículo 73 bis, que, como ha puesto de manifiesto el señor Cabasés, y ha reiterado el señor Otano, es consecuencia de una enmienda presentada en Comisión, se está reconociendo un derecho sin intermediarios a cuantos documentos y archivos obren en las mismas. Y el reconocimiento de este derecho es congruente además con los principios que respecto a la participación se contiene en los artículos 89 y 92 del proyecto de Ley, por tanto, no ve nuestro Grupo necesidad de establecer todo un mecanismo de orden procesal que por su propia naturaleza sería reglamentario para garantizar la articulación de un derecho que a nivel normativo está ya garantizado en el artículo 73 bis de la Ley. Que existen ayuntamientos en los que se niega a las minorías el ejercicio de este derecho, habrá que esperar a que la Ley entre en vigor para poder afirmarlo, y a partir de ese momento podría hacer efectivo el contenido del apartado dos que dice que quien la niegue puede incurrir en responsabilidad. Pero hasta entonces no se puede prejuzgar el comportamiento que va a tener la Administración local en la aplicación de esta Ley con base en precedentes anteriores, aunque a algunos grupos de la Cámara puedan resultarle especialmente próximos o especialmente dolorosos. Pero hay que ver cómo se comportan las corporaciones locales con base en el artículo 73 bis, y en qué medida niegan el ejercicio de un derecho que aparece reconocido incluso para todos los ciudadanos, y además en una fórmula absolutamente genérica, sin necesidad de vincularla a un interés directo. Cualquiera puede solicitar copias y certificaciones de resoluciones, acuerdos, antecedentes, etcétera. Mucho más, como dice el artículo 73 bis, los miembros electos. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Desea utilizar el turno de réplica, señor Ayesa?*

SR. AYESA DIANDA: *Sí, señor Presidente. Efectivamente, en la enmienda del señor Cabasés todos los corporativos tienen acceso a la documentación, pero de hecho esto viene sucediendo –el negar la documentación– y si dejamos el artículo tal y como está, evidentemente, será la palabra de quien la niega contra el que la pide, porque si no hay un medio regulado, a través del cual se puede hacer esa petición, ya me dirán sus señorías como uno puede evitar diciendo, «fulanito me lo ha negado», «fulanito lo niega que no le ha negado nada», y aquí hemos acabado, con lo cual habrá que sustituir la diligencia con el secretario por la del notario, y habrá que ir a pedir la documentación con un notario. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Terminado el debate, se procede a votar la enmienda número 178. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *12 votos a favor, 25 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 178. A los artículos 85 y 86 no se han presentado enmiendas ni votos particulares, por lo que vamos a proceder a votarlos directamente. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *37 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 85 y 86. Al artículo 87 el Grupo Eusko Alkartasuna mantiene la enmienda número 182, y tiene la palabra para su defensa el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Y le anuncio que acumulo el debate de la enmienda 269, que hace referencia al artículo 233.4, porque en definitiva tratan y regulan la misma materia.*

El artículo 87 en la sección relativa al funcionamiento de los concejos, dice: «La junta o el concejo abierto, en su caso, habilitará a uno de sus miembros para las funciones de secretario y a otro para las funciones de tesorería, que podrán ser removidos libremente». Teniendo en cuenta las funciones que debe desarrollar el secretario, que son el asesoramiento legal de la corporación, etcétera, todas las que dispone esta ley, a la vista además de la responsabilidad en la que pueden incurrir a la hora del otorgamiento de las licencias, que no olvidemos que va a ser el único tema quizá fundamental que vayan a realizar los concejos y la importancia que tienen de cara a la interpretación o no del silencio administrativo, nosotros creemos que el secretario del concejo debe ser un secretario con todas las bendiciones, es decir, con la exigencia de carácter de funcionario, etcétera, que tiene definida la Ley para el puesto de secretario. Pensamos que en ese caso el concejo deberá buscarse la vida o deberán agruparse varios concejos para tener un secretario, compartir el secretario del ayuntamiento, etcétera, que será lo que ocurra y lo que resuelva al final en más de un caso esta cuestión. Queremos que se sustituya esa redacción del texto del artículo por una que diga que, «La junta, o el concejo abierto en su caso, podrá habilitar a uno de sus miembros para que, en las sesiones, realice las funciones de secretario en lo relativo al levantamiento de acta y constatación de

acuerdos». Y esto sí nos parece que puede realizarse, ¿por qué?, porque es posible que el secretario titular, bien sea del ayuntamiento o de varios concejos conjuntamente, etcétera, no acuda a una de las sesiones, que uno de los miembros levante acta y pueda constatar los acuerdos que se han adoptado en esa reunión de la junta o del concejo abierto, pero no que realice las funciones de secretario que en definitiva creemos que no pueden sustituirse por un miembro de la junta, quien, por muy buena voluntad que tenga, nunca podrá ser, si no reúne las condiciones para ello, ni un asesor legal de la corporación ni dar fe pública de los acuerdos, etcétera, porque ésa es una materia expresamente reservada a funcionarios, además, nosotros creemos que tiene su importancia. Por eso hemos mantenido la enmienda.

Y la enmienda 269, lo que trata es precisamente de corregir el artículo 233.4, para que en el mismo sentido se sustituya la fórmula que en este momento plantea el texto del artículo, que es más o menos la idéntica a la actual y se suprima esa referencia, porque ya habremos regulado aquí cómo se va a cubrir el puesto de secretario y por lo tanto queremos que se suprima el punto cuatro del artículo 233, que es, en definitiva, el que reitera lo que ya se ha dicho en el artículo 87.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo creo que hay que tener presente que no se trata de una entidad normal, es decir, estamos hablando aquí de unas situaciones más bien extraordinarias, concretamente las que hacen referencia a las juntas o concejos abiertos. Pues bien, ese tipo de actividad que se puede desarrollar en un tipo de entidad como ésta, creo que es de una pura mecánica en la mayoría de las ocasiones, y precisamente por eso es por lo que se trata de que se habilite a un miembro para que ejerza las funciones de secretario y a otro para las funciones de tesorero. Quizás en aras de lo que puede ser la economía de la propia junta o concejo abierto. Qué duda cabe de que si hubiera algún aspecto importante o de más relevancia en el transcurso del devenir de una junta o concejo abierto, lógicamente buscarían una asesoría en otro lugar, pero, lógicamente, este artículo se refiere a la marcha continua y normal que una entidad de este tipo, de este calibre tiene en el transcurso del año. Por eso nos parece que es propio que se habilite a uno de sus miembros para secretario y a otro para tesorero.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Su turno, señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Con el contenido del dictamen, se está manteniendo lo que es costumbre: que en el caso de los concejos abiertos uno de sus miembros sea el que actúe como secretario, con independencia de que también lo usual es que, si se trata de un concejo de cierta complejidad, pueda existir un secretario habilitado y con la titulación adecuada o que en otro caso sea el secretario del ayuntamiento el que suele realizar esa función de asesoramiento. Se trata, por tanto, de no eliminar una posibilidad que hoy existe, dado que normalmente se trata de sesiones abiertas, es decir, a las que acuden los vecinos previa convocatoria, a veces a toque de campana, y que en la misma sesión se levante por uno de sus miembros un acta en el que se recojen los acuerdos. Digo que en otros casos de más complejidad la práctica acostumbra a que, o haya alguien habilitado o sea el secretario del ayuntamiento el que actúe, incluso que se solape muchas veces la actuación del secretario y la del vecino que se habilita como tal en los levantamientos de actas. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Turno de réplica, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Lo que acaba de decir el señor Alli es precisamente lo que dice mi enmienda, el texto del artículo, lo que dice es que, «La junta o el concejo abierto –es decir, todos los concejos, porque funcionan o por junta o por concejo abierto, es decir, que son todos los concejos–, en su caso, habilitará a uno de sus miembros para las funciones de secretario», es decir, el secretario del concejo desaparece siendo sustituido por un habilitado. El señor Otano se imagina que los concejos son poco más que una reunión de vecinos. Señor Otano, los concejos son unas entidades locales que administran patrimonio comunal, que tienen competencias en materia de otorgamiento de licencias, como bien sabe usted, que tienen competencia en materia de expropiación forzosa, competencias que luego deberá ratificar el ayuntamiento, y que, por lo tanto, van a desarrollar unas funciones, y que, por lo tanto, las realice un asesor jurídico nos parece a nosotros que da mucha más garantía a los administrados, que las realice una persona que va a poner toda su buena disposición a realizar las funciones de secretario. Lógicamente nadie se va a complicar pagando a un secretario a quien no se utiliza, porque el secretario tiene forzosamente que ser habilitado entre los miembros de la junta o del concejo abierto, como así se ha establecido en el artículo 87. A nosotros nos parece un error, aunque, en cualquier caso, si ustedes lo quieren sancionar lo sancionarán, pero, desde luego, la argumentación que ha expuesto el señor Alli, para lo que servía no es para el texto del artículo 87 sino para nuestra enmienda. Yo lamento que con esa idea que yo comparto, se rechace una enmienda que en principio lo que hace es resolver el problema de las sesiones, que es lo que tratamos de resolver, y encomienda las funciones de secretaría, con todo lo que conllevan de asesoramiento legal y de fe pública, lógicamente, a un funcionario que*

tiene atribuidas esas funciones, que está seleccionado y habilitado por la Administración foral para eso y que cumple sus servicios o en un ayuntamiento o en una suma de concejos que se han puesto de acuerdo para esta finalidad, pero no el que una persona o un ciudadano de ese concejo tenga que asumir las funciones de secretaría, que desde luego son mucho más complicadas de lo que se imagina el señor Otano.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Terminado el debate vamos a proceder a la votación de la enmienda número 182. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *10 votos a favor, 27 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 182. Y seguidamente procedemos a votar el artículo 87. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *29 votos a favor, 8 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 87. A los artículos 88 a 108, inclusive, no se ha presentado enmienda ni voto particular, por lo que los sometemos directamente a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *35 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 88 a 108, inclusive. Al artículo 109 se ha mantenido la enmienda número 195 por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna, y para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros lo que tratamos de rescatar aquí es una redacción literal, que ya aparecía en la Ley de comunales, cuando establecía que, «Los bienes comunales deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad haciendo constar necesariamente su carácter de bienes comunales». El texto del artículo, aunque pudiera ser interpretado en ese sentido, también pudiera no interpretarse de esa manera, porque dice: «Los bienes y derechos de las entidades locales que sean susceptibles de ello deberán ser inscritos en los registros correspondientes». Y puesto que puede haber discusión sobre si los bienes comunales son susceptibles o no de ser inscritos, porque, en definitiva, su carácter comunal hace que no pertenezcan o no sean propiedad de la entidad local, y que tampoco sean propiedad, por así decirlo, de los vecinos, es decir, es un régimen muy específico, quisiéramos que constase expresamente, y en ese sentido y tal y como literalmente decía la Ley de comunales, que se ha incorporado a este texto legal, nosotros planteamos que tenga la misma redacción, que creíamos que era más acertada y más clara.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo creo que la duda que tiene el señor Cabasés está perfectamente disipada en el texto del dictamen. Efectivamente, usted ha leído la primera parte del punto uno, «Los bienes y derechos de las entidades locales que sean susceptibles de ello deberán ser inscritos en los registros correspondientes. –Punto y seguido–. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes comunales deberá hacer constar expresamente su carácter de tales». Yo creo que la única diferencia que puede haber es que usted le da un párrafo exento a los bienes comunales, cuando nosotros lo metemos en un párrafo en el que se hace primero referencia a la obligatoriedad de la inscripción de todos los bienes y luego hacemos referencia más concreta a los bienes comunales. Por tanto, no creo que haya aquí problema de posible confusión como usted estaba diciendo, en todo caso, con superior criterio lo podrá decir mejor que yo.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Considera nuestro Grupo que la cuestión que plantea el señor Cabasés, que está muy bien planteada, sin embargo está resuelta ya en el texto del dictamen. En el apartado uno del dictamen se dice que, «Los bienes y derechos de las entidades locales que sean susceptibles de ello deberán ser inscritos en los registros correspondientes». Por tanto, todos los bienes de las entidades locales son susceptibles de inscripción, en este caso en el Registro de la Propiedad, salvo los bienes de dominio público. En este caso, por tanto, los bienes patrimoniales y los bienes comunales son inscribibles, y así se hace constar en el párrafo segundo del apartado uno, cuando se dice que si se trata de bienes comunales se deberá hacer constar expresamente su carácter de tales. La cuestión a que ha hecho referencia en la argumentación sobre la titularidad viene ya resuelta en este momento por la Constitución y por la Ley de bases, porque en el artículo 79 de la Ley de bases se considera dentro del patrimonio de las entidades locales los bienes de dominio público y los patrimoniales, y dentro de la categoría de los bienes de dominio público ahora se incluye también a los comunales. Por tanto, los bienes comunales, tal y como está dicho aquí, están garantizados en su inscripción en el apartado uno, y esto yo creo que resuelve y garantiza plenamente la fe pública y la eficacia cara a terceros que se desprende de la inscripción en el registro. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Aquí parece que yo tengo que acreditar*

que tengo razón, y ustedes me dicen, no, la cuestión está ya resuelta. Pues bien, yo, lo que les digo es lo siguiente. ¿Por qué han cambiado ustedes la redacción que ya figuraba en la Ley de comunales?, es decir, la han transcrito literalmente menos en esta cuestión. Y en fin, no creo que la Ley de comunales, que es del año 1986, desde luego esté hecha desoyendo la Constitución o a la Ley de bases de Régimen local, señor Alli, y sin embargo allí decíamos otra cosa. ¿Por qué decíamos allí otra cosa y aquí se cambia la redacción? Que está resuelto, a buen entendedor, evidentemente, tal vez con buena fe se puede interpretar, pero yo es que creo que hay mucha gente que ha discutido siempre la naturaleza del régimen de los bienes comunales, y que, por lo tanto, puede haber un registrador que diga «no, éstos no son susceptibles de ser inscritos porque no son propiedad de nadie», aunque tengan la consideración de bienes de dominio público, etcétera. Es decir, alguien puede discutirlo; en cambio, si nosotros decimos que deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, nadie puede hacer una interpretación de ese texto, y por lo tanto, si estamos diciendo lo mismo, yo creo que es mucho más lógico que lo digamos con claridad y no que tengamos, como han tenido ustedes que reconocer, que se interpreta que está resuelto el asunto, y mucho más cuando tenemos el precedente de que la redacción que yo planteo es la que aprobó esta Cámara cuando aprobó la Ley de comunales.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate de la enmienda número 195 vamos a proceder a su votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 11; en contra, 25; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 195. Y pasamos a votar el artículo 109. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 28; en contra, 5; abstenciones, 2.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 109 del dictamen. Y seguidamente ponemos a votación los artículos 110 a 136, inclusive, ya que para ellos no se ha presentado ninguna enmienda ni voto particular. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 35; en contra, 0; abstenciones, ninguna.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 110 a 136, inclusive. Señorías, les ruego tomen nota ahora, vamos a entrar en el capítulo segundo, y tomen nota del planteamiento del debate y votación. Según me comunican, en primer lugar, las enmiendas 224 y 226 han sido retiradas por el Grupo parlamentario Popular. Supongo que es correcto el planteamiento, si no me lo comunican. En segundo lugar, se agrupa la defensa de las siguientes enmiendas, 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223, inclusive. Todas estas enmiendas se debatirán conjuntamente y se votarán conjuntamente. Finalmente quedan unas enmiendas, la 210 del señor Arozarena, en su momento la 214 y 227 del señor Eder, y la 230 y 231 del Partido Popular también, con lo cual podremos entrar en la votación de un bloque del capítulo segundo, desde el 137 hasta el 172, salvo que alguno pida votación por separado de algún artículo. Señorías, de conformidad con esto, en primer lugar, entramos en el primer bloque de enmiendas, 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223, y para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, señorías, mi Grupo parlamentario ha decidido hacer un bloque con todas las enmiendas que se refieren al tema de los bienes comunales. Y lo ha hecho así aunque en principio nuestra intención, y visto el éxito que tuvimos en Comisión, hubiese sido el retirar todas las enmiendas y haber votado en contra de todo el capítulo segundo. Pero es evidente que nuestro Grupo quería también dejar fijada su posición en cuanto al capítulo segundo de bienes comunales. Porque bien es sabido por sus señorías que en la Ley de comunales nosotros mantuvimos un criterio que hoy seguimos manteniendo, y así presentamos una enmienda a la totalidad, que se vio en febrero del año 86, y luego mantuvimos una serie de enmiendas a la Ley de comunales, que hoy y en Comisión hemos intentado recuperar, evidentemente sin ningún éxito, y sabemos que no vamos a tener ningún éxito. Pero sí que queremos dejar en claro que alguna de las cosas que entonces dijimos, hoy siguen siendo actuales. En aquel momento dijimos que la Ley de comunales, que era una pieza importante dentro de la Ley de Administración municipal, requeriría la mayoría absoluta de la Cámara, y hoy nos encontramos con que cualquier modificación en el futuro que se quiera hacer sobre los bienes comunales requerirá esa mayoría absoluta. Y también entonces hablamos de la autonomía municipal, y entendemos que en esta Ley que se incorpora al dictamen, evidentemente sigue habiendo por parte de la Administración foral una fuerte, yo diría que poderosa y asfixiante casi, intervención en el tema de los comunales por parte del Gobierno. Porque en la desafectación se pide repetidamente que todo pase por la aprobación del Gobierno, y a lo largo de los diferentes artículos, en la subsección segunda de aprovechamiento de comunales, la intervención y la equiparación de todos los comunales en una fuerte intervención, hace que realmente no sea fácil que los ayuntamientos sigan poniendo en práctica sus ordenanzas para repartir los comunales. Y evidentemente, señorías, nosotros estamos de acuerdo con que la situación anterior al*

86 no se podía mantener, pero, evidentemente, también estamos en contra de una intervención que iguala a todos los ayuntamientos cuando en Comisión también se nos reconoció por parte de los grupos parlamentarios que este programa de máximos en cuanto a la intervención por parte del Gobierno impedía en cierto modo el desarrollo de esas ordenanzas en muchos ayuntamientos, porque ustedes, que como yo acuden a los diferentes ayuntamientos o a los diferentes pueblos, se encuentran con que cada comunal tiene sus peculiaridades y, evidentemente, estos máximos que se quiere aplicar en cuanto a la intervención por parte del Gobierno, les crean problemas. Por eso, nosotros entendemos que en los comunales, en vez de ir a una legislación en la cual la intervención del Gobierno es muy fuerte, se debía haber ido a un programa de mínimos, que permitiese el desarrollo de las ordenanzas tradicionales, evidentemente, sujetándose a unos principios básicos mínimos. Porque, señorías, cuando se establecen las unidades familiares, cuando se establece el tamaño de los lotes, cada ayuntamiento tiene una opinión distinta, se ha hecho de una manera tradicional distinta y además, tampoco todos los pueblos de Navarra desgraciadamente tienen un nivel de renta altísimo que todos desearíamos, y son distintos los niveles de renta de cada pueblo. Por lo tanto habría que aplicar desde un conjunto, una base pequeña para que esos comunales se pudiesen repartir en función de esas necesidades de los pueblos. Pero desde el 86, señorías, también han surgido unos nuevos problemas dentro de los comunales, y es que algunos de los lotes que hoy se reparten, tal y como va nuestra agricultura, nuestros agricultores ni los reclaman porque esos lotes son pequeños y, evidentemente no son rentables y por lo tanto, al comunal habrá que darle otro tratamiento, yo creo que a corto plazo.

Yo creo, señorías, que aquí no se trata, como se me acusó en Comisión, de pretender que el comunal caiga en manos de los terratenientes, es todo lo contrario. Tratamos de impedir precisamente el que los comunales con las mayores facilidades a los ayuntamientos, dentro de esa normativa básica los repartan entre aquellas personas que menos tienen y poniendo unos niveles lo suficientemente elementales para que fundamentalmente sean las personas que menos tienen los que reciban esa tierra, desde luego, y que sea cultivada directamente por ellos y se establecen y se regulan los mecanismos para aquellos que por imperativos físicos hayan de dejarla en manos de otras personas. Yo, señorías, evidentemente sé que este intento nuestro de modificación de los comunales no va a prosperar, posiblemente no hay quien nos vaya a apoyar, la verdad. Pero nosotros debíamos dejar clara en este Pleno nuestra postura, en cuanto a que entendemos, y no hemos cambiado desde el 86, que la autonomía municipal queda menoscabada y que el intervencionismo del Gobierno de cara a las entidades locales y de cara a nuestros ayuntamientos es excesivo y, en cierto modo, una legislación tan intervencionista impide que las ordenanzas en todos los pueblos de Navarra estén ya, después de cuatro años de vigencia de la Ley, estén ya en marcha y la tierra de los comunales esté repartida entre todos los agricultores. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? Tiene la palabra el señor Orduña para el turno a favor.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Aunque intervengo en turno a favor, como el señor Ayesa ya conoce, nuestro posicionamiento va a ser la abstención. Estamos de acuerdo en parte de lo que el señor Ayesa plantea en sus enmiendas, ahora bien, lo primero que no admitimos de entrada es que el señor Ayesa quiera volver a la costumbre tradicional. Imagínese, algo que costó muchísimo tiempo hacer, que mal o bien va tirando y vamos a ver a lo largo del debate cómo de hecho se van aprobando ordenanzas en los pueblos, y ahora usted, de entrada, quiere volver otra vez a la costumbre tradicional. Nosotros entendemos que los comunales de alguna forma se deben regular, y ya hemos empezado, tenemos una Ley, una Ley que, si bien es cierto que en algunos ayuntamientos está acarreando verdaderos problemas a la hora de elaborar sus ordenanzas municipales, nosotros, le repito lo que le dije en Comisión, vamos a dar un margen de confianza, que no se dan en todos los ayuntamientos los motivos por los que no se elaboran las ordenanzas, por motivos administrativos sino porque ya había adjudicaciones hechas en su momento, vamos a dar un margen de confianza a ver si dentro de este año se elaboran las ordenanzas que faltan en los pueblos y, si no, sí que tendríamos que tomar alguna iniciativa parlamentaria, pero no para decir que la Ley hay que tirarla, sino para acomodarla en su momento a la situación que se encuentre el comunal. Como bien usted decía, desde el año 86 hasta hoy la agricultura va cambiando, va a cambiar todavía más, y quizá haya que acomodar, la Ley en su momento a las circunstancias por las que pase la agricultura. Es cierto que la Ley, una de las cosas que dice es que el comunal debe desempeñar una función social, en la que estamos todos de acuerdo, y ahí es donde entran los problemas, empezando por los aprovechamientos, tanto prioritarios como de adjudicación directa o subasta pública, siguiendo por los beneficiarios, siguiendo por el otro tipo y llegando a los precios en pesetas. Son problemas que día a día se van dando en los ayuntamientos. Por otra parte aplicar una misma Ley en todos los ayuntamientos también es complicado, ya que las características del comunal son diferentes, no se puede comparar el comunal de la montaña con el de la zona media o la Ribera. Por tanto, yo lo que le digo, señor Ayesa, es que nosotros vamos a esperar a ver qué es lo que ocurre en estos meses, y si ustedes tomasen una iniciativa parlamentaria en este sentido de acomodar la Ley a la*

realidad de la agricultura en el momento, contarían con nosotros, y si no, desde luego el CDS sí que tomará esa iniciativa. Por tanto, le anunciamos nuestra abstención a sus enmiendas.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Orduña. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Señor Presidente, yo creo que se conoce perfectísimamente la gran disparidad de criterios que existe entre el Partido Popular y el Partido Socialista, y que ya se puso de manifiesto en el año 86 cuando se debatió el proyecto de Ley foral de comunales. A pesar de ello, quiero decir algunas cosillas referentes a estas enmiendas, de tono más bien generalizado, para responder a la cortesía que él ha tenido en su acumulación y en su presentación desde el estrado.*

La regulación contenida en el texto del proyecto, al igual que hizo la Ley foral de comunales, contiene los principios básicos reguladores de los bienes comunales, la creación de un marco legal lo suficientemente amplio que permita a las entidades locales elaborar, a través de las ordenanzas que aprueben dentro de ese marco básico y general, las normas reguladoras que contemplen las peculiaridades de sus bienes comunales y las características socioeconómicas de cada localidad, permitiendo así conjugar el interés general de Navarra, que excede del propiamente local, y la función social de aquellos bienes con la autonomía municipal y el respeto a las peculiaridades de cada entidad. A nadie se le escapa la importancia que tienen los bienes comunales que en Navarra representan, como ya sabe su señoría, aproximadamente el 45 por ciento del territorio foral. Y a nadie se le escapa la importancia de la función social que cumplen y que consiste en cuestiones comúnmente aceptadas, sin que por eso tengamos que entrar en cuestiones quizás que sean más de polémica, como la titularidad de tales bienes, etcétera.

Consideramos que tienen un alcance y un interés más general, y que la regulación de su mantenimiento, de la defensa, de la disposición y del aprovechamiento de los bienes comunales no debe quedar restringida omnímodamente a la decisión única y exclusiva de los órganos políticos encargados de la gestión de las administraciones locales. Creemos que esto puede defenderse en aras de una interpretación a nuestro parecer excesiva de lo que es el principio de la autonomía local. Creemos que debe existir una regulación legal amplia y básica que garantice y que ampare la subsistencia de aquellos bienes y que el aprovechamiento y disfrute a que tiene derecho el común de los vecinos, que constituye la verdadera esencia de los bienes comunales y queremos que se realice por tales vecinos de acuerdo con unos principios básicos y con unos principios generales que garanticen como mínimo una igualdad entre todos los destinatarios de aquel uso y de ese disfrute. Por tanto, desde este punto de vista, con un diseño absolutamente distinto de lo que se entiende por parte del Partido Popular, del uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes comunales, respecto de lo que hemos defendido en la propia Ley de los comunales y en la Comisión respecto a las enmiendas que ha presentado, nosotros no podemos apoyarle las enmiendas que presenta y que hacen referencia a este sector, y votaremos en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Sanz, tiene la palabra.*

SR. SANZ SESMA: *Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, no pretendo con esta intervención, ni muchísimo menos, reabrir un debate que ya quedó suficientemente constatado en cuanto a las posturas de los grupos en la elaboración y en la aprobación de la Ley foral 6/86, relativa a comunales, al cual, por cierto, a dicho debate yo no asistí, porque no era Parlamentario, pero he sido debidamente informado. De cualquier forma, aquella actitud del Grupo, entonces de UDF, hoy Grupo del Partido Popular, vuelve a ser ratificada en el Pleno, y es una actitud claramente contraria a la mayoría de los grupos parlamentarios y de la Cámara. Y como quiera que se ha citado un aspecto, yo creo que primordial a la hora de defender este grupo de enmiendas, cual es el que, en definitiva, se trata en el caso de la actual regulación de comunales de un ataque a lo que representa la autonomía local o municipal. Tengo que decir al respecto que la propia Ley ya define entre los objetivos prioritarios el respeto a la autonomía local, la protección a los comunales, el carácter social de los mismos y su óptimo aprovechamiento como objetivos prioritarios en la propia Ley. Por otro lado, igualmente, la Ley foral de comunales en el artículo cuatro señala entre otras cosas que esta clase de bienes se rigen por el Derecho administrativo foral, por el Derecho privado foral y las ordenanzas locales y sólo supletoriamente por el Derecho del Estado. Y yo le pregunto, señor Ayesa, ¿cabe mayor autonomía? De cualquier forma, hay que reconocer y es evidente que existe un intervencionismo, digamos, o una intervención, por citar una palabra más correcta, de la Administración foral en todo lo relativo a los bienes comunales. Intervención que queda definida en aspectos claros, expresamente citados en la Ley, como pueden ser la desafectación, la defensa y recuperación, principalmente mediante acciones de subrogación, el aprovechamiento en especial en el caso de maderables y leñosos, la mejora de los comunales y la roturación de comunales. Y yo digo, siempre que la intervención de la Administración foral vaya relacionada con la defensa y recuperación de bienes comunales, con el aprovechamiento, con la mejora de los mismos y con la roturación de los comunales, bienaventurada sea esta intervención del Gobierno.*

De cualquier forma, también la propia Ley, para ahondar en lo que es la autonomía local

establece claramente, creo que en una Disposición Final, no sé si es la primera, dice que los ayuntamientos o las entidades locales deberán redactar y adecuar sus ordenanzas relativas a comunales en un plazo de dos años. Por consiguiente, yo creo que no está en absoluto roto el principio de lo que puede ser la autonomía local en este aspecto y lo que hace falta es impulsar a que los ayuntamientos realicen sus ordenanzas con la mayor rapidez posible. Nuestro Grupo en este sentido vería muchísimo más consecuente, y esto es un reconocimiento explícito de algo que aquí se ha dicho por el Portavoz del Partido Popular, vería más consecuente cualquier iniciativa que pudiera llevarse a cabo desde las entidades locales y no desde el Parlamento, poque la Ley así lo establece, desde las entidades locales cualquier iniciativa con el fin de introducir en las correspondientes ordenanzas que deben realizar, y en la medida que pudiese llevarse a cabo la decisión de la transformación patrimonial, por ejemplo, para adoptar los bienes o su explotación a las nuevas exigencias de la situación o de la actividad económica, financiera o social que padece en estos momentos nuestra sociedad, e intentar solventar las situaciones que aquí se han citado, a las que estamos llegando, por ejemplo, de que no se pueden repartir exactamente o ceder parte de los comunales de algunas localidades en concreto o incluso dificultades existentes, como digo, en los aprovechamientos respectivos, porque nadie los quiere o porque considera que no es rentable.

En definitiva, nosotros pensamos que es en el momento de la redacción de las ordenanzas respectivas de las entidades locales cuando debe paliarse estas deficiencias que establece la propia Ley y cuando debe de alguna forma subsanarse y llegar a esta adaptación a la actividad económica y social que hoy vive nuestra sociedad, valga la redundancia. Por consiguiente, nosotros nos vamos a oponer a todo este grupo de enmiendas, porque entendemos que de aprobarse estas enmiendas estaríamos volviendo a una situación, y lo digo en este momento desde mi posición de Parlamentario, pero también sin perder de perspectiva mi responsabilidad en una Alcaldía, que también tiene la responsabilidad de gestionar bienes comunales, estaríamos viviendo una situación de arbitrariedad, en algunos casos de amiguismo y en algunos casos de clientelismo con respecto a los aprovechamientos y sus cesiones. Nosotros no queremos volver a lo de antes, queremos subsanar las deficiencias que existen desde las entidades locales, pero desde luego, no vamos a votar bajo ningún concepto a favor de estas enmiendas y vamos a seguir manteniendo lo que consideramos que con una buena regulación a través de las ordenanzas, puede ser un buen mecanismo y una buena arma para que las entidades locales y los bienes comunales tengan unos aprovechamientos como demanda de alguna forma y como necesita la sociedad en que vivimos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Sanz. Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Hablaré desde la tribuna y sin que sirva de precedente en el debate de este dictamen. En cualquier caso, la importancia política que le daba el señor Ayesa al debate de comunales acumulando todas las enmiendas planteadas a este capítulo me hace salir a la tribuna, entre otras cosas, para ratificar las palabras que acabo de escuchar en labios del Portavoz del Grupo de UPN, que yo creo que difieren de alguna manera de lo que oímos en su día en el debate de la Ley de comunales, y que supone un reconocimiento del trabajo que entonces se hizo en aquella Ley, que en principio todos pensamos que era un avance importante de cara a la regulación de la materia de comunales. Y puesto que el señor Ayesa ha centrado el debate en la cuestión de la autonomía local o no autonomía local que pueda suponer la regulación de comunales, le diré que desde nuestro punto de vista, la autonomía local la vamos a definir nosotros en la Ley que estamos haciendo. En esta materia de comunales a la vista además de cuál ha sido el comportamiento histórico en relación con el tema, desde el punto de vista del tratamiento singular de cada una de las entidades locales, se ha puesto en evidencia que era necesaria una regulación que garantizase unos mínimos que permitiesen, por una parte, evitar la desaparición de los bienes comunales como tales, y por otra parte, el que no cumpliesen la función social que en principio tienen reconocida y tienen establecida y es su característica fundamental a la hora de regular los aprovechamientos. Por lo tanto, nosotros entendemos que no es una invasión de la autonomía local sino una defensa y una garantía de los bienes comunales y porque pertenecen al común de los vecinos yo no me atrevería a asegurar que es al común de los vecinos de tal sitio o de tal otro, sino a ese concepto genérico del común de los vecinos, para garantizar su función social, para garantizar su pervivencia como tales bienes comunales, independiente de cuál sea la entidad local que los administre, es absolutamente fundamental garantizarlo en una norma de obligado cumplimiento para todas las entidades locales, que es en definitiva la regulación que se dio en la Ley de comunales y la regulación que se incorpora a esta Ley de Administración local. Ahora bien, es evidente que los bienes comunales, como casi todo, van a sufrir una evolución y en la medida que están adscritos fundamentalmente a utilización y a usos agrarios, probablemente con mayor rapidez de la previsible, y es posible también que haya que modificar esta regulación para adaptar la realidad del aprovechamiento de los bienes comunales a la realidad también cambiante de las circunstancias económicas en las que hasta ahora se desenvolvían y se desenvuelven los bienes comunales. Partiendo de esos mínimos y partiendo de esa concepción global que sobre los bienes comunales acabo de realizar desde el punto de vista político de nuestro Grupo, entran a regular las entidades locales sus propias circunstancias específicas y a través de las respectivas ordenanzas. Y eso es lo que mantiene el proyecto de Ley, como lo mantenía*

la Ley de comunales, y el juego que permite a las entidades locales para solventar los problemas circunstanciales o para contemplar su propia realidad que les ofrece las características socioeconómicas en que se desenvuelven. Por lo tanto, nosotros creemos que se conjuga perfectamente el concepto de autonomía local con el de la defensa del concepto función social del comunal, y por lo tanto vamos a rechazar las enmiendas del Grupo Popular, porque entendemos que cualquier tiempo pasado no fue mejor, dicho así de sencillo, pero es que, además, en el tema de comunales creemos que fue francamente peor y por lo tanto fue necesario un esfuerzo específico para solventarlo y no creemos que en estos pocos años que han transcurrido se haya demostrado que haya sido negativo, sino todo lo contrario. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Ya perdonará el señor Ayesa que no le conteste desde la tribuna a una intervención a la que ha querido dar cierta solemnidad. Es que voy a ser breve, pero de todos modos créame, señor Ayesa, el mantenimiento de sus enmiendas me ha obligado, y ha sido casi un placer, a leer el Diario de Sesiones en las que se aprobó la Ley de comunales, discusión en la que yo no participé, la Ley 6/86, y he podido comprobar que ustedes reabren un debate y vuelven a plantear una serie de cuestiones que en su día fueron debatidas y que no pudieron ganar. Yo creo que tratan ahora de integrar aquellas posiciones en la Ley actual de Administración local. Yo le tengo que decir que estoy sustancialmente de acuerdo con lo que en su día aprobó el Parlamento, con relación a estas cuestiones, tengo que decirle que también sé que existen problemas, yo mismo recuerdo que al principio de esta legislatura alerté al Departamento sobre cierto retraso de determinadas entidades locales a la hora de reglamentar y de elaborar sus ordenanzas. Y no quiero terminar mi intervención sin hacer algún tipo de reflexión sobre dos polos que usted ha contrapuesto, lo que a mí me parece realmente excesivo, incluso peligroso. Usted se ha manifestado gran defensor de la autonomía de los entes locales, de los municipios, de los concejos, y ha acusado a la Ley y a la práctica de intervencionismo. Mire usted, señor Ayesa, yo creo que ahí las palabras nos pueden jugar malas pasadas, sobre todo en este caso, en el que a mi juicio la intervención de la Administración local de lo que trata, y habrá que estar atentos a ello, evidentemente, es justamente de lograr aquello para lo que todos decimos existen los bienes comunales. Es para que estos bienes comunales realmente puedan ser el vehículo, puedan tener la función social que todos reconocemos. Yo, sinceramente hablando, creo que esta intervención de la Administación local es absolutamente necesaria, justamente para que el objetivo de los comunales sea el objetivo que se alcance en la realidad, y que por lo tanto esa contraposición intervención autonomía local puede ser una falsa contradicción, una falsa contraposición si en esa contradicción lo que se nos va es justamente el objetivo que la Ley, y yo me imagino que usted también, ha dicho explícitamente que deben tener el objetivo y la finalidad de los comunales. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Terminado el turno en contra, existe un turno de réplica, del que puede disponer, señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Señorías, en primer lugar quiero dirigirme al señor Orduña, que ha manifestado su intención de abstenerse, y que evidentemente ha reconocido parte de los problemas que existen, aunque naturalmente no está de acuerdo con todo, y no le place y nos lanza el guante para que planteemos en el futuro alguna iniciativa parlamentaria en este sentido, alguna iniciativa va a ser un poco difícil, porque esa inicitiva, a partir de ahora, necesitará la mayoría absoluta. Pero en fin, señor Orduña, intentaremos convencer a algunos grupos a ver si podemos hacer y modificar algunas cosas.*

Señorías, aquí por parte de los portavoces de los distintos grupos, se ha dicho que el Partido Popular intenta volver a la situación anterior. El Partido Popular no intenta volver a la situación de antes del 86. Y, señor Sanz, usted no estaba en aquel momento y no era del Grupo UDF, era del Grupo Popular, el mismo de ahora el que entonces presentó aquella enmienda a la totalidad. No intenta en ningún caso el Partido Popular, porque nosotros, señores, hemos presentado una serie de enmiendas, lo que entendemos, señor Otano, es que la intervención del Gobierno es excesiva. Y usted sabe muy bien, y el señor Sanz no lo sabe porque entonces no estaba, que la Ley de comunales hubiese salido de muy otra manera si entonces hubiese habido otra composición de la Cámara, porque sabe usted muy bien que había grupos que entonces presentaron enmiendas defendiendo la autonomía municipal a ultranza y que hoy les ha parecido y han hecho un canto, el señor Sanz por ejemplo, a la intervención del Gobierno, lo cual a mí me ha dejado un poco estupefacto, por no decir muy estupefacto.

Nosotros no intentamos en ningún caso volver de nuevo a una situación anterior. Intentamos una regulación, pero una regulación desde unos mínimos, y que ese comunal que desde aquí se ha reconocido y desde los escaños se ha reconocido que es distinto en muchos casos, permita el desarrollo de todo el comunal, pero no hacer una ley igualitaria que, al final, a lo que nos lleva es a que los ayuntamientos tengan dificultades, y le diré más, señor Otano, a que desde esta tribuna se diga una cosa y luego cuando se llega a los ayuntamientos, no por usted, no me estoy refiriendo a usted en este momento, y se diga otra cosa distinta, que hay que regular el comunal de alguna otra forma. Porque

esto crea problemas y hay cosas que son difíciles de arreglar con esta Ley, que evidentemente crea problemas.

Por lo tanto, señorías, yo ya sabía el resultado previo de la votación. Nosotros seguimos manteniendo que es una Ley de máximos, yo estoy de acuerdo con ustedes que ustedes quieren esta Ley, y esa es la diferencia que tienen con nosotros, que nosotros queremos evitar y queremos ir a ese bien social de los comunales, pero desde un programa de mínimos, de unos artículos con mínimos que permita a los ayuntamientos desarrollar esos comunales, y a algunos grupos y al Grupo de UPN quiero decirles de verdad que me he sentido defraudado porque hoy no sostener lo que se sostenía en el 86, verdaderamente me causa asombro. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Terminado este debate vamos a seguir con el plan propuesto. En consecuencia, procedería ahora debatir la enmienda 210 presentada por el señor Arozarena, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias. Después de esta discusión global sobre un tema tan importante, desde todo punto de vista, esta enmienda es un asunto ciertamente menor, casi mínimo. Yo trato de suprimir un pequeño párrafo del artículo 139, en concreto el punto 1 d) del artículo 139, en el que se establece que al vecino que no haya cumplido con sus obligaciones fiscales cara al ayuntamiento, etcétera, se le quitará su derecho al uso de los comunales. Y lo que digo muy claramente es que yo no quiero favorecer el que los vecinos no cumplan con sus obligaciones fiscales, pero me parece francamente algo desproporcionado, porque creo que las entidades locales tienen y si no tienen deben tener, debemos darles medios para que cobren a los vecinos las obligaciones fiscales. Creo sinceramente que no conviene mezclar, como digo en la justificación escrita, impagos de determinadas tasas u obligaciones fiscales con usufructo de comunales. Me parece realmente excesivo, porque es una vía que quizás es tradicional, quizás responde a un uso o a una tradición en determinados ayuntamientos o concejos, pero si así fuera, me parece realmente que no es una buena tradición. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Por favor, un poquitín de silencio. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Muchas gracias. Señor Arozarena, si mi voz le implica gravedad, y la gravedad es mala, quítela, si es buena, guárdela.*

Consideramos que es racional que se niegue el derecho a disfrutar de unos beneficios que son propios de la colectividad vecinal a quien no colabora en la atención de las cargas que pesan precisamente sobre dicha colectividad. Si ciertamente esto le parece que puede ser exagerado, a nosotros particularmente nos parece que no. Y efectivamente este requisito no es un requisito de ahora, es un requisito que se viene haciendo ya tradicional en el aprovechamiento de los bienes comunales, y que como tal aparecía recogido incluso en el artículo 287 del RAMN, y es un requisito que nos sigue gustando y que lo seguiremos manteniendo por lo menos apoyando con nuestros votos.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Como acaba de poner de manifiesto el señor Otano, era un requisito que ya tenía una larga tradición, al menos desde el año 27, en el Reglamento de Administración Municipal, y que es correlativo al principio de que los vecinos deben obtener los beneficios derivados del aprovechamiento del comunal, y al mismo tiempo atender sus obligaciones respecto a las entidades locales y a otros convecinos. Este precepto fue incorporado también a la Ley de comunales hoy vigente, y del mismo modo que todo el resto de la Ley fue apoyado por UPN, porque quizá para algún parlamentario que es flaco de memoria, quiero recordarle que esta Ley fue negociada por UPN con el señor San Martín, y él lo puede hacer bueno, fue luego objeto de una ponencia en la que simplemente por las circunstancias de votos y por el consenso preexistente, aunque se admitieron enmiendas de algunos otros grupos, la enmienda o el texto predominante fue el que había sido negociado por los grupos mayoritarios. Y como había un consenso mayoritario se rechazaron en aquel momento las enmiendas que se presentaron desde la Coalición Popular, Grupo Popular, o como quiera que en aquel momento se llamase, porque no coincidía con la filosofía del proyecto y con el criterio de los grupos mayoritarios. Por tanto, estamos donde estábamos, lo que ocurre es que nosotros estamos donde estábamos, defendiendo un mecanismo de legalidad en la acción municipal respecto a los comunales, y al mismo tiempo defendiendo también la autonomía municipal, porque cuando se establecen mecanismos de control en la defensa de los comunales, esto se está haciendo con la santificación que estos mecanismos recibieron desde el Tribunal Constitucional en la sentencia 2/81, cuando se impugnó la legislación de régimen local entonces vigente, y el Tribunal Constitucional sostuvo que el interés general que afecta a los bienes comunales permite que, sin interferencia en la competencia municipal, puedan existir algunos controles de oportunidad, precisamente para garantizar la permanencia y el buen uso del comunal. Por tanto, estamos donde estábamos, defendiendo la eliminación de la arbitrariedad en la aplicación del régimen comunal, que hasta aquella fecha había sido una constante en muchos ayuntamientos. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *He visto que mi enmienda ha dado mucho de sí, y la verdad es que si el señor Presidente de la Cámara participa de la bondad, que yo ahora quiero manifestar, estaría dispuesto a ceder la palabra al señor Ayesa, que me parece que es el único que debería replicar, puesto que toda la máxima intervención en contra de mi enmienda ha sido más bien para torear un toro que ya había pasado por delante de nosotros. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Arozarena, no es una cuestión de bondad, si usted se la cede y él la acepta.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Yo se la cedo, ciertamente.*

SR. AYESA DIANDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a hacer uso del turno que me cede el señor Arozarena.*

Señor Alli, yo seré flaco de memoria, pero tengo aquí delante el Diario de Sesiones, en cuanto ustedes, en el término de desafectación, señor Alli, fueron en contra, radicalmente en contra de la aprobación por parte del Gobierno, y además apoyaron las enmiendas que entonces defendió el señor Del Burgo, las enmiendas catorce y dieciséis. Por lo tanto, señor Alli, yo, no es que sea flaco de memoria, es que el Diario de Sesiones aquí está, si quiere se lo dejo. Y aquí está, señores, que entonces hizo usted un canto a la autonomía municipal, que no se lo voy a leer ahora porque es bastante largo, por cierto, y ustedes se pusieron frontalmente en contra de la aprobación por parte del Gobierno, que nosotros hoy mantenemos y ustedes ya no. Y yo simplemente me he limitado a constatar un hecho, pero un hecho que está en el Diario de Sesiones.

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, ya que su señoría ha tenido la amabilidad de reabrir el debate, dando una oportunidad no prevista en el Reglamento, de cesión del uso de la palabra, que en su momento podrá ser invocada como precedente. Quiero poner de manifiesto que es cierto lo que dice el señor Ayesa, que nos opusimos al control de la desafectación, pero de oponerse a un aspecto puntual, a pretender como está pretendiendo a lo largo de todo este debate el señor Ayesa, no sólo de comunales sino de otros temas, y ocasión habrá de ponerlo de manifiesto, tratar de implicarnos en una postura para llevarnos al terreno de una defensa del principio de autonomía que nosotros no compartimos, hay un abismo, que, como digo, ocasión va a haber todavía de poner de manifiesto. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *El tema de la cesión no ha sido bien interpretado, así que no podrá ser alegado, por lo menos ante mí, como precedente, sino los temas bien interpretados, como éste lo ha sido mal, el precedente no valdrá. En el mismo grupo se pueden ceder la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, usted está en su derecho de admitir o no el precedente, del mismo modo que los demás grupos estamos en el derecho de plantearlo. Pero no ha sido cesión dentro del Grupo Mixto, sino de un miembro del Grupo Mixto a un grupo distinto.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Alli, lo acabo de explicar, que me he equivocado en ese punto, y que por eso el precedente no será válido, por lo menos ante mí. ¿Lo ha entendido usted ahora?*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, el señor Alli ha reabierto el debate. Yo lo único que quiero decir al señor Alli...*

SR. PRESIDENTE: *Pasamos a la enmienda número 214 del señor Eder, que yo le rogaría acumulase también la 227* (PAUSA.) *Señor Eder, las enmiendas 214 y 227 son de usted. Por favor, por favor, atiendan. Cámbiese de asiento, si es posible.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a acumular las dos enmiendas, y se trata de ampliar el abanico o la posibilidad de disfrute de comunales, ampliando precisamente la base que sirve para medir su disfrute. Y allá donde dice una vez y media el salario mínimo interprofesional, lo que se pretende es ampliarlo a dos veces y media, y como digo, el fundamento es que haya un mayor número de personas que se acojan al beneficio de disfrute del comunal. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Porque los porcentajes contenidos en la Ley foral de comunales, aprobados en su día, y que se quiere en estos momentos modificar a través de las enmiendas presentadas por el señor Eder, fueron unos porcentajes que se establecieron porque se consideraron los más adecuados, y que después de puesta en vigencia dicha Ley, la aplicación de la misma ha demostrado que esos porcentajes eran adecuados y correctos, y ni siquiera han planteado ningún tipo de problema en su aplicación. Por ello no vemos que exista razón que justifique la elevación que las enmiendas pretenden, y por tanto vamos a votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. El que el artículo actual 142 del dictamen haga referencia al 30 por ciento y a vez y media el salario mínimo interprofesional, obedece a que en la concepción de la Ley de comunales, de los tres tipos de aprovechamiento, había uno, éste, el que se denomina aprovechamiento vecinal prioritario, que tenía la llamada función social del comunal, es decir, tratar de que a personas con bajo nivel de ingresos, a través del aprovechamiento comunal pudiesen completar un nivel adecuado de renta.*

Mientras que el segundo tipo, que es el aprovechamiento de adjudicación directa, lo que trataba era de completar explotaciones en personas de un nivel mayor de renta, por tanto, entendemos que no han variado y ningún argumento se nos da que exija esta variación, porque la variación porcentual está en función real también de la variación del salario mínimo interprofesional y el incremento que éste tiene determina, por tanto, un incremento en cifras relativas que no le hacen perder esta función social. Precisamente cuanto más bajo sea el porcentaje, mayor función social va a cumplir el aprovechamiento vecinal prioritario. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. ¿Turno de réplica? Terminado el debate de las enmiendas 214 y 227, pasamos a la 230 y 231, y tiene la palabra para su defensa el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. En definitiva, se trata en coherencia con la enmienda 204, al final del artículo 170 se dice con la aprobación del Gobierno de Navarra, y nosotros pretendemos cambiar ese término por el informe favorable de la Administración de la Comunidad Foral en la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier otro aprovechamiento. Y yo, aprovechando la enmienda, invito al señor Alli a que vote la enmienda 204, que es similar a la que él defendió, en contra de la aprobación por parte del Gobierno de la desafectación, y que es exactamente igual, y que vote también esta enmienda, porque simplemente se trata de que el informe favorable del Gobierno, sí, pero la aprobación del Gobierno no, porque eso a nuestro juicio tiene una incidencia directa sobre la autonomía municipal.*

Y en cuanto a la enmienda 231, que es del mismo tenor, también intentamos cambiar lo de la aprobación por parte del Gobierno por el informe favorable por parte del Gobierno. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *El texto del proyecto, reproducción del artículo cincuenta de la Ley foral de los comunales, que fue aprobada en su día, con la única diferencia de que se hace mención aquí a la Administración de la Comnunidad Foral en vez de al Gobierno de Navarra, de forma que la autorización prevista no haya de ser del órgano máximo de la Administración sino de aquel departamento que corresponda en razón de la materia. Y como la proyección amplia que tienen estas actuaciones, a que se refiere el precepto, nos parece de gran trascendencia e importancia, creemos que hace aconsejable que se mantenga la necesidad de la aprobación, porque aparece reflejada en el proyecto.*

Y lo mismo podemos decir de la enmienda número 231, porque esa aprobación viene recogida en la actualidad en el artículo 52 de la Ley de comunales, y consideramos que debe mantenerse, dada la trascendencia de las actuaciones a las que se refiere dicho apartado. Por tanto, tenemos que votar en contra.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. No sabe el señor Ayesa con cuanto dolor voy a manifestar mi oposición a su enmienda y anunciarle que no apoyaremos ninguna de ellas, a pesar de su amable invitación, pero que no lo tome como una descortesía. Por una razón, porque como he dicho antes, una cosa es que en la Ley de comunales, Ley que, reitero, fue negociada por nuestro Grupo y apoyada como norma en su conjunto, hubiésemos hecho alguna reserva y algún voto en contra de algunos preceptos, y otra cosa es que no hubiésemos aceptado plenamente el contenido de la Ley como se manifestó en aquel momento, como se ha venido manifestando a lo largo de todo el período de su vigencia, y como se manifiesta ahora, porque también fue sugerencia de nuestro Grupo que el texto de la Ley de comunales se incorporase plenamente a la Ley que estamos debatiendo, para que se integrase en el cuerpo global de la Administración local. Entendemos que son oportunas esas medidas, pero fundamentalmente en cuanto se refiere a la enmienda 231, porque estamos contemplando un supuesto muy importante para los bienes comunales. Está referida al artículo 172, que contempla las mejoras en los bienes comunales, y en estos casos se está previendo unas mejoras que traten de dar mayor rentabilidad al aprovechamiento comunal. Se trata de redención de gravámenes que pesan sobre los comunales, de mejoras del comunal y de proyectos de carácter social. Y esto exige una acción decidida de todos los poderes públicos. En primer lugar de la Administración local, pero la Administración local no lo podría hacer sola si no contase con las ayudas de la Administración foral, y para esto hace falta una aprobación por parte del Gobierno de Navarra, aprobación que, por cierto, no es ninguna innovación de la Ley de comunales sino que ya estaba prevista en el proceso de mejora de los comunales, contemplada en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra. ¿Por qué? Porque en esta aprobación va implícito la aprobación de un proyecto de mejora del comunal, la aprobación de unas inversiones, normalmente de la Administración foral, y el cese de los aprovechamientos comunales existentes, porque sin ese cese no se podría realizar la adecuada transformación. Por tanto, en este caso, la aprobación del Gobierno no sólo implica una manifestación de su apoyo a la Administración local sino que además implica una inversión y un cese de los aprovechamientos existentes, lo que lleva aparejada una mayor garantía para los vecinos de esa localidad y para la propia entidad local. Como entendemos que esto es muy bueno*

para el aprovechamiento comunal, es muy bueno para la rentabilidad del comunal, es muy bueno para incrementar el patrimonio de las entidades locales, como es tan bueno, no vamos a apoyar una enmienda que en opinión de nuestro Grupo lo convertiría en menos bueno, porque no garantizaría una serie de medidas de inversión y una, en definitiva, mayor rentabilidad a largo plazo del comunal, que siempre redunda en beneficio de los vecinos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cabasés, tiene su turno.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Como en estos debates hay que estar a casi todo, yo he de reconocer que no he podido intervenir en las enmiendas anteriores, porque estaba buscando en el Reglamento el artículo que regula las intervenciones, y la verdad es que el precedente ese que decía el señor Alli que no se debía sentar, no es que se siente o no precedente, es que el Reglamento establece la posibilidad de cederse el turno de intervención. En el artículo, en concreto, 80.6 en su primer inciso, y la verdad es que yo no me atrevía a citarlo, porque sabía que existía, pero no me acordaba del número; pues ahí tiene usted, señor Presidente, que no solamente debe sentarse el precedente sino que además es aplicación directa del Reglamento y un derecho concedido a los parlamentarios, y por lo tanto, en ese sentido, asunto resuelto, y rectifíquese lo dicho, no vaya a ser que se prive de un derecho parlamentario.*

En lo que se refiere a las enmiendas del señor Eder, pues no he intervenido antes, quiero decir que votaré favorablemente, de la misma manera que votaré en contra de las enmiendas del Partido Popular, en lo que se refiere a rechazar la intervención del Gobierno de Navarra. ¿Por qué?, porque, como hemos dicho antes, es una garantía de la propia condición y naturaleza de los bienes comunales, que no se pueden considerar como bienes de la exclusiva propiedad o titularidad de los vecinos de un determinado lugar sino del común de los vecinos, como se ha definido, yo creo que acertadamente, en infinidad de ocasiones. Por lo tanto, nosotros votaremos en contra de esta enmienda, y me congratulo, como ya lo he dicho antes desde la tribuna, de la evolución que ha sufrido el Grupo de UPN, que en esta cuestión la verdad es que no sustentaba los criterios que tan acertadamente, a nuestro modo de ver, puesto que son más coincidentes con los nuestros, ha expuesto hoy el señor Sanz en esta tribuna, y que ya he recordado en mi intervención anterior. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica, señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Yo ya me esperaba este resultado por parte del Partido Socialista y por parte de Eusko Alkartasuna, no hay que olvidarse que la situación en el 86 era la que era, y todos sabemos, señor Alli, qué grupos negociaron esta Ley y qué truenos hubo en esta Cámara en contra de lo que se llamó un contubernio, Partido Nacionalista Vasco-Partido Socialista, eso está en el Diario de Sesiones, está en el Diario de Sesiones y se lo puedo leer ahora mismo. Con lo cual, señor Alli, yo lamento verdaderamente, y le devuelvo a usted, que no puedan votar la enmienda, pero en fin, a mí me gustaría que me la votasen, no me la quieren votar, pues usted, señor Alli, tendrá una manera de pensar en este momento distinta de la de entonces.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, terminados los debates, vamos a proceder a votaciones. En primer lugar se va a someter a votación las enmiendas 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *Votos a favor, 5; en contra, 27; abstenciones, 4.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas 204, 206, 208, 212, 213 y 215 a 223. A continuación se somete a votación la enmienda 210. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *2 votos a favor, 34 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 210. Seguidamente procedemos a votar las enmiendas números 214 y 227. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *8 votos a favor, 23 en contra y 4 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas 214 y 227. Y finalmente se somete a votación las enmiendas 230 y 231. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 30 en contra, 1 abstención.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas 230 y 231. Vamos a proceder seguidamente a votar los artículos 137 a 172, en un solo bloque, salvo que alguien pida la votación separada de algún artículo. ¿Alguien pide la votación separada de algún artículo? Se va a proceder a votar en bloque los artículos 137 a 172. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 137 a 172, ambos inclusive. Seguidamente sometemos a votación los artículos 173 a 227, inclusive, que no han sido objeto de enmiendas ni de*

votos particulares. Señorías, se inicia la votación. (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *35 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 173 a 227, inclusive. Señorías, tal como va el debate, creo que se puede perfectamente hacer, como se ha solicitado un receso de diez minutos.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 18 HORAS Y 43 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 19 HORAS Y 3 MINUTOS.)

SR. PRESIDENTE: *Señorías, se reanuda la sesión. Al artículo 228 el señor Eder ha mantenido la enmienda número 256, y tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. La enmienda que mantengo a este artículo pretende exclusivamente corregir o subsanar un error de redacción, a la vez que cambio una palabra, pero el fondo queda exactamente igual a como está. Como saben sus señorías, el artículo 228 está regulando cómo se va a celebrar el procedimiento de subasta, y, concretamente, en el último párrafo del apartado segundo se dice que cuando el órgano contratante anula la adjudicación «Se incautará de la fianza», con lo cual parece claro que esto se trata de un error, como ya puse de manifiesto en Comisión, y en aquel momento los miembros de la Comisión no tuvieron a bien el reparar en ello, y éste es el motivo por el cual, a la vista de que el dictamen, contiene el mismo error de redacción, se trata de mantener la enmienda para subsanar, como he dicho, este error que aparece en el texto del dictamen. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. ¿Turno a favor? Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Voy a apoyar esta enmienda, aunque creo que no cambia sustancialmente el texto, precisamente porque no cambia pero aporta una cierta claridad, prefiero que salga la enmienda que lo que dice el dictamen.*

SR. PRESIDENTE: *¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Nos vamos a oponer a la enmienda, porque, aunque aparentemente, según la defensa que hace es una pura cuestión semántica, lo que sí debe quedar claro es que tal y como se utiliza en el lenguaje jurídico-administrativo y en concreto en la Ley de contratos vigente en Navarra, en sus artículos 44 y 107, es lo que aparece recogido en el proyecto, «Se incautará la fianza», porque tiene un carácter de sanción. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Para preparar el debate miré expresamente en el diccionario la palabra incautará, y dice: «Posesionarse de una cosa la autoridad judicial». Yo creo que aquí, aparte de que esto, efectivamente, puede ser una terminología jurídica, y de hecho lo es, en este momento lo es más policial que jurídica. Pero en cualquier caso, sí que aparece que ahí la preposición «de» debe desaparecer, porque es evidente que sobra, y por tanto, se trataba de quitar precisamente el «de» y de hacer un lenguaje que sea mucho más llano y mucho más comprensible, en vez de incautará, con pérdida. Por tanto es evidente que la redacción a pesar de la defensa del señor Alli, sigue estando igual de mal.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, terminado el debate vamos a proceder a votación. En primer lugar se vota la enmienda 256. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *2 votos a favor, 25 en contra y 8 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda 256. Seguidamente se somete a votación el artículo 228. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 228. A los artículos 229 a 232, no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, se somete directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *34 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 229 a 232. Al artículo 233 había una enmienda que ya ha sido defendida, por lo cual vamos a proceder, en primer lugar, la votación de esta enmienda, la número 269. Se pone a votación la enmienda 269. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *10 votos a favor, 25 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 269. Y pasamos seguidamente a votar el artículo 233. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *27 votos a favor y 8 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 233 del dictamen. A los artículos 234 a 236, inclusive, no se han presentado enmiendas ni voto particu-*

lar, y se someten directamente a votación. Señorías, se inicia la votacion. (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *35 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 234 a 236, inclusive. Al artículo 237 se ha mantenido la enmienda número 277 del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, que tiene la palabra para su defensa, señor Orduña.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. De lo que tratamos es de modificar el artículo 237.1, porque entendemos que en todas las corporaciones locales de Navarra debe de existir el cargo de secretario y debe ostentar la habilitación de la forma que se expresa en el artículo 239. Y además, debe obtener el puesto de secretario mediante los sistemas previstos en el artículo 240. Tratamos de que todos los secretarios que presten sus servicios en corporaciones locales de Navarra reúnan las características y forma de adjudicación, y queremos evitar con esto los puestos laborales y las interinidades.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Nos parece que es poco técnico hacer una remisión en un artículo anterior a lo que vendrá en los artículos posteriores. Es decir, no es técnico decir que en el artículo 237, los secretarios a los que se refiere el propio artículo 237 se regirán por lo que dice el 239 y el 240. Nos parece que esto no es una técnica legislativa muy al uso, porque precisamente cada artículo dirá lo que tiene que decir, y en ese sentido nos vamos a oponer.*

SR. PRESIDENTE: *Turno de réplica.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. De lo que se trata, y así se lo dije también en Comisión, señor Otano, es de la voluntad de solucionar el problema que existe, porque sí que existen problemas de este tipo y se trata de solucionarlos. La forma en aquel momento se lo dije y se lo vuelvo a repetir, nos da igual, usted nos podía haber apuntado la fórmula correcta de hacerlo, pero ya veo que en la enmienda ustedes siguen con su posición y que va a salir derrotada.*

SR. PRESIDENTE: *Terminado el debate, vamos a proceder a votaciones. En primer lugar la enmienda número 277. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *6 votos a favor, 30 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 277. Y se somete a votación el artículo 237. Se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *27 votos a favor y 8 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 237. Al artículo 238 no se ha presentado enmienda ni voto particular. Se somete directamente a votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *36 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 238 del dictamen. Al 239 se han mantenido las enmiendas números 284 y 287 del Grupo parlamentario Popular, y las enmiendas de adición números 285 y 288 del señor Arozarena. Tiene, para su defensa, la palabra el Grupo parlamentario Popular, señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Muchas gracias, señor Presidente. El objeto de la enmienda que proponemos al artículo 239 en su punto dos, en el dictamen dice que «La convocatoria determinará el número de habilitaciones a conferir, que no podrá exceder del número de puestos de trabajo de secretaría vacantes tras la resolución de los concursos de méritos a que se refiere el artículo 240. A tal efecto, la convocatoria no se realizará hasta que haya transcurrido el plazo de presentación de solicitudes al concurso de méritos antes mencionado». Nosotros, evidentemente, no estamos de acuerdo, por las enmiendas que posteriormente voy a defender, porque eso significa justamente el mantener el número de habilitaciones suficientes para cubrir los puestos, y como nosotros no estamos de acuerdo en que lo haga la Administración sino en que sean los propios ayuntamientos quienes elijan a sus secretarios, evidentemente, hace falta un número mayor de habilitaciones para que puedan elegir, porque la idoneidad y la habilitación se transfiere a través del concurso y de la oposición, pero nunca debe ser en el mismo número justo para que desde la Administración foral se hagan los correspondientes nombramientos de secretarios, sino deben ser, a nuestro juicio, las entidades locales, y por eso en esta enmienda, la 284, pedimos que el número de habilitaciones a conferir sea como mínimo del doble de plazas que previsiblemente se han de cubrir. Y además por otra razón sencilla, porque evidentemente, si se cubre el número de plazas suficiente, en el primer trimestre, según dice el proyecto de Ley, ocurriría que durante un tiempo habría ayuntamientos que no podrían cubrir la plaza porque no tendrían secretarios habilitados para cubrir estas plazas vacantes en ese período de un año que queda como* interregno *entre que se convoca la oposición, entre que se hace la habilitación por parte de la Administración y el siguiente año en el cual se van a habilitar de nuevo. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Puede defender también si quiere la 287, ¿o prefiere hacerlo por separado?*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, en la 287 simplemente nosotros entendemos que el puesto de secretario es una asesoría jurídica de la corpora-*

ción y por lo tanto, creemos que deben ser licenciados en Derecho y no comprendemos por qué se ha introducido lo de Ciencias Políticas y Sociología, que para otros puestos dentro de la Administración local estará bien, pero yo creo que para el puesto específico de secretario entendemos que no ha lugar.

SR. PRESIDENTE: *¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Aunque ya se aprobó una enmienda del Grupo de Eusko Alkartasuna, que por lo menos garantiza que los tribunales de habilitación de secretarios van a estar compuestos íntegra o mayoritariamente por vocales representantes de las entidades locales; la verdad es que a nosotros nos parece una fórmula más adecuada el que se produzca mayor número de habilitaciones que la de vacantes que cubrir. Porque evidentemente, las vacantes puede que no se cubran en su totalidad y entre otras cosas, mientras dura el plazo de habilitación, va a transcurrir un tiempo más que suficiente que garantiza que los ayuntamientos no van a tener cubierta la plaza de secretario, mientras que si hay un personal habilitado para la realización de estas funciones, después se puede proceder al concurso correspondiente para garantizar que se cubren las vacantes y por lo tanto los ayuntamientos no se quedan sin este personal tan absolutamente imprescindible.*

Y en lo que se refiere a la enmienda 287, la verdad es que entendemos que la cualificación para la asesoría legal la da precisamente la de los estudios jurídicos y no la de los estudios políticos y sociales, que, desde luego, son muy importantes, muy respetables y muy convenientes, pero tememos que quizá poco tienen que ver en esto y por lo tanto, como hicimos también en Comisión, votaremos a favor de la enmienda 287.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *La experiencia de Navarra, según nuestro criterio, hace aconsejable que el sistema de designación de los secretarios sea unificado a nivel autonómico. Por ello creemos que hacer unas selecciones iguales para todos los secretarios puede ayudar a profesionalizar la función pública de secretaría, así como a satisfacer una larga reivindicación que desde este sector se ha venido planteando, y que no es otra que puedan mantener movilidad horizontal en todas las corporaciones o la mayoría de las corporaciones de Navarra. Por tanto, creemos que, tal como aparece en el texto del proyecto de mucha más garantía, y así incluso lo ha podido ver el propio Colegio de Secretarios, a lo que viene o aparece dentro del proyecto, que precisamente a la enmienda que se propone. Enmienda que está no tanto en función de intentar solucionar un problema que no vemos, que pueda crearse, sino más bien en relación con lo que más adelante el Grupo Popular defiende en este sector, y es que los ayuntamientos pueden llevar a cabo la designación libre de este tipo de funcionarios, a la que nosotros lógicamente nos opondremos por motivos meramente constitucionales.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Voy a defender el contenido del dictamen en relación con la enmienda 287, que hace extensiva la titulación académica para la habilitación a la licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología, poniendo de manifiesto que esta habilitación está establecida con carácter general para el acceso a los cuerpos de secretarios de Administración local en el resto del país, y que en la carrera de Ciencias Políticas y Sociología hay un componente sustancial de Derecho público que, por tanto, da idoneidad a los titulados para poder hacer asesoramiento a las corporaciones locales, porque no hay que olvidar que, además de la idoneidad que se desprende de tener aprobada la carrera, el acceso exige un estudio y profundización en materias jurídicas y lo mismo ocurre con los cursos. Por tanto, se entiende aquí que deben poder acceder a la habilitación los mismos titulados superiores que en el resto del país. Gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Seré muy breve. Gracias, señor Presidente. Unicamente quiero hacer un pequeño comentario con relación a la enmienda 287 del Partido Popular. Yo voy a apoyar el dictamen, aunque mantengo una cierta duda con relación a la admisión de los licenciados en Ciencias Políticas y Sociología. Mantengo cierta duda, sobre todo cara al futuro, porque es evidente que por un lado es posible, y en concreto la Universidad Pública de Navarra así lo tiene previsto en principio, que pueda existir incluso una especialidad dentro de Ciencias Políticas que se llame Ciencias de la Administración, que lógicamente encajaría de un modo especialmente oportuno en las funciones que esta Ley da a los secretarios. Es posible, por lo tanto, que esta cuestión deba ser matizada posteriormente, puesto que el Consejo de Universidades está en pleno replanteamiento de titulaciones y es muy posible que esta titulación, que hasta ahora ha ido conjuntamente, Ciencias Políticas y Sociales, pueda desglosarse en distintas especialidades y que quizás tengamos que hacer aquí también una matización posterior. Pero en principio, por ahora al menos, me parece correcto el dictamen. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Turno de réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Evidentemente todo es opinable, pero yo creo*

que una asesoría jurídica en principio, como es el cargo de secretario, la debe llevar un licenciado en Derecho, bueno, un licenciado en Sociología sí que estudia una parte del Derecho, los ingenieros también a lo largo de su carrera tienen asignaturas de Derecho, no digamos nada los licenciados en Económicas, que también tienen una parte de Derecho, y evidentemente para presentarse a la habilitación tendrán que desarrollar un programa que pueden estudiar incluso los que no sean licenciados en Derecho; en general, pueden estudiar ese programa, pero eso no quiere decir nada. Yo tengo todo mi respeto para este tipo de licenciados, pero yo entiendo que no son las funciones propias y específicas de los términos jurídicos en los que necesita asesorarse la corporación, lo que estos señores van a desarrollar. Habrá otros campos dentro de la Administración y dentro de las corporaciones locales en que, evidentemente, podrán desarrollar su puesto de trabajo, pero no específicamente el puesto de secretario.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Pasamos al debate de la enmienda número 285, y tal vez, si las acumula, 288. Y para la defensa de las mismas tiene la palabra el señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente voy a acumular, siguiendo sus indicaciones, la defensa de estas dos enmiendas, que van íntimamente relacionadas. Este artículo 239, como ha quedado ya de manifiesto, trata de regular el acceso a la condición de secretario de las corporaciones locales de Navarra. Se aprobó en Comisión una enmienda, si mal no recuerdo, la 261 de Eusko Alkartasuna, que incorporaba la necesidad por parte de las entidades locales de incluir dentro de las plantillas orgánicas, el diseño, el perfil de las plazas y puestos de trabajo, incluidas aquellas que se derivan de la aplicación de la Ley foral 18/86 del vascuence, enmienda que fue aceptada, lo que hizo que una enmienda similar de Euskadiko Ezkerra la retirara en Comisión. No me parece inútil, sino que me parece oportuno intercalar en el párrafo dos de este artículo 239 lo que viene señalando en negrilla en la enmienda 285, esto es, que la convocatoria de las oposiciones a estas plazas deba determinar el número de habilitaciones y al mismo tiempo, añado yo, debe especificar, de acuerdo con lo establecido por las respectivas entidades locales, para cuantos puestos se exigirá el conocimiento del vascuence. Y en coherencia con lo que planteo en la 285, la 288, a la hora de hacer públicos los resultados y puntuaciones de este tipo de oposiciones, incluyo que ese listado contendrá un orden correlativo para cada grupo de plazas en castellano o en vascuence, de acuerdo con la puntuación total, etcétera. Quiero decir que, en un supuesto de que existan veinte plazas vacantes, se debe especificar cuál es el número de plazas para las que es necesario el conocimiento del vascuence, para que el opositor pueda optar, por lo tanto, a un tipo de oposición, mejor dicho, o a otro tipo de plaza. Y que el conjunto de solicitantes para estas plazas pueda realizar un mismo tipo de examen, perfectamente objetivo, pero que ya opte cada solicitante a qué plaza desea opositar. Insisto, me parece oportuna esta reiteración de esta obligatoriedad de cumplimiento de nuestra Ley del vascuence, puede incluso aclarar mejor el acceso a la secretaría, en este caso, de los solicitantes a estas plazas. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Ya en Comisión nosotros respaldamos tanto la enmienda 285 como la 288, entendiendo que, aunque la cuestión podía considerarse resuelta a través de lo dispuesto en la enmienda 261, que se ha incorporado al artículo 231, lo que abunda no daña, y por lo tanto, a hacer una referencia explícita a que en las habilitaciones deberá especificarse para cuántos puestos se exigirá el conocimiento del vascuence y que a la hora de la adjudicación de las plazas deberá establecerse un orden correlativo para las plazas en castellano o en euskera, la verdad es que vamos a votar a favor, porque ya digo que, aun pensando que eso por lo menos ya queda ahora a la potestad de las propias entidades locales que van a aprobar las plantillas orgánicas y van a determinar, por lo tanto, para qué plazas es preceptivo el conocimiento del euskera, el hecho de que en la Ley luego se añada que habrá que especificar en la convocatoria dirigido expresamente a la Administración, la verdad es que nos parece una reiteración no dañina y mucho más cuando estamos hablando del euskera, al que la verdad es que hasta ahora se ha hecho muy poca referencia en la Ley, en concreto a la hora de hablar de la denominación de los municipios.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo creo que lo que está pidiendo el señor Arozarena en sus enmiendas, si quiere de forma más generalizada, pero bien reflejada, aparece ya en la enmienda 261, que se aprobó, presentada por Eusko Alkartasuna. En aquella enmienda se hacía referencia precisamente a las características de las plazas y de los puestos de trabajo, de acuerdo con la Ley foral 18/86, y también se hacía referencia a la selección del personal que debía ajustarse a las determinaciones de las correspondientes plantillas orgánicas. Yo creo que haciendo referencia a la Ley del vascuence, y sobre todo haciendo la referencia a través de la enmienda 261, pueden estar introducidas las preocupaciones que el señor Arozarena podía apreciar en sus enmiendas, y por tanto consideramos que no hace falta el aprobar éstas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Evidentemente, en la enmienda 261 de Eusko Alkartasuna está recogido perfectamente, en función de lo que determina la Ley del vascuence, aquellos ayuntamientos y aquellas plazas en las cuales es necesario y se exige el conocimiento del vascuence. Y con lo que no podemos estar de acuerdo, y se lo dije al señor Arozarena en Comisión, es con lo que en la enmienda 288, se dice: «para cada grupo de plazas en castellano o en vascuence». Yo creo que las plazas no tienen esa significación de en castellano o en vascuence, son las personas que tengan conocimientos o no de la lengua, pero nunca que las plazas sean en castellano o en vascuence. Por lo tanto, nos vamos a oponer a ambas enmiendas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Réplica, señor Arozarena?*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Agradezco al señor Ayesa sus precisiones, llenas de matices. Pero yo he oído con frecuencia la expresión en este Parlamento y en Comisión, «lo que abunda no daña», etcétera, lo que yo sí que puedo observar es que hay una utilización de este dicho absolutamente arbitraria. Ya me perdonará el señor Otano, si quizá en mi prestensión hago juicio de intenciones, pero la realidad lo demuestra y me hace ser un tanto mal pensado en esta cuestión, y que de ningún modo se disipen mis preocupaciones al respecto, viendo que esa Ley que existía desde hace equis tiempo, sin embargo en su aplicación, en concreto en lo que se refiere a la integración dentro de la Administración, plantea determinados retrasos que observo, y si no se explicitan, como yo trato de explicitar a través de estas enmiendas determinados requisitos, me temo que deba de nuevo lamentar en el futuro que estos retrasos se perpetuen y no se cumpla realmente la Ley. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. Y una vez terminado los debates, vamos a proceder, señorías, a votaciones. En primer lugar, vamos a proceder a votar la enmienda número 284. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *8 votos a favor, 30 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 284. Y sometemos a votación la número 287. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *12 votos a favor, 27 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 287. Seguidamente se procede a votar el artículo 239. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *30 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 239. Seguidamente se somete a votación la enmienda número 285. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 31 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 285. Finalmente se somete a votación la enmienda número 288, también del señor Arozarena. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 a favor, 28 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 288. Pasamos con ello al artículo 240, para el cual se han mantenido las enmiendas números 290 y 291, por los grupos parlamentarios Popular y Eusko Alkartasuna. Empezaremos por la 290 y tiene la palabra el señor Ayesa para su defensa.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, tengo la intención de acumular, perdone un momento, señor Presidente, las enmiendas 290, 291, 297, 299, 302, 303, 314 y 320 porque se refieren a un asunto que nosotros ya hemos expresado tanto para los interventores, como los habilitados, como los secretarios, en el sentido de que entendemos que los nombramientos, y todas las enmiendas están interconectadas en este sentido, en cuanto a los funcionarios de máxima confianza en el ayuntamiento, deben ser elegidos por la misma entidad local. Y por lo tanto, en la enmienda 290 y en sucesivas, lo que tratamos de conseguir es que la provisión de esos puestos de trabajo no se haga desde la Administración foral sino desde los propios ayuntamientos, en virtud de que entendemos que son plazas que, una vez habilitados para ese puesto, requieren en cierto modo la confianza de la corporación. Se me puede decir que las corporaciones, evidentemente, en función de su matiz político pueden elegir otro secretario, pero si ustedes me aceptasen una enmienda* in voce *yo plantearía que ese nombramiento fuese por dos tercios de los concejales, con lo cual prácticamente se evitaría la posibilidad de que un solo grupo político de un determinado color eligiese al secretario, salvo alguna rarísima excepción dentro de los ayuntamientos de Navarra y visto el mapa político de nuestra tierra, evidentemente habría que elegirlo fuera de un color determinado político. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, ¿Turno a favor? Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Yo agradezco al Portavoz del Grupo Popular que haya acumulado también la enmienda*

291, pero vamos a dejarla al margen, porque me parece que poco tiene que ver con esta cuestión. Pero en cualquier caso nosotros vamos a respaldar estas enmiendas, porque estamos de acuerdo con ese criterio de que la habilitación se haga a través de la Administración foral, que en definitiva va a organizar después los cursos de formación, etcétera, pero que la selección del personal la hagan las propias entidades locales, y el problema de la movilidad horizontal ya se resolverá después mediante el propio funcionamiento del sistema de cuerpo de secretarios, cosa que creemos que es fácilmente solventable. Pero en cualquier caso, el privar a los ayuntamientos de que sean ellos los que adopten la decisión de decidir qué secretario es el que reúne las mejores condiciones para cubrir la plaza de un asesor legal, la verdad es que nos parece imprescindible para respetar un mero principio de que la Administración se dote de sus propios funcionarios, cosa que nos parece absolutamente adecuada. Y por lo tanto, votaremos a favor de las enmiendas que ha planteado y ha mantenido el Portavoz del Grupo Popular, entendiendo que todas ellas hacen referencia a esa misma cuestión.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Yo me imagino que estos funcionarios serían como aquéllos de los años veinte, los cesantes, es decir, si libremente son designados porque tienen una cantidad de votos suficientes para ser designados, al poco tiempo, cuando cambiaran de corporación podrían ser destituidos, o cesados, mejor dicho, porque lógicamente, esa corporación a lo mejor no comulgaba con las formas de hacer de ese funcionario y preferia designar libremente a otro funcionario. Yo creo que esto es un error muy grave. Y para nosotros es un conjunto de enmiendas inadmisibles, que los secretarios sean designados por acuerdo de la entidad local, nada menos que por designación libre, porque con ello se rompen todos los principios constitucionales de concurrencia de mérito y de capacidad. Si hablamos de funcionarios tenemos que hablar con todas las consecuencias; ahora, si ustedes quieren hablar de personal de confianza y por tanto de designación libre, eso habrá que hacerlo de otra manera, pero siempre que hablemos de funcionarios tendrá que hacerse precisamente, o por lo menos de puestos propios de funcionarios, tendrá que hacerse precisamente en función de estos baremos y no a través de la designación libre.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Nos vamos a oponer a todo este bloque de enmiendas, porque entendemos que, desde nuestra perspectiva y desde un análisis de objetividad y de constitucionalidad de la Ley, son inadmisibles. En primer lugar, porque el contenido del texto del dictamen representa la culminación de un proceso histórico en el que se ha buscado la objetivación del acceso a las plazas y de los nombramientos de secretarios de las corporaciones locales. Tenemos que poner de manifiesto como al amparo del Reglamento de Administración Municipal de Navarra los ayuntamientos tenían esa libertad absoluta para nombar a través de lo que se vino a llamar los concursos forales, concursos consistentes en no valorar ningún tipo de méritos, sino en valorar las influencias que los candidatos tuviesen dentro de los miembros de las corporaciones locales. Era el conocido procedimiento denominado en la jerga administrativa «tirar levitas». Pues bien, con la transición, al hilo del principio de acceso a la función pública bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, en la norma de equiparación de los funcionarios locales a los funcionarios de la Administración foral, por el Parlamento Foral de Navarra se introdujeron ya técnicas de objetivación del nombramiento de estos funcionarios, al amparo de estas técnicas en la Diputación Foral en aquel momento, se aprobó un baremo de méritos para que fuese utilizado por los ayuntamientos con el fin de, efectivamente, valorar objetivamente méritos de los candidatos y no el mayor o menor grado de amiguismo o de nepotismo, que había sido el procedimiento utilizado hasta entonces. Procedimiento que, por cierto, fue objeto de una sentencia del Tribunal Supremo en relación con la plaza de Depositario de Castejón, que desautorizó completamente el sistema foral, poniendo de manifiesto la quiebra de los principios generales del Derecho, no constitucionalizados, entonces, que representaba ese sistema. Pues bien, en esa búsqueda de la objetividad, el mecanismo que establece el dictamen lo que trata es, en primer lugar, de habilitar con la suficiente garantía, no por el procedimiento de habilitación que existía en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, que era un procedimiento tan elemental que a los licenciados en Derecho, por el mero hecho de serlo se les reconocía ya idoneidad para ser secretarios, después de haber transcurrido un determinado plazo o por llevar un tiempo inscritos en un colegio profesional; un procedimiento que realmente no garantizaba ninguna idoneidad para el cargo. A través de este sistema se garantiza, por tanto, no sólo la habilitación, sino luego cómo se cubre un puesto de trabajo, puesto de trabajo que se ha de cubrir a través de un concurso de méritos, un concurso de méritos basados en dos baremos, el baremo de méritos generales y el baremo de méritos particulares, por tanto, algo perfectamente objetivable, algo que no da lugar a que se produzca arbitrariedad o que si se produce arbitrariedad en la aplicación del baremo es perfectamente fiscalizable por los tribunales. Y esto está en todo conforme con el principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que consagra el artículo nueve de la Constitución, y con la declaración que se contiene en el artículo 103, que dice que la Administración debe actuar con someti-*

miento pleno a la Ley y al Derecho. Por tanto, no podemos admitir unas enmiendas en cuyo origen, aunque no en su fundamentación de ellas mismas, como en la enmienda 284, se está dando la razón de todo este planteamiento. Cuando se nos dice que, «La designación directa por la Administración de los secretarios entraña una vulneración del derecho histórico de los entes locales navarros a designar libremente a sus funcionarios». Lo primero que nos tenemos que preguntar es de qué derecho histórico se trata, si se trata de un derecho histórico que se vincula a la arbitrariedad, nos basta con invocar los preceptos constitucionales y la cláusula derogatoria que contiene la Constitución para llegar a la conclusión de que aquí no hay ningún derecho histórico que valga en contra de los principios constitucionales.

A continuación se nos dice que, «Una cosa es que se exija una habilitación rigurosa para desempeñar el cargo y otra cosa es negar a los ayuntamientos el derecho a elegir entre los habilitados que hayan demostrado su idoneidad». Y a continuación se nos reitera como modificación en otras enmiendas, que esto se hará por libre designación, pues libre designación no tiene otra lectura que volver al concurso foral, a que las corporaciones locales hagan lo que les plazca, haciendo bueno aquel aforismo propio del absolutismo, de que lo que el príncipe place tiene valor de ley, lo que a la mayoría de las corporaciones locales plazca por convencimiento o por cualquier técnica, desde luego siempre subjetiva, tendría valor suficiente como para efectuar un nombramiento, eso sí, quebrando los principios de igualdad, mérito y capacidad, que están en la Constitución, que están recogidos en el Estatuto de la función pública y que son hoy principios del régimen democrático y en nuestro país principios generales del Derecho. Por todas estas razones nos vamos a oponer a estas enmiendas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor García Tellechea, tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Con todos los respetos al enmendante, señor Ayesa, creo que la presentación de estas enmiendas produce un auténtico retroceso histórico, que va en contra de los principios recogidos en nuestro programa, ya hace años, en el que señalábamos precisamente la necesidad de acabar con esta situación, que ha sido descrita abundantemente por el señor Alli como de «tira levitas». No cabe ya en estos tiempos pensar que un señor que tiene la habilitación de secretario tenga que ir a ganar, a conquistar voluntades a cada uno de los concejales del ayuntamiento para que lo elijan, con anécdotas que podíamos contar todos a cientos; por ejemplo, yo conozco una de un secretario, actualmente difunto pero fácilmente localizable y muy conocido, yo creo, por todos o muchos miembros de este Parlamento, a quien eligieron después de muchas reflexiones en un pueblo de la montaña, porque era el más alto y el más gordo, y así daba la impresión de que era el «más buena persona» de todos ellos. Cuando se trata precisamente de poner coto a todo esto, de crear un cuerpo profesional de secretarios, que no esté sujeto además a las variaciones políticas del ayuntamiento y del grupo que mande en aquel momento, creo que todo esto es retroceder históricamente y no todo lo que pasó es bueno, ni en todo hay que retroceder; los derechos históricos tienen que ser proyectados hacia el futuro, como decía hoy por la mañana el señor Tajadura, y yo entiendo que dentro de la bastante disconformidad que tenemos con todo el texto de la Ley, evidentemente éstas son las partes que consideramos más adecuadas y más progresistas. Por tanto, nos vamos a oponer a estas enmiendas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Hablaré muy brevemente, porque no quiero lanzar un obús suplementario a la artillería de grueso calibre que han utilizado los portavoces que me han precedido. Unicamente quiero decir que no voy a votar a favor de este grupo de enmiendas. Estoy de acuerdo con el dictamen, opino que establece un sistema de acceso al funcionariado que me parece objetivo, que garantiza correcta y adecuadamente la igualdad de oportunidades, y elimina dentro de lo posible los riesgos, los peligros o las evidencias de arbitrariedad. Y sinceramente, para concluir, me parece que en este caso, como en otros muchos, la merma o la desaparición de determinados derechos históricos de la autonomía de los municipios es más bien una buena noticia. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno de réplica?*

SR. AYESA DIANDA: *Gracias, señor Presidente. Una de dos, o han entendido mal la enmienda o la han entendido de una manera torcida, porque hombre, la libre designación sí por parte de la corporación, pero eso no quiere decir que vayan a ser cesantes, como ha dicho el señor Otano, que yo no he dicho eso en ningún caso, porque un funcionario entrará con carácter fijo, supongo yo; ni toda esa lección, casi magistral, que nos ha dado el señor Alli. En fin, yo creo que las corporaciones, ya se dice que por acuerdo de la entidad local, y yo creo que está muy claro que tendrá que ser por concurso-oposición, que evitará, evidentemente, que entre los habilitados, que estén habilitados que se presenten a ese concurso-oposición, saldrá uno y la corporación lo designará libremente. Y ya les he ofrecido a ustedes también una fórmula para evitar esas cosas que el señor Alli o el señor García Tellechea dicen de que sea por dos tercios, que no habrá grupo político que tenga normalmente dos tercios de la corporación en cualquier ayuntamiento. Por lo tanto, señores, concurso-oposición para todas las plazas y luego sí, la designación por parte del ayuntamiento y no por parte de la Administración.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Entramos a continuación...*

SR. CABASES HITA: *Perdón, señor Presidente, es que no se le escucha nada. Yo quisiera intervenir, de todas maneras se lo adelanto, en el turno relativo a los artículos, puesto que se han debatido unas enmiendas.*

SR. PRESIDENTE: *Hay una enmienda todavía, la 291, y un voto particular, si le sirve, si no, buscaremos el artículo.*

SR. CABASES HITA: *Prefiero intervenir en el turno del artículo.*

SR. PRESIDENTE: *¿En qué artículo concretamente? ¿El 240? En primer lugar vamos a debatir la enmienda 291 del Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Salgo a la tribuna, porque me ha dado la impresión de que existe una mala interpretación de las enmiendas que se acaban de debatir, y a las cuales nosotros hemos anunciado nuestro voto favorable. Y me da la impresión de que existe no sé si una hipócrita mala interpretación o un deseo de confundir a la gente con lo que estamos hablando. Porque es que cuando han hablado ustedes de que es volver otra vez al sistema de dar a dedo y a los amigos el puesto de secretario, están ustedes tratando de ocultar que hay unos artículos que no se enmiendan, que se mantienen, y que son en definitiva los que producen la habilitación. Miren ustedes, el artículo 239, del cual no han querido hablar, que no se modifica y que se va a mantener tal cual en el dictamen, porque ése no se modifica, dice: «Para acceder a la condición de secretario de las corporaciones locales de Navarra será necesario obtener habilitación conferida por la Administración de la Comunidad foral mediante la superación de las pruebas selectivas de oposición o concurso-oposición realizados con sujeción a los programas y baremos de méritos que se determinen por el Gobierno de Navarra, y de los cursos de formación que a tal efecto se organicen». A partir de este momento, una persona ya puede ser secretario de ayuntamiento. Este es el contenido y la modificación positiva que hace el proyecto de Ley sobre la situación anterior en la que se producía esa habilitación por el mero hecho de estar cinco años colegiado en el Colegio de Abogados, etcétera. Es decir, que ahora se va a exigir, en primer lugar, superar una oposición o concurso-oposición, y a partir de ese momento ya se puede ser secretario de ayuntamiento. Lo que están ustedes discutiendo es lo siguiente: Que lo nombre el Gobierno o que lo nombre el ayuntamiento, y tan pernicioso puede ser un concurso de méritos elaborado por el Gobierno como un concurso de méritos elaborado por el ayuntamiento, luego, no se trata ni de volver a situaciones pasadas, ni esto tiene nada que ver. Es decir, una persona, y que yo sepa, para ingresar en la Administración pública atraviesa una oposición o concurso-oposición, no dos. Por lo tanto, una persona que ha pasado una oposición o un concurso-oposición ya puede ser secretario; además ha sufrido o ha superado, mejor dicho, un curso de formación, y a partir de ahí daría igual que designasen los ayuntamientos a dedo al secretario, porque la habilitación se la va a producir la superación de la oposición o concurso-oposición, no la designación del ayuntamiento, y por lo tanto que no se confundan los términos, porque se defiende que en vez de ser la Administración foral la que decida quién va a ser el secretario, sea el ayuntamiento, que parecce lógico que sea el que decida quien va a ser su funcionario. Porque yo estoy seguro de que aquí nos llevaríamos todos las manos a la cabeza si la Delegación del Gobierno o el ministerio correspondiente nos dijese que él va a establecer el concurso de méritos para los funcionarios que van a acceder a la Administración de la Comunidad Foral, y nos parecería una auténtica herejía, porque son administraciones diferentes, que no están sujetas a su tutela y por lo tanto, el que lo haga una no produce automáticamente el beneficio añadido de garantizar que ese puesto de trabajo está mejor cubierto. Si los ayuntamientos van a cometer tropelías, exactamente igual los podría cometer la Administración foral. Por lo tanto, centremos la cuestión. Para ser secretario de ayuntamiento se exige oposición y concurso-oposición, artículo 239, que no modifica ninguna de las enmiendas del Grupo Popular. Y ¿qué dice el Grupo Popular?, pues mire usted, en vez de designarlo el Gobierno de Navarra lo designan los ayuntamientos, lo cual no es volver a ningún sistema dictatorial ni permitir el amiguismo ni nada de nada; por lo tanto, centremos la intervención en los términos en los que va, y de acuerdo, que cada uno vote lo que le dé la gana, pero es que yo me estaba viendo poco menos que acusado de estar retrotrayéndonos a un sistema que operaba en tiempos pasados y escasamente democrático, he oído unas auténticas barbaridades, y yo estaba diciendo: «a ver si es que nos hemos confundido»... Pues no, me da la impresión de que los que se han confundido son ustedes, efectivamente, quieren que sea la Administración foral la que lo cedida, me parece muy respetable y muy bien, pero el que alguien quiera que decidan los ayuntamientos a la hora de elegir a su personal, no es ninguna barbaridad, no es nada antidemocrático, y creo que sería hasta mucho más lógico que lo que ustedes plantean.*

Y salvada esta cuestión, voy a defender la enmienda 291, que en definitiva, lo que trata es de que en ese concurso de méritos los ayuntamientos puedan incorporar méritos particulares, como se denomina en la Ley, que se refiere a especificidades que quiera aportar cada uno de los municipios a la hora de contemplar la figura de secretario. Esa valoración en la Ley dice que no podrá exceder del 20 por ciento de los méritos generales, y nosotros tratamos de incrementarlo, puesto que se trata de

personal para los ayuntamientos, al 30 por ciento, es decir, ésa es la aportación que hace la enmienda, porque cuanto se refiere al texto no tiene ninguna modificación sustancial. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano.*

SR. OTANO CID: *A la enmienda 291, yo le decía...*

SR. PRESIDENTE: *Un momento. Señor Cabasés, ¿el artículo también ha sido defendido?*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, la enmienda precisamente trata de modificar el artículo. Yo he defendido la enmienda 291 e intervenido también en contra de los artículos en relación con esta cuestión.*

SR. PRESIDENTE: *Para que los demás lo conozcan ya. Adelante.*

SR. OTANO CID: *Yo le decía al señor Cabasés que si ese 30 por ciento que él propone fuera en relación con la puntuación obtenida en el examen, en la oposición, nos parecería bien, sería precisamente una relación adecuada. Pero si el 30 por ciento de esa valoración de los méritos particulares se supone sobre el baremo total o el total del baremo, nos parece que es una apreciación demasiado amplia para los méritos particulares, porque podía darse el caso de que a una persona con 41 puntos en méritos generales, dándole treinta puntos más, tuviera 71, precisamente en función de los méritos particulares, y otra persona con méritos generales de setenta y cero particulares quedaría fuera. ¿Por qué nos parece mal? Porque nos parece que son mucho más objetivos los méritos generales que los méritos particulares y, por tanto, a la hora de valorar un concurso o una oposición, el darle el 30 por ciento del total del baremo a los méritos particulares resulta excesivo en comparación con los méritos generales. Por tanto, vamos a votar en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Señor Presidente, señorías, salgo a la tribuna por cortesía hacia el señor Cabasés, que ha tenido a bien dar la cara, porque da la impresión de que en este debate estamos jugando todos de espaldas. En primer lugar, debo hacer una confesión; señor Cabasés, me he quedado muy sorprendido en el debate anterior cuando usted ha puesto de manifiesto su apoyo al paquete de enmiendas del Grupo Popular, porque no me encajaba en mi esquema mental que un Grupo como el suyo pudiese apoyar el contenido de estas enmiendas. Y cuando su señoría ha dicho que nos estamos equivocando, al menos yo, permítame que le diga, creo que quien se está equivocando es usted. Vamos a ver, señor Cabasés, es cierto lo que su señoría ha dicho respecto al artículo 239, el artículo 239 regula la habilitación cuando dice: «Para acceder a la condición de secretario», etcétera. Este artículo es sólo enmendado por el Grupo Popular, en la 284, en relación con el apartado dos, que hace referencia a una cuestión accidental, si el número de plazas debe ser el mismo o superior, así es. Por tanto la habilitación se hace por un sistema objetivo, pero vea su señoría cómo no tiene nada que ver la alternativa que plantea el punto dos del artículo 239 con la motivación, absolutamente nada que ver, pero claro, es que en esta motivación se nos está dando toda la fundamentación de las enmiendas que vienen a continuación, señor Cabasés. Y una vez que ya estamos habilitados, mejor dicho, que ya están habilitados, porque los que estamos habilitados como secretarios y no estamos en activo vamos a perder la habilitación, gracias a esta Ley, ¡qué poco espíritu de cuerpo tenemos!... En el artículo 240 se dice, aquí están los habilitados, ¿cómo cubren los puestos de trabajo de secretarios de ayuntamientos?, y el precepto dice, a través de un concurso de méritos, sistema objetivo en el que se valorarán méritos generales y méritos particulares que aduzcan los ayuntamientos, según el dictamen en un 20 por ciento, según la enmienda 291 que anuncia el señor Cabasés con un 30 por ciento. Por tanto, ya habilitados se trata de establecer otro mecanismo objetivo para cubrir los puestos de trabajo dentro de los ayuntamientos, y aquí viene la enmienda 290 del Grupo Popular y dice, en vez de la provisión de puestos de trabajo mediante concurso de méritos convocado por la Administración de la Comunidad Foral, que me da lo mismo, señor Cabasés, que lo convocase el ayuntamietno, pero siempre que fuese un sistema objetivo de concurso de méritos, nadie ha presentado una alternativa para que tal y como está el dictamen que sea el Gobierno fuese el ayuntamiento, vea lo que dice el Grupo Popular, «La provisión de los puestos de trabajo de secretaría –por tanto, las plazas concretas de los ayuntamientos con secretarías vacantes– se efectuará por acuerdo de la entidad local de que se trate, previa convocatoria para la libre designación». Vengan todos los que están habilitados, que yo elegiré. Por tanto, se suprime el sistema objetivo del concurso. Se tendrán en cuenta los méritos que el ayuntamiento quiera, los criterios que quiera aplicar, en definitiva, la arbitrariedad que es sólo la ausencia de norma, ése es el significado jurídico. Pero fíjese usted en lo que dice a continuación la enmienda 240, epígrafe dos, que el concurso será con un baremo, un baremo de méritos generales y un baremo de méritos particulares. Claro, si de lo que se trata es de la libre designación, porque ése es un derecho histórico, etcétera, nos sobran todos los baremos, ¿para qué vamos a aplicar más baremo que el de la voluntad de la corporación? Apartado tres, suprimir. ¿Qué dice el apartado tres? Que a efectos de la inclusión en el concurso anual, las entidades locales comunicarán dicha circunstancia, la de la vacante. ¿Por qué? Porque si hay vacante*

habrá concurso para cubrir, por tanto se está eliminando la posibilidad de que los ayuntamientos saquen su plaza a ese concurso objetivo. Por tanto, señor Cabasés, yo creo que los términos del debate están muy claros. Con la enmienda 284 del Grupo Popular, lo que se pretende es que los puestos de trabajo se cubran libremente por los ayuntamientos. Bien es cierto que la habilitación ha sido objetiva, pero los puestos de trabajo no se cubren de un modo objetivo, y es aquí, señor Cabasés, donde nos ha sorprendido realmente la postura de su Grupo, porque entendíamos que su debate se centraba exclusivamente en el epígrafe dos del 240, que usted aceptaba el concurso, y como lo acepta presenta su enmienda 291 y dice, que en ese concurso para cubrir puestos concretos los méritos particulares que aporten los ayuntamientos en vez de ser del 20 por ciento sean del 30 por ciento. En este sentido la opinión de nuestro Grupo es mantener el contenido del dictamen, porque entiende que con el 20 por ciento hay posibilidad suficiente de que los ayuntamientos aporten sus peculiaridades a esos concursos. Siempre a un concurso porque el concurso implica baremo y aplicación objetiva, y lo que es más importante, la fiscalización por los órganos que controlan la legalidad de los actos de la Administración. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muy brevemente. Mi exposición se va a limitar a la posición con relación a la enmienda 291. Siempre es discutible fijar una cifra, en este caso sería la cifra correspondiente a la valoración de los méritos particulares. Yo voy a apoyar el dictamen, porque en principio hasta se me hace difícil comprender que en un acceso a la función pública puedan valorarse otras cuestiones que las que son estrictamente más objetivables, como son las generales. Por lo tanto, me parece que dentro de lo que cabe, me parece el sistema fijado por este punto dos del artículo 240 mejor que el que plantea Eusko Alkartasuna con la elevación de un 10 por ciento en la valoración de esos méritos particulares o específicos de la propia entidad local. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias.*

SR. CABASES HITA: *Gracias, señor Presidente. Si me permite, desde aquí voy a replicar brevemente, y que me perdone el señor Alli, que ha tenido la amabilidad de salir a la tribuna. Yo reitero lo dicho, en la medida que una vez que una persona ha pasado un concurso-oposición, es decir, que ha tenido que acreditar un baremo y superar unas pruebas, y ha realizado un curso de formación, a partir de ahí que un ayuntamiento pueda decir, me quedo con fulano, dentro de todos los que ya están habilitados, me parecería un comportamiento nada extraordinario ni nada negativo, es como si la Administración, y llegará a hacerlo, establece una convocatoria genérica de abogados y después decide que el abogado fulano va al departamento tal y el abogado zutano va al departamento cual, y eso algún día supongo que también va a suceder, porque entre otras cosas no es un mal criterio. Es decir, aquí de lo que se trata es de quién nombra al secretario, para ser secretario primero hay que habilitar, y esa habilitación es la que hace superar determinadas pruebas que es la misma establecida para cualquier acceso a la función pública, por lo tanto, que una vez que una persona ha acreditado que puede ser funcionario, que puede ser secretario, el que luego al final la última palabra la tome la Administración foral o la tome el ayuntamiento, es que a mí me parece que no tendría que ser una contradicción repugnante. Los méritos particulares no son particulares personales, son particulares de la entidad local a la cual va a servir ese ciudadano, y por eso a mí me parecería lógico que tuviese un incremento de valoración desde el punto de vista del baremo general.*

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. Nos queda un voto particular del señor Arozarena, al artículo 241, que convendría debatir en este momento. Tiene la palabra para defenderlo.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Voy a ser muy breve. Unicamente quiero manifestar que el punto seis del artículo 241, tal y como aparecía en el proyecto de ley, que fue transformado, me parece sencillamente más aceptable o más correcto. La introducción, el cambio producido consiste en que decía el proyecto: «Los concursos –se trata de estos concursos de los que estamos hablando ahora– se resolverán por un tribunal designado por el Gobierno de Navarra y en el que participarán representantes de las entidades locales»; esta representación de vocales de las entidades locales ha sido cuantificada de algún modo o especificada de algún modo a través de un tribunal compuesto íntegra o mayoritariamente, aunque designado por el Gobierno de Navarra, por vocales representantes de las entidades locales. Aquí ya hemos discutido, creo que suficientemente otras enmiendas sobre esta cuestión. A mí se me hace una cuestión de cierta envergadura el que el acceso, insisto, a la función pública esté desligado de cualquier otro tipo de componente como el análisis más objetivo posible y la valoración más objetiva posible, incluso por personas no directamente vinculadas con los puestos de trabajo que van a desempeñar los solicitantes o los concursantes, lo más alejadas posibles de la realidad, porque creo que aunque pueden cometer arbitrariedades o injusticias, se garantiza de algún modo mejor la igualdad de oportunidades, de ahí que me parezca más oportuno, sin que esto signifique una sospecha con relación a los vocales representantes de las entidades locales, que en ese tribunal en el que aparezcan representantes de las entidades locales, no aparezca esa obligatoriedad de que sean íntegra o mayoritariamente esos representantes. Y aquí yo recordaría*

historias pasadas con relación al nombramiento de maestros que ciertamente aprobaban una oposición, habían sido habilitados de algún modo, pero en cuanto a la posibilidad de elección de los municipios, dentro ya de un listado ya objetivamente, digamos seleccionado, de determinados profesores y determinadas posiciones o particularidades de los solicitantes hacía que en ese listado, que también cara a la habilitación aparece ordenado correlativamente a los méritos, pudieran existir arbitrariedades o cosas que yo juzgo injustas o que podían ser injustificadas. De ahí que yo quiera mantener la regulación o la redacción del punto seis del proyecto de Ley, no así tal y como ha quedado en el dictamen. Gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno a favor? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Sí, coincidimos con las apreciaciones que ha hecho el señor Arozarena. Pero es que además consideramos, señores parlamentarios, que carece de sentido que en unos exámenes convocados por la Administración de la Comunidad Foral pueda no participar la propia Comunidad Foral en sus tribunales. Porque aprobada la enmienda 298 de Eusko Alkartasuna donde se dice: «y compuesto, íntegra o mayoritariamente por vocales representantes de las entidades locales», puede darse el caso de que en estos exámenes no pueda participar la Comunidad, o mejor dicho, la Administración que los convoca, porque resulta que se le impone todo un tribunal de fuera. Además la enmienda aprobada no aclara el carácter de los representantes locales, y claro, si no lo aclara estos representantes pueden ser políticos, en cuyo caso se infringiría la doctrina del Tribunal Constitucional que obliga a la composición técnica también de los tribunales. Pero es que entonces, si no puede haber una mayoría política, tiene que haber una mayoría técnica. Si es una mayoría técnica ¿Qué peligro hay para que puedan estar participando en estos tribunales también técnicos de la Administración foral, que es la que convoca los exámenes? Pero es que incluso se podría plantear otra paradoja, un tribunal compuesto íntegramente por técnicos o por vocales de la Administración local y que después tuviera que resolver la Administración de la Comunidad Foral, que no participa en el tribunal, los recursos que se pudieran producir por actuaciones de personal que se le ha impuesto para su designación. Yo creo que todo esto es un cúmulo de posibilidades que implican precisamente que esta enmienda que se aprobó es absolutamente incorrecta.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Nuestro Grupo va apoyar el texto del dictamen, porque entiende que la presencia íntegra o mayoritariamente de vocales representantes de las entidades locales es precisamente un instrumento más de participación de las entidades locales en unos concursos que les van a afectar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 240, estos concursos son convocados por la Administración de la Comunidad Foral y, por tanto, quien convoca el concurso es quien tiene que designar los miembros de los tribunales que van a calificarlo, que van a valorar los méritos. Lo que se le ordena a la Administración foral en el apartado seis del artículo 241 es que esta composición sea íntegra o mayoritariamente, por tanto, si opta porque sea mayoritariamente integrada por miembros representantes de las entidades locales, ella será la que designe a estos miembros, teniendo en cuenta el criterio, que ya está recogido en nuestro ordenamiento, en el reglamento de ingreso a la función pública, de que en los tribunales la composición sea mayoritariamente técnica, pero esta mayoría técnica es algo que se puede perfectamente objetivar a través de personas vinculadas a la Administración local, personas vinculadas a las asociaciones municipales, como la Federación Navarra de Municipios y Concejos, etcétera. El propio Gobierno puede tener también dentro de su área personas vinculadas a la Administración local. Entendemos, por tanto, que a través de esta enmienda que aprobó la Comisión se está dando una mayor presencia a las entidades locales, porque la representación de las entidades locales no se vincula en la enmienda y en el texto del dictamen a la presencia en cargos representativos, puede ser perfectamente representante de las entidades locales la Federación pueden ser representantes técnicos al servicio de las entidades locales, siempre que efectivamente se dé un mecanismo de relación entre la Administración local y los miembros de este tribunal. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Cabasés, tiene la palabra.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Nosotros lógicamente nos vamos a oponer a este voto particular, puesto que trata de suprimir, en definitiva, la enmienda de Eusko Alkartasuna, 298, que se aprobó en Comisión, y la razón nos parece evidente. Subyace en este debate una oposición por parte del Grupo del Partido Socialista y en este caso también de Euskadiko Ezkerra, a las entidades locales, es decir, vocales representantes de las entidades locales son los que van a hacer nepotismo, amiguismo, etcétera. Los vocales del Gobierno de Navarra son perfectos, objetivos, técnicos y no valoran ninguna otra consideración. A mí me parece ésa una presunción de culpabilidad a favor de las entidades locales que desde luego no puedo compartir de entrada. Pero es que además ya el señor Otano, yendo más lejos todavía, nos introduce un criterio que viene más o menos a decir, que como el señor Colín que tiene que resolver un montón de recursos que le puedan presentar en función de unas convocatorias, tuviese que estar en todos los tribunales, cuando lo lógico es*

que no tuviese que estar precisamente porque va a resolver él los recursos que se puedan presentar. Es decir, que yo creo que el último argumento que ha utilizado el señor Otano se vuelve en contra suya, y por otra parte el hecho de pensar que representantes de las entidades locales estén en los tribunales que designa el Gobierno de Navarra, van a ser todos malísimos y que van a tratar de meter al peor y encima van a meter al amiguete, es algo que, desde luego, nosotros somos absolutamente contrarios a reconocer con ese carácter en la Ley, de tal manera que justifique que nos volvamos en contra de lo que hemos planteado. Por lo tanto, votaremos en contra de este voto particular.

SR. PRESIDENTE: *Gracias, señor Cabasés. Un turno de réplica para el señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Yo no creo que de mis palabras se pueda derivar lo que ha planteado el señor Cabasés, no creo que en mis palabras haya achacado a nadie ninguna opción ni voluntad manipuladora ni he pretendido dar, y lo siento si las he dado, lecciones de pureza democrática a nadie. Por lo tanto, tampoco puedo aceptar que se plantee y que se presente ante el Pleno una ridiculización de mi postura, porque la respuesta es muy clara. Señor Cabasés, si usted lo que pretende es lancear molinos de viento, muy bien, ha hecho usted muy bien porque se los ha inventado y luego los ha lanceado como le ha venido en gana. Lo que yo pretendo defender, sin decir que los representantes de las entidades locales, y he dicho explícitamente, justamente lo contrario, puedan ser malévolos, etcétera, es otra cosa. El sistema previsto por el proyecto de Ley me parece y me sigue pareciendo que asegura un sistema que garantiza mejor la objetividad y la igualdad de los solicitantes, de los participantes en este tipo de concursos, y me parece positiva en estas circunstancias, una cierta lejanía de los intereses particulares a la hora de dar con unas soluciones lo más objetivas posibles. Y me parece que ese sistema no sólo es defendible, sino que entre todos debemos defenderlo, sobre todo cara al acceso a la función pública. Otra cosa sucede en otro tipo de sistemas en los que cada uno podrá buscar unos sistemas que también me imagino que estarán montados cara a asegurar la objetividad, pero no se puede criticar de ningún modo a quienes pretendemos, y en este caso a mí, pretendemos asegurar esos derechos, por un tipo de mecanismos que se nos hacen más garantizadores de algo que sí que es fundamental. Que esto significa poner en cuestión la honorabilidad de los representantes de las entidades locales, vuelvo a insistir que son fantasmas que yo no tengo.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Después de terminado el debate de las diversas enmiendas, y antes de iniciar las votaciones, he de anunciarles que la votación de totalidad prevista para las ocho, habrá que pensar si a las nueve y cuarto la podemos hacer, aproximadamente. Con ello entramos ya en votaciones. En primer lugar, las enmiendas números 290, 297, 299, 302, 314 y 320 del Grupo Popular. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *8 votos a favor, 32 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas números 290, 297, 299, 302, 314 y 320. Seguidamente se somete a votación la enmienda 291 de Eusko Alkartasuna. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *8 votos a favor, 32 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 291. Finalmente se somete a votación el voto particular al artículo 241.6 del señor Arozarena. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *18 votos a favor, 22 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazado el voto particular propuesto por el señor Arozarena. Con lo cual entramos en la votación del articulado, si nadie pide que se vote algún artículo por separado.*

SR. CABASES HITA: *Perdón. Señor Presidente, yo es que quería anunciarle que voy a retirar la enmienda 351, y por lo tanto se puede someter el resto del articulado a votación, pero que sí le voy a pedir votación separada del artículo 316.*

SR. PRESIDENTE: *Vamos a hacer como lo teníamos previsto, si no les importa, vamos a votar este primer bloque, del 240 hasta el 250, inclusive. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 240 a 250, inclusive, del dictamen* (PAUSA.) *Retirada la enmienda por Eusko Alkartasuna, número 351, vamos a proceder a la votación de los artículos 251 a 315, inclusive. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *40 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 251 a 315. Y entramos en el artículo 316, al que hay presentado un voto particular, que ha sido defendido y votado. Nos queda la votación del artículo 316. Señorías, se inicia la votación del artículo 316* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 8 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 316. Se somete ahora a votación los artículos*

317 a 322, inclusive, que no han sido objeto de enmienda ni voto particular. Señorías, se inicia la votación (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *39 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 317 a 322, inclusive. Al artículo 323 se ha mantenido por el Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna la enmienda número 354. Para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, el artículo 323 establece que, «Las ordenanzas y reglamentos aprobados por las entidades locales no producirán efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y, excepto en las ordenanzas fiscales, haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos». Nosotros entendemos que esta última parte del texto del artículo produce una cierta inseguridad jurídica, en la medida que no se sabe si la Administración va a recurrir o no, y probablemente haya problemas también con la interpretación del plazo de que dispone la Administración para ese recurso. Nosotros entendemos que sencillamente lo que tiene que decir es que, «Las ordenanzas y reglamentos aprobados por las entidades locales no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan sido publicados en el Boletín Oficial de Navarra». El recurso que puede interponer o el requerimiento que puede realizar la Administración de la Comunidad Foral o la del Estado no tiene efecto suspensivo, y por lo tanto, salvo que haya una decisión por parte de la Administración local correspondiente o haya un recurso y por lo tanto un pronunciamiento de la jurisdicción contenciosa-administrativa, no se produce la suspensión del acuerdo o de la ordenanza o reglamento aprobado. Y por lo tanto, entendemos que debería suprimirse esa última parte. Y planteamos que el artículo diga que, «Las ordenanzas y reglamentos aprobados por las entidades locales no producirán efectos jurídicos en tanto no hayan sido publicados en el Boletín Oficial de Navarra», sin más, porque luego ya serán los tribunales los que determinen si son nulos o no.*

SR. PRESIDENTE: *Muy bien, señor Cabasés. A continuación, ¿turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *La parte final del precepto que esta enmienda intenta suprimir, y que hace referencia al artículo 323.1, es congruente con las facultades de la Administración de la Comunidad Foral, con el fin de requerir la anulación cuando estime que se infringe el ordenamiento jurídico, por lo que nosotros consideramos que debe ser mantenido el texto del dictamen. Y en el mismo sentido que el texto del dictamen se pronuncia precisamente el artículo 70.2 de la Ley de bases de régimen local en lo que hace referencia al régimen común, al régimen general. Por tanto, creemos que el dictamen en sí mismo ya es correcto.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. ¿Turno de réplica?*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Una cosa es que las administraciones tengan la facultad de requerir a las entidades locales la anulación, y otra cosa es que produzca automáticamente la suspensión de una norma el hecho de que la Administración tenga un plazo de recurso. Es decir, el requerimiento lo podrá realizar la Administración correspondiente, pero al final, el que ordena la suspensión de la vigencia de una norma son los tribunales, y no el hecho de que la Administración lo pueda requerir. Luego, en ese sentido yo me ratifico en el texto de la enmienda, porque no estamos privando a las administraciones de su prerrogativa, sino lo que estamos intentando evitar es que exceda en ella, y que se reconozca que no tienen eficacia jurídica actos administrativos en los que se aprueban reglamentos y ordenanzas por parte de las entidades locales, simplemente porque la Administración tiene un plazo de recurso; que se sepa, ningún acto administrativo normalmente se suspende por sí mismo o porque alguien pueda recurrir contra él, sino cuando después hay una sanción que lo declara nulo, que ordena la suspensión, etcétera. Y para eso, la competente en este caso concreto y referida a esta materia es la jurisdicción contencioso-administrativa y no la Administración.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señorías, vamos a proceder a votar la enmienda número 354* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *7 votos a favor, 24 en contra y 5 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 354. Seguidamente procedemos a votar el artículo 323. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor, 3 en contra, 5 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el texto del artículo 323. A los artículos 324 a 334, inclusive, no se ha presentado enmienda ni voto particular, por lo que los sometemos..., perdón.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Señor Presidente, yo rogaría que el 330 se escindiese de ese grupo y se votase aparte.*

SR. PRESIDENTE: *Entonces vamos a votar en primer lugar el artículo 330, si les parece bien. Señorías, se inicia la votación del artículo 330* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *33 votos a favor, 3 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 330. A continuación se votan los artículos 324 a 334, inclusive, excepto el 330. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *37 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 324 a 334, inclusive, excepto el 330. El artículo 335 tiene una enmienda de adición presentada por el Grupo parlamentario Popular, la número 362, para su defensa tiene la palabra el señor Ayesa.*

SR. AYESA DIANDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Pero voy a acumular también la 363, porque realmente esta enmienda no se entiende al estar referida al artículo 336. El artículo 336 en cuanto a los recursos de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dice: «La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto o acuerdo impugnado». Nosotros tratamos de añadir dos nuevos números, el dos y el tres, en cuanto a que se faculte al Tribunal para que el recurrente pueda solicitar la ejecución cuando haya daños de imposible reparación o de difícil reparación.*

En el tercer apartado regulamos la solicitud de suspensión en cuanto al Tribunal. Nosotros entendemos que este recurso de alzada que hasta ahora por parte del Tribunal Administrativo no tiene esa posibilidad de suspensión, podemos introducirlo en la Ley a efectos de potenciación del Tribunal Administrativo de Navarra, porque si no, ocurre que muchos recursos que se presentan al Tribunal Administrativo de Navarra no sirven absolutamente para nada, crean problemas o, si no, tienen que elegir, tienen esa opción, elegir entre el Tribunal Administrativo o la vía del contencioso-administrativo. Nosotros entendemos que eso es posible en virtud de nuestro régimen privativo y, por lo tanto, proponemos estos dos nuevos apartados al artículo 336, que naturalmente va en congruencia con lo que pedimos en el 335. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *La ejecutividad de los actos y los acuerdos de las entidades locales constituye una de las potestades y prerrogativas de éstas, que solamente pueden declinar en casos excepcionales y por decisión de los órganos jurisdiccionales. Hay que poner de manifiesto que ni siquiera la Administración del Estado ni la Administración de las comunidades autónomas y por tanto tampoco la Administración foral, que tienen conferidas facultades de impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales, cuando estimen que infringen el ordenamiento jurídico, pueden disponer por sí la suspensión de la ejecución, sino que ha de solicitarse de los órganos jurisdiccionales competentes y decretarse por éstos. Solamente, y esto aparece en la Ley de bases de régimen local, para el caso realmente excepcional de adopción de acuerdos que atenten gravemente contra el interés general de España, se prevé la posibilidad de suspensión por la Administración del Estado. Por ello consideramos que no puede admitirse que, contrariando en este caso la autonomía municipal, la potestad de ejecutividad y el sometimiento al poder judicial en la resolución de los conflictos, se pretenda establecer la suspensión de la ejecución de los actos y acuerdos de las entidades por la mera formulación del recurso, y que tal decisión se atribuya a un órgano de la Administración, como es el Tribunal Administrativo de Navarra. Si el particular estima que la ejecución del acto o la ejecución del acuerdo le ha de ocasionar daños o perjuicios de reparación difícil o imposible, tiene abierta la vía de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa y obtener en ella la suspensión, en vez de utilizar la vía del recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, que tiene carácter meramente potestativo. Es muy difícil mantener en este momento todo el criterio que durante el debate de esta Ley ha seguido manteniendo el Partido Popular. Si ha querido marcarse toda una impronta de la defensa a ultranza de la autonomía municipal, con esta defensa que hace en esta enmienda, tira por tierra todo lo que hasta ahora ha querido demostrar.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Nos vamos a oponer al contenido de esta enmienda, no sin antes poner de manifiesto que cuando en esta Cámara se debatió el proyecto de Ley de control de legalidad e interés general de los actos de los ayuntamientos, apoyamos que el Tribunal Administrativo mantuviese la competencia suspensiva que tenía en el régimen establecido en el Reglamento de Administración Municipal de Navarra, y lo digo esto para así no darle al señor Ayesa el argumento de que vuelva a reprocharnos que estamos abandonando posturas que antes mantuvimos, porque es cierto que lo estamos abandonando, entendiendo que hoy el marco de la Ley de bases está definiendo, al hilo de la jurisprudencia que ha dictado el Tribunal Constitucional, cuál es el ámbito de la garantía institucional de la autonomía local, de la cual se desprende que la fiscalización con efectos suspensivos en vía administrativa sería contraria a esa garantía institucional de la autonomía local, tal y como hoy está concebida por el Tribunal Constitucional. Entendemos que tratándose de actos de las entidades locales, de las que se predica un principio de autonomía, la suspensión está establecida con carácter excepcional en manos de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y que esto*

excluye la posibilidad de que un órgano como el Tribunal Administrativo, aunque este control de legalidad esté admitido constitucionalmente y esté amparado en el artículo 64 de la LORAFNA tenga efectos suspensivos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Si me lo permite hablaré desde el escaño, y únicamente voy a intervenir porque éste es un tema que se planteó, y lo recordará, creo, también el señor Alli, en las Jornadas de Derecho foral, recientemente concluidas. El Presidente del Partido Popular preguntó este tema en concreto al Presidente del Consejo de Estado, señor Quadra Salcedo. Y cuando se planteó este tema la respuesta que yo consideré prudente, fue decir que la suspensión, tratándose de órganos que no son jerarquizados, podía tener alguna consistencia constitucional, sólo en materias específicas y en temas muy concretos, es decir, que establecer con carácter general esa posibilidad de suspender acuerdos, creía que no podría encajar dentro del texto constitucional, pero sí el que fueran temas específicos o materias concretas que habría que discernir en cada momento. Por tanto, yo creo que esto podría plantear en este momento más problemas que soluciones y por eso seguiremos votando en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor García Tellechea.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Muchas gracias, señor Presidente. El motivo de mi intervención en contra, como no se escapará a toda la Cámara, no es precisamente entrar en los detalles sobre la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, que pueden ser suspendidos en vía administrativa, efectivamente, y el Tribunal Administrativo, al parecer, no sé, que es un ser «anfibiológico», pero en definitiva creo que es vía administrativa y que por lo tanto es un órgano administrativo, y la suspensión de la ejecución puede realizarse, efectivamente, también en vía administrativa, como es notorio. Dejando eso aparte, pues no es el tema que me preocupa en la intervención en contra, ésta se opone a estas dos enmiendas, y naturalmente aunque no esté, quiero pedir ya desde ahora que también se vote el artículo 337 por separado, porque es contra la existencia misma del Tribunal Administrativo de Navarra. Sé que es predicar en el desierto, y que la Cámara no me va a hacer caso, pero con independencia de que es una Ley de mayorías, que quedará ahí para, supongo yo, bastante tiempo, debe constar por lo menos en el Diario de Sesiones el decir que cuando todas las corrientes legislativas llevan a la supresión de órganos administrativos intermedios, véase tribunales económico-administrativos, etcétera, como existen proyectos muy avanzados, el mantener esta antigualla, y siento ofender al señor Ayesa, creo que no conduce a nada. Esto es una de las antiguallas que ya es hora de quitarnos de encima. Esta Sala ya me ha oído comentar mis razonamientos, y comentarlos en vano, claro, porque no me han hecho ustedes ni caso, en este caso yo tengo que decir respetuosamente y nada más que como una mera opinión, que esto ya rebasa el ámbito de lo conveniente o no conveniente, para introducirse, a mi modesto entender, en el ámbito de lo constitucional o de lo no constitucional.*

Vamos a ver, el recurso de alzada por su propia naturaleza y según viene definido en la Ley de procedimiento administrativo, es el que se interpone ante el órgano superior jerárquico de aquel que dictó el acto recurrido. Es decir, que en definitiva, la Diputación Foral de Navarra es un órgano superior jerárquicamente a un ayuntamiento, para resolver recursos, con lo cual, no es ya tutelar ni es patrocinar, es que es invadir por completo la autonomía municipal que se proclama en la Constitución, y todos aquí decimos que estamos defendiendo la autonomía pero difícilmente es conciliable defender la autonomía municipal con que la Diputación jerárquicamente, por vía jerárquica pueda resolver los recursos que se interponen contra ella. Creo que es un Tribunal afortunadamente singular en este país y que entiendo que no tenga razón de ser. Y como confirmación de lo que estoy diciendo, incluso aunque esta enmienda no se ha presentado, vemos que efectivamente en el artículo 337, hasta la ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo de Navarra, cuando no las pueda realizar la corporación local o el particular, las hace subsidiariamente la Administración foral. Es decir, ya el patronazgo es total, hasta interviene la Diputación en la ejecución subsidiaria de aquellos actos que han sido residenciados ante ese Tribunal Administrativo, que a mi juicio, y vuelvo a repetir que aquí hay ilustres juristas, es anticonstitucional o roza la anticonstitucionalidad, porque no se entiende dónde está la autonomía municipal, cuando está jerarquizada y subordinada a la labor o a la resolución de otro Tribunal que depende de la Diputación y es un órgano de la Diputación Foral de Navarra. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. Señor Ayesa, tiene un turno de réplica.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, nosotros, en cuanto a la enmienda 363, no pedimos que el Tribunal pueda suspender así, sin una causa y además con un procedimiento, porque sólo se habla de los casos de difícil reparación o imposible reparación, que esos casos se dan, yo no sé si el recurrente está convencido de que va a tener unos daños que van a ser imposibles de reparar, y además, en el apartado tres ya se hacen unas cautelas en cuanto que el tribunal requerirá al órgano que hubiese dictado el acto o el recurso impugnado para que informe sobre la procedencia o no del acto. Yo creo que no hay, en efecto, ninguna transgresión de la autonomía municipal, aunque sea un órgano que*

dependa de la Diputación, evidentemente, ante actos que realmente pueden causar un perjuicio al recurrente, a algún sitio tiene que recurrir; o puede recurrir al Tribunal Administrativo o puede recurrir al contencioso, pero indudablemente nosotros creemos que no vulnera en ningún caso la Constitución, y que puede, en casos excepcionales y de daños graves, producirse esta suspensión. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Vamos a proceder a votaciones. En primer lugar votaremos los artículos 335 y 336, si no hay inconveniente, conjuntamente. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *32 votos a favor, 8 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Han quedado aprobados los artículos 335 y 336 del dictamen. Seguidamente sometemos a votación las enmiendas números 362 y 363, también conjuntamente, si no se pide lo contrario. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *5 votos a favor, 31 en contra, 3 asbstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan rechazadas las enmiendas números 362 y 363. Ahora de conformidad con lo solicitado, se va a someter a votación el artículo 337. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *36 votos a favor, 3 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobado el artículo 337. A continuación se someten a votación los artículos 338 a 348, inclusive, y las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta, que no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares. Se somete a votación directamente. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *39 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados los artículos 338 a 348, inclusive, y las disposiciones adicionales segunda, tercera, cuarta y quinta. A la Disposición Adicional octava se han mantenido las enmiendas de adición números 392 por Eusko Alkartasuna, 393 por el Grupo parlamentario Popular, 394 por el señor Arozarena y 395 por el señor Eder. Empezaremos por la enmienda 392 del Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna, que tiene la palabra para defenderla.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, hablaré brevemente, puesto que hay otras dos enmiendas que son idénticas y por lo tanto, se podrán ampliar las argumentaciones. La Disposición Adicional octava lo que hace es habilitar automáticamente por virtud de la Ley, para ejercer, respectivamente el cargo de secretario e interventor. Y en el apartado b) establece que, «Los secretarios con habilitación conferida con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley foral que se hallen ejerciendo a la entrada en vigor de la misma el cargo de secretario de ayuntamiento de Navarra en régimen distinto del funcionarial y con carácter fijo». Se trata de añadir, «y aquellos que lo vengan desempeñando con otro carácter al menos durante los tres últimos años». Para contemplar situaciones singulares que se producen en Navarra, que deben de ser las de ocho o nueve personas, que llevan muchos años trabajando como secretarios, algunos sin contrato y otros de una manera interina pero prolongada, como bien se puede comprobar, puesto que se establece un tope mínimo de tres años para que se produzca esta habilitación. Por lo tanto y a la vista de que hay otras enmiendas que son idénticas, y remitiéndome a la motivación que figura en el texto de la enmienda, pido que se vote favorablemente.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, estoy a favor de la enmienda porque la 393 es exactamente idéntica a la que ha presentado el señor Cabasés. Evidentemente, se trata de solucionar una situación de unos poquísimos funcionarios, que se han mantenido en una situación de interinidad. Algunos, según mis noticias, llevan hasta once años, y la verdad es que no ha sido porque estos funcionarios interinos no hayan querido pasar a la condición de fijos, sino porque así lo han decidido las entidades, y por lo tanto, si se resuelven otras situaciones a lo largo del proyecto, que esto ya se debatió largo y tendido en el debate en Comisión, no entendemos por qué no se va a resolver también la situación de estos funcionarios que son siete u ocho, y algunos de ellos, como digo, con más de once años. Por lo tanto, nosotros vamos a pedir el voto positivo. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. ¿Turno en contra? Perdón. Señor Arozarena. Perdón. Parece que hay petición de palabra por el señor García Tellechea, que tiene la palabra.*

SR. GARCIA TELLECHEA: *Quiero apoyar las tres enmiendas, que supongo se refundirán luego en una, porque efectivamente, ese colectivo pequeño también vino a hablarnos, a explicarnos sus problemas, que son producto, aunque haya personas aquí a quienes no les guste oírle, precisamente de esa, entre comillas, discrecionalidad o arbitrariedad municipal, que durante todos estos años no ha querido bajo ningún concepto que esos funcionarios o* quasi *funcionarios o con intención de ser funcionarios, tengan un* status *distinto del que tienen. Los han tenido siempre en el aire y ahora el aire se los va a llevar si no se aprueba esta enmienda, porque se van a quedar absolutamente, después de haber prestado*

servicios en esos ayuntamientos, sin oficio ni beneficio.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor García Tellechea. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Hay una enmienda, exactamente igual a las de Eusko Alkartasuna y del Partido Popular, por mi parte. Me voy a limitar a leer la justificación. A nosotros nos parece razonable que se resuelva una situación de un grupo de secretarios que con frecuencia han accedido al trabajo que están desempeñando, sea temporal o interinamente o con contratos eventuales, etcétera, a través de unas pruebas de tipo objetivo. Entonces ha habido realmente un acceso bastante parecido o similar al establecido para el resto de los funcionarios. Disponen, como digo en la justificación, del título de Derecho, habilitación, etcétera, adecuados, y me parece oportuno o necesario que se resuelva esta cuestión. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Intervengo en el turno en contra porque, a pesar de las buenas intenciones que realmente se pueden apreciar en las enmiendas presentadas, nosotros no somos partidarios de éstas, porque la habilitación automática para ejercer el cargo de secretario creemos que no puede extenderse a quienes vienen desempeñando ese cargo de una manera interina, porque de esa manera estaríamos transformando así en fija y en permanente una situación de carácter interino y, precisamente por ser interino, de carácter meramente provisional. A pesar de ello, en la Adicional novena, cuando se habla de las convocatorias que se aprueben para acceder a la condición de secretario de las corporaciones locales de Navarra, se indican los méritos que pueden tenerse en consideración, y precisamente el baremo mayor que se pueda alcanzar es precisamente por haber prestado servicios interinos como secretario de ayuntamiento de Navarra, que se valorará hasta un 30 por ciento del total de la puntuación asignada al concurso-oposición. Por tanto, yo creo que, aun siendo conscientes de que legalmente nosotros no podemos llevar a cabo la petición que piden estas enmiendas, sin embargo sí que se aprecia una actitud favorable para que en ese baremo puedan ellos apoyarse a la hora de poder acceder a esas plazas.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. ¿Réplica?, señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Sí, señor Presidente. Yo creo que esta es una cuestión evidentemente opinable, pero estoy absolutamente convencido que dentro de las habilitaciones que se hacen en el marco de la Ley, con carácter automático, habrá unas situaciones mucho más singulares y que sin embargo nadie discute. Por ejemplo, estoy pensando en todos los secretarios, vicesecretarios o interventores que se hallen en una situación de excedencia y que no hayan prácticamente actuado casi nunca como secretarios; a esos sin embargo se les habilita, y en cambio a estos que son efectivamente los secretarios, que vienen actuando algunos desde hace once años con carácter ininterrumpido, a éstos parece que es poco menos que un delito convertirlos en funcionarios mediante este procedimiento. Es decir, yo creo que, evidentemente, las situaciones a mí me gustaría conocerlas, es decir, estoy convencido de que éstos, sí sé que son licenciados en Derecho, hay muchos otros secretarios que no son licenciados en Derecho a quienes se les va a habilitar, es decir, que situaciones de injusticia probablemente se van a producir muchas, señor Otano, pero es que ésta es una de ellas, todas las demás ustedes las contemplan con carácter general, y nosotros creemos que éstas también hay que contemplarlas. Luego, no se trata de meter por la gatera a nadie, se trata de meter por la misma gatera que se mete a todos los demás que probablemente, en puridad de las exigencias que establece esta Ley, no habrían podido entrar. Por lo tanto, entendiendo y respetando que es una cuestión opinable, nuestra voluntd política sería que a éstos también se les habilite, porque como éstos y quizá peor que éstos habrá otros muchos a quienes sin embargo no tienen ustedes ningún empacho en hacerlos funcionarios por la entrada en vigor de esta Ley.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Pasamos a la enmienda 393.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, la retiro y apoyaremos la de Eusko Alkartasuna.*

SR. PRESIDENTE: *Retirada. Muchas gracias. La 394, señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *La retiro, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE: *La 395 del señor Eder.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. En la Disposición Adicional octava se está diciendo quién queda automáticamente habilitado para ejercer el cargo de secretario, y dentro del conjunto de situaciones que contempla esta Disposición Adicional octava, se olvida de algo que ya ha apuntado aquí también el Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, si bien con un tono un tanto despectivo. Este colectivo lo forman ni más ni menos todas aquellas personas que han sido ya habilitadas en virtud de la normativa anterior, y que, merced a la aprobación de esta Ley, se van a quedar en situación de personas no habilitadas para el ejercicio del cargo. En este colectivo de personas hay personas de tres tipos, por lo menos. El primero sería aquellos que, habiendo acreditado cinco años de ejercicio de abogado, han sido habilitados automáticamente en virtud de lo que dice el Reglamento de Administra-*

ción Municipal. Otro colectivo sería el de aquellos que habiendo sido licenciados en Derecho no tienen el ejercicio acreditado de cinco años de abogacía, pero aprobaron en su momento una oposición para adquirir el título de secretario y por tanto ingresar en el cuerpo de secretarios de Navarra. Y el tercer colectivo sería el de aquellos que, en virtud de la normativa también anterior, no son licenciados en Derecho pero aprobaron en su momento una oposición y también pertenecen al cuerpo de secretarios; son las personas que no están licenciadas en Derecho, pero, como también aquí se ha apuntado, ejercen en este momento otras personas el puesto de secretario. Estas personas, unas en virtud de una oposición y otras en virtud de unos méritos acreditados, en su momento fueron habilitados; me consta que son unas cuatrocientas personas las que están en esta situación, y automáticamente, en virtud de esta Ley se van a quedar, después de haber optado a una plaza, o mejor dicho, de haber sido habilitados en virtud de haber aprobado una oposición, sin la habilitación que les confiere o la posibilidad de acceder a un puesto de secretario. Hay que tener en cuenta que esta situación a mí me parece absolutamente anormal, teniendo en cuenta que en el artículo 239 se establece un régimen diferente de habilitación, pero esto en nada obsta para que los ya habilitados puedan acceder, porque una cosa es la habilitación y otra cosa es la provisión de puestos, y aquí es donde estas personas que no han trabajado, pero sí tienen la habilitación, estarán en clara desventaja o al menos pueden estar en desventaja, teniendo en cuenta lo que se especifica en el artículo 240. Por tanto, a la vista de la normativa aprobada, parece evidente que, desde luego, se está haciendo una injusticia con todo este colectivo de unas cuatrocientas personas, teniendo en cuenta, además, que a estas personas o este colectivo no se les ha dado, en virtud de una disposición transitoria o algo por el estilo, ningún tipo de oportunidad de poder habilitarse nuevamente, dándoles algún tipo de ventaja, porque ellos ya han aprobado, la mayor parte de ellos, una oposición. Por tanto, parece que se trata injustamente a estas personas y se les quita una habilitación que obtuvieron en virtud de una normativa anterior y por tanto, de lo que se trata es de que se habiliten automáticamente en virtud de mi enmienda. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Antes, de pasada, he hecho referencia a una situación que se iba a plantear, al hilo de la explicación de la habilitación. Por lo visto el sentido del humor o de apreciación de las cosas del señor Eder, no es el mío, como es obvio, después de su intervención, porque la ha considerado de un tono despectivo. Quizá sea una muestra de un sentido del humor inglés el reírse de uno mismo. De todas formas, he de poner de manifiesto que yo soy uno de esos habilitados, como otros compañeros licenciados en Derecho que hay en este momento en la Cámara, y que a nosotros, subjetivamente lo que nos convenía era apoyar la enmienda que presenta el señor Eder, porque de esta forma estaríamos habilitados, mantendríamos una habilitación aunque no hayamos tenido ningún contacto con la Administración local en muchos años. Hay que tener en cuenta que lo que se busca con la Ley, y eso es lo que nos corresponde aquí defender, al margen de nuestros intereses particulares y de nuestras opiniones particulares, es que la habilitación garantice un nivel de competencia, un nivel de competencia que no está garantizado por las habilitaciones que se efectuaban al amparo del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, salvo para quienes eran habilitados a través de una oposición. Porque, por el mero hecho de ser licenciado en Derecho, que sabido es que da una amplitud universalísima de conocimientos en el mundo jurídico, pero que sirve para muy poco en la realidad, y estar colegiado cinco años en un colegio profesional en el que a lo mejor no se ha tenido ninguna actividad más que el turno de oficio y en muchos casos ni siquiera el turno de oficio, que se cede a compañeros, se habilitaba para la Administración local. ¿Me pueden explicar sus señorías qué nivel de competencia acreditaba esa habilitación?, o ¿cómo se hacía a los licenciados en Derecho, un ejercicio que consistía en un supuesto práctico muy elemental? y había veces hasta hace unos años en que lo superaban todos los que concurrían a esa prueba, recién acabada la licenciatura. Realmente, ¿qué habilitación y qué nivel de competencia acreditaba esto? Si tratamos de que haya aquí una función pública competente en los ayuntamientos, porque los secretarios son nivel A, y como tal nivel A tienen sus retribuciones, lo menos que se puede exigir es que la habilitación acredite una idoneidad a través de superación de sistemas objetivos de selección. Y desde luego, extender esta habilitación a quienes la tienen porque la tienen, pero no tienen contacto con la Administración local ni están ejercitando en la Administración local, supone permitir que haya un colectivo importante de personas que puedan bloquear durante bastante tiempo la forma de cubrir puestos de trabajo. Por tanto, y a riesgo de ser tachado de insolidario, de no tener espíritu de cuerpo de habilitados para secretarios, como no estoy aquí para defender esas posturas sino la postura de mi Grupo parlamentario una vez más, en nombre del Grupo parlamentario, y lamentando que me juego la habilitación, he de anunciar que nuestro Grupo votará en contra de esta enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. Da la casualidad de que todo el Grupo parlamentario de Eusko Alkartasuna, salvo la pediatra que hoy está de guardia, a la entrada en*

vigor de esta Ley foral también está habilitado y en la misma situación que ahora ponía de manifiesto el señor Alli. La verdad es que gustosamente va a votar en contra de esta enmienda porque, aunque nos consideramos competentes para poder ejercer el cargo de secretario, la verdad es que nos parecería algo que no quiero mencionar el que aprobásemos una enmienda que supusiese automáticamente que habíamos alcanzado la condición honorable, por otra parte, de secretario de ayuntamiento sin mayor esfuerzo. Precisamente nosotros, que hemos tenido un debate importante hace un momento sobre esta cuestión, y que exigíamos el atravesar un concurso-oposición para acceder a la habilitación de secretario, lo que no vamos a hacer ahora es aprovecharnos del sistema anterior para conferirnos esa habilitación, que, por otra parte, se va a producir automáticamente en otros casos similares también, pero desde luego, en ese sentido sí que contará nuestro voto en contra, porque no estamos de acuerdo con que, sin pasar por un riguroso sistema de acceso que garantice la igualdad de todos los que quieran acceder al trabajo de secretario, se pueda habilitar con ese carácter general. Por lo tanto, vamos a votar en contra de esta enmienda, sabiendo que no solamente no nos perjudicamos, sino que incorporamos un beneficio al conjunto de los ciudadanos que se van a ver libres de un montón de secretarios que probablemente no han tenido nunca deseo de desempeñar ese cargo, pero tal vez a otros les serviría como una puerta abierta para solventarse la vida. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Señor Eder, ¿turno de réplica?*

SR. EDER ESARTE: *Sí, gracias, señor Presidente. Se trata, en definitiva, de hacer una reparación de injusticia, como acabo de decir en unas enmiendas anteriores. Está absolutamente acreditado que, como ya he dicho, son tres los colectivos que están incluidos en este tema. Unos son, efectivamente, los que están automáticamente habilitados, que yo creo que son, efectivamente, los que menos derecho tendrían a reclamar, pero existe otros tipos de colectivos, de licenciados en Derecho y no licenciados, que pertenecen en este momento al cuerpo de secretarios, y que en su momento acreditaron el nivel de competencia y de suficiencia que con arreglo a la normativa anterior les fue exigida por la Diputación Foral de Navarra en aquel momento. Por tanto, entendemos, o yo entiendo, que si en aquel momento Diputación creía que el nivel de competencia y suficiencia era el que se reflejaba en sus oposiciones para entrar dentro del cuerpo de secretarios de Navarra, es evidente que hoy, salvo una tesis revisionista que estamos haciendo de aquellas oposiciones anteriores que acreditaban la competencia deben estar automáticamente habilitados esos señores que, como digo, acreditaron en un momento dado su suficiencia. Por tanto, lo que se está penalizando aquí es el hecho de no haber ejercido un puesto o digamos un trabajo como secretario de ayuntamiento. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Eder. Terminado el debate vamos a proceder, señorías, a votaciones. En primer lugar vamos a votar la Disposición Adicional octava. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *40 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la Disposición Adicional octava. Seguidamente se somete a votación la enmienda 392. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *12 votos a favor, 28 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 392. Y finalmente sometemos a votación la enmienda número 395. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *1 voto a favor y 39 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 395. A las disposiciones adicionales novena, décima, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve, no se ha mantenido ninguna enmienda ni formulado voto particular, por lo que sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, como usted no me ha mirado con la mano levantada, yo quería que la decimocuarta, decimoquinta y decimosexta se votasen aparte, pero como usted no ha mirado...*

SR. PRESIDENTE: *No le he mirado, ni le he visto, ni tampoco usted se ha hecho oír. Ahora se ha hecho oír y ver, y vamos a escucharlo primero ¿qué es lo que desea?, no le he entendido a pesar de que ha hablado.*

SR. AYESA DIANDA: *Yo pido, señor Presidente, que la decimocuarta, decimoquinta y decimosexta se voten aparte.*

SR. PRESIDENTE: *¿Aparte y conjuntas?*

SR. AYESA DIANDA: *Aparte del resto y conjuntas, si usted quiere.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Así se hará. Entonces, señorías, vamos a votar en primer lugar las disposiciones adicionales catorce, quince y dieciséis. Se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *36 a favor, 4 en contra.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones adicionales catorce, quince y dieciséis. Y*

seguidamente vamos a proceder a votar de la nueve a la diecinueve, ambas inclusive, excepto la catorce, quince y dieciséis. Señorías, se inicia la votación (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *40 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones adicionales nueve, diez, doce, trece, diecisiete, dieciocho y diecinueve. El Parlamentario del Grupo Mixto, señor Eder, ha mantenido la enmienda número 407, de creación de una nueva disposición adicional. Tiene la palabra para su defensa.*

SR. EDER ESARTE: *Gracias, señor Presidente. Se trata con esta enmienda, que está relacionada con la 124, que también he mantenido y defendido, de conseguir dar a las agrupaciones tradicionales un plazo para que acomoden las ordenanzas en la forma que propongo en la enmienda 407. Por tanto, no necesita mayor explicación.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Alli, tiene la palabra.*

Sr. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. He de poner de manifiesto, en primer lugar, que en el contenido de la enmienda 407, su referencia al apartado b) del artículo tres, debe entenderse que sería al apartado c) del mismo precepto. Por otra parte, se nos habla de votación directa por los electores de su ámbito territorial, y yo tengo una duda, ¿cuáles son los electores del ámbito territorial de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra? Porque, que yo sepa, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Bardenas Reales sólo hay ciudadanos de paso, algunos están periódicamente pero son los pastores que están manteniendo el rebaño durante algún tiempo. O ¿cómo se va a articular la votación directa por el Monasterio de la Oliva como uno de los congozantes? Por otra parte, teniendo en cuenta que el resto de las entidades son jurídicamente mancomunidades tradicionales que se integran hoy a través de los ayuntamientos, el sistema de elección es a través de los ayuntamientos, o lo que es lo mismo, los miembros de las entidades a que se hace referencia en el apartado c) son los ayuntamientos y, según sus ordenanzas, los ayuntamientos pueden comparecer bien a través de miembros natos como pueden ser el alcalde o de miembros designados por el ayuntamiento dentro o fuera de la corporación. Por tanto, podemos decir que son entidades democráticas de segundo orden, porque están integradas por la representación de los ayuntamientos. Por otra parte, en la parte final se nos dice que sus ordenanzas deberán ser homologadas por la Administración de la Comunidad foral, y la homologación a que se hace referencia en la Ley 43 de la Compilación es una aprobación que ha quedado ya suprimida en el texto del dictamen, con lo cual nos vamos a oponer al contenido de la enmienda. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Turno de réplica.*

SR. EDER ESARTE: *Muchas gracias, señor Presidente. Se trata de aclararle dos dudas al señor Alli, la primera cuando hace referencia a la letra b), porque precisamente se modificó eso con el texto de las enmiendas, por lo tanto, no es que se trate de un error, sino que esto estaba al texto del proyecto y el dictamen, efectivamente, como se ve, se ha modificado. Y con relación al tema de la homologación, exactamente lo mismo, porque se aprobó otra enmienda y por tanto, en el resto de la oposición no voy a entrar a debatir. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias. Señorías, terminado el debate vamos a proceder a la votación de la enmienda número 407. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *1 voto a favor, 35 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 407. Las disposiciones transitorias primera y segunda no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares y las sometemos directamente a votación. Señorías, se inicia la votación.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *40 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones transitorias primera y segunda. A la Disposición Transitoria tercera se ha mantenido la enmienda número 416, por el señor Arozarena, que tiene la palabra para su defensa.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *La retiro, señor Presidente, y lamento no haberla retirado antes, lo que habría provocado una votación más global.*

SR. PRESIDENTE: *Entonces, señorías, vamos a proceder a la votación de las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, y ya en este momento no tienen enmiendas ni votos particulares. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *40 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava. El Grupo parlamentario Eusko Alkartasuna ha mantenido la enmienda 417, que propone la creación de una nueva disposición transitoria, y para su defensa tiene la palabra el señor Cabasés.*

SR. CABASES HITA: *Muchas gracias, señor Presidente. No quiero alargar excesivamente el debate de este proyecto de Ley, que en definitiva en este momento atraviesa la última enmienda. Como bien saben ustedes, el artículo diecisiete, me parece que era, establece que para la alteración de los términos municipales, deberá exigirse un trámite que es el dictamen del Consejo de Estado, y mediante una enmienda que presentó el Grupo Popular, ya que se rechazó una nuestra diciendo que fuese el Consejo de Navarra, se incorporó la precisión de que, en tanto no se establezca un órgano consultivo superior del Gobierno de Navarra. Consejo consultivo que nosotros entendemos que sería muy conveniente, porque no solamente tendría esta finalidad, sino que tendría una participación a la hora de la elaboración, por ejemplo, de decretos legislativos, incluso información de decretos, etcétera, que en este momento parece que está en una situación yo creo que un tanto irregular, pero en principio tolerada. Creemos que la incorporación de un consejo consultivo superior en Navarra sería algo muy conveniente y por lo tanto, lo que hacemos aquí es pedir que en el plazo de tres meses el Gobierno remita el correspondiente proyecto de ley para regular la creación de ese consejo consultivo de Navarra que nosotros hemos llamado Consejo de Navarra, pero que en cualquier caso, deberá ser la voluntad mayoritaria de la Cámara la que decida cuál va a ser su denominación. Y este es el tenor de la enmienda.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. ¿Turno a favor? ¿Turno en contra? Señor Otano, tiene la palabra.*

SR. OTANO CID: *Votamos en contra en la Comisión, incluso también de la enmienda siguiente, número 38, que sin embargo quedó aprobada, y a la que no hemos mantenido voto particular. No creo que se haya echado mucho en falta en Navarra la posibilidad de existencia del Consejo de Navarra cuando precisamente queremos crearlo con motivo de algo tan concreto y tan esporádico como la alteración de los términos municipales y porque precisamente en el punto segundo apartado c) decimos que es necesario el dictamen del Consejo de Estado. Hasta ahora no lo habíamos echado nunca en falta, y fíjese que ha habido motivos para poder hablar de él, porque incluso hubo un motivo importante cuando la Nueva Compilación del Fuero, y en aquel momento se recurrió a una serie de personas de reconocido prestigio para que colaboraran precisamente en aquella Nueva Compilación. Cuando no se ha echado en falta para nada el Consejo de Navarra, resulta que ahora con motivo de algo tan esporádico como puede ser la alteración de los términos municipales, es cuando aparece la necesidad del Consejo de Navarra. Votamos en contra de aquella enmienda, incluso votamos en contra de la 38, lógicamente la perdimos y no hemos mantenido, porque la tenemos perdida, pero seguimos manteniéndonos en contra de la 37.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Otano. Turno de réplica.*

SR. CABASES HITA: *Señor Presidente, yo creo que en este momento no existe oficialmente un consejo consultivo de Navarra, Consejo consultivo superior de Navarra, pero existe una Asesoría jurídica que es normalmente la que utiliza el Gobierno para la misma finalidad. Es decir, que no puede decirse que no tengamos en este momento ese Consejo. Lo que pasa es que no está regulado, y al no estar regulado, probablemente no puede ejercer funciones que sería conveniente que ejerciese. Y en este momento no comprendo que hayamos establecido el requisito del previo informe o previo dictamen del Consejo de Estado en ninguna otra ley, porque es que en ese momento nosotros hubiésemos solicitado que se crease ese Consejo de Navarra. ¿Por qué?, sencillamente porque no queremos hacer esa consulta, porque entre otras cosas puede suponer un retraso en su tramitación terrible, y preferimos que estas cosas las resolvamos en Navarra, de acuerdo con el espíritu autonómico que preside nuestra gestión política.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Cabasés. Terminado el debate de esta enmienda, vamos a proceder a su votación. Señorías, se inicia la votación de la enmienda. 417* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *7 votos a favor, 29 en contra y 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Queda rechazada la enmienda número 417. Las disposiciones derogatorias y las disposiciones finales no han sido objeto de enmienda alguna ni de votos particulares, las sometemos directamente a votación. Se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *39 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobadas las disposiciones derogatorias y finales. Finalmente, el título de la Ley, las rúbricas y la exposición de motivos no han sido objeto de enmiendas ni de votos particulares, y los sometemos a votación sin debate. Señorías, se inicia la votación* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *36 votos a favor, 3 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Quedan aprobados el título de la Ley, las rúbricas y la exposición de motivos. Señorías, son las nueve y cuarto y vamos a proceder inmediatamente, por tanto, a la votación de totalidad* (PAUSA.) *De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen foral de Navarra y con el artículo 147.2 del Reglamento de la Cámara, vamos a proceder a efectuar la votación a la totalidad del proyecto de Ley foral de la Administración local de Navarra, que requiere para ser aprobada, como saben sus señorías,*

el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, veintiséis parlamentarios. Señorías, se inicia la votación (PAUSA.) *Resutados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *28 votos a favor, 8 en contra y 4 abstenciones.*

SR. PRESIDENTE: *Señorías, queda aprobada la Ley foral de la Administración local de Navarra. Solicito de la Cámara que se faculte a los servicios jurídicos para realizar el pertinente ajuste en el orden y numeración de los preceptos del texto articulado derivado de cualquier modificación que se haya introducido. Conforme al artículo 94 queda aprobado por asentimiento. Se suspende la sesión durante cinco minutos, para entrar en la última parte del orden del día.*

(SE SUSPENDE LA SESION A LAS 21 HORAS Y 15 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESION A LAS 21 HORAS Y 21 MINUTOS.)

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin, instando al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas oportunas y homologue la aplicación del Impuesto de Sociedades en las Sociedades Agrarias de Transformación y en las Cooperativas Agrarias.

SR. PRESIDENTE: *Se reanuda la sesión. Entramos a continuación al cuarto punto del orden del día. «Debate y votación de la moción presentada por don Rafael Gurrea Induráin, instando al Gobierno de Navarra para que adopte las medidas oportunas y homologue la aplicación del Impuesto de Sociedades en las sociedades agrarias de transformación y en las cooperativas agrarias». Ha sido presentado a la Mesa del Parlamento un texto alternativo de propuesta de resolución, que supongo tendrán todos los señores portavoces y todas sus señorías. ¿Conocen el texto alternativo? Es necesaria la aceptación del mismo, la conformidad de todos los grupos parlamentarios para su tramitación. ¿Se acepta el texto alternativo? Queda aceptado por unanimidad. También está presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento una enmienda a esta moción por el Grupo parlamentario del Centro Democrático y Social. Conforme a los artículos 192 y 193 del Reglamento, tiene la palabra el señor Gurrea para la defensa de la moción por un tiempo máximo de veinte minutos.*

SR. GUERRA INDURAIN: *Señor Presidente, señorías, espero que el tiempo máximo no sea consumido, entre otras razones, porque después de una jornada tan larga no podría agotarlo sin una buena dosis de remordimiento por mi parte, y también por presumir que sus señorías van a ser sensibles a lo que es el fondo de la moción que defiendo en nombre del Grupo parlamentario de UPN.*

Las sociedades agrarias de transformación que nacen en su momento como un escalón intermedio entre lo que ha sido la figura del agricultor individual y lo que representa en la organización societaria de la agricultura las cooperativas, han intentado mediante una reducción de las exigencias que el sistema cooperativista tiene, incorporar a ese mecanismo de explotación, comunitaria a todos los trabajadores agrícolas, ganaderos y forestales que de otra forma probablemente seguirían en una explotación individualizada y en muchos casos poco o nulamente rentable.

En este sentido, por lo tanto, nosotros entendemos que las sociedades agrarias de transformación, que en lo sucesivo llamaré SAT, para abreviar, y las cooperativas participan de una misma intencionalidad y finalidad de dotar a la explotación agropecuaria de unas infraestructuras que posibiliten el mejor aprovechamiento de los recursos y por tanto, obtener un beneficio marginal en las explotaciones. Esta finalidad que nosotros creemos que está reconocida por jurisprudencia y también por la larga tradición de funcionamiento, tanto de las cooperativas como de las sociedades agrarias de transformación, consideramos que es un argumento básico para sostener lo que en la propuesta de resolución solicitamos como asimilación del régimen fiscal en la aplicación del Impuesto de las Sociedades, para homologar o para tratar de asimilar el que corresponde a las cooperativas con el que corresponde a las sociedades agrarias de transformación. Las SAT son un instrumento en Navarra muy extendido, agrupa unas quinientas sociedades, supone la incorporación a un mecanismo de explotación comunitaria de una buena parte de la economía agraria y ganadera de unas doce mil familias y, por tanto, lo que hagamos aquí tiene una repercusión importante en un sector que coyunturalmente y estructuralmente está padeciendo unos malos momentos de adaptación y de reconversión. Nosotros creemos que la coincidencia de finalidades entre las sociedades agrarias y las cooperativas no ha tenido todavía, por lo menos por voluntad de esta Cámara, una correlación en un idéntico o un similar tratamiento fiscal, y de lo que se trata aquí es de convencer a sus señorías para posibilitar la creación de un régimen mucho más asimilable fiscalmente entre lo que se tributa desde una SAT y lo que se tributa desde una cooperativa.

Creemos que la confusión a que ha dado lugar la existencia de un régimen de imposición por sociedades en el Estado, y en Navarra durante algunos años, durante los años 86, 87 y 88, por el régimen tributario de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no ha hecho sino agravar la confusión e incluso quizá posibilitar el desánimo de muchos

agricultores que deben encontrar, debieran encontrar en esta fórmula asociativa una posibilidad de acelerar su incorporación a las nuevas fórmulas de explotación agraria, forestal y también ganadera que existen en la Comunidad Económica Europea y en los países más avanzados.

Por fin, en los Presupuestos de 1989 llegamos a la coincidencia entre el régimen tributario de Navarra y el régimen tributario en el Estado de las sociedades agrarias de transformación, y sin embargo esta solución fue una solución parcial porque no fue acompañada de una igualación de los tipos impositivos aplicables a las cooperativas y de los tipos impositivos aplicables a las SAT, probablemente basándose en la dificultad de homologar una cooperativa a una SAT, puesto que son instrumentos distintos aunque con una finalidad muy similar. Así se mantuvo, nosotros creemos que injustamente, el gravamen del 35 por ciento sobre la base imponible, en el caso de las sociedades agrarias de transformación, mientras que la tributación por el mismo régimen del Impuesto sobre Sociedades para las cooperativas viene siendo aplicado al 20 o al 10 por cien, según el grado de protección que la propia legislación, tanto en régimen común como en Navarra les confiere.

Con la iniciativa de esta moción, por tanto, UPN lo que trata es de llamar la atención de sus señorías hacia una solución para esta situación discriminatoria, en la medida en que se produzca coincidencia de finalidades y de requisitos entre las cooperativas y las sociedades agrarias de transformación. A nadie se le oculta que no todas las sociedades agrarias de transformación son homologables o asimilables a todas las cooperativas agrarias, y por tanto cuando nosotros planteamos la necesidad de tratar con justicia las sociedades agrarias de transformación, estamos pidiendo al mismo tiempo que se apliquen los tipos igualitarios, manteniendo una exigencia de requisitos que homologuen lo que es la función, la constitución, los estatutos de las sociedades agrarias y de las cooperativas. De hecho, como saben sus señorías, existe ya un pronunciamiento jurisdiccional sobre esta cuestión, desde el momento en que la sentencia 667 de 10 de marzo de 1989, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, resolvió una reclamación concreta de una sociedad agraria de transformación de Segovia, reclamación a la que luego han seguido otras reclamaciones y sentencias a la que han seguido sentencias en los mismos términos, en la que la Sala resuelve el contencioso de esta SAT aplicándole el derecho o reconociéndole el derecho a tributar por el mismo tipo que tributan las cooperativas, y así pasó esta SAT y consecuentemente las que hayan recurrido y las que estén en circunstancias similares, de tributar al 35 por cien en el Impuesto de Sociedades, a tributar en el 18 por cien, que era el tipo que entonces existía, y que hoy hubiera sido el del 20 por cien. A nosotros nos parece que la sentencia, que es perfectamente aplicable a una gran parte, a la gran mayoría de las sociedades agrarias de transformación que conocemos en Navarra, ha dejado claras algunas cuestiones. Por ejemplo, que el régimen fiscal de las sociedades agrarias debe ser el mismo que el establecido para las cooperativas, conforme al Decreto 1515, de 1970, tanto en lo relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, como al Impuesto de Sociedades, recogiendo y citando en esta misma sentencia, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo. Esta sentencia también establece que el fundamento de esta homologación entre la tributación de la SAT y de las cooperativas consiste en que los fines económicos-sociales de ambas sociedades, las SAT y las cooperativas, son coincidentes en iguales condiciones de constitución e inscripción, justificando por tanto la paridad en el trato fiscal, cualquiera que sea la denominación que utilicen, en que no se hace distinción donde la Ley no las hizo. Por tanto, nosotros entendemos que la aplicación de la legislación que en este momento recoge el Impuesto de Sociedades debe hacerse a la luz de las fundamentaciones que establece esta sentencia y que por lo tanto el Gobierno debe reconsiderar el planteamiento actual del Impuesto sobre Sociedades, estudiar una normativa adecuada y resolver no sólo a futuro en la cuestión de la tributación de las sociedades agrarias de transformación sino resolver a presente cuantos contenciosos han interpuesto y cuantos problemas ya han evidenciado la SAT de Navarra en su relación con la Hacienda foral. Nosotros queremos dejar claro que en modo alguno estamos pretendiendo que esta homologación cooperativas-SAT alcance a SAT que no cumplan lo que son auténticos fines cooperativistas y por tanto lo que no estamos amparando en ningún caso es la utilización para fines no cooperativistas, no claramente cooperativistas, de una figura jurídica como la SAT que puede derivar en la aplicación injusta de un régimen tributario protegido para una situación que no se quiere proteger. Nosotros recomendamos al Gobierno que reestudie su posición sobre esta cuestión, hacemos un llamamiento a la Cámara para que apoye esta iniciativa y en definitiva que considere que mantener la actual tributación al tipo del 35 por ciento para todas las sociedades agrarias de transformación sería una injusticia manifiesta. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Gurrea. Seguidamente puede intervenir el representante del Grupo parlamentario Centro Democrático y Social, que ha presentado la enmienda.*

SR. ORDUÑA GAN: *Gracias, señor Presidente. Nosotros, cuando leímos la moción presentada por Unión del Pueblo Navarro vimos que la moción se podía quedar un poco coja y podía llevar a confusiones. Entendiendo que hay tres tipos de SAT, vimos que a todas se les daba el mismo tratamiento y quisimos dejar claro que hay SAT a*

las que quizás el tratamiento que habría que darle es como industrias, que hay otras SAT donde la mayoría de los componentes de la SAT no son agricultores, por tanto no están viviendo de la agricultura, y que por el contrario hay otras explotaciones familiares, efectivamente, que, sí son todos agricultores, y ahí es donde nosotros entendíamos que en esos términos había que apoyar la moción. De cualquier forma la enmienda que nosotros hemos presentado quedará retirada ya que entendemos que se aprueba el texto alternativo que ha presentado el Grupo socialista, por tanto, si esto fuese así, nuestra enmienda quedaría retirada. De cualquier manera, el señor Gurrea ha hecho referencia y ha hecho bastante referencia a la sentencia y tenga en cuenta una cosa, que la sentencia es apelable, desde esta Cámara podemos solucionar el problema y por tanto, con la propuesta de resolución que nos presenta el Partido Socialista, creo que quedaría solucionada.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Orduña. Ahora se abre un turno a los grupos parlamentarios para fijar su posición. ¿Turno a favor? Tiene la palabra la señora Eguren.*

SRA. EGUREN APESTEGUIA: *Gracias, señor Presidente. Señorías, salgo a esta tribuna para fijar la posición del Grupo socialista en relación con el régimen fiscal que debe regir para las sociedades agrarias de transformación. Estamos de acuerdo, yo creo que la mayoría de los grupos de la Cámara, respecto a la postura que ha expuesto el señor Gurrea de que las sociedades agrarias de transformación necesitan un trato diferenciado con base en las características que presentan cada una de ellas. Sin embargo, estando de acuerdo con eso, no podemos apoyar el texto de la resolución que él ha presentado porque entendemos que con ese texto con ese contenido no se resolvería la complejidad que representa el régimen fiscal de las sociedades agrarias de transformación. Y porque, además, entendemos que no es un momento oportuno para abordarlo, teniendo en cuenta que en breve plazo va a ser presentado el proyecto de ley que regulará el estatuto fiscal de las cooperativas. Entendemos que no resuelve perfectamente la cuestión porque la propuesta de resolución lo que hace es asimilar o dar un trato genérico a todas las sociedades agrarias de transformación, las iguala con las cooperativas con independencia de cuáles sean sus características. Nosotros creemos que se puede hacer una clasificación general y dictar o nombrar tres grupos diferentes de sociedades agrarias de transformación. Una de ellas es la clásica sociedad anónoma, en la que tres o cuatro socios han aportado un capital, han creado una empresa que efectivamente está vinculada con el sector agrícola, pero cuyos socios no trabajan, sino que contratan a unos trabajadores y ellos son unos meros accionistas como cualquier tipo de sociedad. Mi Grupo parlamentario se muestra absolutamente en contra de que ese tipo de sociedad agraria de transformación obtenga un tipo en el Impuesto de Sociedades o unos beneficios iguales que las cooperativas, no encontramos cuáles son las razones para que esto se produzca, vemos que la estructura, la organización y los fines son iguales que los de una sociedad anónima que se dedique a otro sector económico o a la producción de otro fin diferente. Si aprobamos el texto que ha propuesto UPN, significaría que a estas sociedades les aplicaríamos un tipo del 20 por ciento, cuando el resto de sociedades anónimas están tributando el 35 por ciento, es decir, se produciría una discriminación que nosotros entendemos que no debe darse.*

Existe un segundo tipo de sociedades agrarias de transformación que se dedican al almacenamiento, a la comercialización, a la puesta en servicio en común de riesgos, cuya función es la de meros gestores de un servicio para los agricultores o para los ganaderos, no tienen como fin obtención de beneficio, en consecuencia, cuál sea el régimen fiscal que se les aplique es indiferente.

Pero hay un tercer grupo, que es el que a nosotros nos preocupa verdaderamente, al que entendemos que hay que dar un tratamiento fiscal diferente al que se le está dispensando en este momento, y diferente a los otros dos grupos anteriores, y es el de aquellas que están constituidas por agricultores para la explotación en común de sus tierras. Su objeto no es tanto la aportación de capital sino el trabajo en común, el trabajo asociado. Nosotros entendemos que desde este trabajo en común, los rendimientos que obtienen estas SAT no deben ser considerados como unos beneficios, como unos dividendos que obtiene otra sociedad, una sociedad anónima normal, sino que deberían ser considerados como rendimientos de trabajo, pero dadas las especiales características que tienen este tipo de empresas, los socios son trabajadores y además trabajan por cuenta ajena, en consecuencia sus salarios no aparecen en la cuenta de explotación como gasto fiscal deducible. Entendemos que ahí es donde debemos de atender efectivamente el problema, y no del modo en que se plantea en la propuesta de resolución de UPN, porque con base en ese texto, continuaríamos penalizando a estas sociedades, obligando a tributar inicialmente por el Impuesto de Sociedades, efectivamente a un 20 por ciento y no a un 35, pero posteriormente, por esos rendimientos de trabajo los obligaríamos a tributar igualmente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, nosotros hemos presentado una enmienda con un texto alternativo en el que se proponen dos cosas. Una de ellas que este tema se enclave y se estudie en el momento en que se elabore el proyecto de ley en el que se va a regular el estatuto de las cooperativas y que en el momento en que se vaya a elaborar nos reunamos junto con los representantes del sector y los diferentes grupos parlamentarios para estudiar en profundidad un tema tan complejo como es el régimen fiscal de unas sociedades que presentan una tipología tan variada

y entre todos logremos aunar posturas y dar una solución definitiva a este tema y no apoyar la moción que en este momento nos presenta UPN, en tanto en cuanto creemos que, efectivamente, estamos de acuerdo con el objeto, pero no vamos a resolver el verdadero problema que esto conlleva. Como el tema es complejo y requiere un estudio más en profundidad, creemos que de momento, tenemos y eso es lo que proponemos. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Gracias a usted, señora Eguren. Ahora sí pueden intervenir los demás grupos parlamentarios para expresar su opinión por un tiempo máximo de quince minutos. Señor Jiménez, tiene la palabra.*

SR. JIMENEZ JIMENEZ: *Gracias, señor Presidente. Nosotros al ver la moción presentada por UPN, en principio estamos totalmente de acuerdo, porque estamos totalmente de acuerdo con que las SAT que realmente sean exactamente iguales a las cooperativas, tienen que llevar el mismo tratamiento que las cooperativas, pero también estamos de acuerdo en que hay tres tipos de SAT, y hay SAT que son verdaderas sociedades anónimas. Puesto que también parece ser que está aprobada por todos o aceptada la propuesta del Partido Socialista, entendemos que, como ha dicho su Portavoz, en el plazo establecido, si realmente en el mes de septiembre, cuando tiene que salir, se acuerda por todos los partidos y se llega a un consenso, también estamos de acuerdo, pero apoyamos totalmente la propuesta de UPN en el tipo de SAT que son exactamente igual que las cooperativas agrarias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Jiménez. Tiene la palabra a continuación el señor Ciáurriz.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Gracias, señor Presidente. Nosotros apoyaríamos la propuesta de resolución del Partido Socialista porque entendemos que reponde mejor al tratamiento que se le debe dar a este tipo de sociedades agrarias de transformación, y que ya deja claro que deben ser únicamente tratadas dentro del proyecto del estatuto fiscal de las cooperativas las que sean asimilables a las cooperativas agrarias. Sabemos, como ya se ha dicho reiteradamente, que existen otro tipo de sociedades agrarias de transformación que no son asimilables a las cooperativas, como la propuesta de resolución tampoco cierra el paso, al contrario, lo abre para negociar con los grupos parlamentarios cuál debe ser la resolución final de esta cuestión, apoyaríamos la propuesta del Partido Socialista.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Arozarena, tiene la palabra.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente. El señor Gurrea, Portavoz de Unión del Pueblo Navarro, ha hablado ya muy claramente de la heterogeneidad existente en estas sociedades agrarias de transformación. La señora Eguren ha hablado de tipología muy variada, y todos han insistido en este elemento que hace que no todas las sociedades agrarias sean asimilables a las cooperativas, por lo tanto no pueden ser asimiladas a estas cooperativas desde el punto de vista fiscal tampoco. Por eso precisamente yo voy a apoyar la propuesta de resolución alternativa o presentada por la señora Eguren en nombre del Grupo parlamentario socialista, porque me parece francamente más razonable, deja, como ya se ha dicho también, la puerta abierta a negociaciones, a consultas para fijar realmente un tratamiento lo más ajustado posible sobre un tema que todos sabemos que es especialmente complejo. Nada más.*

SR. PRESIDENTE: *Su turno de réplica, señor Gurrea.*

SR. GURREA INDURAIN: *El turno, evidentemente, es para hacer algunas matizaciones a lo que aquí se ha dicho, y también para anunciar que aceptamos la propuesta de resolución alternativa que propone el Grupo socialista, y que, por lo tanto, lo que se someterá a votación, si así lo decide la Presidencia, es precisamente ese texto y no el que originalmente venía en la moción que he suscrito.*

Naturalmente que esto lo hacemos en una aplicación estricta del sentido práctico, al que no debe ser ajeno ningún grupo parlamentario, y es el sentido práctico que aconseja que cuando en lo más se nos acepta la razón y la razón está en si debe mantenerse o no el tipo del 35 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades para todas las sociedades agrarias de transformación o no, si en ello al parecer la Cámara nos da razón no vamos a discutir si la redacción de la propuesta de resolución que hemos tramitado ante la Cámara es mejor o peor que la propuesta de resolución que ha presentado el Grupo socialista. Creo, y ésa es mi convicción, que ambas dos contienen lo que las sociedades agrarias de transformación necesitan, que es una revisión de su sistema fiscal y una reducción importante del gravamen a que vienen estando sometidas, en función de si un determinado tipo de sociedades agrarias de transformación o no, cumple o no con las finalidades propias del régimen cooperativista.

Naturalmente tengo que agradecer muchísimo la preocupación del Grupo socialista por el régimen fiscal de las sociedades agrarias de transformación y desde luego también resaltar que la moción que hemos tramitado le ha permitido poner a flor de piel esa sensibilidad, porque de otra manera no sé si el estatuto fiscal de las cooperativas hubiera reconocido o no esta equidad en la tributación de las sociedades de similar finalidad a la de las cooperativas. Por tanto, aceptando en lo más y siendo totalmente aleatorio cuál es la redacción concreta que se aprueba, lo único que tengo que decir es que el plazo que tiene el Gobierno, aprobado por esta Cámara en la Ley de Cooperativas para la remisión

del estatuto fiscal de las cooperativas, creo que termina dentro del mes de agosto y que por lo tanto reclamaremos del Gobierno que al inicio del nuevo período de sesiones ese estatuto fiscal esté listo para ser tramitado, lo cual lógicamente, con el texto que aquí se va a someter a la aprobación de la Cámara, exige que en verano trabajemos todos en la revisión del estatuto fiscal de las cooperativas para que las sociedades agrarias de transformación puedan ver reducido su tipo impositivo en el Impuesto sobre Sociedades. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias a usted, señor Gurrea. Se entiende entonces que queda aceptado el texto alternativo presentado por el Partido Socialista y que ha sido aceptado por la Cámara por unanimidad. Esto ha sido hecho por el mocionante, que es el dueño del texto, y que al aceptarlo la Presidencia es el que va a someter a votación. Señores parlamentarios, se va a proceder a votar la propuesta de resolución del texto alternativo presentado por el Partido Socialista que ha sido aceptado por el señor Gurrea a estos efectos. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados.*

SR. SECRETARIO PRIMERO (Sr. Martínez-Peñuela Virseda): *37 votos a favor.*

SR. PRESIDENTE: *Queda aprobada la moción con la siguiente resolución: «Se insta al Gobierno de Navarra para que, en el momento de elaboración del proyecto de ley foral regulador del estatuto fiscal de las cooperativas, se contemple el régimen tributario de aquellas SAT que, por su naturaleza y objeto, sean asimilables a las cooperativas agrarias, para lo cual se llevarán a cabo las consultas previas oportunas con los representantes de los diferentes grupos parlamentarios y del sector».*

Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA.

SR. PRESIDENTE: *Con ello, señorías, pasamos al quinto y último punto del orden del día, «Debate y votación de la moción presentada por Ramón Arozarena Sanzberro, instando al Gobierno de Navarra para que, de forma inmediata, inicie los trámites para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA». No se ha presentado ninguna enmienda, y el señor Arozarena tiene la palabra, de conformidad con el Reglamento, para la defensa de su moción, durante un tiempo máximo de veinte minutos.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Muchas gracias, señor Presidente. Señoras, señores parlamentarios, en el debate de la Ley foral de cuerpos de policía de Navarra, el 5 de febrero de 1987, el entonces Consejero de Interior, señor Malón, aseguró la pronta constitución de la Junta de Seguridad, y en esta Ley se fijaba un plazo de un año, o había un compromiso por parte del Gobierno según el cual en el plazo de un año crearía esta Junta. Recordarán ustedes también que tras el debate del estado de la Comunidad del 15 de diciembre del 89 se aprobó una resolución, la quinta, en la que se requería al Gobierno que exigiera, me parece que eran así los términos, al de la nación el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Amejoramiento del Fuero. Y este punto dos en su párrafo segundo dice: «A fin de coordinar la actuación de la Policía Foral y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se establecerá, en su caso, una Junta de Seguridad formada por un número igual de representantes de la Diputación y del Gobierno de la Nación». El hecho de que yo tenga que presentar esta moción significa que hasta ahora al menos, el Gobierno no se ha mostrado especialmente diligente con compromisos que él mismo había asumido o con compromisos que esta Cámara le había planteado. Trata esta moción, como es evidente, de conseguir que se constituya esta Junta en Navarra con el fin de que pueda coordinar la actuación de la Policía Foral y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Y yo creo que conviene que el Gobierno navarro y nuestras instituciones se involucren en esta coordinación, ante algunas actuaciones de dichas fuerzas, y espero que esta frase que acabo de decir no sea entendida por ustedes como un prejuzgar ya actuaciones en este inmediato pasado. Porque ustedes recordarán que en estos últimos meses ha habido actuaciones que han planteado serios problemas en la conciencia social de los ciudadanos, ha generado críticas, ha habido hasta alguna querella, y en algún caso incluso alguna actuación ha obligado al Ministro del Interior a dar explicaciones en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso, en dicha Comisión respondió, si ustedes recuerdan porque ha sido hace muy poco tiempo, se hablaba de la actuación de la Guardia Civil en Aranguren y justificó esta actuación hablando de la agresividad de los manifestantes, cuando todos pudimos ver que estos manifestantes eran de un número bastante reducido y su posición o su actitud era más bien sedente. Son situaciones que yo creo que nos deberían preocupar porque tienen complicaciones, no complicaciones, sino repercusiones no sólo para las personas, sino también repercusiones políticas en la sociedad democrática y en el entramado democrático de nuestra sociedad. En fin, estos hechos, yo recordaría también la carga durante una concentración durante el juicio del aborto, la entrada en la sede de Herri Batasuna, etcétera, tienen repercusiones políticas y no deberíamos aparentar o hacer ver que son cuestiones ajenas a nosotros, ajenas a las instituciones navarras.*

No es cuestión de abrir o reabrir aquí debate sobe las competencias que tenemos, acabo de leer el artículo 51 de nuestro Amejoramiento en el que se habla de estas cuestiones. Y yo creo que Navarra tiene competencias, no tiene medios todavía para ejercitarlas, existe esa escasez de medios de la Policía Foral, esta escasez tiene solución, es aumentar estos medios y comenzar por algo que, según mis noticias, por ejemplo, está todavía sin crear, que es una de las secciones que dependen del oficial responsable del mando operativo, que es el gabinete técnico que todavía, según mis noticias, está incluso sin crear. Pero en fin, sería también absurdo aumentar por aumentar las dotaciones sin una definición de su papel y de sus relaciones con los restantes cuerpos de seguridad que actúan en nuestra Comunidad.

Yo creo por otro lado, y voy a terminar inmediatamente, que las actuaciones en materia de seguridad hay todavía una exigencia suplementaria de planificación y coordinación, porque hay asuntos no directamente relacionados con aquello que llamábamos seguridad, como la disolución o la persecución de determinadas cuestiones tristemente tan presentes en nuestra sociedad. Pero por ejemplo en el tema de la droga, que es otra de las preocupaciones evidentes de la sociedad, yo creo que esta coordinación implicaría la existencia de esta Junta que pudiera discutir más globalmente, relacionando aquellas administraciones o aquellos problemas que pueden afectar a administraciones, como son la Administración central, la local y la autonómica.

Todas estas motivaciones me han hecho presentar esta moción y espero de todos ustedes que la apoyen, porque significa no sólo cubrir algo que está previsto en nuestras leyes, no se trata sólo de cubrir formalmente o de achacar que no hayamos cubierto todavía algo que está previsto en nuestras leyes, sino que se trata realmente de alcanzar objetivos que deben ser alcanzados y que, sin embargo, sin esa Junta de Seguridad no se verán alcanzados. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Arozarena. El Consejero tiene la palabra.*

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA E INTERIOR (Sr. Colín Rodríguez): *Señor Presidente, señorías, en la medida en que la moción que presenta el señor Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, don Ramón Arozarena, es repetición de la quinta resolución aprobada en el debate del estado de la Comunidad, me parece que por cortesía y respeto a la Cámara debiera comparecer para dar las explicaciones del estado de la negociación con el Estado, valga la redundancia, en cuanto a la constitución de la Junta de Seguridad. Pero comenzaré por lo último que él ha dicho.*

En la Comunidad Foral existen tres cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, una dependiente directamente del Estado, que es la Policía Nacional y la Guardia Civil, otra dependiente de la Administración de la Comunidad Foral, que es la Policía Foral, y las policías locales. La coordinación entre las fuerzas dependientes del Estado, Guardia Civil y Policía Nacional, está establecida y están constituidas las juntas locales de seguridad en aquellos ayuntamientos que han querido constituirla, porque hay ayuntamientos que no han querido constituirlas. En cuanto a la coordinación entre la Policía Foral y las policías locales funciona con regularidad la Comisión de coordinación de policías locales establecida en la Ley foral de cuerpos de policía de Navarra.

Respecto al estado de las negociaciones con, insisto, el Estado para la constitución de la Junta de Seguridad, tengo que decir que, efectivamente él ha citado el artículo 51.2 del Amejoramiento, he creído notar que hacía una inflexión de voz en una palabra que tiene una importancia, tres palabras que tienen importancia, y son otra vez más un «en su caso». Justamente el «en su caso» coloca la cuestión en su justo término, y es que no puede el Gobierno de Navarra unilateralmente constituir la Junta de Seguridad y tampoco puede, evidentemente, unilateralmente impelir al Gobierno de la nación a que la constituya. El Gobierno ha sido diligente, ha transmitido al Ministro del Interior, no sólo la resolución del Parlamento sino su propia decisión política de que se constituya la Junta de Seguridad, pero es lo cierto que por el momento no se puede presentar un resultado efectivo, y en todo caso lo que sí puedo decir es que a la fecha de hoy las conversaciones transcurren por buen camino y yo esper. que a la vuelta del verano pueda estar constituido este órgano de coordinación. En cualquier caso, la coordinación de hecho se produce yo diría que prácticamente cada día, esa coordinación queda garantizada por la relación diaria, insisto, que mantiene el Delegado del Gobierno con el Consejero de Presidencia e Interior en todas aquellas materias que por ser de competencia concurrente afectan a ambas administraciones. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Consejero. Los grupos parlamentarios pueden intervenir para fijar su posición durante un tiempo máximo de quince minutos. ¿Turno a favor? Señor Alli, tiene la palabra.*

SR. ALLI ARANGUREN: *Muchas gracias, señor Presidente. Hablaré brevemente, porque ya en el debate sobre el estado de la Comunidad y anteriormente al inicio de esta legislatura, en el debate del discurso de investidura, puso de manifiesto nuestro Grupo la conveniencia de cumplimentar el contenido del artículo 51.2 de la LORAFNA, que es un contenido no sólo derivado del Amejoramiento sino también de la Ley de policía y que exige, efectivamente, una coordinación y plasmada institucionalmente a través de la Junta de Seguridad de todas las fuerzas y cuerpos que actúan en el ámbito de la Comunidad Foral. En este sentido, por tanto, en congruencia con la postura que hemos venido manteniendo, apoyamos la iniciativa, aun*

cuando es una iniciativa, que como acaba de poner de manifiesto el señor Consejero, es voluntad también del Gobierno hacerla efectiva, aunque es un acuerdo entre dos partes y está a merced de la decisión que se adopte desde el Ministerio del Interior. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Alli. Señor Ayesa, tiene la palabra.*

SR. AYESA DIANDA: *Señor Presidente, con toda brevedad diré que vamos a apoyar la moción, simplemente en congruencia también con la resolución que presentamos en el debate del estado de la Comunidad. Evidentemente, nosotros estamos por la constitución de esa Junta y parece ser, según nos ha explicado el señor Consejero, que en breve plazo, en dos o tres meses, podremos ya ver los resultados de esa Junta de Seguridad que creemos de todas maneras necesaria para la coordinación de todas las policías. Muchas gracias.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ayesa. Señor Ciáurriz, tiene la palabra.*

SR. CIAURRIZ GOMEZ: *Gracias, hablaré también, señor Presidente, desde el escaño. Nosotros votaremos, evidentemente, de forma favorable, porque apoyamos este tema cuando se debatió la Ley foral de cuerpos de policía de Navarra, y exactamente la misma postura mantuvimos en el debate del estado de la Comunidad sobre esta resolución. Creemos que es un tema que se debe poner en marcha, lo que pasa es que la actuación del Consejero y lo que acaba de decir, nos pone algo en guardia y confirma una sensación que venimos teniendo en todo este tema relacionado con la policía de Navarra, concretamente con el tema del desarrollo de la Policía Foral y por tanto del desarrollo posterior y de forma más eficiente de esta Junta de Seguridad. Nosotros pensamos que no hay voluntad política de forma seria y de forma consecuente para poner en marcha una auténtica Policía Foral y podemos tener una Junta de Seguridad dentro de poco quizá, como nos dice el Consejero, pero a lo mejor lo que tenemos es Junta de Seguridad pero no tenemos Policía Foral que coordinar. Porque en realidad, lo que estamos viendo durante todos estos años de legislatura socialista es que cada año tenemos que sacar en los Presupuestos una partida o una determinación de la contratación de veinte o treinta policías forales para no sabemos cuándo tener un cuerpo realmente de policía. Y por tanto, a nosotros nos preocupa mucho más esta ausencia de voluntad política que la creación más o menos temprana de esa Junta de Seguridad. Creemos que se debe crear, estaremos también pendientes de que se cree, nada más que por cumplimiento del mandato parlamentario, pero nos pone en guardia y nos pone cada vez que se habla de este tema más en evidencia, que no existe una voluntad política decidida de asumir las competencias de la Policía Foral de Navarra, de desarrollar esta Policía Foral y por tanto de ir a tener un cuerpo propio, que es lo que reivindica cualquier territorio que tiene un mínimo sentido autonómico. Aquí muchas veces tratamos de ser o de hacernos el ombligo de la reivindicación autonómica, y en temas tan importantes como este hay una reticencia importante por los grupos mayoritarios.*

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Ciáurriz. Señor Martínez-Peñuela, tiene la palabra.*

SR. MARTINEZ-PEÑUELA VIRSEDA: *Muchas gracias, señor Presidente. Anuncio la abstención de nuestro Grupo en esta moción, por coherencia con lo que votamos afirmativamente en el debate en el que se aprobó la moción anteriormente, pero también por lo que hemos dicho en muchas ocasiones, que es exactamente, yo creo, lo contrario de lo que acaba de exponer el representante de Eusko Alkartasuna. Nosotros consideramos que las cosas están bien así y que no hay una proporcionalidad directa entre el desarrollo de una policía autonómica y el alcance de cotas determinadas de autonomía, como se ha puesto en evidencia en casi todos los Estados federales del mundo, en los que el desarrollo excesivo de una policía federal ha creado más problemas que ventajas, sobre todo en temas tan importantes como el tratamiento policial del terrorismo.*

En las palabras del señor Arozarena hemos querido ver una situación de crítica, más o menos tamizada, de ciertas actuaciones de los cuerpos de seguridad del Estado en Navarra, y por otro lado nosotros no somos partidarios, como lo hemos dicho en repetidas ocasiones, de hipertrofiar la Policía Foral, que consideramos que está razonablemente bien en los términos en que está en este momento. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: *Muchas gracias, señor Martínez-Peñuela. Tiene un turno de réplica el señor Arozarena.*

SR. AROZARENA SANZBERRO: *Gracias, señor Presidente. Seré breve, pero me parecía necesario salir a esta tribuna para agradecer el apoyo casi total de la Cámara a esta moción. Y únicamente deseo que no sea sólo una voluntad manifestada, yo creo y espero y no tengo la menor duda de que sinceramente, con el fondo de la cuestión. Pero también quiero manifestarles que he percibido en las palabras del señor Consejero una constatación, y es que, digamos, la otra parte no tiene ninguna gana. Y ante esta situación, yo pienso que lo que hace falta es un cierto grado de presión. Yo lamento que no tenga ninguna gana, porque hay una concepción entonces absolutamente, que yo no comparto por lo menos, de lo que significa la seguridad como algo absolutamente manejado desde otro tipo de instancias, y que no tuviera algo que ver con algo absolutamente cotidiano, incluso con el bienestar. Yo me alegro de las palabras del señor Consejero, de lo que ha dicho con relación a la coordinación,*

permítame sin embargo, mis escasísimas informaciones al respecto, que ponga en duda ese maravilloso estado de coordinación entre las tres entidades o las tres policías, digamos, local, municipal, foral y estatal.

Efectivamente, señor Martínez-Peñuela, yo lamento que no se sume con su voto afirmativo, pero me parece que esa crítica que usted ha sentido en mis palabras, que ha calificado de tamizada, yo creo que no es tamizada, es evidente. Y precisamente si no encontramos eco institucional dentro de nuestra Comunidad para hacer este tipo de críticas, es porque también entonces renunciamos desde aquí a poner en cuestión determinadas actitudes que sí tienen una repercusión sobre la salud real de nuestra democracia y sobre el respeto a la legalidad y a los derechos humanos. Nada más.

SR. PRESIDENTE: *Señorías, terminado el debate, pasamos a la votación de la moción que ha sido objeto del mismo. Señorías, se inicia la votación.* (PAUSA.) *Resultados, por favor.*

SR. SECRETARIO SEGUNDO (Sr. López Borderías): *A favor, 30; en contra, 0; abstenciones 3.*

SR. PRESIDENTE: *De conformidad con esta votación se aprueba la siguiente moción: «El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a que, de manera inmediata, incie los trámites necesarios para la creación de la Junta de Seguridad prevista en el artículo 51.2 de la LORAFNA». Muchas gracias, señoras y señores parlamentarios. Se levanta la sesión.*

(SE LEVANTA LA SESION A LAS 22 HORAS Y 9 MINUTOS.)

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION **PARLAMENTO DE NAVARRA** «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 4.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 85 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones . . . . 110 »	

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, km. 3,5 — 31486 Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 772-1981